

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 049-2025

A LAS NUEVE HORAS CON VEINTISEIS MINUTOS DEL 04 DE SETIEMBRE DEL 2025

SAN JOSÉ, COSTA RICA

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Se inicia la sesión ordinaria 049-2025, convocada a las 8:30 horas, horas a las 9:26 horas del 04 de setiembre del 2025, en virtud de que los señores Miembros debieron atender asuntos propios de sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la *“Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública”*, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Federico Chacón Loaiza, quien preside, Carlos Watson Carazo y Cinthya Arias Leitón, Miembros Propietarios del Consejo, en forma virtual. Asimismo, los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Mariana Brenes Akerman, Asesora del Consejo. -----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública.-----

Federico Chacón: Gracias a los compañeros del Consejo, doña Mariana Brenes y a don Luis Cascante, vamos a iniciar la sesión ordinaria 049-2025, hoy 04 de setiembre, al ser las 9:26 horas de la mañana.-----

Vamos primero a aprobar el orden del día tal y como está, vamos a incluir una nota en correspondencia y 2 temas en el apartado de Miembros del Consejo; 3 puntos, una solicitud de doña Cinthya para mover las sesiones ordinarias de 2 fechas que propone, un asunto que tenemos que remitir a la Contraloría sobre ciudades intermedias y unos informes de la Contraloría y también el Convenio de OCDE SUTEL, que lo vamos a volver a conocer una vez que se hayan hecho unas aclaraciones y unas modificaciones en el convenio. -----

Ese sería el orden del día, si doña Cinthya y don Carlos están de acuerdo, les solicitaría votar para su aprobación. -----

Cinthya Arias: Con esos 3 temas de Miembros del Consejo, nada más. Qué milagro que no hay correspondencia. -----

Federico Chacón: Bueno, hay una correspondencia que estaba ahí subida y esta nueva, pero hay muy poca. Sí, correcto. -----

Entonces, don Luis, llamamos primero a doña María Marta para ver el tema 2.1. -----

Luis Cascante: Y la carta del Regulador”. -----

Adicionar

PROPUESTAS DE MIEMBROS DEL CONSEJO

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

1. Informe de la Contraloría General de la República sobre la auditoría de ciudades intermedias.-----
2. Propuesta de nuevo convenio de Cooperación entre OCDE-SUTEL. -----
3. Solicitud de la señora Cinthya Arias Leitón para que se lleve a cabo la modificación de las fechas de las sesiones ordinarias correspondientes a los días 11 de setiembre y 6 de noviembre del 2025.-----

CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

4. Oficio OF-1107-RG-2025, del 28 de agosto del 2025, mediante el cual el Regulador General se refiere a la actividad de integración de SUTEL en conmemoración de independencia patria a celebrarse el 12 de setiembre del 2025.-----

EXCLUIR.

5. Propuesta de resolución para revocar el teletrabajo al señor César Valverde Canossa.-----
6. Circular MH-DCoP-CIR-0045-2025, mediante el cual el Ministerio de Hacienda somete a consulta el listado preliminar de tecnologías y metodologías de las contrataciones en materia de obra pública, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10654 “*Ley para la mejora tecnológica y metodológica de las contrataciones en materia de obra pública*”. NI-11720-2025. -----

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 – PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.1 - *Informe del recurso de apelación interpuesto en contra del oficio número 06338-SUTEL-DGC-2025.*-----

2.2- *Propuesta de resolución final del procedimiento especial de competencia,*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

expediente GCO-OTC-PM-01538-2021. -----

2.3 - Informe de la Contraloría General de la República sobre la auditoría de ciudades intermedias. -----

2.4 - Propuesta de nuevo convenio de Cooperación entre OCDE-SUTEL. -----

2.5 - Solicitud de la señora Cinthya Arias Leitón para que se lleve a cabo la modificación de las fechas de las sesiones ordinarias correspondientes a los días 11 de setiembre y 06 de noviembre del 2025. -----

2.6- Comentarios de la señora Cinthya Arias Leitón sobre la participación de los señores Asesores en las sesiones del Consejo. -----

2.7 Correspondencia para los Miembros del Consejo.

2.7.1 Oficio OM 040-2025, del 20 de agosto del 2025, mediante el cual la firma OMERCON solicita acciones inmediatas ante la creciente ola de fraudes digitales financieros. -----

2.7.2 Oficio OF-1107-RG-2025, del 28 de agosto del 2025, mediante el cual el Regulador General se refiere a la actividad de integración de SUTEL en conmemoración de independencia patria a celebrarse el 12 de setiembre del 2025. -----

3 - PROPUESTAS DE DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

3.1. Informe sobre el cumplimiento del acuerdo 023-036-2025 por parte de Telecable. -----

3.2. Informe de atención a las consultas sobre condiciones de permanencia mínima.

3.3. Requerimiento a los operadores para cumplimiento de las condiciones de publicidad y anuncios en resguardo del derecho de información. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- 3.4. *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).*-----
- 3.5. *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).* -----

4 - PROPUESTAS DE DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 4.1. *Informes técnicos sobre gestiones de recurso numérico.* -----
- 4.2. *Informe técnico sobre el aval de finiquito de contrato de interconexión suscrito entre REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA y CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.* -----
- 4.3 *Informe técnico sobre la inscripción de adenda al contrato de uso compartido entre la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE, R.L. y MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A.* -----
- 4.4 *Informe de seguimiento al acuerdo 006-034-2025, sobre la valoración de apertura de un procedimiento sancionatorio contra LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S. A.* -----
- 4.5 *Informe técnico sobre proceso de migración del módulo BIT-REGULATEL del IFT a la SUTEL.*-----

5 - PROPUESTAS DE DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 5.1. *Segunda prórroga del contrato 2023PX-000004-0014900001, "Contratación de servicios para la actualización de las licencias de administración del espectro radioeléctrico de la SUTEL".* -----
- 5.2. *Informe del concurso 004-2025, para el nombramiento de la plaza de Secretaría 3 en la Secretaría del Consejo.*-----
- 5.3 *Consulta ante el Ministerio de Hacienda respecto a la inversión temporal en el*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Banco Nacional de Costa Rica de los Fondos de la subasta 5G. -----

5.4 Propuesta de cronograma del POI 2026 de la SUTEL. -----

6 – PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

6.1 - Propuesta de cronograma del POI 2026 de la SUTEL. -----

6.2 - Informe del Órgano Director sobre el procedimiento administrativo seguido contra un funcionario de la SUTEL. -----

ACUERDO 001-049-2025

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. -----

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1 Informe del recurso de apelación interpuesto en contra del oficio número 06338-SUTEL-DGC-2025.

Ingresa a la sesión de forma virtual la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el informe del recurso de apelación interpuesto en contra del oficio número 06338- SUTEL-DGC-2025. -----

Al respecto, se conoce el oficio 07976-SUTEL-UJ-2025, de fecha 25 de agosto del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el tema indicado. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: Buenos días, doña María Marta. Le agradeceríamos si nos ayuda con la presentación del punto 2.1, que es informe del recurso de apelación interpuesto en contra del oficio 06338-SUTEL-DGC-2025, de la Dirección General de Calidad. -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

María Marta Allen: *Esto es un informe de un recurso de apelación en contra de un oficio que emitió la Dirección General de Calidad en un procedimiento de reclamación. Es el acto final, es una reclamación que se presentó en contra de Liberty, por problemas de facturación en los servicios de acceso a internet fijo y televisión por suscripción. -----*

La Dirección General de Calidad, en el oficio 06338-SUTEL-DGC-2025, archiva la reclamación por comprobarse que el hecho generador de la reclamación sucedió el 01 de junio del 2024, que fue el momento en el cual se emite la factura electrónica para los servicios y es hasta el 15 de abril del 2025, que presenta la reclamación ante la SUTEL y la Dirección General de Calidad considera que el plazo de 2 meses que establece el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección, ya estaba superado cuando se presentó la reclamación. -----

El usuario presenta revocatoria y apelación. La revocatoria ya fue resuelta y rechazada por la Dirección de Calidad y la apelación, que es lo que estamos viendo hoy. -----

Es un único argumento que tiene el usuario y dice que no está caduca, ya que él inició con las diligencias de reclamo en las agencias del operador el 24 de marzo de este año y que con anterioridad a esa fecha no conocía de ningún cobro pendiente. -----

Sin embargo, de la prueba aportada por el operador, sí se acredita que desde el 01 de junio del año anterior, el usuario recibió la factura tanto por correo electrónico como por SMS y también se acredita que es en el mes de marzo de este año, cuando el usuario acude al operador a presentar el reclamo y como ya lo mencioné, es hasta el 15 de abril de este año cuando presenta la reclamación a la SUTEL. -----

Esto es evidente, se acredita que la reclamación no se presentó dentro del plazo de los 2 meses que exige el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, por lo que recomendamos al Consejo declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Rafael

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Alberto Alonso Sáenz en contra del oficio 06338-SUTEL-DGC-2025, del 10 de julio del 2025, emitido por la Dirección General de Calidad y dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que resuelva el recurso de apelación. -----

Federico Chacón: *Si no hay consulta, lo sometemos a votación, en firme".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 07976-SUTEL-UJ-2025, de fecha 25 de agosto del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 002-049-2025

1. Dar por recibido el oficio 07976-SUTEL-UJ-2025, de fecha 25 de agosto del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe del recurso de apelación interpuesto en contra del oficio número 06338- SUTEL-DGC-2025. -----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-200-2025

“RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR RAFAEL ALBERTO ALONSO SÁENZ EN CONTRA DEL OFICIO 06338-SUTEL-DGC-2025 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD EL 10 DE JULIO DE 2025”

EXPEDIENTE: L0154-STT-MOT-AU-00631-2025

RESULTANDO:

- I. El 15 de abril de 2025, el señor Rafael Alberto Alonso Sáenz, portador de la cédula de identidad número 1-0610-0499, interpuso formal reclamación contra Liberty

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., en adelante Liberty Telecomunicaciones, por supuestos problemas de facturación en los servicios de acceso a Internet fijo y televisión por suscripción, asociados al contrato número 1420385, en los siguientes términos: -----

“1-Cuando se tomo (sic) el servicio me ofrecieron 3 semanas de cortesía (sic) (lo que restaba del mes de Octubre) y comenzaba a pagar hasta el mes siguiente, se instalo (sic) 3 cajas de cable Tv hogar y (sic) internet de alta velocidad por fibra óptica y resulta que cuando me llego la facturación No fue lo acordado! Me Cobraron el mes de Octubre y el mes correspondiente de uso!! -----

2-Les solicite (sic) que me resolvieran ese cobro Indebido y nunca tuve respuesta hasta la fecha. -----

3-Se dejo (sic) de pagar esa 1ra facturacion (sic) Indebida, y 15 días (sic) despues (sic) desconectaron el servicio. 15 Dic 22. -----

4-Nuevamente incurren en otro cobro indebido de una facturacion (sic) que No corresponde porque el servicio estaba desconectado. Despues (sic) de 1 año y medio (2024) me cobran 2 meses Mayo 2024 por ¢26,225.00 y Junio 2024 por ¢27,694.00. Cabe mencionar que desde que desconectaron estuvieron haciendo Notas de crédito por las facturaciones emitidas Indebidamente (adjunto comprobantes de algunas de estas) y Nunca procesaron hacer las Notas de Crédito de esos 2 meses. Desde que sucedio (sic) el problema me comuniqué (sic) por diferentes medios con ellos Whatapps (con el vendedor Sr Julio Gonzalez Delgado)- correo electronico- (sic) llamadas-visitas a sucursal y nunca me resolvieron! Su respuesta fue hasta la fecha debe Pagar esas 2 Facturas. (adjunto correos y msj whatapps). Por Ultimo (sic) y por el daño que me estaban Causando en mi record -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

crediticio y en un trámite bancario que estoy gestionando, me tome (sic) de nuevo el tiempo y Acudi (sic) recientemente el lunes 24 marzo 2025 a una sucursal Liberty Plaza Lincoln Moravia número de gestión # 1- 20946593544 y posteriormente el lunes 31 de marzo a la sucursal Cartago contiguo banco BCT me atendió la jefe Sra Fabiola Carballo aporó número de ficha de atención HA2 (adjunto fotografía). Resultado de la 1ra gestión en Plaza Lincoln respuesta en Whatapps que Pague la misma respuesta de Siempre. 2 visita sucursal Cartago Resp/Ninguna y supuestamente me iba resolver en 24-48 Hrs. Regrese el lunes 07 a pagar ambas facturas por el tema de la gestión del crédito que estoy tramitando y me atendió la Sra Carballo me elimino 1 de las 2 facturas la del mes de Mayo 2024 por un monto de ¢26,225.00 y cancele la otra 01 junio 2024 por ¢27,694,00 bajo protesta que es una factura Indebida! (La misma la adjunto) Cabe Recalcar que dentro de lo Legal que prevalece en el contrato firmado, este se firmó por un periodo de 12 meses y dicha facturación indebida corresponde a meses (5-6 meses) después que el mismo contrato expirara. Aparte que dicho contrato lo di por terminado en el momento que incumplieron con lo pactado, máxime que además menciono que el servicio de Internet de alta velocidad por fibra óptica fue un fraude!! Nunca fue la velocidad ofrecida ni siguiera Buena Cobertura, a lo que me indicaron cuando hice el reclamo que debía comprarles expansores de señal y aditamentos que nunca habían informado a la hora de hacer la propuesta de venta del servicio. A lo que llamaria (sic) un Engaño y publicidad Engañosa (...). (NI-04817-2025) -----

- II. Del formulario de reclamación del señor Alonso Sáenz, se extraen las siguientes pretensiones: -----

“Primero que Nada solicito sean Sancionados por publicidad Engañosa, por fraude por vender servicios que distan mucho de lo ofrecido. Segundo que me

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

hagan la devolución del dinero pagado por ese recibo factura del 01 junio 2024 de un cobro Indebido, suma que corresponde a ₡27,694.00 (veintisiete mil seiscientos noventa y cuatro colones.) Tercero que me indemnicen por un monto que se estimara en el debido momento procesal por daños y perjuicios, daños que se mantienen afectándome hasta la fecha de hoy, como el acceso a créditos, compras en locales comerciales, operaciones bancarias, con un muy bajo índice de calificación en las protectoras de crédito (...). (NI-04817-2025)

- III. El 30 de abril de 2025, mediante oficio número 03649-SUTEL-DGC-2025, debidamente notificado en esa misma fecha, la Dirección General de Calidad remitió al operador la reclamación interpuesta por el señor Alonso Sáenz, con el fin de promover la resolución alterna de conflictos. (Folios 28 al 30). -----
- IV. El 10 de julio de 2025, mediante el oficio número 06338-SUTEL-DGC-2025, debidamente notificado a las partes en esa misma fecha, procedió con el “ARCHIVO DE LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR EL SEÑOR RAFAEL ALBERTO ALONSO SÁENZ CONTRA LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A., POR SUPUESTOS PROBLEMAS DE FACTURACIÓN EN LOS SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET FIJO Y DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN”, en el cual se resolvió lo siguiente: -----

“(...) De esta forma, considerando que, el hecho generador de la presente reclamación se presentó el 1° de junio de 2024 (momento en que fue emitida la factura electrónica 00100001010060525807 para los servicios asociados al contrato número 1420385 por el monto de ₡27.693,20) y al no tratarse de hechos continuados, por cuanto, responden a una única acción por parte del operador (emisión de una factura), resulta procedente declarar de oficio que, la acción para reclamar se encuentra caduca, ya que evidentemente han transcurrido más de los dos (2) meses señalados en los artículos 48 de la Ley

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

General de Telecomunicaciones y 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final vigente. -----

Lo anterior, máxime considerando que, la facturación mantiene un elemento primordial de periodicidad de conformidad con los artículos 3 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y 7 inciso 24) del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios; es decir, responde a un consumo en un periodo determinado con una fecha de inicio y de fin claramente definida según el numeral 31 del citado reglamento y sobre la cual, el usuario mantiene conocimiento a partir de su notificación y aceptación mediante el pago del servicio, por lo que no puede darse como un elemento continuado. -----

Así las cosas, resulta procedente declarar de oficio que, la acción para reclamar se encuentra caduca, ya que evidentemente han transcurrido más de los dos (2) meses señalados en los artículos 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final vigente. Por lo que procede el archivo de la reclamación en lo que corresponde a servicios de telecomunicaciones al haber operado la caducidad. -----

Consecuentemente, resulta improcedente entrar a conocer el fondo del asunto, por resultar extemporánea la reclamación de conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y corresponde su rechazo en los términos del artículo 292 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, de la Ley General de la Administración Pública” -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- V. El 15 de julio de 2025, mediante correo electrónico, el señor Alonso Sáenz remitió un recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra lo resuelto en el oficio número 06338-SUTEL-DGC-2025 del 10 de julio de 2025. (NI-09501-2025). -----
- VI. El 05 de agosto de 2025, vía correo electrónico, Liberty Telecomunicaciones brindó respuesta al oficio 03649-SUTEL-DGC-2025 y aportó la evidencia sobre la notificación de la factura del mes de junio de 2024 al señor Alonso Sáenz. (NI-10428-2025)-----
- VII. El 06 de agosto de 2025, mediante oficio número 07327-SUTEL-DGC-2025, el órgano consultor rindió informe jurídico sobre el recurso de revocatoria interpuesto, mismo que fue notificado para su valoración al órgano decisor. -----
- VIII. El 06 de agosto de 2025, mediante resolución número RDGC-00068-SUTEL-2025 de las 16:25 horas se resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Alonso Sáenz contra la resolución final, en la cual se dispuso en lo que interesa lo siguiente: -----

“(…)

1. *DECLARAR SIN LUGAR el recurso de recurso de revocatoria, interpuesto por el señor Alonso Sáenz contra el oficio número 06338-SUTEL-DGC-2025 del 10 de julio de 2025 de la Dirección General de Calidad. -----*
2. *MANTENER INCÓLUME en todos los extremos lo resuelto por la Dirección General de Calidad en el oficio número 06338-SUTEL-DGC-2025 del 10 de julio de 2025. -----*
3. *REMITIR al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación en subsidio contra el número 06338-SUTEL-DGC-2025 del 10 de julio de 2025, para lo que en derecho corresponda. -----*
4. *EMPLAZAR a las partes a apersonarse ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones a hacer valer sus derechos y expresar sus agravios por escrito, en el plazo máximo de tres días hábiles,*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución por parte de la Dirección General de Calidad, en cumplimiento con el artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública.” -----

- IX.** El 07 de agosto del 2025, mediante el oficio número 07387-SUTEL-DGC-2025 se emitió el informe respecto al recurso de apelación interpuesto por Rafael Alberto Alonso Sáenz, en su condición de reclamante contra el oficio número 06338-SUTEL-DGC-2025 del 10 de julio del 2025 de la Dirección General de Calidad. -----
- X.** El 25 de agosto del 2025, la Unidad Jurídica emitió el informe 07976-SUTEL-UJ-2025, en relación con el recurso de apelación interpuesto por el señor Rafael Alberto Alonso Sáenz, en su condición de reclamante. -----
- XI.** De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 07976-SUTEL-UJ-2025 del 25 de agosto del 2025 y del cual se extrae lo siguiente: -----

“[...]

I. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso presentado corresponde al ordinario de apelación, al que se le aplican los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios. -----

2. LEGITIMACIÓN

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

El señor Rafael Alberto Alonso Sáenz, en su condición de reclamante, se encuentra debidamente legitimado para actuar en la forma que lo ha realizado, conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 276 de la LGAP. -----

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 346, inciso 1) LGAP, los recursos ordinarios contra actos finales se deberán interponer dentro de los 3 días siguientes de la notificación del acto final. Ahora bien, para computar el plazo, se debe considerar lo establecido en la Ley de Notificaciones Judiciales el cual señala en el artículo 38, lo siguiente: "Cuando se señale un correo electrónico, fax o casillero, la persona quedará notificada al día "hábil" siguiente de la transmisión o del depósito respectivo. No obstante, todo plazo empieza a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación a todas las partes". -----

De esta forma, del análisis comparativo entre la fecha de notificación 10 de julio del 2025 del oficio 06338-SUTEL-DGC-2025, de la Dirección General de Calidad, y la interposición del recurso en fecha 15 de julio del 2025, con respecto al plazo de 3 días hábiles para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, se concluye que el recurso de apelación se presentó en tiempo. -----

4. REPRESENTACIÓN

El recurso fue suscrito por el señor Rafael Alberto Alonso Sáenz, en su condición de reclamante; por lo que, éste se encuentra debidamente legitimado para actuar. -----

II. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

En este apartado analizamos los argumentos del recurso. -----

1. ÚNICO ARGUMENTO: CADUCIDAD

Alega el señor Alonso Sáenz, que a su criterio la reclamación no está caduca, ya que inició las "diligencias de reclamo" en las agencias del operador el 24 de marzo y 31 de marzo de 2025, y que con anterioridad a esa fecha no conocía de un cobro pendiente de pago, ya

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

que "los recibos que la compañía Liberty emitían estos posteriormente los acreditaban a través de una nota de crédito, a lo cual les aporte (sic) algunos de estos registros en pantallazos". -----

Debido a lo anterior, considera que el periodo comprendido entre las fechas en que acudió ante el operador y la interposición de su reclamación en Sutel no ha transcurrido el plazo de dos meses que exige la normativa para la caducidad, por lo que solicita se revoque el acto impugnado, propiamente el oficio número 06338-SUTEL-DGC-2025 del 10 de julio de 2025, de la Dirección General de Calidad. -----

En la misma línea, argumentó que, la caducidad no opera porque fue hasta que se dio cuenta por Coocique de su deuda con Liberty Telecomunicaciones que empezó a contar el plazo de la caducidad y "Entre este acontecimiento y la interposición de la queja no pasaron los 2 meses establecidos en la norma". -----

Además, señaló que los perjuicios de la conducta del operador se mantienen en el tiempo y que el pago de la factura objeto del presente proceso no puede tomarse como una aceptación tácita de su deuda. -----

En relación con este argumento se indica que el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, dispone en lo que interesa sobre la caducidad lo siguiente: -----

"La acción para reclamar caduca en un plazo de dos meses, contado desde el acaecimiento de la falta o desde que esta se conoció salvo para los hechos continuados, en cuyo caso, comienza a correr a partir del último hecho"-----

En el mismo sentido el artículo 17 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final RPUF de la SUTEL, establece que la acción para reclamar caduca en el plazo de dos meses, los cuales corren desde que ocurre o se conoce la supuesta falta por parte del operador/proveedor del servicio. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

De conformidad con la normativa indicada, los usuarios finales cuentan con un plazo de dos meses para ejercer su derecho ante el operador y la Sutel, plazo que empieza a correr una vez que se da la falta o el usuario tenga conocimiento de esta, salvo para aquellos hechos que se consideran continuos, situación que no se da en el presente caso. -----

Del análisis de lo expuesto por el reclamante, se acredita, que el hecho generador de la reclamación surgió el 1° de junio de 2024, fecha en que se emitió y notificó la factura electrónica 00100001010060525807 correspondiente a los servicios del contrato número 1420385, por un monto de ¢27.693,20 para lo cual se tiene que, en el formulario de reclamación presentado ante esta Superintendencia, el usuario manifestó que: “(...) Despues (sic) de 1 año y medio (2024) me cobran 2 meses Mayo 2024 por ¢26,225.00 y Junio 2024 por ¢27,694.00. (...)” . (NI-04845-2025). -----

Es así como, desde el 1° de junio de 2024, que el usuario tuvo conocimiento del hecho que generó la reclamación, pues es la fecha en que se notificó la factura electrónica 00100001010060525807. -----

Dicha factura se envió por correo electrónico, según la prueba aportada por el operador y también por medio de mensajería SMS y es en el mes de marzo de 2025 cuando el usuario acudió al operador a presentar el reclamo y, es el 15 de abril de 2025 cuando acudió a la Sutel a presentar la reclamación. -----

Lo cual evidencia que, transcurrieron más de los dos (2) meses señalados en los artículos 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 17 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final RPUF de la SUTEL. -----

El usuario sostiene que en su caso no ha operado la caducidad, ya que no tuvo conocimiento del cobro de la factura en discusión sino hasta que fue advertido por Coocique, momento en el cual acudió al operador en marzo de 2025. Según su criterio, el

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

plazo de caducidad debería computarse a partir de la fecha en que presentó el reclamo ante Liberty Telecomunicaciones. -----

Sin embargo, esta posición no es procedente, dado que la normativa aplicable establece con claridad que el plazo de caducidad comienza a correr desde que ocurre o se conoce la supuesta falta atribuida al operador o proveedor del servicio. -----

En este caso, como se ha analizado, el usuario fue notificado sobre la facturación en cuestión desde el 1° de junio de 2024, mediante correo electrónico y mensajes SMS. Por lo tanto, no corresponde tomar como referencia la fecha en que la cooperativa le informó sobre la supuesta afectación crediticia, ya que el usuario ya tenía conocimiento previo de los hechos. -----

En el caso en cuestión, el hecho generador del presente reclamo fue una acción concreta, el 1° de junio de 2024 fecha en que se emitió la factura, sin que se pueda considerar continuo ya que se está ante una única acción, por ende, el plazo para contabilizar la caducidad empezó a correr en el mes de junio de 2024 y es hasta abril del año 2025, que la parte interpuso la reclamación ante la Superintendencia. -----

Por ende, el plazo de caducidad sí operó.-----

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que, el oficio número 06338- SUTEL-DGC-2025 del 10 de julio de 2025, emitido por la Dirección General de Calidad, fue dictado conforme a derecho. -----

En este sentido, los argumentos expuestos por la parte recurrente fueron analizados de manera adecuada y suficiente, por lo que, el recurso de apelación debe ser declarado sin lugar. (...)” -----

POR TANTO,

De conformidad con los anteriores considerandos, se resuelve: -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor Rafael Alberto Alonso Saénz, en contra del oficio 06338- SUTEL-DGC- 2025, del 10 de julio del 2025, de la Dirección General de Calidad. -----
2. **DAR** por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.2 Propuesta de resolución final del procedimiento especial de competencia, expediente GCO-OTC-PM-01538-2021.

Ingresan a la sesión de forma virtual las funcionarias Bernarda Cerdas Rodríguez y Yessica Espinoza González, para el conocimiento de este asunto

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo presenta para conocimiento la propuesta de resolución final del procedimiento especial de competencia, expediente GCO-OTC-PM-01538-2021.-----

Al respecto, se conoce el oficio 07957-SUTEL-DGC-2025, del 22 de agosto de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Competencia emitieron el informe sobre la “**ATENCIÓN A LAS CONSULTAS SOBRE PERMANENCIA MÍNIMA EN CONTRATOS DE ADHESIÓN Y EQUIPOS TERMINALES SUJETOS A VENTA EN TRACTOS**”. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: El siguiente punto doña María Marta es el 2.2, que es la propuesta de resolución final del procedimiento especial de competencia, expediente GCO-OTC-PM-01538-2021. No sé si llamamos a alguien más. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

María Marta Allen: *Sí, este tema es la resolución final de un procedimiento especial de competencia que se tramitó en contra de varias empresas y el caso, la resolución final, la van a exponer Yessica Espinoza y Bernarda Cerdas.*-----

Bernarda Cerdas: *Buenos días a todos. Vamos a dividirnos un poco los temas. Con relación a este procedimiento, entre Jessica y yo.* -----

Una vez analizado el análisis (sic) integral de las pruebas presentadas, incluyendo la prueba documental y testimonial del expediente GCO-OTC-PM-01538-2021, relacionado con el procedimiento especial de competencia por la presunta comisión de prácticas monopolísticas absolutas en el marco de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, relacionada con el objeto de la concesión para el objeto y explotación del espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistema de radiocomunicación de banda angosta, se permite concluir que se acreditaron las siguientes conductas.-----

La primera, un acuerdo para abstenerse de participar en la licitación, en el intercambio de información con ese fin, se encuentra responsable a Corporación Holst Van Patten S. A., Equipo Para Alquiler EPA S. A., RADIFAX S.A., Comunicaciones J.I.R.K. & J. SOTOVAL, S. A. Y TRANSECO, S. A., por llevar a cabo un acuerdo colusorio con el fin de a), abstenerse a participar en la licitación publicada 2021LN-000001-SUTEL e intercambiar información para tal fin, lo cual corresponde a infracciones muy graves según lo establecido en el artículo 53 incisos d) y e) de la Ley General de Telecomunicaciones; b) participación de las personas físicas en el establecimiento de un acuerdo para abstenerse de participar en la licitación y el intercambio de información con ese fin.-----

Se encuentra el responsable a Otto Wolf Quiroz, Jorge Luis Montero Campos, José Ángel Soto Cordero y James Tracy Coll, por participar directamente en el acuerdo para la abstención a la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, intercambio de información para tal fin según lo establecido en el artículo 119 inciso G de la Ley 9736, c) fe facilitación

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

de INFOCOM en el establecimiento de un acuerdo para abstenerse de participar en la licitación y el intercambio de información con ese fin. -----

Se encuentra responsable a INFOCOM por facilitar la realización de prácticas monopolísticas, llevar a cabo un acuerdo colusorio con el fin de abstenerse a participar en la licitación mencionada e intercambiar información con ese fin, lo cual corresponde una infracción grave, según lo previsto en el artículo 117 de la Ley 9736; d) acuerdo para coordinar ofertas en la licitación y el intercambio de información con ese fin, se encontró responsable a INVERTEX y Corporación Holst Van Patten, S. A. por llevar a cabo un acuerdo colusorio con el fin de coordinar ofertas en la licitación pública mencionada e intercambiar información para tal fin, lo cual corresponde a infracciones muy graves según lo establecido en el artículo 53, incisos d) y e) de la Ley 8642, que es la Ley General de Telecomunicaciones. -----

Yessica Espinoza: Ahora bien, con base en lo anterior y aplicando lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 8642 y 119 de la Ley 9736, las sanciones son las siguientes: para la primera conducta, que es el acuerdo para coordinar abstenerse de participar en la licitación e intercambiar información, las multas a imponer son: para Corporación Holts son ¢9.411.759,65, que corresponde a un 0,55%, que es el porcentaje de la sanción de los ingresos brutos; RADIFAX con una multa de ¢3.125.724,33, que corresponde a 0,50%; Comunicaciones J.I.R.K. ¢2.717.644,56, que corresponde a 0,50% y REDICOM, con una multa de ¢600.070,66, que corresponde a 0,50%. -----

Ahora, con la conducta de la participación de las personas físicas para coordinar la obtención y el intercambio de información para este fin, se le impone a cada una de las personas físicas imputadas un salario base, el cual equivale a ¢462.200,00. -----

Con relación a la tercera conducta, que es la facilitación de INFOCOM, la Autoridad Sectorial de Competencia impone a INFOCOM como medida preventiva la elaboración y aplicación de una política de cumplimiento normativo en temas de competencia, la cual

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

debe incluir al menos los procedimientos, roles, responsabilidades, controles y un plan de capacitación periódica en materia de libre competencia. -----

Esta política deberá estar en funcionamiento dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que se notifica esta resolución. -----

Y las últimas conductas que es el acuerdo entre Corporación Holst e INVERTEX por coordinar ofertas en la licitación, e intercambiar información para tal fin, las sanciones por imponer son para Corporación Holst \$9.411.759,6,5 que corresponde a 0,55% y a Inversiones en Tecnología I.T, S. A. \$1.772.494,24, que corresponde a 0,50%. -----

Y por último, de conformidad con el artículo 119 inciso f) de la Ley 9736, se impone a las empresas Corporación Holst, RADIFAX, Comunicaciones JIR, y REDICOM e Invertext, la prohibición de participar de cualquier forma en todo tipo de contratación administrativa con cualquier entidad pública por un plazo de 2 años. -----

Esa sería nuestra exposición. -----

Federico Chacón: Doña María Marta, ¿algo que completar o añadir? -----

María Marta Allen: Aquí nada más indicar que es necesario notificar esta resolución hoy, por las cuestiones de plazo, entonces eso sería la última observación a este punto. -----

Federico Chacón: Listo, ¿doña Cinthya o don Carlos, si tienen alguna consulta o algún comentario? -----

Cinthya Arias: No. -----

Carlos Watson: No de mi parte, ya hemos hecho bastantes reuniones de trabajo, por lo cual no tengo comentarios. -----

Federico Chacón: Así es, más bien agradecerles ya que conocíamos el tema a profundidad, lo hemos trabajado en algunas oportunidades y más bien lo vamos a someter a votación.

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Doña Cinthya y don Carlos, si están de acuerdo, lo aprobamos en firme y le pedimos a don Luis que nos ayude con la notificación que nos señalaba doña María Marta, si le da apoyo a don Luis, por favor, para tener los documentos finales y toda la documentación de manera correcta". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 07957-SUTEL-DGC-2025, del 22 de agosto del 2025 y la explicación brindada por las funcionarias de la Unidad Jurídica, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 003-049-2025

1. Dar por recibido el oficio 07957-SUTEL-DGC-2025, del 22 de agosto del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Competencia emitieron el informe sobre la **"ATENCIÓN A LAS CONSULTAS SOBRE PERMANENCIA MÍNIMA EN CONTRATOS DE ADHESIÓN Y EQUIPOS TERMINALES SUJETOS A VENTA EN TRACTOS"**. -----
2. Aprobar la siguiente resolución en la cual se protege determinada información con el fin de cumplir con la salvaguarda de la declaratoria de confidencialidad acordada por el Órgano Técnico de Competencia. -----

RCS-198-2025

"RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE COMPETENCIA EN CONTRA DE:

- I. **HOLST VAN PATTEN S.A., EQUIPO PARA ALQUILER EPA S.A., RADIFAX S.A., COMUNICACIONES J.I.R.K. & J. SOTOVAL S.A. Y TRANSECO S.A.,
POR UN PRESUNTO ACUERDO ENTRE COMPETIDORES POTENCIALES**

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

**ENTRE SÍ PARA ESTABLECER, CONCERTAR Y COORDINAR LA
ABSTENCIÓN DE PARTICIPAR U OFERTAR EN LA LICITACIÓN Y EL
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON ESE FIN;**

**II. JAMES TRACY COLL, JORGE LUIS MONTERO CAMPOS, JOSÉ ÁNGEL
SOTO CORDERO Y OTTO HOLST QUIRÓS, POR SU PRESUNTA
PARTICIPACIÓN COMO REPRESENTANTES DE LAS CITADAS EMPRESAS
EN UN ACUERDO ENTRE COMPETIDORES POTENCIALES ENTRE SÍ PARA
ESTABLECER, CONCERTAR Y COORDINAR LA ABSTENCIÓN DE
PARTICIPAR U OFERTAR EN LA LICITACIÓN Y EL INTERCAMBIO DE
INFORMACIÓN CON ESE FIN;**

**III. ASOCIACIÓN CÁMARA DE INFOCOMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍA
(INFOCOM) POR SU PRESUNTA COADYUVANCIA, FACILITACIÓN Y
PROPICIACIÓN EN UN ACUERDO ENTRE COMPETIDORES POTENCIALES
ENTRE SÍ PARA ESTABLECER, CONCERTAR Y COORDINAR LA
ABSTENCIÓN DE PARTICIPAR U OFERTAR EN LA LICITACIÓN Y EL
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON ESE FIN;**

**IV. HOLST VAN PATTEN S.A., EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A. E
INVERSIONES EN TECNOLOGÍA IT, S. A., POR UN PRESUNTO ACUERDO
ENTRE COMPETIDORES ACTUALES O POTENCIALES ENTRE SÍ PARA
ESTABLECER, CONCERTAR Y COORDINAR LAS OFERTAS EN LA
LICITACIÓN O EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON ESE FIN”.**

EXPEDIENTE GCO-OTC-PM-01538-2021

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

RESULTANDO:

1. El 03 de noviembre del 2021, la Jefatura de Investigación y Concentraciones emitió la resolución ROTC-00071-SUTEL-2021 de las 15:45 horas, por la que se dispuso el inicio de la etapa de investigación preliminar del procedimiento especial de competencia dispuesto en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, por la supuesta comisión de prácticas monopolísticas absolutas en los términos del artículo 53 de la Ley 8642, en el procedimiento de licitación pública 2021LN-000001-SUTEL “*Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencia inferiores a 470 MHz en el territorio de Costa Rica*” (en adelante, la Licitación o la Licitación 2021LN-000001-SUTEL”) (Documento electrónico, folio inicial 143). -----
2. El 05 de abril del 2024, la Jefatura de Investigación y Concentraciones emitió la resolución ROTC-00066-SUTEL-2024 de las 10:00 horas, denominada “*SE RESUELVE INVESTIGACIÓN POR POSIBLE COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS*” (Documento electrónico, folio inicial 1604). -----
3. El 29 de abril del 2024, la Jefatura de Instrucción y Promoción y Abogacía emitió la resolución ROTC-00073-SUTEL-2024 de las 14:33 horas, relacionada con el auto de inicio de la etapa de instrucción y traslado de cargos en contra de los investigados, resolución que le fue notificada a los investigados mediante las diligencias de notificación realizadas entre los días 6, 7 y 8 del mes de mayo del 2024 (Documento electrónico, folio inicial 1733). -----
4. El 17 de mayo del 2024 (NI-06440-2024) el señor James Patrick Tracy Coll, actuando en su condición personal y como presidente de TRANSECO S.A. (REDICOM),

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

remitió su escrito de alegaciones de defensa (Documento electrónico, folio inicial 2003).-----

5. El 27 de mayo del 2024 (NI-06974-2024) el señor Jorge Luis Montero Campos, actuando en su condición personal y como apoderado generalísimo de RADIFAX S.A. (RADIFAX), remitió su escrito de alegaciones de defensa (Documento electrónico, folio inicial 2016).-----
6. El 24 de julio del 2024 (NI-09927-2024) el señor José Ángel Soto Cordero, actuando en su condición personal, remitió su escrito de alegaciones de defensa (Documento electrónico, folio inicial 2278). -----
7. El 24 de julio del 2024 (NI-09929-2024) COMUNICACIONES J.I.R.K. & J. SOTOVAL S.A. (COMJIR) remitió su escrito de alegaciones de defensa (Documento electrónico, folio inicial 2291). -----
8. El 26 de julio del 2024 (NI-10072-2024 y NI-10030-2024) la Asociación Cámara de Infocomunicación y Tecnología (en adelante INFOCOM) remitió su escrito de alegaciones de defensa (Documento electrónico, folio inicial 2314 y 2350).-----
9. El 31 de julio del 2024 (NI-10193-2024) EQUIPO PARA ALQUILAR EPA, S.A. (EPASA), HOLST VAN PATTEN S.A. (HOVAPA), INVERSIONES EN TECNOLOGIA I.T S.A. (INVERTEC) y Otto Holst Quirós, en su condición personal, remitieron su escrito de alegaciones de defensa (Documento electrónico, folio inicial 2385).-----
10. El 11 de noviembre del 2024 mediante resolución ROTC-00162-SUTEL-2024 de las 08:36 horas, el Órgano Instructor citó a las partes involucradas en el expediente GCO-OTC-PM-01538-2021, a la audiencia preparatoria oral y privada que se realizaría a partir de las 09:00 horas los días miércoles 11 y jueves 12 de diciembre del 2024 (ambas fechas) en las oficinas de la SUTEL. Tal resolución fue notificada a las partes a través de correos electrónicos remitidos el día 12 de noviembre del 2024 (Documento electrónico, folio inicial 2544). -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

11. El 28 de enero del 2025 al ser las 13:10 horas, se reinició la audiencia preparatoria oral y privada con las partes presentes, diligencia administrativa que finalizó el 29 de enero del 2025 al ser las 19:10 horas y cuyas actuaciones constan en el oficio 00919-SUTEL-OTC-2025 del 3 de febrero del 2025 (Documento electrónico, folio inicial 2806).-----
12. El 05 de febrero del 2025, mediante oficio 01001-SUTEL-OTC-2025, el Órgano Instructor remitió al Consejo de la SUTEL *“Informe de actuaciones de la etapa de instrucción de procedimiento especial y traslado de expediente al Consejo de la SUTEL”* (Documento electrónico, folio inicial 2822).-----
13. El 13 de marzo del 2025, mediante oficio 02208-SUTEL-CS-2025 el Órgano Decisor solicitó una aclaración de información sobre los testigos admitidos en la audiencia preliminar al Órgano Instructor de Competencia (Documento electrónico, folio inicial 2893).-----
14. El 18 de marzo del 2025, el Órgano Instructor mediante oficio 02357-SUTEL-OTC-2025 remitió respuesta a solicitud de información solicitada mediante oficio 02208-SUTEL-CS-2025 (Documento electrónico, folio inicial 2896).-----
15. El 27 de marzo del 2025, mediante oficios 02667-SUTEL-CS-2025, 02669-SUTEL-CS-2025 y 02670-SUTEL-CS-2025 el Órgano Decisor solicitó información a los agentes económicos investigados (Documento electrónico, folio inicial 2903).-----
16. El 27 de marzo del 2025 el Órgano Superior mediante la resolución RCS-061-2025, de las 12:59 horas, citó a la comparecencia oral y privada, del procedimiento especial de competencia seguido en el expediente GCO-OTC-PM-01538-2021. Dicha resolución fue debidamente notificada a todas las partes a los medios de notificación señalados (Documento electrónico, folio inicial 2926).-----
17. El 12 de mayo del 2025 a las 9:00 horas se dio inició a la comparecencia oral y privada con las partes presentes; y al ser las 10:00 horas se suspendió a efectos resolver una solicitud de suspensión y de reprogramación de la audiencia requerida

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

por la representación de COMJIR requerida mediante los documentos de ingreso NI-05727-2025 y NI-5980-2025 (Documento electrónico, folio inicial 3049 y 3042). ----

18. En el acta de la comparecencia oral y privada oficio 04025-SUTEL-CS-2025, consta que a las 13:30 horas del 12 de mayo del 2025 se suspendió la audiencia acreditándose la situación presentada en los NI-05727-2025 y NI-5980-2025 (Documento electrónico, folio inicial 3085). -----
19. El 16 de mayo del 2025 el Órgano Superior mediante la resolución RCS-106-2025, de las 8:00 horas, notificó la reprogramación de la comparecencia oral y privada, del procedimiento especial de competencia seguido en el expediente GCO-OTC-PM-01538-2021. Dicha resolución fue debidamente notificada a todas las partes a los medios de notificación señalados (Documento electrónico, folio inicial 3119). -----
20. El 09 de junio del 2025 se realizó la comparecencia oral y privada señalada por el Órgano Superior con la presencia de los miembros del Órgano Superior Federico Chacón, Carlos Watson y Cinthya Arias, el personal de apoyo técnico María Marta Allen, Bernarda Cerdas y Yessica Espinoza, funcionarias de la Unidad Jurídica de la SUTEL y todas las partes presentes, según consta en acta número 05620-SUTEL-CS-2025 (Documento electrónico, folio inicial 3163).-----
21. El 11 de julio de 2025, mediante oficio 06365-SUTEL-CS-2025 el Órgano Decisor solicitó el criterio técnico sobre el procedimiento especial de competencia tramitado en el expediente GCO-OTC-01538-2021 a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) (Documento electrónico, folio inicial 3196).-----
22. El 01 de agosto del 2025, la COPROCOM mediante documento de ingreso NI-10317-2025 remitió su opinión OP-011-2025 sobre el procedimiento especial de competencia tramitado en el expediente GCO-OTC-01538-2021 (Documento electrónico, folio inicial 3245).-----
23. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL

El 27 de enero del 2021 el Poder Ejecutivo instruyó a la SUTEL el inicio del procedimiento concursal para la asignación de espectro en banda angosta, después de que, en el 2008, con la entrada en vigor de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, se declararan caducos alrededor de 1670 permisos para la instalación y uso de frecuencias. Es decir, en la actualidad las empresas con actividad comercial asociada a los servicios de radiocomunicación en banda angosta carecen de título habilitante para la explotación comercial del espectro radioeléctrico. -----

El presente procedimiento se desarrolló con el fin de analizar una serie de conductas que afectaron la licitación pública 2021LN-000001-SUTEL: *“Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencia inferiores a 470 MHz en el territorio de Costa Rica”*. -----

Este procedimiento inicia por una gestión en la que se indicaba que en la licitación 2021LN-000001-SUTEL habían sido declarados oferentes elegibles tres agentes económicos que tienen un vínculo filial directo, es decir, que son hermanos de sangre, pero, además, comparten acciones comerciales o societarias y de representación mercantil (NI-13660-2021, Documento electrónico: folio 128). -----

A raíz de lo anterior, se analizaron las circunstancias de hecho acaecidas por la participación y por la abstención en la licitación pública indicada y, el intercambio de información, con el fin de determinar si concurren elementos y condiciones que dieran indicios sobre la existencia de prácticas monopolísticas absolutas. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

2. NORMATIVA GENERAL APLICABLE

2.1 De la competencia de la SUTEL

Toda persona física, jurídica, pública, privada, nacional o extranjera que opere redes o preste servicios de telecomunicaciones que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional, está sometida a lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y a la jurisdicción costarricense (artículo 1 párrafo segundo de la Ley 8642 y 2 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765). -----

La SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (artículos 59 y 60 inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en adelante Ley 7593; 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, en adelante Ley 8660 y, 6 inciso 27) de la Ley 8642). Es obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en la Ley 8642 y, las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (artículo 60 inciso a) de la Ley 7593). -----

La operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones están sujetas a un régimen sectorial de competencia, el cual se rige por lo establecido en la Ley 8642 y de manera supletoria, por los criterios dispuestos en el capítulo III de la Ley de Promoción de Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (en adelante Ley 7472) y, por lo previsto en la Ley 9736 (artículo 52 de la Ley 8642), así como sus reglamentos. La SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642 (artículo 2 de la Ley 9736). -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Es una obligación de la SUTEL, conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones; así como aquellas cometidas por quienes exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima (artículos 65 de la Ley 8642 y 174 de su Reglamento, 60 inciso k) de la Ley 7593 y 60 inciso k) de la Ley 8660). -----

2.2. De las prácticas monopolísticas absolutas

Una de estas infracciones son las prácticas monopolísticas absolutas también conocidas como carteles, que son conductas que se realizan entre competidores, con el fin de evadir uno de los fines que normalmente tienen los participantes del mercado: competir. Mediante estos acuerdos se elimina la competencia del mercado, en perjuicio del bienestar de los consumidores.-----

Estas prácticas se consideran las más graves conductas que un agente económico puede cometer contra la libre competencia del mercado, y son las que más afectan, no sólo el proceso de competencia, sino también, el bienestar de los consumidores, razón por la cual, son nulas de pleno derecho y no existen justificaciones que permitan eliminar esa ilegalidad.-----

El estándar para su análisis es entonces bajo lo que se conoce como la regla per se, que establece su ilegalidad por la mera existencia y naturaleza, sin necesidad de analizar la intencionalidad o si produjo o no efectos, ya que se presumen inherentemente perjudiciales para la competencia.-----

Este tipo de acuerdos pueden tomar diversas formas, muchas de ellas afectan a los consumidores, pero en el caso particular la conducta que se investiga, licitación colusoria, afecta inicialmente a la Administración Pública, ya que los agentes económicos conciertan

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

su conducta para afectar directamente el resultado de un procedimiento de licitación en curso. -----

La “*licitación colusoria*”, se produce cuando empresas competidoras entre sí se ponen de acuerdo para concertar o coordinar las ofertas o la abstención en las licitaciones, los concursos, los remates o las subastas públicas. Igualmente, configura una práctica monopolística el solo hecho de compartir información entre competidores con esa finalidad. -----

La Ley 8642 dispone en su artículo 54 incisos d) y e): -----

“Se considerarán prácticas monopolísticas absolutas los actos, los contratos, los convenios, los arreglos o las combinaciones entre operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones competidores entre sí, actuales o potenciales, con cualquiera de los propósitos siguientes: -----

(...)

d) Establecer, concertar o coordinar las ofertas o la abstención en las licitaciones, los concursos, los remates o las subastas públicas. -----

e) Intercambiar información con alguno de los objetos o efectos a que se refieren los anteriores incisos. -----

Los actos a que se refiere este artículo son prohibidos y serán nulos de pleno derecho y se sancionarán conforme a esta Ley.”-----

Por medio de las licitaciones colusorias, las empresas que deberían haber competido por el mercado licitado u objeto de concurso, conforme al principio de competencia que rige este tipo de procedimientos de adquisición de la Administración Pública, se ponen de acuerdo de distintas formas, para elevar los precios, disminuir la calidad de los productos o servicios y, posteriormente, repartir esos sobrepuestos; incluso para impedir el éxito del

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

procedimiento en aras de retardar el fin perseguido por la Administración o de que se lleve a cabo un nuevo procedimiento que satisfaga sus intereses. -----

Esto, en el caso de las contrataciones públicas, impide la satisfacción del interés público que persiguen, no solo porque la Administración puede terminar pagando un sobreprecio -con los recursos públicos- sino adquiriendo productos o servicios de menor calidad o en un tiempo más largo de lo necesario; en detrimento de los administrados y del cumplimiento de los fines públicos de la Administración contratante.-----

Por su parte, el intercambio de información entre competidores con el fin de cartelizarse, puede configurar una infracción en sí misma, independientemente de que surta efectos y se logre llegar a un acuerdo anticompetitivo. -----

Esto en el caso de las licitaciones, porque ese intercambio reduce la presión competitiva entre agentes de cara al concurso, dado que sus decisiones no serían independientes de sus competidores, sino que contarán con insumos que podrían modificar su comportamiento, afectando así, el resultado del concurso y el cumplimiento de sus fines.

Según dispone la Guía de Análisis de Prácticas Anticompetitivas (SUTEL, 2023), esto implica que el intercambio de ciertos tipos de información entre competidores puede proporcionar una base para incurrir en una de las prácticas monopolísticas absolutas - incluidas licitaciones colusorias-, aún y cuando el acuerdo no se haya materializado. -----

El tipo de información que puede cumplir ese cometido es la que se considera “*información competitivamente sensible*”, que es aquella que permite a una empresa predecir el comportamiento futuro de las demás y coordinar su comportamiento en el mercado, por cuanto reduce la incertidumbre sobre el funcionamiento del mercado, de lo cual resulta una supresión o limitación de la competencia. -----

En términos generales, según se refiere en la Guía (SUTEL, p.11), se trata de “(...) *discusiones o intercambios de información de modo directo o indirecto cuyo objeto o efecto*”

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

sea establecer un acuerdo de fijación de precios, de fijación de cuotas de mercado, de reparto de mercados o de reparto de licitaciones.”. Agrega que: “el intercambio de información competitivamente sensible puede ser directo o indirecto, es decir a través de un tercero, por ejemplo, una asociación gremial, una consultora, un proveedor, un distribuidor, un cliente, entre otros. Estos terceros involucrados también podrán ser sancionados por la SUTEL.”.-----

Existen diversos medios por los que competidores pueden intercambiar información, además del intercambio directo por los propios agentes, por ejemplo, indirectamente a través de terceros como cámaras o incluso clientes o proveedores: igualmente por medio de directivos, si es que pertenecen a empresas que compitan. -----

El procedimiento administrativo que se debe seguir para conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones comprende tres etapas: investigación preliminar, instrucción y decisión (artículo 30 de la Ley 9736). -----

2.3 Sobre el procedimiento especial de competencia

La etapa de investigación preliminar tiene como propósito determinar si concurren, o no, los elementos y las condiciones que ameriten que se inicie la etapa de instrucción del procedimiento especial. La investigación preliminar tendrá carácter confidencial y es dirigido por el encargado de investigaciones del Órgano Técnico, o por aquellos funcionarios en que este delegue dichas labores de investigación (artículo 38 de la Ley 9736).-----

La etapa de instrucción tiene como propósito ordenar todas las actuaciones necesarias para preparar el procedimiento especial para la etapa decisoria, de manera que, el expediente esté listo y saneado para la comparecencia oral y privada ante el Órgano Superior (artículo 42 de la Ley 9736).-----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

El Consejo de la SUTEL, como Órgano Superior de la Autoridad Sectorial de Competencia en telecomunicaciones, le corresponde sancionar en la etapa decisoria, cuando sea procedente, las prácticas monopolísticas, las concentraciones ilícitas y demás infracciones contenidas en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley 9736, así como, imponer las condiciones necesarias para restablecer el funcionamiento eficiente de los mercados (artículo 33 bis inciso 1) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado y artículos 52 y 57 de la Ley 9736). -----

3. DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y SUS HALLAZGOS

La investigación preliminar se realizó, de oficio, con el fin de analizar las circunstancias de hecho acaecidas en la licitación pública 2021LN-000001-SUTEL, específicamente, a partir de la posibilidad de un acuerdo entre competidores -posibles oferentes- para participar y para abstenerse de hacerlo, y el intercambio de información para ese fin. -----

Con base en la investigación preliminar realizada, se determinaron, en síntesis, los siguientes hallazgos: -----

2.4 Previo a la licitación

- Desde el 04 de julio del 2017, algunas empresas del sector de radiocomunicación se reunían en el seno de INFOCOM, en el marco del “Comité de Radiocomunicación”, en donde supuestamente intercambiaban información, tanto en relación con el uso de las frecuencias y la seguridad jurídica, como con el eventual concurso para su regularización. -----
- A partir de la publicación del precartel, publicado el 29 de abril del 2021 en el Diario Extra algunos potenciales oferentes en el concurso intercambiaron información e incluso acordaron posiciones frente al precartel, esto, también en el seno de INFOCOM. -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- El 5 de julio del 2021, se publica en el Diario Oficial La Gaceta N°128, la invitación a concursar en la licitación pública. -----
- Existen indicios de que, a partir de la publicación de la invitación, algunas empresas intercambiaron información hasta concertar la abstención de participar en la licitación pública. -----

2.5 Durante la licitación pública -y en relación con esta-

- El 9 de agosto del 2021, se realiza la apertura de ofertas, concretándose tres ofertas independientes, específicamente las de: EPASA, INVERTEC y HOVAPA. -----
- El pliego de condiciones no limitaba la participación de empresas relacionadas, pero establecía como uno de los requisitos para los oferentes, presentar una declaración de oferta independiente. -----
- Se presume algún parentesco y relación comercial entre los representantes legales de las empresas oferentes. -----

2.6 Después de la licitación pública

- En reuniones realizadas en INFOCOM el 27 de setiembre y 15 de noviembre del 2021, se informa que ni RADIFAX ni REDICOM participaron en la licitación, pero que el “GRUPO HOLST” sí participó, asimismo, se señala que lo relacionado con el concurso licitatorio está en conocimiento de la Dirección General de Competencia, ante la participación de las tres empresas de tres hermanos. -----
- Al mes de marzo del 2024, no se había consolidado la adjudicación por parte del MICITT, según consta en el documento MICITT-DVT-OF-122-2024 (NI-02287-2024 con folio inicial 1377). -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

4. LAS CONDUCTAS INVESTIGADAS Y LAS PARTES

Una vez concluida la investigación preliminar y recomendado la apertura de la etapa de instrucción, se emite la resolución ROTC-00066-SUTEL-2024 de las 10:00 horas del 5 de abril, en la cual, el encargado de la etapa de instrucción determinó la procedencia de abrir la etapa de instrucción del procedimiento especial de competencia. -----

Además, se emitió la resolución ROTC-00073- SUTEL-2024 de las 14:33 horas del 29 de abril del 2024 (folio 1733) correspondiente al auto de inicio de la etapa de instrucción y traslado de cargos, en el cual se concretaron las partes, se intimaron y se imputaron las siguientes conductas: -----

4.1. Acuerdo entre competidores potenciales entre sí para establecer, concertar o coordinar abstenerse de participar en la licitación y el intercambio de información con ese fin (artículo 53 inciso d) y e) de la Ley 8742). -----

De la resolución ROTC-00066-SUTEL-2024 de las 10:00 horas del 5 de abril (p.26-27) se extrae las empresas investigadas: -----

“(…)

- **COMJIR:** manifestó ser una empresa distribuidora de equipos de radiocomunicación de la marca Motorola, dedicada a la venta, reparación, distribución, instalación, diseño y mantenimiento de redes de radiocomunicación (NI-03871-2022 con folio inicial 336). **Cuenta con una autorización (título habilitante)¹ otorgada por el Consejo de la SUTEL para prestar servicios de transferencia de datos en la modalidad de canales punto a punto mediante frecuencias de uso libre (certificación 15-SUTEL-2024 folio inicial 1401)**-----

¹ Los títulos habilitantes necesarios en Costa Rica para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones son: concesión, autorización o permiso (Reglamento Ley 8642, Considerando III).

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **RADIFAX S.A.:** manifestó ser una empresa especializada en la venta y alquiler de equipo de radiocomunicación, repuestos y accesorios; es distribuidora de la marca Motorola. Dentro del listado aportado de sus principales competidores, de importancia para esta investigación enlista a: COMJIR, Equipo para Alquilar EPA S.A. y Holst van Patten S.A. (Documento:NI-04115-2022 con folio inicial 395). Actualmente no cuenta con un título habilitante (certificación 12-SUTEL-2024 con folio inicial 1398) para la prestación de servicios de telecomunicaciones.-----
- **REDICOM (nombre comercial de Transeco S.A.)** es una empresa que cuenta con sistemas de radiocomunicación troncalizada, sistemas de comunicación satelital y bajo plataformas IP con 4G celular o Wifi, venden y arriendan radios de comunicación, entre otros (Documento: 01957-SUTEL-OTC-2024, Documento electrónico, folio inicial 1496). Actualmente no cuenta con un título habilitante (certificaciones 21-SUTEL-24 y 22-SUTEL-24 con folio inicial 1407 y 1408 respectivamente) para la prestación de servicios de telecomunicaciones. -----
- **Holst van Patten S.A.** manifestó ser una, empresa dedicada a la distribución de sistemas y equipos de radiocomunicación. Comercializa sistemas de radiocomunicación principalmente de la marca Motorola. Dentro del listado aportado de sus principales competidores y de importancia para esta investigación, esta empresa identifica a COMJIR y RADIFAX. Cuenta además con una autorización (título habilitante)² otorgada por el Consejo de la SUTEL para prestar servicios de transferencia de datos vía enlaces inalámbricos para conexiones punto a punto y punto a multipunto en frecuencias de uso libre (certificación 13-SUTEL-2024 folio inicial 1399).-----
- **Equipo para Alquilar EPA S.A.** manifestó ser una empresa que ofrece servicios de alquiler de equipos de radiocomunicación de la marca Motorola, entre otras. Actualmente, no cuenta con un título habilitante para la prestación de servicios de

² Ibid

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

telecomunicaciones. Dentro del listado aportado de sus principales competidores y, de importancia para esta investigación, figuran COMJIR, RADIFAX y REDICOM (Documentos: NI-03992-2022 con folio inicial 342 y NI-03908-2022 con folio inicial 360)."-----

4.2 Participación de las personas físicas en representación de las personas jurídicas en el establecimiento de un acuerdo entre competidores potenciales entre sí para establecer, concertar o coordinar la abstención de participar u ofertar en la licitación y el intercambio de información con ese fin (artículo 119, inciso g), de la Ley 9736).

Para los efectos de este procedimiento, por representación no debe entenderse necesariamente que esa persona física es el representante legal de la empresa señalada, sino que las personas físicas participaron directamente en representación o por cuenta y orden de ella, en un presunto acuerdo entre competidores potenciales entre sí para establecer, concertar o coordinar la abstención de participar u ofertar en la licitación y en el intercambio de información con ese fin.-----

En este sentido, son partes investigadas en estas prácticas las siguientes personas físicas: -----

- **OTTO HOLST QUIRÓS:** portador de la cédula de identidad 1-0505-0017, representante legal de HOVAPA y EPASA, actualmente desempeña la función de presidente de la empresa EPASA y vicepresidente primero de HOVAPA. Según certificados de nacimiento (Folio inicial 1444), Otto Holst Quirós es hermano de los señores Luis Guillermo Holst Quirós (presidente de HOVAPA y vicepresidente primero de EPASA) y la señora Marian Holst Quirós (presidenta de INVERTEC y vicepresidenta segunda de EPASA y HOVAPA). Otto Holst Quirós asiste constantemente a las reuniones organizadas por INFOCOM en el marco de la Comisión de Radiodifusión. -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **JORGE LUIS MONTERO CAMPOS:** portador de la cédula de identidad 1-0984-0131, representante legal de RADIFAX y asistió constantemente a las reuniones organizadas por INFOCOM en el marco de la Comisión de Radiodifusión. -----
- **JOSÉ ÁNGEL SOTO CORDERO:** portador de la cédula de identidad 1-0631-0680, Gerente General de COMJIR y asistió constantemente a las reuniones organizadas por INFOCOM en el marco de la Comisión de Radiodifusión. -----
- **JAMES TRACY COLL:** portador de la cédula de identidad 1-0615-0014, representante legal de REDICOM y asistió constantemente a las reuniones organizadas por INFOCOM en el marco de la Comisión de Radiodifusión. -----

4.3 Coadyuvancia, facilitación y propiciación para facilitar un acuerdo entre competidores potenciales entre sí para establecer, concertar y coordinar la abstención de participar u ofertar en la licitación y el intercambio de información (artículo 117, inciso d) de la Ley 9736). -----

De la resolución ROTC-00066-SUTEL-2024 de las 10:00 horas del 5 de abril (p.54) se extrae las empresas investigadas:-----

*“(…) **Asociación Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM)**, con cédula jurídica 3-002-344913, es un ente privado, sin fines de lucro, creada bajo el amparo de la Ley de Asociaciones, Ley N° 218, constituida bajo el número de expediente 15249, tomo 515, asiento 5476 desde el 2003 con vista en la certificación de personería jurídica RNPDIGITAL-960478-2022 y es representada al momento de presentación de esta recomendación por el señor Mario Alberto Montero Cuevas, con cédula de identidad 1-0654-0849 (NI- 09410- 2022 con folio inicial 456).* -----

La cámara agrupa a empresas de la industria de las telecomunicaciones con el objetivo de propiciar la competitividad, fomentar la transparencia y abogar por la

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

regulación justa en el sector. Dentro de sus funciones se encuentra promover la apertura bajo principios de competitividad y transparencia favoreciendo la sana competencia y la igualdad de oportunidades para todas las empresas que deseen prestar servicios de telecomunicación; también brinda servicios a sus agremiados como dotarlos de información actualizada sobre el sector, incluyendo licitaciones, noticias y publicaciones relacionadas con la industria.-----

Además, agrupa a un número de empresas a las que otorga representatividad y una perspectiva diversa e integral a través de las comisiones de trabajo. Estas comisiones están integradas con el propósito de impulsar y promover temas de interés de los asociados, aportar soluciones, recomendaciones y criterios que posibiliten el desarrollo de asuntos relevantes para la organización. Entre las comisiones que integra la Cámara se encuentran: Infraestructura, Entorno regulatorio y Competencia, Radiodifusión, Cumplimiento, Fiscal y de Cánones, Antipiratería y Ciberseguridad, entre otras.”-----

4.4 Acuerdo entre competidores entre sí, actuales o potenciales, para establecer, concertar o coordinar ofertas en la licitación y el intercambio de información con ese fin. -----

De la resolución ROTC-00066-SUTEL-2024 de las 10:00 horas del 5 de abril (p.26-27) se extrae las empresas investigadas: -----

“(…)

- ***Inversiones en Tecnología I.T. S.A***, manifestó ser una empresa dedicada a la venta, alquiler y mantenimiento de equipos para sistemas de radiocomunicación y sistema POC. Es representante de la marca Hytera. Dentro del listado aportado de sus principales competidores y, de importancia para este procedimiento figuran

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

COMJIR, HOVAPA, RADIFAX y REDICOM (NI-03969-2022 con folio inicial 390 y NI-04037-2022 con folio inicial 386). Actualmente, no cuenta con un título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones (certificación 10-SUTEL-2024 con folio inicial 1396)."-----

- **HOVAPA:** ver apartado 4.1.-----
- **EPASA:** ver apartado 4.1. -----

5. LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN

En la resolución ROTC-00073-SUTEL-2024 de las 14:33 horas del 29 de abril del 2024 en la que se dictó el auto de inicio y traslado de cargos (folio inicial 1733); están los hechos y las prácticas imputadas a cada una de las partes, la cuales toman como base la resolución ROTC-00066-SUTEL-2024 de las 10:00 horas del 5 de abril del 2024 (resolución de la etapa de investigación preliminar). -----

Adicionalmente, las actuaciones realizadas por el Órgano Instructor en cuanto a la audiencia preparatoria se encuentran resumidas en el acta 00919-SUTEL-OTC-2025 del 03 de febrero del 2025 (folio inicial 2806), posteriormente el informe de actuaciones fue remitido al Órgano Decisor mediante oficio 01001-SUTEL-OTC-2025 del 05 de febrero del 2025 (folio inicial 2822). -----

6. DE LA ETAPA DE DECISIÓN

6.1 Gestiones acontecidas durante la comparecencia oral y privada

El 16 de mayo del 2025 el Órgano Superior mediante la resolución RCS-106-2025, de las 8:00 horas, citó a la reprogramación de la comparecencia oral y privada, del procedimiento especial de competencia, para celebrarse el 09 de junio del 2025. En dicha fecha se llevó a cabo la comparecencia con la presencia de los miembros del Órgano Superior: Federico

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Chacón Loaiza, Carlos Watson Carazo y Cinthya Arias Leitón, el personal de apoyo técnico: María Marta Allen Chaves, Bernarda Cerdas Rodríguez y Yessica Espinoza González, funcionarias de la Unidad Jurídica de la SUTEL y todas las partes estuvieron presentes, según consta en acta número 05620-SUTEL-CS-2025. -----

En esta audiencia se realizaron las siguientes diligencias: -----

- Se procedió con la verificación y acreditación de las partes y sus respectivos representantes. -----
- Se otorgó la palabra a cada una de las partes y sus respectivos representantes para la formulación de sus alegatos de apertura de forma verbal.-----
- Las partes presentaron las siguientes excepciones: la representación de HOVAPA, EPASA, INVERTEC y Otto Holst Quirós presentó la excepción de falta de competencia, caducidad, nulidad absoluta; la representación de INFOCOM presentó la excepción de falta de competencia fundamentada en la regla de minimis, falta de integración de la litis consorcio necesario pasivo necesaria; la representación de José Ángel Soto Cordero presentó la excepción de falta de competencia por no ser operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones, a lo que el Órgano Decisor procedió a resolverlas en la misma comparecencia. -----
- Se consultó a las partes sobre la prueba documental previamente admitida, a lo que las partes no se manifestaron sobre este punto.-----
- Se evacuó la prueba testimonial de los siguientes testigos: [REDACTED]
[REDACTED], según consta en las actas 05092-SUTEL-CS-2025. -----
- Se otorgó el espacio de 15 minutos para la formulación de las conclusiones de manera verbal a todas las partes presentes. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

6.2 Análisis y valoración de las excepciones

Según consta en los oficios 00919-SUTEL-OTC-2025, correspondiente al acta de la audiencia preparatoria de la etapa de instrucción, y el oficio 05620-SUTEL-CS-2025 acta de la comparecencia oral y privada de la etapa de decisión, las partes en sus alegatos de apertura presentaron una serie de excepciones y temas de fondo que deben ser analizados en esta etapa por lo que se analizan de seguido. -----

6.2.1 HOVAPA, EPASA, INVERTEC y Otto Holst Quirós

A. Falta de competencia y debido proceso: argumentan que se violenta el derecho de debido proceso porque se está sometiendo a un procedimiento del que la ley los ha excluido. El artículo primero de la Ley 8642 delimita su poder de acción solo y exclusivamente, a aquellos que operen redes o presten servicios de telecomunicaciones (NI-07040-2024. Alega que la Autoridad de Competencia no actúa conforme al ordenamiento jurídico, hay falta de derecho, falta de legitimación ad causam activa y pasiva (la Sutel carece de potestades para imponer sanciones a aquellas personas físicas o jurídicas que no sean operadores o proveedores, no está sujeto a la Ley 8642 por no explotar redes ni prestar servicios de telecomunicaciones, no goza de concesión ni autorización, no brinda servicios disponibles al público, fundamenta lo anterior en el artículo 11 CP, 13.1 LGAP y 65 Ley 8642). (NI-10193-2024). -----

B. Falta de derecho: todo lo pretendido por la Autoridad de competencia carece de legalidad por lo que hay una falta de derecho que le asiste (NI-10193-2024)-----

En relación con estas excepciones, el Órgano decisor resuelve lo siguiente: -----

El artículo 53 de la Ley 8642 establece que se consideran como prácticas absolutas: los actos, los contratos, los convenios, los arreglos o las combinaciones entre operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones competidores entre sí, actuales o **potenciales**, con cualquiera de los propósitos señalados en ese artículo.-----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

En la resolución ROTC-00073-SUTEL-2024 (visible en folio inicial 1733), se especificó que en relación con el concepto de “competidores entre sí”, se refiere a la competencia o rivalidad actual o directa que existe cuando dos agentes económicos proveen bienes o servicios que los compradores (cliente, usuario o consumidor) juzgan equivalentes por sus características, uso y precio. En ese caso se considera que los productos o servicios son sustitutos desde la demanda y sus oferentes son competidores directos o actuales. -----

Existe también el caso, en el que los competidores pueden competir o no directamente en un mercado de bienes o servicios pero, ante una determinada licitación pública, compiten por llegar a un mercado, este tipo de competencia se conoce como competencia por el mercado, y es el tipo de competencia que existe en el caso de las concesiones del Estado, en las que, por medio de los concursos que procedan, la Administración pretende seleccionar quién explotará u ofrecerá un determinado bien o servicio. -----

El tipo sancionador del artículo 53 de la Ley 8642 y del artículo 7 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones de la SUTEL, incluye a los competidores potenciales, que se entienden como aquellos que tengan la posibilidad de ingresar en el mercado, en un plazo de tiempo razonable en función de la futura actividad a desarrollar. Son los agentes económicos dispuestos y con la capacidad de reorientar rápidamente su oferta hacia el mercado investigado, sin incurrir en costos significativos.-

En este caso, si bien EPASA e INVERTEC, no son operadores -actuales- de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones en sentido estricto, al no contar con concesión o autorización para ello, lo cierto es que para efectos de la resolución ROTC-00073-SUTEL-2024 y del todo el procedimiento especial de competencia en sus diferentes etapas, se les ha considerado como competidores por un mercado, el que era objeto de la licitación pública 2021LN-000001-SUTEL, *“otorgar en concesión hasta ciento sesenta y ocho (168) pares de frecuencias con un espaciamiento de canal de 12,5 kHz en modulación digital de conformidad con la nota CR 033 del PNAF (o su equivalente en*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

eventuales reformas), agrupados en Paquetes de Espectro de cuatro (4) pares de frecuencias, mediante Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica". Es decir, el espectro radioeléctrico objeto de la licitación está destinado para la prestación de servicios de radiocomunicación, por lo que el objeto de la contratación se refiere al otorgamiento de una concesión para el uso de bandas específicas del espectro radioeléctrico, esto con la finalidad de prestar un servicio de telecomunicaciones. -----

En este caso, las empresas habían manifestado su interés de obtener una concesión - título habilitante para el uso del espectro radioeléctrico-, de forma tal que resulta innegable que competían por un mercado que suponía condición de operadores de redes de telecomunicaciones. -----

En tal sentido, las empresas EPASA e INVERTEC, se les considera como competidores entre sí. Competidores actuales (como proveedores de equipos de radiocomunicación), mercado que no es objeto de este procedimiento, pero también potenciales (como posibles participantes, con interés manifiesto, para obtener una concesión del espectro radioeléctrico), al igual que respecto del resto de empresas investigadas. -----

Por último, existe norma habilitante que faculta a las autoridades de competencia para sancionar a las personas físicas, específicamente, la Ley 9736 en su artículo 119, prevé sanciones a las personas físicas que participen directamente en prácticas monopolísticas *"...en representación de personas jurídicas o por cuenta y orden de ellas".* -----

Debe quedar claro que la imposición de sanciones por infracciones a las normas de competencia está regulada en la Ley especial, y en ese orden, a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, según el presupuesto fáctico, les

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

pueden aplicadas las sanciones previstas en la Ley 8642 y (porque algunas infracciones están expresamente) - o en la Ley 9736. -----

Por todo lo anterior, la excepción se rechaza. -----

C. Caducidad: Los plazos no se han respetado. La fase de investigación sobrepasó 11 meses, es decir tuvo una duración de 29 meses (iniciando el 03 de noviembre del 2021 al 05 de abril 2024). Este incumplimiento invalida la fase de investigación y el auto de traslado de cargos ROTC-00073-SUTEL-2024. (NI-10193-2024)-----

El Órgano decisor resuelve lo siguiente: -----

El artículo 38 de la Ley 9736 estipula que la etapa de investigación preliminar tendrá una duración máxima de doce meses y podrá ser ampliada hasta por seis meses adicionales, por una única vez y de manera motivada, cuando en un expediente se investiguen varias conductas anticompetitivas o cuando se requiera el análisis de varios mercados relevantes.-----

En el caso particular, tal y como lo expuso la Procuraduría General de la República (PGR) en su dictamen C-164-2015 del 25 de junio de 2015, este Órgano decisor considera necesario analizar cuál es la naturaleza del plazo que señala el numeral 38 de la Ley 9736, para determinar de esa forma, las consecuencias jurídicas de su incumplimiento, es decir, si se trata de un plazo ordenatorio o de un plazo perentorio. -----

La PGR en el citado dictamen C-164-2015 señaló en lo que interesa que: *“La diferencia sustancial entre ambos tipos de plazo es que el incumplimiento de un plazo ordenatorio no genera, como regla de principio, la nulidad del procedimiento o del acto administrativo adoptado extemporáneamente, ni inhibe a la Administración para ejercer la competencia debida; mientras que tratándose de plazos perentorios, su incumplimiento sí genera la nulidad de lo actuado con posterioridad al vencimiento del plazo establecido. Si bien es*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

cierto, el artículo 255 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP), dispone que los plazos obligan a la Administración en lo que respectivamente les concierne, también lo es que otras normas de la misma LGAP establecen, como regla de principio, que no todo incumplimiento de un plazo genera la nulidad de lo actuado. En ese sentido, el artículo 63, inciso 2), de la LGAP señala que las competencias no se extinguen por el transcurso del plazo señalado para ejercerlas, salvo regla en contrario. Por otra parte, el artículo 329, inciso 3), de la misma Ley dispone que el acto recaído fuera de plazo será válido para todo efecto legal, salvo disposición en contrario de la ley. De la armonización de ambas normas, se arriba a la conclusión entonces de que salvo en los casos en que el legislador haya dispuesto expresamente la perentoriedad, los plazos administrativos son ordenatorios, por lo que su incumplimiento no tiene virtud invalidante, y por ende, carecen de trascendencia anulatoria. (Ver en ese sentido el dictamen de esta Procuraduría C-068-2011 del 15 de marzo de 2011)". -----

Así las cosas, siendo que el legislador no dispuso expresamente que la etapa de investigación preliminar del procedimiento especial de competencia realizado fuera del plazo del artículo 38 de la Ley 9736 sería inválida, el plazo de los 18 meses máximos a los que refiere el citado numeral 38 corresponde a un plazo administrativo de carácter ordenatorio (no perentorio), por lo que su incumplimiento no tiene virtud invalidante, y por ende, carece de trascendencia anulatoria. -----

Por lo anterior, los plazos de la etapa de investigación preliminar alcanzan el marco normativo vigente, por lo que no se encuentran razones para que la caducidad tenga que ser acogida, deviniendo con ello alguna nulidad. -----

- D.** Igualmente, nótese que el alegato no es de recibo, dado que la investigación preliminar fue suspendida -de conformidad con las normas aplicables, desde la negativa de INFOCOM de entregar información que -indiscutiblemente- era indispensable para la determinación de la verdad real de los hechos en este caso y

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

se mantuvo así hasta su entrega, después de llevado a cabo todo el proceso para contar con el auxilio de la autoridad judicial. Así, las cosas, la recomendación de apertura en este caso se hizo dentro de los 18 meses de plazo establecidos por la ley y en ningún momento la SUTEL dejó de procurar obtener la información necesaria para cumplir con su deber.-----

E. Nulidad absoluta: todo el procedimiento es nulo, dado que no se ha considerado que las partes denunciadas no están sujetos a las potestades de SUTEL, conlleva implícito la falta de un elemento fundamental para que se constituya un acto administrativo lícito, por lo tanto, al carecer de dicho presupuesto deviene en un acto absolutamente nulo. (NI-10193-2024) -----

Tal y como se ha venido desarrollando, la SUTEL cuenta con plenas facultades como Autoridad Sectorial de Competencia previsto en la Ley 8642 para sancionar prácticas monopolísticas absolutas como es el caso, bajo el debido proceso del procedimiento especial de competencia, de conformidad con la Ley 9736 y su reglamento. -----

En ese sentido, los actos y por eso procedimientos que realice la Autoridad de Competencia, se encuentran dentro del marco de sus funciones, de conformidad con el principio de legalidad, por lo que sus actuaciones están debidamente fundamentadas. ---

De acuerdo con la Ley 6227, para que exista una nulidad absoluta, se deben de cumplir 3 supuestos: -----

- **Cuando faltan uno o varios de los elementos constitutivos del acto administrativo real o jurídicamente. (art. 166 LGAP)-----**

Todo acto administrativo contiene elementos materiales o sustanciales, que se clasifican en; subjetivos y objetivos. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Los elementos subjetivos son competencia (es la aptitud para realizar un acto jurídico), investidura (el servidor o funcionario público debe haber sido regularmente designado al momento de dictar el acto administrativo, o sea, debe tener un nombramiento legal (artículos 111 y 129 Ley 6227) y legitimación (son los requisitos para ejercer la función pública). -----

Los elementos objetivos son motivo (debe ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto, artículo 133 Ley 6227), contenido (Debe ser lícito (permitido por la ley), posible (que este apegado a la lógica y a la razonabilidad), claro (que no existan dudas sobre su alcance), preciso (concreto) y abarcar las cuestiones de hecho y de derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes, artículo 132.1 Ley 6227) y fin (pronta y satisfacción del interés general, artículo 131 Ley 6227). -----

De los elementos indicados, se desprende que la resolución ROTC-00073-SUTEL-2024 de las 14:33 horas del 29 de abril del 2024, correspondiente al auto de inicio de la etapa de instrucción y traslado de cargos, cumple con los elementos subjetivos. Dicha resolución, fue emitida por el encargado de instrucción (según las potestades que tiene según el artículo 44 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia y los artículos 72, 73 y 76 del reglamento a la Ley 9736, Decreto Ejecutivo 43305-MEIC) cumpliendo con la investidura, competencia y legitimación, así como el bloque de legalidad que le da dicha facultad. -----

En cuanto a los elementos objetivos, se tiene claro el motivo, contenido y fin de la resolución. Ante la aparente comisión de una práctica monopolística ampliamente detallada -motivo-, se dicta el inicio de la etapa de instrucción del procedimiento especial de competencia -contenido- con el fin de determinar si en efecto, se había dado la práctica referida y las posibles consecuencias de ser el caso -fin-. -----

Igualmente, persigue un interés público tutelado en la Constitución Política, dado que es una acción encaminada a impedir toda práctica o tendencia monopolizadora (artículo 28

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

de la Ley 9736 y artículo 32 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC), es lícito, posible y se fundamenta a raíz de la investigación preliminar. -----

- **Cuando existan los elementos constitutivos del acto administrativo, pero sean imperfectos (que existan pero que no cumplan con todos los requisitos que la ley establece para su validez), siempre y cuando dicha imperfección impida la realización del fin. (artículo 167 Ley 6227) -----**

La resolución ROTC-00073-SUTEL-2024 de las 14:33 horas del 29 de abril del 2024 correspondiente al auto de inicio de la etapa de instrucción y traslado de cargos contra las partes aquí señaladas, no carece de elementos o requisitos de ley que lesionen su validez, dado que cumple con los elementos subjetivos y objetivos descritos anteriormente, por lo que es un acto válido. -----

- **Cuando la ley sanciona expresamente con nulidad absoluta un determinado acto defectuoso o una omisión. -----**

Por no cumplirse los requisitos anteriores, se descarta el análisis de este tercer supuesto.

Como se puede ver, los argumentos planteados por la representación de HOVAPA, EPASA, INVERTEC y Otto Holst Quirós de la supuesta falta de competencia de la SUTEL para perseguir prácticas monopolísticas absolutas contra sujetos que no posean título habilitante; no es pertinente dado que la definición de prácticas monopolísticas absolutas, se refiere a operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones competidores entre sí, **actuales o potenciales**, por lo que no existe nulidad que tenga que ser declarada por parte de este órgano decisor. -----

A. Falta de legitimación ad causam activa y pasiva: alega que se sigue irrespetando que sus representadas, han sido calificadas como partes

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

denunciadas en el procedimiento careciendo de título habilitante a excepción de una de ellas, por lo que se está aplicando de manera incorrecta la Ley 8642. (NI-10193-2024)-----

El Órgano decisor resuelve en el mismo sentido que se señaló en el apartado de las excepciones presentadas por HOVAPA, EPASA, INVERTEC y Otto Holst Quirós. -----

6.2.2 RADIFAX

- **Nulidad absoluta del auto de traslado:** no se encuentra emitido de forma sustancial al ordenamiento jurídico. Es evidente y manifiesta toda vez que faltan elementos del acto administrativo a saber el motivo y contenido. -----

El Órgano decisor resuelve en el mismo sentido que se señaló en el apartado de las excepciones presentadas por HOVAPA, EPASA, INVERTEC y Otto Holst Quirós, en relación con la nulidad absoluta. -----

6.2.3 INFOCOM

- A. Falta de competencia fundamentada en la regla de minimis:** Indica que no hay mercado regulado, que el objetivo de la licitación era crear un nuevo mercado de radiodifusión. Se tenía conocimiento de que el MICITT tenía una lista de operadores conformado por 224 empresas, por lo que son un poco más del 2%, debajo del 5% que establece la regla de minimis. Esto es una operación aritmética que durante la investigación preliminar debía de haber hecho el Órgano Investigador para determinar que era competente o no, porque como resultado de esa operación

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

aritmética se hubiera establecido al órgano investigador que usted no es competente para seguir con esta investigación y ahí debió de haber terminado el procedimiento; o lo otro que pudo haber hecho el órgano investigador es completar la investigación y referir en el procedimiento la información de todos los agentes económicos, de los 200. -----

El Órgano decisor resuelve: -----

Como regla general, ni la legislación costarricense ni la práctica internacional, establece como elemento para el análisis de una práctica monopolística absoluta la determinación de un mercado relevante. Al respecto, el artículo 7 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones de la SUTEL dispone que: -----

“Artículo 7.- Comprobación de una práctica monopolística absoluta. -----

Para que un grupo de operadores o proveedores, incurran en una o más prácticas monopolísticas absolutas, debe demostrarse concurrentemente, en el procedimiento especial seguido al efecto, las siguientes circunstancias: -----

- a) Que se trata de operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones competidores entre sí, actuales o potenciales. -----*
- b) Que se produjo un acto, contrato, convenio, arreglo o combinación por parte de dichos operadores o proveedores con alguno de los fines dispuestos en el artículo 53 de la Ley N° 8642”. -----*

Por otra parte, la Guía de Análisis de Prácticas Anticompetitivas de la SUTEL, establece que: *“Conforme al artículo 53 de la Ley 8642, “Se considerarán prácticas monopolísticas absolutas los actos, los contratos, los convenios, los arreglos o las combinaciones entre operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones competidores entre sí, actuales o potenciales, (...)”, cuyo propósito u objeto es anticompetitivo, siempre que estén comprendidas en el listado exhaustivo incluido en el precitado artículo. Este tipo de*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

prácticas están prohibidas y son nulas de pleno derecho. Su objeto y efecto presunto es la supresión de la competencia actual o potencial” (pág. 10). -----

Específicamente, la citada Guía de la SUTEL (p.15) indica que *“En suma, la colusión en licitaciones implica un acuerdo entre algunos o todos los postores que predetermina el postor ganador y limita o elimina competencia entre los postulantes”*, por lo que en el caso de marras, se debe establecer que, al tratarse de un caso de una presunta colusión en una licitación pública, la regla de minimis no se debe aplicar, por cuanto el objeto contractual de la licitación pública es precisamente la apertura de un mercado, de manera que no se pueden determinar participantes en este mercado, porque no hay personas físicas o jurídicas con el espectro asignado para la prestación de servicios de telecomunicaciones, que puedan designarse como un agente de mercado que sea competidor. -----

Ahora bien, si se realiza el ejercicio hipotético y se considera los agentes económicos que señalaron que tenían interés de participar en una futura licitación, según se desprendió del estudio de mercado (01426-SUTEL-DGC-2018) hay 8 empresas interesadas, en ese sentido, en el supuesto de que todas las empresas tienen una cuota de mercado igual, cada agente económico tendría una cuota de mercado aproximadamente de 12,5%, y en conjunto (4 investigados por abstención en la licitación) representarían 50% del mercado, por esta razón, conjunta o individualmente la participación de los agentes económicos investigados excede el 5% que señala la regla de minimis, según el artículo 114 de la Ley 9736. -----

B. Falta de integración de la litis consorcio pasivo necesaria: consta dentro del expediente que se conocía de la lista de las 224 empresas interesadas. Sutel conocía que en la audiencia precartel acudieron más empresas de las que están siendo investigadas Indica que hay dos opciones, o hubo un acuerdo para no

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

participar en la licitación, si es así aquí solo hay una parte de los que se pusieron de acuerdo, o no hubo un acuerdo, porque todas las empresas que no participaron tenían razones suficientes para no hacerlo y el resultado es que no participaron 222 empresas, y solo termino participando una de ellas o dos que pertenecen a un mismo grupo de interés económico.-----

El Órgano decisor resuelve: -----

Se debe precisar en cuanto a los análisis de las colusiones, que pueden existir diferentes tipos de colusiones, aquellas que involucran al 100% de los competidores o bien colusiones parciales que solamente involucran a unos cuantos competidores. En el caso de marras se considera que la litis consorcio pasiva necesaria se encuentra completa en virtud de que, en el expediente del procedimiento especial, existen indicios de que las partes investigadas estuvieron implicadas en un acuerdo entre competidores potenciales, en un intercambio de información con ese fin o en el caso de la INFOCOM una facilitación para que las empresas HOVAPA, EPASA, RADIFAX, COMJIR y REDICOM cometieran dichas prácticas. De manera que se rechaza el alegato de falta de integración de litis consorcio pasiva necesaria. -----

6.2.4 JOSÉ ANGEL SOTO CORDERO

A. Falta de competencia por no ser operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones: no le aplica el objeto de la Ley 8642.-----

B. Falta de legitimación activa y pasiva: La SUTEL no es competente para sancionar a personas físicas, solo a operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

El Órgano decisor resuelve: -----

Se rechaza la excepción previa de incompetencia interpuesta por JOSÉ ÁNGEL SOTO CORDERO, portador de la cédula de identidad 1-0631-0680, toda vez que la intimación de hechos que se detalla de manera individualizada para el señor Soto Cordero, se encuentra visible de la página 63 a la página 67 de la ROTC-00073-SUTEL-2024, siendo importante tener en consideración que la intimación de hechos lo es en su relación de empleado de la empresa COMJIR, toda vez que en materia de acuerdos anticompetitivos las empresas materializan estos a través de las acciones de sus empleados o representantes, que guardan una relación de dirección, representación o laboral con la persona jurídica investigada. -----

Es decir, son las personas que forman parte de la estructura organizativa las que instrumentalizan los acuerdos colusorios en el caso de las personas jurídicas y por ello en este caso se considera que los acuerdos colusivos aquí investigados que involucran una serie de empresas han podido alcanzarse a través de las acciones de sus empleados y representantes. -----

En cuanto al alegato del señor Soto Cordero de que no existe norma que faculte a la administración para sancionarlo como persona física, para este Órgano Instructor no lleva razón, siendo que la Ley 9736 en su artículo 119 inciso g) define que el Consejo de la SUTEL, como Órgano Superior, podrá, mediante resolución fundada, aplicar la siguiente sanción: *"A las personas físicas que participen directamente en prácticas monopolísticas o concentraciones ilícitas, en representación de personas jurídicas o entidades de hecho, o por cuenta y orden de ellas, se les impondrá una multa equivalente a un monto entre un salario base y hasta seiscientos ochenta salarios base"*. -----

A partir de lo citado, es claro que existe una norma legal que faculta a la SUTEL para sancionar a personas físicas que hayan participado directamente en prácticas monopolísticas, como podría ser el caso en cuestión, en el cual se pretende determinar si

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

la participación del señor Soto Cordero en representación de la empresa COMJIR, en una serie de reuniones, permitieron que se diera una presunta coordinación para abstenerse de participar en la licitación o bien un intercambio de información para tal fin, lo cual constituye una práctica monopolística absoluta en los términos de lo dispuesto en el artículo 53 incisos d) y e) de la Ley 8642. -----

7. HECHOS ACREDITADOS

A los efectos del presente procedimiento especial de competencia, los siguientes hechos han quedado acreditados:-----

7.1 HOVAPA

- **Hecho 1:** *El 20 de marzo del 2017, mediante el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, la Dirección General de Calidad de la SUTEL hizo una consulta dirigida a los posibles interesados en un eventual proceso concursal para otorgar espectro radioeléctrico, para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial en rangos de frecuencias de 138 MHz a 450 MHz. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- Acta de Recolección de Información 01452-SUTEL-OTC-2024 de las 15:18 horas del 23 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento 02406-SUTEL-DGC-2017 Consulta sobre prestación de servicios, folio inicial 02 alojado en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 1389).-----
- **Hecho 2:** *El 31 de marzo del 2017 **HOVAPA** a raíz de lo consultado en el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, manifestó a la SUTEL su interés en participar en una eventual*

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

licitación de espectro, por los rangos de frecuencia de 148 MHz a 174 MHz, 225 MHz a 288 MHz y 440 MHz a 450 MHz y con una cobertura de red en todo el territorio nacional. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- Acta de Recolección de Información 01268-SUTEL-OTC-2024 de las 08:54 horas del 19 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento NI-09174-2021 CONSULTAS, folio inicial 452 alojado en el expediente SUTEL: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021 (Folio inicial 745). -----
 - Acta de Recolección de Información 01655-SUTEL-OTC-2024 de las 10:50 horas del 05 de marzo del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento NI-03887-2017 Respuesta de oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, folio inicial 19 alojado en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 1452).-----
- **Hecho 3:** *El 4 julio del 2017, INFOCOM realizó una reunión del “Grupo de Radiocomunicación”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, también asistieron José Soto Cordero, en representación de COMJIR, Otto Holst Quirós, en representación de **HOVAPA** y EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que “[E]llos son parte de un grupo Motorola...” y en la cual, supuestamente las personas ahí presentes intercambiaron información con relación al uso de las frecuencias de 138 MHz a 450 MHz y a un eventual concurso para otorgar espectro radioeléctrico para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial.* -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Radiocomunicadores-2017-07-04 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 4:** *El 18 de octubre del 2018 INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión en la que el señor Montero Campos, indicó a los ahí presentes, su interés y el de otras empresas distribuidoras de la marca Motorola, en que se celebrara un concurso público que les permitiese regularizar su situación de cara a la prestación de servicios de radiocomunicación, pues según sus palabras estas empresas “funcionan en el limbo”. Asimismo, se levantó una minuta de esa sesión en la que se consignó que el señor Jorge Luis Montero “...es parte de un grupo de empresas que tienen interés en los temas de frecuencias...”, que estas empresas “...pretenden que se emita un concurso público...” y que “...están unidas las empresas que son distribuidoras de Motorola...”.* -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2018-10-18 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 5:** *El 18 marzo del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

*subdirector de esa Asociación, también asistieron José Soto Cordero, en representación de COMJIR, Otto Holst Quirós, en representación de **HOVAPA** y de EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que la señora Ana Lucía Ramírez, en relación con los “temas de radiocomunicación” manifestó que: “Se considera importante que las empresas de la industria de telecomunicaciones y tecnología cuenten con seguridad jurídica y técnica para operar en el país. Es importante que se tenga certeza de qué pasos han dado las empresas radiocomunicadoras, cuando se les ha requerido información por parte de SUTEL o del MICITT, para tener claridad de si todas han podido cumplir con los requerimientos y que no nos sorprendan las autoridades indicando lo contrario”; asimismo en relación con esos temas agregó: “(...) efectivamente, se seguirán viendo los temas en esta Comisión, con el ánimo de que se brinde el espacio a los asociados para encaminar las acciones e ir teniendo resultados concretos”. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-03-18 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 6:** *El 1 de abril del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron **Otto Holst Quirós**, en representación de **HOVAPA** y de EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión sobre la que se levantó una minuta en la que se consignó que se abordó la temática sobre las empresas de radiocomunicación que:*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

“...tienen frecuencias y no las utilizan...”, punto sobre el cual el señor Otto Holst Quirós expresó la importancia de un eventual concurso licitatorio, argumentando que para que ello llegase a ser posible en ese momento, se debía dar seguimiento a otras empresas de la industria que poseyeran títulos sobre frecuencias y que estuvieran en desuso para que optasen por renunciar a ellas sin solicitar indemnizaciones. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-04-01 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 7:** *El 22 de abril del 2019 la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de INFOCOM, envió un correo electrónico a **Otto Holst Quirós**, en representación de **HOVAPA** y de EPASA, a José Soto Cordero, en representación de COMJIR y a Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX, entre otros integrantes de la “Comisión de Radiodifusión”, con un archivo adjunto denominado “LISTA SUTEL BANDA ANGOSTA.DOCX”, sobre el que se señala contiene la lista de empresas dentro de los rangos de frecuencias de banda angosta que cuentan con un título histórico. Asimismo, en ese mismo correo electrónico, la señora Ana Lucía Ramírez Calderón indicó: “Les solicitamos manejar con discreción esta información. (...)”. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Correo electrónico de Ana Lucía Ramírez Calderón del 22 de abril del 2019, asunto: “INFOCOM/ Reunión Radiocomunicadores-reprogramación” (Folio inicial 559). -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **Hecho 8:** El 17 de junio del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron **Otto Holst Quirós**, en representación de **HOVAPA** y de EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión de la que se levantó una minuta en la que en relación con los temas de radiocomunicadores se consignó que el señor **Otto Holst Quirós** manifestó que “(...) no conviene acelerar los procedimientos”. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-17 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 9:** El 24 de junio del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron **Otto Holst Quirós**, en representación de **HOVAPA** y de EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión en la que el señor Jorge Luis Montero Campos, en relación con un eventual concurso, manifestó que “las necesidades son muchas y no alcanza si el concurso fuera pequeño”. De esta sesión se levantó una minuta en la que en relación con el área de radiocomunicación se consignó que el señor Otto Holst Quirós manifestó que “(...) pareciera no conveniente que salga el concurso hoy.” ----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-24 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 10:** *El 26 de junio del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron **Otto Holst Quirós**, en representación de **HOVAPA** y de EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión en la que el señor **Otto Holst Quirós** argumentó al señor Jorge Luis Montero Campos, sobre la inconveniencia de que se llegase a celebrar el concurso en ese momento, señalando dificultades en la capacidad de inversión. Finalmente, en esa misma sesión las personas ahí presentes trataron el tema de un posible concurso licitatorio y la tenencia, en ese momento, de las frecuencias. De esta sesión se levantó una minuta en la que en relación con el área de radiocomunicación se consignó que el señor **Otto Holst Quirós** manifestó que “(...) ante un eventual proceso de concurso, la idea es ir con calma y estar consultando sobre el proceso.” -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-26 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 11:** *El 19 de agosto del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

*Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió **Otto Holst Quirós**, en representación de **HOVAPA** y de **EPASA**; sesión de la que se levantó una minuta en la que se señaló en relación con la lista de “dueños de frecuencia a contactar”, que el señor **Otto Holst Quirós** comentó que: “(...) se ha podido conversar con quienes son sus conocidos; pero con el resto, se espera se enteren a través de las comunicaciones del MICITT (...)”.*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-08-19 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 12:** *El 29 de abril del 2021 la SUTEL publicó en el diario La Extra la invitación a todos los posibles interesados a la audiencia pública del precartel para la “Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica”; audiencia pública que fue convocada para el 19 de mayo del 2021.*-----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-05236-2024, publicación del diario La Extra del 29 de abril del 2021 donde la SUTEL invita a la audiencia pública del precartel para la licitación (Folio inicial 2608). -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **Hecho 13:** *El 11 de mayo del 2021, INFOCOM organizó una reunión denominada “Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron **Otto Holst Quirós**, en representación de **HOVAPA** y de EPASA; Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX y James Tracy Coll, en representación de REDICOM; reunión en la que el señor Jorge Luis Montero Campos hizo ver a los señores Otto Holst Quirós y James Tracy Coll que, si los tres decidiesen optar por concursar por un paquete nacional de frecuencias, según lo observado en el pre-cartel que fue publicado el 29 de abril del 2021, alguno o algunos de ellos podrían verse perjudicados; en tal sentido, el señor **Otto Holst Quirós** consultó a Ana Lucía Ramírez Calderón, si podían separarse las consultas respecto del citado pre-cartel entre los competidores, a lo que la señora Ramírez Calderón respondió afirmativamente, razón por la cual Otto Holst Quirós, Jorge Luis Montero Campos y James Tracy Coll acordaron coordinar quién y cuáles asuntos se plantearían bajo la forma de consultas en el marco de la audiencia pública de ese pre-cartel, teniendo el señor **Otto Holst Quirós** cierto liderazgo en la organización. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- *NI-13679-2023, Carpeta 2020-2021, Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta 88027453883 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.) -----*
- *Acta de transcripción 02273-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1580). -----*

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- Acta de transcripción 02274-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1581). -----
- **Hecho 14:** *El 5 de julio del 2021 la SUTEL publicó en el Diario Oficial La Gaceta 128, la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL “Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica.”; para lo cual se habilitó hasta las 13:00 horas del 9 de agosto de 2021 para recibir ofertas. El cartel de la citada licitación no limitaba la participación de empresas relacionadas y establecía como uno de los requisitos para los oferentes, presentar una declaración de oferta independiente. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Publicación en La Gaceta del 5 de julio del 2021 (Folio inicial 2620) -----

- **Hecho 15:** *El 19 de julio del 2021, después de la publicación de la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó una sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron **Otto Holst Quirós**, en representación de **HOVAPA** y de EPASA, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX, James Tracy Coll, en representación de REDICOM y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR; sesión en la que el señor Otto Holst Quirós hizo saber al señor James Tracy Coll que él ha mantenido conversaciones previas con José Ángel Soto Cordero, Jorge*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

*Luis Montero Campos y Ana Lucía Ramírez Calderón, además el señor **Otto Holst Quirós** se refirió sobre el valor aproximado de los “planes” que iban a ofertar y agregando además que había hablado al respecto con “Marian”, nombre que coincide con el de la señora Marian Holst Quirós, quien además de ser su hermana, era la representante legal de INVERTEC, para ese momento. -----*

*Asimismo, en esa sesión el señor José Ángel Soto Cordero planteó una interrogante sobre la posibilidad de llevar a cabo alguna acción que derivara en un proceso licitatorio fallido y consecuentemente, en un nuevo concurso que se amolde a los intereses de las citadas empresas. Ante el planteamiento del señor José Ángel Soto Cordero, los señores James Tracy Coll y **Otto Holst Quirós** hicieron ver la importancia de conocer la existencia de otros potenciales oferentes aparte de las empresas ahí representadas que sí quisiesen concursar. En tal sentido, Ana Lucía Ramírez Calderón, realizó un planteamiento a los representantes de las cinco empresas presentes en la sesión, para que de forma individual pero coordinada solicitaran a la Administración una ampliación del plazo para presentar ofertas en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, para que así, según explicó, “lleguen muchos correos” solicitando la ampliación citada. Esa idea de la señora Ramírez Calderón fue descartada por el señor James Tracy Coll quien presuntamente manifestó que su posición era no participar en esa licitación pública, incluso que el proceso concursal no tuviera oferentes y, así, fuera necesario volver a empezar; ante lo cual la señora Ramírez Calderón asintió, manifestando a los presentes: “Que fallen, eso ajá”. La posición del señor James Tracy Coll fue reforzada por el señor Jorge Luis Montero Campos al manifestar respecto de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL “Que nadie llegue y punto”. -----*

Por otra parte, en esa misma sesión, el señor José Ángel Soto Cordero, introdujo en la conversación el concepto de lealtad y del “cumplimiento de la palabra”,

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

manifestando que su eventual no participación en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL se daría si los demás no participaban. -----

Finalmente, en esta sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, manifestó a los ahí presentes que, por su iniciativa, un abogado asistiría como invitado en una próxima sesión de esa Subcomisión, a modo de favor para brindar su apoyo en la resolución de dudas legales asociadas con aspectos del cartel publicado de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, puesto que ese profesional no tenía conflicto de interés con ninguno de los ahí presentes, aclarando la señora Ramírez Calderón que no debería entenderse que ese abogado les estaría prestando sus servicios profesionales, si no que en caso de así requerirlo, cada uno debería contratarle individualmente. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- NI-13679-2023, Carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 837297856 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.)
- NI-13679-2023, Carpeta 2020-2021, Minuta Comisión Radiodifusión 2021-07-2019.) -----
- Acta de transcripción 02275-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1582). -----
- Acta de transcripción 02276-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1585). -----
- Documento 01528-SUTEL-OTC-202, Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444). -----

- **Hecho 16:** *El 22 de julio del 2021 INFOCOM organizó una reunión denominada “Reunión Radiocomunicadores INFOCOM”, en la que además de Ana Lucía Ramírez*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación y de Juan Manuel Campos Ávila, quien participó como el abogado invitado al que se hizo referencia en la sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación” del 19 de julio del 2021, también asistieron **Otto Holst Quirós**, en representación de **HOVAPA** y de EPASA, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR. En esta reunión, los ahí presentes plantearon sus diferentes apreciaciones sobre los requisitos de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL y el señor **Otto Holst Quirós** señaló que: “Ya sabemos nosotros que muchas empresas no van a participar”, ante lo cual el señor Juan Manuel Campos Ávila le consultó al señor **Otto Holst Quirós** si tenía conocimiento de alguna empresa que si fuera a participar en el concurso publicado. Asimismo, las personas presentes en la reunión valoraron lo que implicaría la decisión de no concursar en conjunto, siendo que el señor **Otto Holst Quirós** expresó que, a su entender, empresas multinacionales no habían dado indicios de querer concursar, y que “el asunto es que si alguien participa díay sonamos ¿verdad?”. Asimismo, los señores Jorge Luis Montero Campos y José Ángel Soto Cordero reafirmaron su intención de no participar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL. Finalmente, los presentes acordaron comunicar lo decidido al señor James Tracy Coll, en representación de REDICOM, quien no participó en esa reunión. Sin embargo, justo después de la decisión de comunicar al señor James Tracy Coll lo acordado en esa reunión, el señor Otto Holst Quirós adoptó una posición ambigua al recomendar continuar con el proceso, pero sin desechar la opción de no participar en el concurso publicado, siempre que fuera en conjunto, al indicar: “tiene que ser en consenso, ¿verdad?”. Tras lo señalado por el señor Otto Holst Quirós, el señor Jorge Luis Montero Campos confirmó la posición de la empresa por el representada y el señor José Ángel Soto Cordero manifestó al grupo que “yo voy con ustedes de la mano”. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- NI-13679-2023, Carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 87938753187 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.) -----
 - Acta de transcripción 02277-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1590). -----
 - Acta de transcripción 02278-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1592). -----
 - Acta de transcripción 02279-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1595). -----
- **Hecho 17:** *El 22 de julio del 2021 **HOVAPA** vía correo electrónico remitió a la SUTEL una consulta relacionada con la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, sobre si era posible que empresas “constituidas pero que pertenezcan a una misma corporación” ofertaran. El 23 de julio del 2021 mediante oficio 06880-SUTEL-DGC-2021 se dio respuesta a la consulta hecha por **HOVAPA**.* -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- Acta de Recolección de Información 01268-SUTEL-OTC-2024 de las 08:54 horas del 19 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento NI-09174-2021 CONSULTAS, folio inicial 452 alojado en el expediente SUTEL: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021 (Folio inicial 745). -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- Acta de Recolección de Información 01269-SUTEL-OTC-2024 de las 09:28 horas del 19 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento 06880-SUTEL-DGC-2021 Consultas o Aclaraciones, folio inicial 453 alojado en el expediente SUTEL: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021 (Folio inicial 747). -----
- **Hecho 18:** *El señor **Otto Holst Quirós**, representante de EPASA y de **HOVAPA** compartió información sobre que potenciales competidores habían acordado abstenerse de presentar ofertas en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL y que de que otros potenciales oferentes no tenían interés de hacerlo, al menos con su hermano Luis Guillermo Holst Quirós, representante de **HOVAPA**, lo que sirvió de insumo para establecer una estrategia que se materializó con la presentación de aparentes ofertas independientes por parte de EPASA y HOVAPA.* -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). -----
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). ---
- Documento 01528-SUTEL-OTC-202, Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444). -----
- Testimonio del señor Holst Quirós, en la comparecencia oral y privada r06830 2025-06-09, 11-04-52, 11-24-52. -----
- **Hecho 19:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, concretándose tres ofertas independientes, específicamente las de EPASA, INVERTEC y **HOVAPA**.* -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). -----
 - Documento 01280-SUTEL-OTC-2024, Oferta de INVERTEC (Folio inicial 913). -
 - Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). --
 - Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3).
 - NI-03969-2022 y NI-04037-2022, Respuesta de INVERTEC a ROTC-00011-SUTEL-2022 (Folio inicial 386 y 390, respectivamente). -----
- **Hecho 20:** *Para el 9 de agosto del 2021, momento en que se dio la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, EPASA y **HOVAPA** presentaron ofertas independientes, a pesar de que formaban parte de un grupo económico, puesto que el 100% de las acciones de EPASA y **HOVAPA** pertenecían a Corporación Holst Quirós S.A. (Grupo Holst), compartiendo además personal y otros recursos, como instalaciones y equipo de cómputo para su operación comercial.³ -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). -----
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). --
- NI-03993-2022 y NI-03931-2022, Respuesta a ROTC-00010-SUTEL-2022(Folio inicial 368 y 349, respectivamente). -----

³ A partir de la acreditación de este hecho, para los efectos de este procedimiento, las empresas HOVAPA. y EPASA se consideran parte del mismo grupo de interés económico: Corporación Holst Quirós S.A., cédula jurídica 3-101-244636.

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- Testimonio del señor Holst Quirós, en la comparecencia oral y privada r06830

2025-06-09, 11-04-52, 11-24-52. -----

- **Hecho 21:** *Para el 9 de agosto del 2021, momento en que se dio la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, el 100% del capital social de INVERTEC, pertenecía a Marian Holst Quirós, quien además se identifica como la presidenta de la sociedad, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, teniendo de forma individual la representación judicial y extrajudicial de esa empresa.*-----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- Documento 01280-SUTEL-OTC-2024, Oferta de INVERTEC (Folio inicial 913). -
- NI-02782-2022, Respuesta a ROTC-00042-SUTEL-2024 (Folio inicial 1467). -----

- **Hecho 22:** *INVERTEC, EPASA, y HOVAPA, comparten miembros de sus juntas directivas, quienes tienen, además, parentesco de consanguinidad; siendo que los señores Otto Holst Quirós, Luis Guillermo Holst Quirós y Marian Holst Quirós conforman parte de la junta directiva de las empresas EPASA y HOVAPA, y son a su vez hermanos.* -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- Documento 01528-SUTEL-OTC-202, Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444) -----
- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). --
- **Hecho 23:** *El contenido de las ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL que fueron presentadas de manera independiente por parte de EPASA, INVERTEC y **HOVAPA**, muestra similitudes en su texto, redacción y algunos elementos de su presentación, entre ellas, las declaraciones juradas incluidas en las tres ofertas fueron rendidas ante el mismo notario público, el mismo día, con una hora exacta de diferencia entre cada una. Asimismo, las tres ofertas aportan un “informe de auditor independiente” emitido el mismo día, por el mismo contador público, específicamente el 6 de agosto del 2021. Finalmente, las tres ofertas fueron firmadas el mismo día, dentro de un rango de 25 minutos, separándose dos de ellas por solo 14 segundos, sea en el caso de la firma de la señora Marian Holst Quirós, en representación de la oferta de INVERTEC se registra con la marca de tiempo 2021.08.05 a las 11:41:12 horas; la del señor Luis Guillermo Holst Quirós, en representación de HOVAPA se registra con la marca de tiempo 2021.08.05 a las 11:41:26 horas y la del señor **Otto Holst Quirós**, en representación de EPASA se registra con la marca de tiempo 2021.08.05 a las 12:06:03 horas. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). -----
- Documento 01280-SUTEL-OTC-2024, Oferta de INVERTEC (Folio inicial 913). -
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). --
- **Hecho 24:** *El 27 de setiembre del 2021 y el 15 de noviembre del 2021, tras la realización del concurso licitatorio 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó dos*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

*sesiones de la “Comisión de Radiodifusión”, en las que los ahí presentes comentaron que el “grupo Holst” sí había participado en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, llamándose además la atención entre los presentes sobre la ausencia del señor Otto Holst Quirós (representante de dos de las empresas que sí ofertaron en la Licitación 2021LN-000001-SUTEL, sean **HOVAPA** y EPASA) a las sesiones de esa Comisión con posterioridad a la celebración del concurso licitatorio. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- NI-13679-2023 con folio inicial 559 – Carpeta adjunta: 2021-09-27 15.06.29 Comisión de Radiodifusión Infocom 86974738418 “audio_only.m4a”, “playback.m3u” y “zoom_0.mp4” y Documento adjunto: Minuta Comisión Radiodifusión-2021-09-27.docx. -----
- NI-13679-2023 con folio inicial 559 – Carpeta adjunta: 2021-11-15 15.08.35 Comisión de Radiodifusión INFOCOM 86974738418 “audio_only.m4a”, “playback.m3u” y “zoom_0.mp4” -----
- Acta de transcripción 02280-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1599). -----
- Acta de transcripción 02282-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1601). -----

7.2EPASA

- **Hecho 1:** *El 20 de marzo del 2017, mediante el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, la Dirección General de Calidad de la SUTEL hizo una consulta dirigida a los posibles interesados en un eventual proceso concursal para otorgar espectro radioeléctrico,*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial en rangos de frecuencias de 138 MHz a 450 MHz. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Acta de Recolección de Información 01452-SUTEL-OTC-2024 de las 15:18 horas del 23 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento 02406-SUTEL-DGC-2017 Consulta sobre prestación de servicios, folio inicial 02 alojado en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 1389).-----

- **Hecho 2:** *El 31 de marzo del 2017 HOVAPA a raíz de lo consultado en el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, manifestó a la SUTEL su interés en participar en una eventual licitación de espectro, por los rangos de frecuencia de 148 MHz a 174 MHz, 225 MHz a 288 MHz y 440 MHz a 450 MHz y con una cobertura de red en todo el territorio nacional. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- Acta de Recolección de Información 01268-SUTEL-OTC-2024 de las 08:54 horas del 19 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento NI-09174-2021 CONSULTAS, folio inicial 452 alojado en el expediente SUTEL: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021 (Folio inicial 745). -----
- Acta de Recolección de Información 01655-SUTEL-OTC-2024 de las 10:50 horas del 05 de marzo del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

documento NI-3887-2017 Respuesta de oficio 02406-DGC-2017, folio inicial 19 alojado en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 1452).

- **Hecho 3:** *El 4 julio del 2017, INFOCOM realizó una reunión del “Grupo de Radiocomunicación”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, también asistieron José Soto Cordero, en representación de COMJIR, **Otto Holst Quirós**, en representación de HOVAPA y **EPASA** y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX.; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que “[E]llos son parte de un grupo Motorola...” y en la cual supuestamente las personas ahí presentes intercambiaron información con relación al uso de las frecuencias de 138 MHz a 450 MHz y a un eventual concurso para otorgar espectro radioeléctrico para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Radiocomunicadores-2017-07-04 (Folio inicial 559).-----

- **Hecho 4:** *El 18 de octubre del 2018 INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión en la que el señor Montero Campos, , indicó a los ahí presentes, su interés y el de otras empresas distribuidoras de la marca Motorola, en que se celebrara un concurso público que les permitiese regularizar su situación de cara a la prestación de servicios de radiocomunicación, pues según sus*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

palabras estas empresas “funcionan en el limbo”. Asimismo, se levantó una minuta de esa sesión en la que se consignó que el señor Jorge Luis Montero “...es parte de un grupo de empresas que tienen interés en los temas de frecuencias...”, que estas empresas “...pretenden que se emita un concurso público...” y que “...están unidas las empresas que son distribuidoras de Motorola...”. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2018-10-18 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 5:** *El 18 marzo del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron José Soto Cordero, en representación de COMJIR, **Otto Holst Quirós**, en representación de HOVAPA y de **EPASA** y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que la señora Ana Lucía Ramírez, en relación con los “temas de radiocomunicación” manifestó que: “Se considera importante que las empresas de la industria de telecomunicaciones y tecnología cuenten con seguridad jurídica y técnica para operar en el país. Es importante que se tenga certeza de qué pasos han dado las empresas radiocomunicadoras, cuando se les ha requerido información por parte de SUTEL o del MICITT, para tener claridad de si todas han podido cumplir con los requerimientos y que no nos sorprendan las autoridades indicando lo contrario”; asimismo en relación con esos temas agregó: “(...) efectivamente, se seguirán viendo los temas en esta Comisión, con el ánimo de que*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

se brinde el espacio a los asociados para encaminar las acciones e ir teniendo resultados concretos”. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-03-18 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 6:** *El 1 de abril del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron **Otto Holst Quirós**, en representación de HOVAPA y de **EPASA** y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión sobre la que se levantó una minuta en la que se consignó que se abordó la temática sobre las empresas de radiocomunicación que: “...tienen frecuencias y no las utilizan...”, punto sobre el cual el señor Otto Holst Quirós expresó la importancia de un eventual concurso licitatorio, argumentando que para que ello llegase a ser posible en ese momento, se debía dar seguimiento a otras empresas de la industria que poseyeran títulos sobre frecuencias y que estuvieran en desuso para que optasen por renunciar a ellas sin solicitar indemnizaciones.*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-04-01 (Folio inicial 559). -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **Hecho 7:** El 22 de abril del 2019 la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de INFOCOM, envió un correo electrónico a **Otto Holst Quirós**, en representación de HOVAPA y de **EPASA**, a José Soto Cordero, en representación de COMJIR y a Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX, entre otros integrantes de la “Comisión de Radiodifusión”, con un archivo adjunto denominado “LISTA SUTEL BANDA ANGOSTA.DOCX”, sobre el que se señala contiene la lista de empresas dentro de los rangos de frecuencias de banda angosta que cuentan con un título histórico. Asimismo, en ese mismo correo electrónico, la señora Ana Lucía Ramírez Calderón indicó: “Les solicitamos manejar con discreción esta información. (...)”. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Correo electrónico de Ana Lucía Ramírez Calderón del 22 de abril del 2019, asunto: “INFOCOM/ Reunión Radiocomunicadores-reprogramación” (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 8:** El 17 de junio del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron **Otto Holst Quirós**, en representación de HOVAPA y de **EPASA** y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión de la que se levantó una minuta en la que en relación con los temas de radiocomunicadores se consignó que el señor **Otto Holst Quirós** manifestó que “(...) no conviene acelerar los procedimientos”. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-17 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 9:** *El 24 de junio del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron **Otto Holst Quirós**, en representación de HOVAPA y de **EPASA** y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión en la que el señor Jorge Luis Montero Campos, , en relación con un eventual concurso, manifestó que “las necesidades son muchas y no alcanza si el concurso fuera pequeño”. De esta sesión se levantó una minuta en la que en relación con el área de radiocomunicación se consignó que el señor **Otto Holst Quirós** manifestó que “(...) pareciera no conveniente que salga el concurso hoy.” ---*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-24 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 10:** *El 26 de junio del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron **Otto Holst Quirós**, en representación de HOVAPA y de **EPASA** y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión en la que el señor Otto Holst Quirós argumentó*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

*al señor Jorge Luis Montero Campos, sobre la inconveniencia de que se llegase a celebrar el concurso en ese momento, señalando dificultades en la capacidad de inversión. Finalmente, en esa misma sesión las personas ahí presentes trataron el tema de un posible concurso licitatorio y la tenencia, en ese momento, de las frecuencias. De esta sesión se levantó una minuta en la que en relación con el área de radiocomunicación se consignó que el señor **Otto Holst Quirós** manifestó que “(...) ante un eventual proceso de concurso, la idea es ir con calma y estar consultando sobre el proceso.” -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-26 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 11:** *El 19 de agosto del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió **Otto Holst Quirós**, en representación de HOVAPA y de **EPASA**; sesión de la que se levantó una minuta en la que se señaló en relación con la lista de “dueños de frecuencia a contactar”, que el señor Otto Holst Quirós comentó que: “(...) se ha podido conversar con quienes son sus conocidos; pero con el resto, se espera se enteren a través de las comunicaciones del MICITT (...)”. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-08-19 (Folio inicial 559). -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **Hecho 12:** *El 29 de abril del 2021 la SUTEL publicó en el diario La Extra la invitación a todos los posibles interesados a la audiencia pública del pre-cartel para la “Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica”; audiencia pública que fue convocada para el 19 de mayo del 2021. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-05236-2024, publicación del diario La Extra del 29 de abril del 2021 donde la SUTEL invita a la audiencia pública del pre-cartel para la licitación (Folio inicial 2608). -----

- **Hecho 13:** *El 11 de mayo del 2021, INFOCOM organizó una reunión denominada “Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron **Otto Holst Quirós**, en representación de HOVAPA y de **EPASA**; Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX y James Tracy Coll, en representación de REDICOM; reunión en la que el señor Jorge Luis Montero Campos hizo ver a los señores **Otto Holst Quirós** y James Tracy Coll que, si los tres decidiesen optar por concursar por un paquete nacional de frecuencias, según lo observado en el pre-cartel que fue publicado el 29 de abril del 2021, alguno o algunos de ellos podrían verse perjudicados; en tal sentido, el señor **Otto Holst Quirós** consultó a Ana Lucía Ramírez Calderón, si podían separarse las consultas respecto del citado pre-*

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

*cartel entre los competidores, a lo que la señora Ramírez Calderón respondió afirmativamente, razón por la cual **Otto Holst Quirós**, Jorge Luis Montero Campos y James Tracy Coll acordaron coordinar quién y cuáles asuntos se plantearían bajo la forma de consultas en el marco de la audiencia pública de ese pre-cartel, teniendo el señor **Otto Holst Quirós** cierto liderazgo en la organización. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- *NI-13679-2023, Carpeta 2020-2021, Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta 88027453883 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.)-----*
 - *Acta de transcripción 02273-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1580). -----*
 - *Acta de transcripción 02274-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1581). -----*
- **Hecho 14:** *El 5 de julio del 2021 la SUTEL publicó en el Diario Oficial La Gaceta 128, la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL “Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica.”; para lo cual se habilitó hasta las 13:00 horas del 9 de agosto de 2021 para recibir ofertas. El cartel de la citada licitación no limitaba la participación de empresas relacionadas y establecía como uno de los requisitos para los oferentes, presentar una declaración de oferta independiente.*

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Publicación en La Gaceta del 5 de julio del 2021 (Folio inicial 2620).-----

- **Hecho 15:** *El 19 de julio del 2021, después de la publicación de la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó una sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron **Otto Holst Quirós**, en representación de HOVAPA y de **EPASA**, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX, James Tracy Coll, en representación de REDICOM y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR; sesión en la que el señor Otto Holst Quirós hizo saber al señor James Tracy Coll que él ha mantenido conversaciones previas con José Ángel Soto Cordero, Jorge Luis Montero Campos y Ana Lucía Ramírez Calderón, además el señor **Otto Holst Quirós** se refirió sobre el valor aproximado de los “planes” que iban a ofertar y agregando además que había hablado al respecto con “Marian”, nombre que coincide con el de la señora Marian Holst Quirós, quien además de ser su hermana, era la representante legal de INVERTEC, para ese momento. -----*
*Asimismo, en esa sesión el señor José Ángel Soto Cordero planteó una interrogante sobre la posibilidad de llevar a cabo alguna acción que derivara en un proceso licitatorio fallido y consecuentemente, en un nuevo concurso que se amolde a los intereses de las citadas empresas. Ante el planteamiento del señor José Ángel Soto Cordero, los señores James Tracy Coll y **Otto Holst Quirós** hicieron ver la importancia de conocer la existencia de otros potenciales oferentes aparte de las empresas ahí representadas que sí quisiesen concursar. En tal sentido, Ana Lucía Ramírez Calderón, realizó un planteamiento a los representantes de las cinco empresas*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

presentes en la sesión, para que de forma individual pero coordinada solicitaran a la Administración una ampliación del plazo para presentar ofertas en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, para que así, según explicó, “lleguen muchos correos” solicitando la ampliación citada. Esa idea de la señora Ramírez Calderón fue descartada por el señor James Tracy Coll quien presuntamente manifestó que su posición era no participar en esa licitación pública, incluso que el proceso concursal no tuviera oferentes y, así, fuera necesario volver a empezar; ante lo cual la señora Ramírez Calderón asintió, manifestando a los presentes: “Que fallen, eso ajá”. La posición del señor James Tracy Coll fue reforzada por el señor Jorge Luis Montero Campos al manifestar respecto de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL “Que nadie llegue y punto”. -----

Por otra parte, en esa misma sesión, el señor José Ángel Soto Cordero, introdujo en la conversación el concepto de lealtad y del “cumplimiento de la palabra”, manifestando que su eventual no participación en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL se daría si los demás no participaban. -----

Finalmente, en esta sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, manifestó a los ahí presentes que, por su iniciativa, un abogado asistiría como invitado en una próxima sesión de esa Subcomisión, a modo de favor para brindar su apoyo en la resolución de dudas legales asociadas con aspectos del cartel publicado de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, puesto que ese profesional no tenía conflicto de interés con ninguno de los ahí presentes, aclarando la señora Ramírez Calderón que no debería entenderse que ese abogado les estaría prestando sus servicios profesionales, si no que en caso de así requerirlo, cada uno debería contratarle individualmente. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- NI-13679-2023, Carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 837297856 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.)
 - Acta de transcripción 02275-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1582). -----
 - Acta de transcripción 02276-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1585). -----
 - Documento 01528-SUTEL-OTC-202, Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444). -----
- **Hecho 16:** *El 22 de julio del 2021 INFOCOM organizó una reunión denominada “Reunión Radiocomunicadores INFOCOM”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación y de Juan Manuel Campos Ávila, quien participó como el abogado invitado al que se hizo referencia en la sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación” del 19 de julio del 2021, también asistieron **Otto Holst Quirós**, en representación de HOVAPA y de **EPASA**, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR. En esta reunión, los ahí presentes plantearon sus diferentes apreciaciones sobre los requisitos de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL y el señor **Otto Holst Quirós** señaló que: “Ya sabemos nosotros que muchas empresas no van a participar”, ante lo cual el señor Juan Manuel Campos Ávila le consultó al señor **Otto Holst Quirós** si tenía conocimiento de alguna empresa que si fuera a participar en el concurso publicado. Asimismo, las personas presentes en la reunión valoraron lo que implicaría la decisión de no concursar en conjunto, siendo*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

*que el señor **Otto Holst Quirós** expresó que, a su entender, empresas multinacionales no habían dado indicios de querer concursar, y que “el asunto es que si alguien participa díay sonamos ¿verdad?”. Asimismo, los señores Jorge Luis Montero Campos y José Ángel Soto Cordero reafirmaron su intención de no participar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL. Finalmente, los presentes acordaron comunicar lo decidido al señor James Tracy Coll, en representación de REDICOM, quien no participó en esa reunión. Sin embargo, justo después de la decisión de comunicar al señor James Tracy Coll lo acordado en esa reunión, el señor Otto Holst Quirós adoptó una posición ambigua al recomendar continuar con el proceso, pero sin desechar la opción de no participar en el concurso publicado, siempre que fuera en conjunto, al indicar: “tiene que ser en consenso, ¿verdad?”. Tras lo señalado por el señor Otto Holst Quirós, el señor Jorge Luis Montero Campos confirmó la posición de la empresa por el representada y el señor José Ángel Soto Cordero manifestó al grupo que “yo voy con ustedes de la mano”. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- *NI-13679-2023, Carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 87938753187 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.)-----*
- *Acta de transcripción 02277-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1590). -----*
- *Acta de transcripción 02278-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1592). -----*
- *Acta de transcripción 02279-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1595). -----*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **Hecho 17:** *El 22 de julio del 2021 HOVAPA vía correo electrónico remitió a la SUTEL una consulta relacionada con la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, sobre si era posible que empresas “constituidas pero que pertenezcan a una misma corporación” ofertaran. El 23 de julio del 2021 mediante oficio 06880-SUTEL-DGC-2021 se dio respuesta a la consulta hecha por HOVAPA. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- Acta de Recolección de Información 01268-SUTEL-OTC-2024 de las 08:54 horas del 19 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento NI-09174-2021 CONSULTAS, folio inicial 452 alojado en el expediente SUTEL: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021 (Folio inicial 745). -----
- Acta de Recolección de Información 01269-SUTEL-OTC-2024 de las 09:28 horas del 19 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento 06880-SUTEL-DGC-2021 Consultas o Aclaraciones, folio inicial 453 alojado en el expediente SUTEL: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021 (Folio inicial 747). -----
- **Hecho 18:** *El señor **Otto Holst Quirós**, representante de **EPASA** y de HOVAPA compartió información sobre que potenciales competidores habían acordado abstenerse de presentar ofertas en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL y que de que otros potenciales oferentes no tenían interés de hacerlo, al menos con su hermano Luis Guillermo Holst Quirós, representante de HOVAPA, lo que sirvió de insumo para establecer una estrategia que se materializó con la presentación de aparentes ofertas independientes por parte de EPASA y HOVAPA. -----*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). -----
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). --
- Documento 01528-SUTEL-OTC-202, Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444). -----
- Testimonio del señor Holst Quirós, en la comparecencia oral y privada r06830 2025-06-09, 11-04-52, 11-24-52. -----

- **Hecho 19:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, concretándose tres ofertas independientes, específicamente las de **EPASA**, **INVERTEC** y **HOVAPA**.* -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). -----
- Documento 01280-SUTEL-OTC-2024, Oferta de INVERTEC (Folio inicial 913). --
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). --
- Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3).
- NI-03969-2022 y NI-04037-2022, Respuesta de INVERTEC a ROTC-00011-SUTEL-2022 (Folio inicial 386 y 390, respectivamente). -----

- **Hecho 20:** *Para el 9 de agosto del 2021, momento en que se dio la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, **EPASA** y **HOVAPA** presentaron*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

*ofertas independientes, a pesar de que formaban parte de un grupo económico, puesto que el 100% de las acciones de **EPASA** y HOVAPA pertenecían a Corporación Holst Quirós S.A. (Grupo Holst), compartiendo además personal y otros recursos, como instalaciones y equipo de cómputo para su operación comercial. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). -----
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). --
- NI-03993-2022 y NI-03931-2022, Respuesta a ROTC-00010-SUTEL-2022(Folio inicial 368 y 349, respectivamente). -----
- Testimonio del señor Holst Quirós, en la comparecencia oral y privada r06830 2025-06-09, 11-04-52, 11-24-52. -----

- **Hecho 21:** *Para el 9 de agosto del 2021, momento en que se dio la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, el 100% del capital social de INVERTEC, pertenecía a Marian Holst Quirós, quien además se identifica como la presidenta de la sociedad, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, teniendo de forma individual la representación judicial y extrajudicial de esa empresa.-----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- Documento 01280-SUTEL-OTC-2024, Oferta de INVERTEC (Folio inicial 913). --
- NI-02782-2022, Respuesta a ROTC-00042-SUTEL-2024 (Folio inicial 1467). ----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **Hecho 22:** *INVERTEC, EPASA, y HOVAPA, comparten miembros de sus juntas directivas, quienes tienen, además, parentesco de consanguinidad; siendo que los señores Otto Holst Quirós, Luis Guillermo Holst Quirós y Marian Holst Quirós conforman parte de la junta directiva de las empresas EPASA y HOVAPA, y son a su vez hermanos. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- Documento 01528-SUTEL-OTC-202, Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444) -----
- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). -----
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). ---

- **Hecho 23:** *El contenido de las ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL que fueron presentadas de manera independiente por parte de EPASA, INVERTEC y HOVAPA, muestra similitudes en su texto, redacción y algunos elementos de su presentación, entre ellas, las declaraciones juradas incluidas en las tres ofertas fueron rendidas ante el mismo notario público, el mismo día, con una hora exacta de diferencia entre cada una. Asimismo, las tres ofertas aportan un “informe de auditor independiente” emitido el mismo día, por el mismo contador público, específicamente el 6 de agosto del 2021. Finalmente, las tres ofertas fueron firmadas el mismo día, dentro de un rango de 25 minutos, separándose dos de ellas por solo 14 segundos, sea en el caso de la firma de la señora Marian Holst Quirós, en representación de la oferta de INVERTEC se registra con la marca de tiempo 2021.08.05 a las 11:41:12 horas; la del señor Luis Guillermo Holst Quirós, en representación de HOVAPA se registra con la marca de tiempo 2021.08.05 a las 11:41:26 horas y la del señor Otto*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Holst Quirós, en representación de EPASA se registra con la marca de tiempo 2021.08.05 a las 12:06:03 horas. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). -----
- Documento 01280-SUTEL-OTC-2024, Oferta de INVERTEC (Folio inicial 913). -
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). --

- **Hecho 24:** *El 27 de setiembre del 2021 y el 15 de noviembre del 2021, tras la realización del concurso licitatorio 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó dos sesiones de la “Comisión de Radiodifusión”, en las que los ahí presentes comentaron que el “grupo Holst” sí había participado en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, llamándose además la atención entre los presentes sobre la ausencia del señor Otto Holst Quirós (representante de dos de las empresas que sí ofertaron en la Licitación 2021LN-000001-SUTEL, sean HOVAPA y **EPASA**) a las sesiones de esa Comisión con posterioridad a la celebración del concurso licitatorio. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- NI-13679-2023 con folio inicial 559 – Carpeta adjunta: 2021-09-27 15.06.29 Comisión de Radiodifusión Infocom 86974738418 “audio_only.m4a”, “playback.m3u” y “zoom_0.mp4” y Documento adjunto: Minuta Comisión Radiodifusión-2021-09-27.docx. -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- NI-13679-2023 con folio inicial 559 – Carpeta adjunta: 2021-11-15 15.08.35
Comisión de Radiodifusión INFOCOM 86974738418 “audio_only.m4a”,
“playback.m3u” y “zoom_0.mp4” -----
- Acta de transcripción 02280-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio
inicial 1599). -----
- Acta de transcripción 02282-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio
inicial 1601). -----

7.3 RADIFAX

- **Hecho 1:** *El 20 de marzo del 2017, mediante el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, la Dirección General de Calidad de la SUTEL hizo una consulta dirigida a los posibles interesados en un eventual proceso concursal para otorgar espectro radioeléctrico, para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial en rangos de frecuencias de 138 MHz a 450 MHz.* -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Acta de Recolección de Información 01452-SUTEL-OTC-2024 de las 15:18 horas del 23 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento 02406-SUTEL-DGC-2017 Consulta sobre prestación de servicios, folio inicial 02 alojado en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 1389).-----

- **Hecho 2:** *El 30 de marzo del 2017 **RADIFAX**, a raíz de lo consultado en el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, manifestó a la SUTEL su interés en participar en una*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

eventual licitación de espectro, por los rangos de frecuencia de 148 MHz a 174 MHz, 225 MHz a 288 MHz y 440 MHz a 450 MHz y con una cobertura de red en todo el territorio nacional. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Acta de Recolección de Información 01249-SUTEL-OTC-2024 de las 10:57 horas del 16 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento NI-03846-2017 Respuesta a oficio 02406-DGC-2017, folio inicial 11 junto con su documento electrónico asociado alojados en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 670). -----

- **Hecho 3:** *El 4 julio del 2017, INFOCOM realizó una reunión del “Grupo de Radiocomunicación”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, también asistieron José Soto Cordero, en representación de COMJIR, Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de **RADIFAX**; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que “[E]llos son parte de un grupo Motorola...” y en la cual supuestamente las personas ahí presentes intercambiaron información con relación al uso de las frecuencias de 138 MHz a 450 MHz y a un eventual concurso para otorgar espectro radioeléctrico para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Radiocomunicadores-2017-07-04 (Folio inicial 559).-----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **Hecho 4:** El 18 de octubre del 2018 INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió **Jorge Luis Montero Campos**, en representación de **RADIFAX**; sesión en la que el señor Montero Campos, , indicó a los ahí presentes, su interés y el de otras empresas distribuidoras de la marca Motorola, en que se celebrara un concurso público que les permitiese regularizar su situación de cara a la prestación de servicios de radiocomunicación, pues según sus palabras estas empresas “funcionan en el limbo”. Asimismo, se levantó una minuta de esa sesión en la que se consignó que el señor **Jorge Luis Montero** “...es parte de un grupo de empresas que tienen interés en los temas de frecuencias...”, que estas empresas “...pretenden que se emita un concurso público...” y que “...están unidas las empresas que son distribuidoras de Motorola...”. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2018-10-18 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 5:** El 18 marzo del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron José Soto Cordero, en representación de COMJIR, Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA y **Jorge Luis Montero Campos**, en representación de **RADIFAX**; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que la señora Ana Lucía Ramírez,

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

en relación con los “temas de radiocomunicación” manifestó que: “Se considera importante que las empresas de la industria de telecomunicaciones y tecnología cuenten con seguridad jurídica y técnica para operar en el país. Es importante que se tenga certeza de qué pasos han dado las empresas radiocomunicadoras, cuando se les ha requerido información por parte de SUTEL o del MICITT, para tener claridad de si todas han podido cumplir con los requerimientos y que no nos sorprendan las autoridades indicando lo contrario”; asimismo en relación con esos temas agregó: “(...) efectivamente, se seguirán viendo los temas en esta Comisión, con el ánimo de que se brinde el espacio a los asociados para encaminar las acciones e ir teniendo resultados concretos”. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-03-18 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 6:** *El 1 de abril del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA y **Jorge Luis Montero Campos**, en representación de **RADIFAX**; sesión sobre la que se levantó una minuta en la que se consignó que se abordó la temática sobre las empresas de radiocomunicación que: “...tienen frecuencias y no las utilizan...”, punto sobre el cual el señor Otto Holst Quirós expresó la importancia de un eventual concurso licitatorio, argumentando que para que ello llegase a ser posible en ese momento, se debía dar seguimiento a otras*

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

empresas de la industria que poseyeran títulos sobre frecuencias y que estuvieran en desuso para que optasen por renunciar a ellas sin solicitar indemnizaciones. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-04-01 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 7:** *El 22 de abril del 2019 la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de INFOCOM, envió un correo electrónico a Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, a José Soto Cordero, en representación de COMJIR y a **Jorge Luis Montero Campos**, en representación de **RADIFAX**, entre otros integrantes de la “Comisión de Radiodifusión”, con un archivo adjunto denominado “LISTA SUTEL BANDA ANGOSTA.DOCX”, sobre el que se señala contiene la lista de empresas dentro de los rangos de frecuencias de banda angosta que cuentan con un título histórico. Asimismo, en ese mismo correo electrónico, la señora Ana Lucía Ramírez Calderón indicó: “Les solicitamos manejar con discreción esta información. (...)”. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Correo electrónico de Ana Lucía Ramírez Calderón del 22 de abril del 2019, asunto: “INFOCOM/ Reunión Radiocomunicadores-reprogramación” (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 8:** *El 17 de junio del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de*

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

*Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA y **Jorge Luis Montero Campos**, en representación de **RADIFAX**; sesión de la que se levantó una minuta en la que en relación con los temas de radiocomunicadores se consignó que el señor Otto Holst Quirós manifestó que “(...) no conviene acelerar los procedimientos”. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-17 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 9:** *El 24 de junio del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA y **Jorge Luis Montero Campos**, en representación de **RADIFAX**; sesión en la que el señor Jorge Luis Montero Campos, , en relación con un eventual concurso, manifestó que “las necesidades son muchas y no alcanza si el concurso fuera pequeño”. De esta sesión se levantó una minuta en la que en relación con el área de radiocomunicación se consignó que el señor Otto Holst Quirós manifestó que “(...) pareciera no conveniente que salga el concurso hoy.”*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-24 (Folio inicial 559). -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **Hecho 10:** *El 26 de junio del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión en la que el señor Otto Holst Quirós argumentó al señor Jorge Luis Montero Campos, sobre la inconveniencia de que se llegase a celebrar el concurso en ese momento, señalando dificultades en la capacidad de inversión. Finalmente, en esa misma sesión las personas ahí presentes trataron el tema de un posible concurso licitatorio y la tenencia, en ese momento, de las frecuencias. De esta sesión se levantó una minuta en la que en relación con el área de radiocomunicación se consignó que el señor Otto Holst Quirós manifestó que “(...) ante un eventual proceso de concurso, la idea es ir con calma y estar consultando sobre el proceso.” -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-26 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 11:** *El 29 de abril del 2021 la SUTEL publicó en el diario La Extra la invitación a todos los posibles interesados a la audiencia pública del pre-cartel para la “Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

en el territorio de la República de Costa Rica”; audiencia pública que fue convocada para el 19 de mayo del 2021. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-05236-2024, publicación del diario La Extra del 29 de abril del 2021 donde la SUTEL invita a la audiencia pública del pre-cartel para la licitación (Folio inicial 2608). -----

- **Hecho 12:** *El 11 de mayo del 2021, INFOCOM organizó una reunión denominada “Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA; **Jorge Luis Montero Campos**, en representación de **RADIFAX** y James Tracy Coll, en representación de REDICOM; reunión en la que el señor Jorge Luis Montero Campos hizo ver a los señores Otto Holst Quirós y James Tracy Coll que, si los tres decidiesen optar por concursar por un paquete nacional de frecuencias, según lo observado en el pre-cartel que fue publicado el 29 de abril del 2021, alguno o algunos de ellos podrían verse perjudicados; en tal sentido, el señor Otto Holst Quirós consultó a Ana Lucía Ramírez Calderón, si podían separarse las consultas respecto del citado pre-cartel entre los competidores, a lo que la señora Ramírez Calderón respondió afirmativamente, razón por la cual Otto Holst Quirós, **Jorge Luis Montero Campos** y James Tracy Coll acordaron coordinar quién y cuáles asuntos se plantearían bajo la forma de consultas en el marco de la audiencia pública de ese pre-cartel, teniendo el señor Otto Holst Quirós cierto liderazgo en la organización. -----*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- NI-13679-2023, Carpeta 2020-2021, Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta 88027453883 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.) -----
 - Acta de transcripción 02273-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1580). -----
 - Acta de transcripción 02274-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1581). -----
- **Hecho 13:** *El 5 de julio del 2021 la SUTEL publicó en el Diario Oficial La Gaceta 128, la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL “Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica.”; para lo cual se habilitó hasta las 13:00 horas del 9 de agosto de 2021 para recibir ofertas. El cartel de la citada licitación no limitaba la participación de empresas relacionadas y establecía como uno de los requisitos para los oferentes, presentar una declaración de oferta independiente.* -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Publicación en La Gaceta del 5 de julio del 2021 (Folio inicial 2620).-----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **Hecho 14:** El 19 de julio del 2021, después de la publicación de la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó una sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, **Jorge Luis Montero Campos**, en representación de **RADIFAX**, James Tracy Coll, en representación de REDICOM y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR; sesión en la que el señor Otto Holst Quirós hizo saber al señor James Tracy Coll que él ha mantenido conversaciones previas con José Ángel Soto Cordero, Jorge Luis Montero Campos y Ana Lucía Ramírez Calderón además el señor Otto Holst Quirós se refirió sobre el valor aproximado de los “planes” que iban a ofertar y agregando además que había hablado al respecto con “Marian”, nombre que coincide con el de la señora Marian Holst Quirós, quien además de ser su hermana, era la representante legal de INVERTEC, para ese momento. -----
Asimismo, en esa sesión el señor José Ángel Soto Cordero planteó una interrogante sobre la posibilidad de llevar a cabo alguna acción que derivara en un proceso licitatorio fallido y consecuentemente, en un nuevo concurso que se amolde a los intereses de las citadas empresas. Ante el planteamiento del señor José Ángel Soto Cordero, los señores James Tracy Coll y Otto Holst Quirós hicieron ver la importancia de conocer la existencia de otros potenciales oferentes aparte de las empresas ahí representadas que sí quisiesen concursar. En tal sentido, Ana Lucía Ramírez Calderón, realizó un planteamiento a los representantes de las cinco empresas presentes en la sesión, para que de forma individual pero coordinada solicitaran a la Administración una ampliación del plazo para presentar ofertas en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, para que así, según explicó, “lleguen muchos correos” solicitando la ampliación citada. Esa idea de la señora Ramírez Calderón fue

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

descartada por el señor James Tracy Coll quien presuntamente manifestó que su posición era no participar en esa licitación pública, incluso que el proceso concursal no tuviera oferentes y, así, fuera necesario volver a empezar; ante lo cual la señora Ramírez Calderón asintió, manifestando a los presentes: “Que fallen, eso ajá”. La posición del señor James Tracy Coll fue reforzada por el señor **Jorge Luis Montero Campos** al manifestar respecto de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL “Que nadie llegue y punto”. -----

Por otra parte, en esa misma sesión, el señor José Ángel Soto Cordero, introdujo en la conversación el concepto de lealtad y del “cumplimiento de la palabra”, manifestando que su eventual no participación en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL se daría si los demás no participaban. -----

Finalmente, en esta sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, manifestó a los ahí presentes que, por su iniciativa, un abogado asistiría como invitado en una próxima sesión de esa Subcomisión, a modo de favor para brindar su apoyo en la resolución de dudas legales asociadas con aspectos del cartel publicado de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, puesto que ese profesional no tenía conflicto de interés con ninguno de los ahí presentes, aclarando la señora Ramírez Calderón que no debería entenderse que ese abogado les estaría prestando sus servicios profesionales, si no que en caso de así requerirlo, cada uno debería contratarle individualmente. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- NI-13679-2023, Carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 837297856 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.)
- Acta de transcripción 02275-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1582). -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- Acta de transcripción 02276-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1585). -----
- Documento 01528-SUTEL-OTC-202, Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444). -----
- **Hecho 15:** *El 22 de julio del 2021 INFOCOM organizó una reunión denominada “Reunión Radiocomunicadores INFOCOM”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación y de Juan Manuel Campos Ávila, quien participó como el abogado invitado al que se hizo referencia en la sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación” del 19 de julio del 2021, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, Jorge Luis Montero Campos, en representación de **RADIFAX** y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR. En esta reunión, los ahí presentes plantearon sus diferentes apreciaciones sobre los requisitos de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL y el señor Otto Holst Quirós señaló que: “Ya sabemos nosotros que muchas empresas no van a participar”, ante lo cual el señor Juan Manuel Campos Ávila le consultó al señor Otto Holst Quirós si tenía conocimiento de alguna empresa que si fuera a participar en el concurso publicado. Asimismo, las personas presentes en la reunión valoraron lo que implicaría la decisión de no concursar en conjunto, siendo que el señor Otto Holst Quirós expresó que, a su entender, empresas multinacionales no habían dado indicios de querer concursar, y que “el asunto es que si alguien participa diay sonamos ¿verdad?”. Asimismo, los señores **Jorge Luis Montero Campos** y José Ángel Soto Cordero reafirmaron su intención de no participar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL. Finalmente, los presentes acordaron comunicar lo decidido al señor James Tracy Coll, en representación de REDICOM, quien no participó en esa reunión. Sin embargo, justo después de la decisión de*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

*comunicar al señor James Tracy Coll lo acordado en esa reunión, el señor Otto Holst Quirós adoptó una posición ambigua al recomendar continuar con el proceso, pero sin desechar la opción de no participar en el concurso publicado, siempre que fuera en conjunto, al indicar: “tiene que ser en consenso, ¿verdad?”. Tras lo señalado por el señor Otto Holst Quirós, el señor **Jorge Luis Montero Campos** confirmó la posición de la empresa por el representada y el señor José Ángel Soto Cordero manifestó al grupo que “yo voy con ustedes de la mano”. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- *NI-13679-2023, Carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 87938753187 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.) -----*
 - *Acta de transcripción 02277-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1590). -----*
 - *Acta de transcripción 02278-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1592). -----*
 - *Acta de transcripción 02279-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1595). -----*
- **Hecho 16:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, concretándose tres ofertas independientes, específicamente las de EPASA, INVERTEC y HOVAPA. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). -----
- Documento 01280-SUTEL-OTC-2024, Oferta de INVERTEC (Folio inicial 913). -
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). --
- Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3).
- NI-03969-2022 y NI-04037-2022, Respuesta de INVERTEC a ROTC-00011-SUTEL-2022 (Folio inicial 386 y 390, respectivamente). -----

- **Hecho 17:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, dentro de la cual no se encontró ofertas presentadas por parte de RADIFAX.* -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3). -----

- **Hecho 18:** *El 27 de setiembre del 2021, tras la realización del concurso licitatorio 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, a la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió James Tracy Coll, en representación de REDICOM; sesión en la que el señor James Tracy Coll manifestó que la empresa que representada efectivamente no participó en el concurso 2021LN-000001-SUTEL. Además, en esa sesión presuntamente el señor Tracy Coll informó que **RADIFAX** tampoco participó en la Licitación Pública 2021LN- 000001-SUTEL, pero que el “grupo Holst” sí participó. Finalmente, las personas presentes en esta sesión llamaron la*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

atención sobre la ausencia del señor Otto Holst Quirós (representante de dos de las empresas que sí ofertaron en la Licitación 2021LN-000001-SUTEL, sean HOVAPA y EPASA) a las sesiones de la “Comisión de Radiodifusión” con posterioridad a la celebración del concurso licitatorio. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- NI-13679-2023 con folio inicial 559 – Carpeta adjunta: 2021-09-27 15.06.29 Comisión de Radiodifusión Infocom 86974738418 “audio_only.m4a”, “playback.m3u” y “zoom_0.mp4” y Documento adjunto: Minuta Comisión Radiodifusión-2021-09-27.docx. -----
 - Acta de transcripción 02280-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1599). -----
- **Hecho 19:** *El 15 de noviembre del 2021, tras la realización del concurso licitatorio, INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, a la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió Jorge Luis Campos Montero, en representación de RADIFAX; sesión en la que Jorge Luis Campos Montero confirmó que efectivamente RADIFAX no participó en la Licitación 2021LN-000001-SUTEL y que lo relacionado con ese concurso licitatorio estaba en conocimiento de la Dirección General de Competencia de la SUTEL ante la participación de “tres empresas de tres hermanos”. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- NI-13679-2023 con folio inicial 559 – Carpeta adjunta: 2021-11-15 15.08.35
Comisión de Radiodifusión INFOCOM 86974738418 “audio_only.m4a”,
“playback.m3u” y “zoom_0.mp4” -----
- Acta de transcripción 02282-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio
inicial 1601). -----

7.4 COMJIR

- **Hecho 1:** *El 20 de marzo del 2017, mediante el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, la Dirección General de Calidad de la SUTEL hizo una consulta dirigida a los posibles interesados en un eventual proceso concursal para otorgar espectro radioeléctrico, para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial en rangos de frecuencias de 138 MHz a 450 MHz.* -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Acta de Recolección de Información 01452-SUTEL-OTC-2024 de las 15:18 horas del 23 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento 02406-SUTEL-DGC-2017 Consulta sobre prestación de servicios, folio inicial 02 alojado en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 1389). -----

- **Hecho 2:** *El 4 de abril del 2017 **COMJIR**, a raíz de lo consultado en el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, manifestó a la SUTEL su interés en participar en una eventual licitación de espectro, por los rangos de frecuencia de 148 MHz a 174 MHz, 225 MHz a 288 MHz y 440 MHz a 450 MHz y con una cobertura de red en todo el territorio nacional.* -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Acta de Recolección de Información 01251-SUTEL-OTC-2024 de las 10:14 horas del 16 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento NI-04047-2017 Respuesta a oficio 02406-DGC-2017, folio inicial 20 alojado en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 680). -----

- **Hecho 3:** *El 4 julio del 2017, INFOCOM realizó una reunión del “Grupo de Radiocomunicación”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, también asistieron José Soto Cordero, en representación de COMJIR, Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y EPASA. y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que “[E]llos son parte de un grupo Motorola...” y en la cual supuestamente las personas ahí presentes intercambiaron información con relación al uso de las frecuencias de 138 MHz a 450 MHz y a un eventual concurso para otorgar espectro radioeléctrico para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial.* -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Radiocomunicadores-2017-07-04 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 4:** *El 18 de octubre del 2018 INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de*

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

subdirector de esa Asociación, también asistió Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión en la que el señor Montero Campos, , indicó a los ahí presentes, su interés y el de otras empresas distribuidoras de la marca Motorola, en que se celebrara un concurso público que les permitiese regularizar su situación de cara a la prestación de servicios de radiocomunicación, pues según sus palabras estas empresas “funcionan en el limbo”. Asimismo, se levantó una minuta de esa sesión en la que se consignó que el señor Jorge Luis Montero “...es parte de un grupo de empresas que tienen interés en los temas de frecuencias...”, que estas empresas “...pretenden que se emita un concurso público...” y que “...están unidas las empresas que son distribuidoras de Motorola...”. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2018-10-18 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 5:** *El 18 marzo del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron **José Soto Cordero**, en representación de **COMJIR**, Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que la señora Ana Lucía Ramírez, en relación con los “temas de radiocomunicación” manifestó que: “Se considera importante que las empresas de la industria de telecomunicaciones y tecnología cuenten con seguridad jurídica y técnica para operar en el país. Es importante que se tenga certeza de qué pasos han dado las empresas radiocomunicadoras, cuando se*

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

les ha requerido información por parte de SUTEL o del MICITT, para tener claridad de si todas han podido cumplir con los requerimientos y que no nos sorprendan las autoridades indicando lo contrario”; asimismo en relación con esos temas agregó: “(...) efectivamente, se seguirán viendo los temas en esta Comisión, con el ánimo de que se brinde el espacio a los asociados para encaminar las acciones e ir teniendo resultados concretos”. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-03-18 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 6:** *El 22 de abril del 2019 la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de INFOCOM, envió un correo electrónico a Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, a **José Soto Cordero**, en representación de **COMJIR** y a Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX, entre otros integrantes de la “Comisión de Radiodifusión”, con un archivo adjunto denominado “LISTA SUTEL BANDA ANGOSTA.DOCX”, sobre el que se señala contiene la lista de empresas dentro de los rangos de frecuencias de banda angosta que cuentan con un título histórico. Asimismo, en ese mismo correo electrónico, la señora Ana Lucía Ramírez Calderón indicó: “Les solicitamos manejar con discreción esta información. (...)”. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Correo electrónico de Ana Lucía Ramírez Calderón del 22 de abril del 2019, asunto: “INFOCOM/ Reunión Radiocomunicadores-reprogramación” (Folio inicial 559). -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **Hecho 7:** *El 29 de abril del 2021 la SUTEL publicó en el diario La Extra la invitación a todos los posibles interesados a la audiencia pública del pre-cartel para la “Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica”; audiencia pública que fue convocada para el 19 de mayo del 2021.-----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-05236-2024, publicación del diario La Extra del 29 de abril del 2021 donde la SUTEL invita a la audiencia pública del pre-cartel para la licitación (Folio inicial 2608). -----

- **Hecho 8:** *El 5 de julio del 2021 la SUTEL publicó en el Diario Oficial La Gaceta 128, la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL “Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica.”; para lo cual se habilitó hasta las 13:00 horas del 9 de agosto de 2021 para recibir ofertas. El cartel de la citada licitación no limitaba la participación de empresas relacionadas y establecía como uno de los requisitos para los oferentes, presentar una declaración de oferta independiente. -----*

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Publicación en La Gaceta del 5 de julio del 2021 (Folio inicial 2620).-----

- **Hecho 9:** *El 19 de julio del 2021, después de la publicación de la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó una sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX, James Tracy Coll, en representación de REDICOM y **José Ángel Soto Cordero**, en representación de **COMJIR**; sesión en la que el señor Otto Holst Quirós hizo saber al señor James Tracy Coll que él ha mantenido conversaciones previas con José Ángel Soto Cordero, Jorge Luis Montero Campos y Ana Lucía Ramírez Calderón, además el señor Otto Holst Quirós se refirió sobre el valor aproximado de los “planes” que iban a ofertar y agregando además que había hablado al respecto con “Marian”, nombre que coincide con el de la señora Marian Holst Quirós, quien además de ser su hermana, era la representante legal de INVERTEC, para ese momento. -----*

*Asimismo, en esa sesión el señor **José Ángel Soto Cordero** planteó una interrogante sobre la posibilidad de llevar a cabo alguna acción que derivara en un proceso licitatorio fallido y consecuentemente, en un nuevo concurso que se amolde a los intereses de las citadas empresas. Ante el planteamiento del señor José Ángel Soto Cordero, los señores James Tracy Coll y Otto Holst Quirós hicieron ver la importancia de conocer la existencia de otros potenciales oferentes aparte de las empresas ahí representadas que sí quisiesen concursar. En tal sentido, Ana Lucía Ramírez Calderón, realizó un planteamiento a los representantes de las cinco empresas*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

presentes en la sesión, para que de forma individual pero coordinada solicitaran a la Administración una ampliación del plazo para presentar ofertas en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, para que así, según explicó, “lleguen muchos correos” solicitando la ampliación citada. Esa idea de la señora Ramírez Calderón fue descartada por el señor James Tracy Coll quien presuntamente manifestó que su posición era no participar en esa licitación pública, incluso que el proceso concursal no tuviera oferentes y, así, fuera necesario volver a empezar; ante lo cual la señora Ramírez Calderón asintió, manifestando a los presentes: “Que fallen, eso ajá”. La posición del señor James Tracy Coll fue reforzada por el señor Jorge Luis Montero Campos al manifestar respecto de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL “Que nadie llegue y punto”. -----

*Por otra parte, en esa misma sesión, el señor **José Ángel Soto Cordero**, introdujo en la conversación el concepto de lealtad y del “cumplimiento de la palabra”, manifestando que su eventual no participación en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL se daría si los demás no participaban. -----*

Finalmente, en esta sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, manifestó a los ahí presentes que, por su iniciativa, un abogado asistiría como invitado en una próxima sesión de esa Subcomisión, a modo de favor para brindar su apoyo en la resolución de dudas legales asociadas con aspectos del cartel publicado de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, puesto que ese profesional no tenía conflicto de interés con ninguno de los ahí presentes, aclarando la señora Ramírez Calderón que no debería entenderse que ese abogado les estaría prestando sus servicios profesionales, si no que en caso de así requerirlo, cada uno debería contratarle individualmente. -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- NI-13679-2023, Carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 837297856 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.)
 - Acta de transcripción 02275-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1582). -----
 - Acta de transcripción 02276-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1585). -----
 - Documento 01528-SUTEL-OTC-202, Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444). -----
- **Hecho 10:** *El 22 de julio del 2021 INFOCOM organizó una reunión denominada “Reunión Radiocomunicadores INFOCOM”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación y de Juan Manuel Campos Ávila, quien participó como el abogado invitado al que se hizo referencia en la sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación” del 19 de julio del 2021, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX y **José Ángel Soto Cordero**, en representación de **COMJIR**. En esta reunión, los ahí presentes plantearon sus diferentes apreciaciones sobre los requisitos de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL y el señor Otto Holst Quirós señaló que: “Ya sabemos nosotros que muchas empresas no van a participar”, ante lo cual el señor Juan Manuel Campos Ávila le consultó al señor Otto Holst Quirós si tenía conocimiento de alguna empresa que si fuera a participar en el concurso publicado. Asimismo, las personas presentes en la*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

*reunión valoraron lo que implicaría la decisión de no concursar en conjunto, siendo que el señor Otto Holst Quirós expresó que, a su entender, empresas multinacionales no habían dado indicios de querer concursar, y que “el asunto es que si alguien participa diay sonamos ¿verdad?”. Asimismo, los señores Jorge Luis Montero Campos y **José Ángel Soto Cordero** reafirmaron su intención de no participar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL. Finalmente, los presentes acordaron comunicar lo decidido al señor James Tracy Coll, en representación de REDICOM, quien no participó en esa reunión. Sin embargo, justo después de la decisión de comunicar al señor James Tracy Coll lo acordado en esa reunión, el señor Otto Holst Quirós adoptó una posición ambigua al recomendar continuar con el proceso, pero sin desechar la opción de no participar en el concurso publicado, siempre que fuera en conjunto, al indicar: “tiene que ser en consenso, ¿verdad?”. Tras lo señalado por el señor Otto Holst Quirós, el señor Jorge Luis Montero Campos confirmó la posición de la empresa por el representada y el señor **José Ángel Soto Cordero** manifestó al grupo que “yo voy con ustedes de la mano”.-----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- NI-13679-2023, Carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 87938753187 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.)-----
- Acta de transcripción 02277-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1590). -----
- Acta de transcripción 02278-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1592). -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- Acta de transcripción 02279-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1595). -----

- **Hecho 11:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, concretándose tres ofertas independientes, específicamente las de EPASA, INVERTEC y HOVAPA.* -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). -----
- Documento 01280-SUTEL-OTC-2024, Oferta de INVERTEC (Folio inicial 913). -
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). ---
- Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3). -----
- NI-03969-2022 y NI-04037-2022, Respuesta de INVERTEC a ROTC-00011-SUTEL-2022 (Folio inicial 386 y 390, respectivamente). -----

- **Hecho 12:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, dentro de la cual no se encontró ofertas presentadas por parte de **COMJIR**.* -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3). -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **Hecho 13:** El 27 de setiembre del 2021, tras la realización del concurso licitatorio 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, a la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió James Tracy Coll, en representación de REDICOM; sesión en la que el señor James Tracy Coll manifestó que la empresa que representada efectivamente no participó en el concurso 2021LN-000001-SUTEL. Además, en esa sesión presuntamente el señor Tracy Coll informó que RADIFAX tampoco participó en la Licitación Pública 2021LN- 000001-SUTEL, pero que el “grupo Holst” sí participó. Finalmente, las personas presentes en esta sesión llamaron la atención sobre la ausencia del señor Otto Holst Quirós (representante de dos de las empresas que sí ofertaron en la Licitación 2021LN-000001-SUTEL, sean HOVAPA y EPASA) a las sesiones de la “Comisión de Radiodifusión” con posterioridad a la celebración del concurso licitatorio. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- NI-13679-2023 con folio inicial 559 – Carpeta adjunta: 2021-09-27 15.06.29 Comisión de Radiodifusión Infocom 86974738418 “audio_only.m4a”, “playback.m3u” y “zoom_0.mp4” y Documento adjunto: Minuta Comisión Radiodifusión-2021-09-27.docx. -----
- Acta de transcripción 02280-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1599). -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

7.5 REDICOM

- **Hecho 1:** *El 29 de abril del 2021 la SUTEL publicó en el diario La Extra la invitación a todos los posibles interesados a la audiencia pública del pre-cartel para la “Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica”; audiencia pública que fue convocada para el 19 de mayo del 2021.-----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-05236-2024, publicación del diario La Extra del 29 de abril del 2021 donde la SUTEL invita a la audiencia pública del pre-cartel para la licitación (Folio inicial 2608). -----

- **Hecho 2:** *El 11 de mayo del 2021, INFOCOM organizó una reunión denominada “Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA; Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX y **James Tracy Coll**, en representación de **REDICOM**; reunión en la que el señor Jorge Luis Montero Campos hizo ver a los señores Otto Holst Quirós y James Tracy Coll que, si los tres decidiesen optar por concursar por un paquete nacional de frecuencias, según lo observado en el pre-cartel que fue publicado el 29 de abril del 2021, alguno o algunos de ellos podrían verse perjudicados; en tal sentido, el señor Otto Holst Quirós consultó a Ana Lucía Ramírez Calderón, si podían separarse las consultas respecto del citado pre-*

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

*cartel entre los competidores, a lo que la señora Ramírez Calderón respondió afirmativamente, razón por la cual Otto Holst Quirós, Jorge Luis Montero Campos y **James Tracy Coll** acordaron coordinar quién y cuáles asuntos se plantearían bajo la forma de consultas en el marco de la audiencia pública de ese pre-cartel, teniendo el señor Otto Holst Quirós cierto liderazgo en la organización. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- *NI-13679-2023, Carpeta 2020-2021, Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta 88027453883 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.)-----*
 - *Acta de transcripción 02273-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1580). -----*
 - *Acta de transcripción 02274-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1581). -----*
- **Hecho 3:** *El 5 de julio del 2021 la SUTEL publicó en el Diario Oficial La Gaceta 128, la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL “Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica.”; para lo cual se habilitó hasta las 13:00 horas del 9 de agosto de 2021 para recibir ofertas. El cartel de la citada licitación no limitaba la participación de empresas relacionadas y establecía como uno de los requisitos para los oferentes, presentar una declaración de oferta independiente. -----*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Publicación en La Gaceta del 5 de julio del 2021 (Folio inicial 2620).-----

- **Hecho 4:** *El 19 de julio del 2021, después de la publicación de la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó una sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX, **James Tracy Coll**, en representación de **REDICOM** y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR; sesión en la que el señor Otto Holst Quirós hizo saber al señor James Tracy Coll que él ha mantenido conversaciones previas con José Ángel Soto Cordero, Jorge Luis Montero Campos y Ana Lucía Ramírez Calderón, además el señor Otto Holst Quirós se refirió sobre el valor aproximado de los “planes” que iban a ofertar y agregando además que había hablado al respecto con “Marian”, nombre que coincide con el de la señora Marian Holst Quirós, quien además de ser su hermana, era la representante legal de INVERTEC, para ese momento. -----*

*Asimismo, en esa sesión el señor José Ángel Soto Cordero planteó una interrogante sobre la posibilidad de llevar a cabo alguna acción que derivara en un proceso licitatorio fallido y consecuentemente, en un nuevo concurso que se amolde a los intereses de las citadas empresas. Ante el planteamiento del señor José Ángel Soto Cordero, los señores **James Tracy Coll** y Otto Holst Quirós hicieron ver la importancia de conocer la existencia de otros potenciales oferentes aparte de las empresas ahí representadas que sí quisiesen concursar. En tal sentido, Ana Lucía Ramírez Calderón, realizó un planteamiento a los representantes de las cinco empresas*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

*presentes en la sesión, para que de forma individual pero coordinada solicitaran a la Administración una ampliación del plazo para presentar ofertas en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, para que así, según explicó, “lleguen muchos correos” solicitando la ampliación citada. Esa idea de la señora Ramírez Calderón fue descartada por el señor **James Tracy Coll** quien presuntamente manifestó que su posición era no participar en esa licitación pública, incluso que el proceso concursal no tuviera oferentes y, así, fuera necesario volver a empezar; ante lo cual la señora Ramírez Calderón asintió, manifestando a los presentes: “Que fallen, eso ajá”. La posición del señor **James Tracy Coll** fue reforzada por el señor Jorge Luis Montero Campos al manifestar respecto de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL “Que nadie llegue y punto”. -----*

Por otra parte, en esa misma sesión, el señor José Ángel Soto Cordero, introdujo en la conversación el concepto de lealtad y del “cumplimiento de la palabra”, manifestando que su eventual no participación en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL se daría si los demás no participaban. -----

Finalmente, en esta sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, manifestó a los ahí presentes que, por su iniciativa, un abogado asistiría como invitado en una próxima sesión de esa Subcomisión, a modo de favor para brindar su apoyo en la resolución de dudas legales asociadas con aspectos del cartel publicado de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, puesto que ese profesional no tenía conflicto de interés con ninguno de los ahí presentes, aclarando la señora Ramírez Calderón que no debería entenderse que ese abogado les estaría prestando sus servicios profesionales, si no que en caso de así requerirlo, cada uno debería contratarle individualmente. -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- NI-13679-2023, Carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 837297856 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.)
 - Acta de transcripción 02275-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1582). -----
 - Acta de transcripción 02276-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1585). -----
 - Documento 01528-SUTEL-OTC-202, Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444). -----
- **Hecho 5:** *El 22 de julio del 2021 INFOCOM organizó una reunión denominada “Reunión Radiocomunicadores INFOCOM”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación y de Juan Manuel Campos Ávila, quien participó como el abogado invitado al que se hizo referencia en la sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación” del 19 de julio del 2021, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR. En esta reunión, los ahí presentes plantearon sus diferentes apreciaciones sobre los requisitos de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL y el señor Otto Holst Quirós señaló que: “Ya sabemos nosotros que muchas empresas no van a participar”, ante lo cual el señor Juan Manuel Campos Ávila le consultó al señor Otto Holst Quirós si tenía conocimiento de alguna empresa que si fuera a participar en el concurso publicado. Asimismo, las personas presentes en la reunión valoraron lo que implicaría la decisión de no concursar en conjunto, siendo*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

*que el señor Otto Holst Quirós expresó que, a su entender, empresas multinacionales no habían dado indicios de querer concursar, y que “el asunto es que si alguien participa díay sonamos ¿verdad?”. Asimismo, los señores Jorge Luis Montero Campos y José Ángel Soto Cordero reafirmaron su intención de no participar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL. Finalmente, los presentes acordaron comunicar lo decidido al señor James Tracy Coll, en representación de REDICOM, quien no participó en esa reunión. Sin embargo, justo después de la decisión de comunicar al señor **James Tracy Coll** lo acordado en esa reunión, el señor Otto Holst Quirós adoptó una posición ambigua al recomendar continuar con el proceso, pero sin desechar la opción de no participar en el concurso publicado, siempre que fuera en conjunto, al indicar: “tiene que ser en consenso, ¿verdad?”. Tras lo señalado por el señor Otto Holst Quirós, el señor Jorge Luis Montero Campos confirmó la posición de la empresa por el representada y el señor José Ángel Soto Cordero manifestó al grupo que “yo voy con ustedes de la mano”. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- *NI-13679-2023, Carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 87938753187 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.) -----*
- *Acta de transcripción 02277-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1590). -----*
- *Acta de transcripción 02278-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1592). -----*
- *Acta de transcripción 02279-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1595). -----*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **Hecho 6:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, concretándose tres ofertas independientes, específicamente las de EPASA, INVERTEC y HOVAPA. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). -----
- Documento 01280-SUTEL-OTC-2024, Oferta de INVERTEC (Folio inicial 913). -
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). ---
- Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3).
- NI-03969-2022 y NI-04037-2022, Respuesta de INVERTEC a ROTC-00011-SUTEL-2022 (Folio inicial 386 y 390, respectivamente). -----

- **Hecho 7:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, dentro de la cual no se encontró ofertas presentadas por parte de RADIFAX. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3). -----

- **Hecho 8:** *El 27 de setiembre del 2021, tras la realización del concurso licitatorio 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

*Radiodifusión”, a la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió **James Tracy Coll**, en representación de **REDICOM**; sesión en la que el señor **James Tracy Coll** manifestó que la empresa que representada efectivamente no participó en el concurso 2021LN-000001-SUTEL. Además, en esa sesión presuntamente el señor Tracy Coll informó que RADIFAX tampoco participó en la Licitación Pública 2021LN- 000001-SUTEL, pero que el “grupo Holst” sí participó. Finalmente, las personas presentes en esta sesión llamaron la atención sobre la ausencia del señor Otto Holst Quirós (representante de dos de las empresas que sí ofertaron en la Licitación 2021LN-000001-SUTEL, sean HOVAPA y EPASA) a las sesiones de la “Comisión de Radiodifusión” con posterioridad a la celebración del concurso licitatorio. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- NI-13679-2023 con folio inicial 559 – Carpeta adjunta: 2021-09-27 15.06.29 Comisión de Radiodifusión Infocom 86974738418 “audio_only.m4a”, “playback.m3u” y “zoom_0.mp4” y Documento adjunto: Minuta Comisión Radiodifusión-2021-09-27.docx. -----
- Acta de transcripción 02280-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1599). -----

7.6 OTTO HOLST QUIRÓS, en su condición de representante de HOVAPA y EPASA

- **Hecho 1:** *El 20 de marzo del 2017, mediante el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, la Dirección General de Calidad de la SUTEL hizo una consulta dirigida a los posibles*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

interesados en un eventual proceso concursal para otorgar espectro radioeléctrico, para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial en rangos de frecuencias de 138 MHz a 450 MHz. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

-Acta de Recolección de Información 01452-SUTEL-OTC-2024 de las 15:18 horas del 23 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento 02406-SUTEL-DGC-2017 Consulta sobre prestación de servicios, folio inicial 02 alojado en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 1389).-----

- **Hecho 2:** *El 31 de marzo del 2017 **HOVAPA** a raíz de lo consultado en el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, manifestó a la SUTEL su interés en participar en una eventual licitación de espectro, por los rangos de frecuencia de 148 MHz a 174 MHz, 225 MHz a 288 MHz y 440 MHz a 450 MHz y con una cobertura de red en todo el territorio nacional. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- Acta de Recolección de Información 01268-SUTEL-OTC-2024 de las 08:54 horas del 19 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento NI-09174-2021 CONSULTAS, folio inicial 452 alojado en el expediente SUTEL: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021 (Folio inicial 745).-----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- Acta de Recolección de Información 01655-SUTEL-OTC-2024 de las 10:50 horas del 05 de marzo del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento NI-3887-2017 Respuesta de oficio 02406-DGC-2017, folio inicial 19 alojado en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 1452).
- **Hecho 3:** *El 4 julio del 2017, INFOCOM realizó una reunión del “Grupo de Radiocomunicación”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, también asistieron José Soto Cordero, en representación de COMJIR, Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que “[E]llos son parte de un grupo Motorola...” y en la cual supuestamente las personas ahí presentes intercambiaron información con relación al uso de las frecuencias de 138 MHz a 450 MHz y a un eventual concurso para otorgar espectro radioeléctrico para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Radiocomunicadores-2017-07-04 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 4:** *El 18 de octubre del 2018 INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión en la que el señor Montero Campos, , indicó a los ahí presentes, su interés y el de otras empresas distribuidoras de la marca*

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Motorola, en que se celebrara un concurso público que les permitiese regularizar su situación de cara a la prestación de servicios de radiocomunicación, pues según sus palabras estas empresas “funcionan en el limbo”. Asimismo, se levantó una minuta de esa sesión en la que se consignó que el señor Jorge Luis Montero “...es parte de un grupo de empresas que tienen interés en los temas de frecuencias...”, que estas empresas “...pretenden que se emita un concurso público...” y que “...están unidas las empresas que son distribuidoras de Motorola...”. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2018-10-18 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 5:** *El 18 marzo del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron José Soto Cordero, en representación de COMJIR, **Otto Holst Quirós**, en representación de **HOVAPA** y de **EPASA** y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que la señora Ana Lucía Ramírez, en relación con los “temas de radiocomunicación” manifestó que: “Se considera importante que las empresas de la industria de telecomunicaciones y tecnología cuenten con seguridad jurídica y técnica para operar en el país. Es importante que se tenga certeza de qué pasos han dado las empresas radiocomunicadoras, cuando se les ha requerido información por parte de SUTEL o del MICITT, para tener claridad de si todas han podido cumplir con los requerimientos y que no nos sorprendan las autoridades indicando lo contrario”; asimismo en relación con esos temas agregó: “(...)”*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

efectivamente, se seguirán viendo los temas en esta Comisión, con el ánimo de que se brinde el espacio a los asociados para encaminar las acciones e ir teniendo resultados concretos”. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-03-18 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 6:** *El 1 de abril del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron **Otto Holst Quirós**, en representación de **HOVAPA** y de **EPASA** y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión sobre la que se levantó una minuta en la que se consignó que se abordó la temática sobre las empresas de radiocomunicación que: “...tienen frecuencias y no las utilizan...”, punto sobre el cual el señor **Otto Holst Quirós** expresó la importancia de un eventual concurso licitatorio, argumentando que para que ello llegase a ser posible en ese momento, se debía dar seguimiento a otras empresas de la industria que poseyeran títulos sobre frecuencias y que estuvieran en desuso para que optasen por renunciar a ellas sin solicitar indemnizaciones. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-04-01 (Folio inicial 559). -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **Hecho 7:** El 22 de abril del 2019 la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de INFOCOM, envió un correo electrónico a **Otto Holst Quirós**, en representación de **HOVAPA** y de **EPASA**, a José Soto Cordero, en representación de COMJIR y a Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX, entre otros integrantes de la “Comisión de Radiodifusión”, con un archivo adjunto denominado “LISTA SUTEL BANDA ANGOSTA.DOCX”, sobre el que se señala contiene la lista de empresas dentro de los rangos de frecuencias de banda angosta que cuentan con un título histórico. Asimismo, en ese mismo correo electrónico, la señora Ana Lucía Ramírez Calderón indicó: “Les solicitamos manejar con discreción esta información. (...)”. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Correo electrónico de Ana Lucía Ramírez Calderón del 22 de abril del 2019, asunto: “INFOCOM/ Reunión Radiocomunicadores-reprogramación” (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 8:** El 17 de junio del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron **Otto Holst Quirós**, en representación de **HOVAPA** y de **EPASA** y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión de la que se levantó una minuta en la que en relación con los temas de radiocomunicadores se consignó que el señor Otto Holst Quirós manifestó que “(...) no conviene acelerar los procedimientos”. -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-17 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 9:** *El 24 de junio del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron **Otto Holst Quirós**, en representación de **HOVAPA** y de **EPASA** y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión en la que el señor Jorge Luis Montero Campos, en relación con un eventual concurso, manifestó que “las necesidades son muchas y no alcanza si el concurso fuera pequeño”. De esta sesión se levantó una minuta en la que en relación con el área de radiocomunicación se consignó que el señor **Otto Holst Quirós** manifestó que “(...) pareciera no conveniente que salga el concurso hoy.”----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-24 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 10:** *El 26 de junio del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron **Otto Holst Quirós**, en representación de **HOVAPA** y de **EPASA** y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión en la que el señor **Otto Holst Quirós** argumentó*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

*al señor Jorge Luis Montero Campos, sobre la inconveniencia de que se llegase a celebrar el concurso en ese momento, señalando dificultades en la capacidad de inversión. Finalmente, en esa misma sesión las personas ahí presentes trataron el tema de un posible concurso licitatorio y la tenencia, en ese momento, de las frecuencias. De esta sesión se levantó una minuta en la que en relación con el área de radiocomunicación se consignó que el señor **Otto Holst Quirós** manifestó que “(...) ante un eventual proceso de concurso, la idea es ir con calma y estar consultando sobre el proceso.” -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-26 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 11:** *El 19 de agosto del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió **Otto Holst Quirós**, en representación de **HOVAPA** y de **EPASA**; sesión de la que se levantó una minuta en la que se señaló en relación con la lista de “dueños de frecuencia a contactar”, que el señor **Otto Holst Quirós** comentó que: “(...) se ha podido conversar con quienes son sus conocidos; pero con el resto, se espera se enteren a través de las comunicaciones del MICITT (...)”. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-08-19 (Folio inicial 559). -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **Hecho 12:** *El 29 de abril del 2021 la SUTEL publicó en el diario La Extra la invitación a todos los posibles interesados a la audiencia pública del pre-cartel para la “Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica”; audiencia pública que fue convocada para el 19 de mayo del 2021. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-05236-2024, publicación del diario La Extra del 29 de abril del 2021 donde la SUTEL invita a la audiencia pública del pre-cartel para la licitación (Folio inicial 2608). -----

- **Hecho 13:** *El 11 de mayo del 2021, INFOCOM organizó una reunión denominada “Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron **Otto Holst Quirós**, en representación de **HOVAPA** y de **EPASA**; Jorge Luis Montero Campos, en representación de **RADIFAX** y James Tracy Coll, en representación de **REDICOM**; reunión en la que el señor Jorge Luis Montero Campos hizo ver a los señores **Otto Holst Quirós** y James Tracy Coll que, si los tres decidiesen optar por concursar por un paquete nacional de frecuencias, según lo observado en el pre-cartel que fue publicado el 29 de abril del 2021, alguno o algunos de ellos podrían verse perjudicados; en tal sentido, el señor **Otto Holst Quirós** consultó a Ana Lucía Ramírez Calderón, , si podían separarse las consultas respecto del citado pre-*

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

*cartel entre los competidores, a lo que la señora Ramírez Calderón respondió afirmativamente, razón por la cual **Otto Holst Quirós**, Jorge Luis Montero Campos y James Tracy Coll acordaron coordinar quién y cuáles asuntos se plantearían bajo la forma de consultas en el marco de la audiencia pública de ese pre-cartel, teniendo el señor **Otto Holst Quirós** cierto liderazgo en la organización. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- *NI-13679-2023, Carpeta 2020-2021, Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta 88027453883 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.)-----*
 - *Acta de transcripción 02273-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1580). -----*
 - *Acta de transcripción 02274-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1581). -----*
- **Hecho 14:** *El 5 de julio del 2021 la SUTEL publicó en el Diario Oficial La Gaceta 128, la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL “Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica.”; para lo cual se habilitó hasta las 13:00 horas del 9 de agosto de 2021 para recibir ofertas. El cartel de la citada licitación no limitaba la participación de empresas relacionadas y establecía como uno de los requisitos para los oferentes, presentar una declaración de oferta independiente.*

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Publicación en La Gaceta del 5 de julio del 2021 (Folio inicial 2620).-----

- **Hecho 15:** *El 19 de julio del 2021, después de la publicación de la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó una sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron **Otto Holst Quirós**, en representación de **HOVAPA** y de **EPASA**, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX, James Tracy Coll, en representación de REDICOM y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR; sesión en la que el señor Otto Holst Quirós hizo saber al señor James Tracy Coll que él ha mantenido conversaciones previas con José Ángel Soto Cordero, Jorge Luis Montero Campos y Ana Lucía Ramírez Calderón, además el señor **Otto Holst Quirós** se refirió sobre el valor aproximado de los “planes” que iban a ofertar y agregando además que había hablado al respecto con “Marian”, nombre que coincide con el de la señora Marian Holst Quirós, quien además de ser su hermana, era la representante legal de INVERTEC, para ese momento. -----*
*Asimismo, en esa sesión el señor José Ángel Soto Cordero planteó una interrogante sobre la posibilidad de llevar a cabo alguna acción que derivara en un proceso licitatorio fallido y consecuentemente, en un nuevo concurso que se amolde a los intereses de las citadas empresas. Ante el planteamiento del señor José Ángel Soto Cordero, los señores James Tracy Coll y **Otto Holst Quirós** hicieron ver la importancia de conocer la existencia de otros potenciales oferentes aparte de las empresas ahí representadas que sí quisiesen concursar. En tal sentido, Ana Lucía Ramírez Calderón, realizó un planteamiento a los representantes de las cinco empresas*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

presentes en la sesión, para que de forma individual pero coordinada solicitaran a la Administración una ampliación del plazo para presentar ofertas en la licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, para que así, según explicó, “lleguen muchos correos” solicitando la ampliación citada. Esa idea de la señora Ramírez Calderón fue descartada por el señor James Tracy Coll quien presuntamente manifestó que su posición era no participar en esa licitación pública, incluso que el proceso concursal no tuviera oferentes y, así, fuera necesario volver a empezar; ante lo cual la señora Ramírez Calderón asintió, manifestando a los presentes: “Que fallen, eso ajá”. La posición del señor James Tracy Coll fue reforzada por el señor Jorge Luis Montero Campos al manifestar respecto de la licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL “Que nadie llegue y punto”. -----

Por otra parte, en esa misma sesión, el señor José Ángel Soto Cordero, introdujo en la conversación el concepto de lealtad y del “cumplimiento de la palabra”, manifestando que su eventual no participación en la licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL se daría si los demás no participaban. -----

Finalmente, en esta sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, manifestó a los ahí presentes que, por su iniciativa, un abogado asistiría como invitado en una próxima sesión de esa Subcomisión, a modo de favor para brindar su apoyo en la resolución de dudas legales asociadas con aspectos del cartel publicado de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, puesto que ese profesional no tenía conflicto de interés con ninguno de los ahí presentes, aclarando la señora Ramírez Calderón que no debería entenderse que ese abogado les estaría prestando sus servicios profesionales, si no que en caso de así requerirlo, cada uno debería contratarle individualmente. -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- NI-13679-2023, *carpeta* 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 837297856 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.)
 - Acta de transcripción 02275-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1582). -----
 - Acta de transcripción 02276-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1585). -----
 - Documento 01528-SUTEL-OTC-202, consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444). -----
- **Hecho 16:** *El 22 de julio del 2021 INFOCOM organizó una reunión denominada “Reunión Radiocomunicadores INFOCOM”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación y de Juan Manuel Campos Ávila, quien participó como el abogado invitado al que se hizo referencia en la sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación” del 19 de julio del 2021, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR. En esta reunión, los ahí presentes plantearon sus diferentes apreciaciones sobre los requisitos de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL y el señor Otto Holst Quirós señaló que: “Ya sabemos nosotros que muchas empresas no van a participar”, ante lo cual el señor Juan Manuel Campos Ávila le consultó al señor Otto Holst Quirós si tenía conocimiento de alguna empresa que si fuera a participar en el concurso publicado. Asimismo, las personas presentes en la reunión valoraron lo que implicaría la decisión de no concursar en conjunto, siendo*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

*que el señor Otto Holst Quirós expresó que, a su entender, empresas multinacionales no habían dado indicios de querer concursar, y que “el asunto es que si alguien participa díay sonamos ¿verdad?”. Asimismo, los señores Jorge Luis Montero Campos y José Ángel Soto Cordero reafirmaron su intención de no participar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL. Finalmente, los presentes acordaron comunicar lo decidido al señor James Tracy Coll, en representación de REDICOM, quien no participó en esa reunión. Sin embargo, justo después de la decisión de comunicar al señor James Tracy Coll lo acordado en esa reunión, el señor Otto Holst Quirós adoptó una posición ambigua al recomendar continuar con el proceso, pero sin desechar la opción de no participar en el concurso publicado, siempre que fuera en conjunto, al indicar: “tiene que ser en consenso, ¿verdad?”. Tras lo señalado por el señor **Otto Holst Quirós**, el señor Jorge Luis Montero Campos confirmó la posición de la empresa por el representada y el señor José Ángel Soto Cordero manifestó al grupo que “yo voy con ustedes de la mano”. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- NI-13679-2023, carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 87938753187 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.) -----
- Acta de transcripción 02277-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1590). -----
- Acta de transcripción 02278-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1592). -----
- Acta de transcripción 02279-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1595). -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **Hecho 17:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, concretándose tres ofertas independientes, específicamente las de **EPASA**, **INVERTEC** y **HOVAPA**. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- Acta de Recolección de Información 01268-SUTEL-OTC-2024 de las 08:54 horas del 19 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento NI-09174-2021 CONSULTAS, folio inicial 452 alojado en el expediente SUTEL: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021 (Folio inicial 745). -----
- Acta de Recolección de Información 01269-SUTEL-OTC-2024 de las 09:28 horas del 19 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento 06880-SUTEL-DGC-2021 Consultas o Aclaraciones, folio inicial 453 alojado en el expediente SUTEL: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021 (Folio inicial 747). -----
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). ---
- Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3). -----
- NI-03969-2022 y NI-04037-2022, Respuesta de INVERTEC a ROTC-00011-SUTEL-2022 (Folio inicial 386 y 390, respectivamente). -----
- Acta de transcripción 02280-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1599). -----
- Acta de transcripción 02282-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1601). -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

7.7 JORGE LUIS MONTERO, en su condición de representante de RADIFAX.

- **Hecho 1:** *El 20 de marzo del 2017, mediante el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, la Dirección General de Calidad de la SUTEL hizo una consulta dirigida a los posibles interesados en un eventual proceso concursal para otorgar espectro radioeléctrico, para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial en rangos de frecuencias de 138 MHz a 450 MHz. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

-Acta de Recolección de Información 01452-SUTEL-OTC-2024 de las 15:18 horas del 23 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento 02406-SUTEL-DGC-2017 Consulta sobre prestación de servicios, folio inicial 02 alojado en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 1389). -----

- **Hecho 2:** *El 30 de marzo del 2017 **RADIFAX**, a raíz de lo consultado en el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, manifestó a la SUTEL su interés en participar en una eventual licitación de espectro, por los rangos de frecuencia de 148 MHz a 174 MHz, 225 MHz a 288 MHz y 440 MHz a 450 MHz y con una cobertura de red en todo el territorio nacional. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

-Acta de Recolección de Información 01249-SUTEL-OTC-2024 de las 10:57 horas del 16 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento NI-03846-

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

2017 Respuesta a oficio 02406-DGC-2017, folio inicial 11 junto con su documento electrónico asociado alojados en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 670). -----

- **Hecho 3:** *El 4 julio del 2017, INFOCOM realizó una reunión del “Grupo de Radiocomunicación”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, también asistieron José Soto Cordero, en representación de COMJIR, Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX.; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que “[E]llos son parte de un grupo Motorola...” y en la cual supuestamente las personas ahí presentes intercambiaron información con relación al uso de las frecuencias de 138 MHz a 450 MHz y a un eventual concurso para otorgar espectro radioeléctrico para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial.* -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Radiocomunicadores-2017-07-04 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 4:** *El 18 de octubre del 2018 INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión en la que el señor Montero Campos, , indicó a los ahí presentes, su interés y el de otras empresas distribuidoras de la marca*

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Motorola, en que se celebrara un concurso público que les permitiese regularizar su situación de cara a la prestación de servicios de radiocomunicación, pues según sus palabras estas empresas “funcionan en el limbo”. Asimismo, se levantó una minuta de esa sesión en la que se consignó que el señor Jorge Luis Montero “...es parte de un grupo de empresas que tienen interés en los temas de frecuencias...”, que estas empresas “...pretenden que se emita un concurso público...” y que “...están unidas las empresas que son distribuidoras de Motorola...”. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2018-10-18 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 5:** *El 18 marzo del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron José Soto Cordero, en representación de COMJIR, Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA y **Jorge Luis Montero Campos**, en representación de **RADIFAX**; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que la señora Ana Lucía Ramírez, en relación con los “temas de radiocomunicación” manifestó que: “Se considera importante que las empresas de la industria de telecomunicaciones y tecnología cuenten con seguridad jurídica y técnica para operar en el país. Es importante que se tenga certeza de qué pasos han dado las empresas radiocomunicadoras, cuando se les ha requerido información por parte de SUTEL o del MICITT, para tener claridad de si todas han podido cumplir con los requerimientos y que no nos sorprendan las autoridades indicando lo contrario”; asimismo en relación con esos temas agregó: “(...)”*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

efectivamente, se seguirán viendo los temas en esta Comisión, con el ánimo de que se brinde el espacio a los asociados para encaminar las acciones e ir teniendo resultados concretos”. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-03-18 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 6:** *El 1 de abril del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA y **Jorge Luis Montero Campos**, en representación de **RADIFAX**; sesión sobre la que se levantó una minuta en la que se consignó que se abordó la temática sobre las empresas de radiocomunicación que: “...tienen frecuencias y no las utilizan...”, punto sobre el cual el señor Otto Holst Quirós expresó la importancia de un eventual concurso licitatorio, argumentando que para que ello llegase a ser posible en ese momento, se debía dar seguimiento a otras empresas de la industria que poseyeran títulos sobre frecuencias y que estuvieran en desuso para que optasen por renunciar a ellas sin solicitar indemnizaciones. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-04-01 (Folio inicial 559). -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **Hecho 7:** El 22 de abril del 2019 la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de INFOCOM, envió un correo electrónico a Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, a José Soto Cordero, en representación de COMJIR y a **Jorge Luis Montero Campos**, en representación de **RADIFAX**, entre otros integrantes de la “Comisión de Radiodifusión”, con un archivo adjunto denominado “LISTA SUTEL BANDA ANGOSTA.DOCX”, sobre el que se señala contiene la lista de empresas dentro de los rangos de frecuencias de banda angosta que cuentan con un título histórico. Asimismo, en ese mismo correo electrónico, la señora Ana Lucía Ramírez Calderón indicó: “Les solicitamos manejar con discreción esta información. (...)”. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Correo electrónico de Ana Lucía Ramírez Calderón del 22 de abril del 2019, asunto: “INFOCOM/ Reunión Radiocomunicadores-reprogramación” (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 8:** El 17 de junio del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA y **Jorge Luis Montero Campos**, en representación de **RADIFAX**; sesión de la que se levantó una minuta en la que en relación con los temas de radiocomunicadores se consignó que el señor Otto Holst Quirós manifestó que “(...) no conviene acelerar los procedimientos”. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-17 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 9:** *El 24 de junio del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión en la que el señor Jorge Luis Montero Campos, , en relación con un eventual concurso, manifestó que “las necesidades son muchas y no alcanza si el concurso fuera pequeño”. De esta sesión se levantó una minuta en la que en relación con el área de radiocomunicación se consignó que el señor Otto Holst Quirós manifestó que “(...) pareciera no conveniente que salga el concurso hoy.”*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-24 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 10:** *El 26 de junio del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión en la que el señor Otto Holst Quirós argumentó*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

*al señor **Jorge Luis Montero Campos**, sobre la inconveniencia de que se llegase a celebrar el concurso en ese momento, señalando dificultades en la capacidad de inversión. Finalmente, en esa misma sesión las personas ahí presentes trataron el tema de un posible concurso licitatorio y la tenencia, en ese momento, de las frecuencias. De esta sesión se levantó una minuta en la que en relación con el área de radiocomunicación se consignó que el señor Otto Holst Quirós manifestó que “(...) ante un eventual proceso de concurso, la idea es ir con calma y estar consultando sobre el proceso.” -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-26 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 11:** *El 29 de abril del 2021 la SUTEL publicó en el diario La Extra la invitación a todos los posibles interesados a la audiencia pública del pre-cartel para la “Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica”; audiencia pública que fue convocada para el 19 de mayo del 2021. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-05236-2024, publicación del diario La Extra del 29 de abril del 2021 donde la SUTEL invita a la audiencia pública del pre-cartel para la licitación (Folio inicial 2608). -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **Hecho 12:** *El 11 de mayo del 2021, INFOCOM organizó una reunión denominada “Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA; **Jorge Luis Montero Campos**, en representación de **RADIFAX** y James Tracy Coll, en representación de REDICOM; reunión en la que el señor Jorge Luis Montero Campos hizo ver a los señores Otto Holst Quirós y James Tracy Coll que, si los tres decidiesen optar por concursar por un paquete nacional de frecuencias, según lo observado en el pre-cartel que fue publicado el 29 de abril del 2021, alguno o algunos de ellos podrían verse perjudicados; en tal sentido, el señor Otto Holst Quirós consultó a Ana Lucía Ramírez Calderón, , si podían separarse las consultas respecto del citado pre-cartel entre los competidores, a lo que la señora Ramírez Calderón respondió afirmativamente, razón por la cual Otto Holst Quirós, **Jorge Luis Montero Campos** y James Tracy Coll acordaron coordinar quién y cuáles asuntos se plantearían bajo la forma de consultas en el marco de la audiencia pública de ese pre-cartel, teniendo el señor Otto Holst Quirós cierto liderazgo en la organización. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- NI-13679-2023, carpeta 2020-2021, Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta 88027453883 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.) -----
- Acta de transcripción 02273-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1580). -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- Acta de transcripción 02274-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1581). -----

- **Hecho 13:** *El 5 de julio del 2021 la SUTEL publicó en el Diario Oficial La Gaceta 128, la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL “Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica.”; para lo cual se habilitó hasta las 13:00 horas del 9 de agosto de 2021 para recibir ofertas. El cartel de la citada licitación no limitaba la participación de empresas relacionadas y establecía como uno de los requisitos para los oferentes, presentar una declaración de oferta independiente. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: publicación en La Gaceta del 5 de julio del 2021 (Folio inicial 2620).-----

- **Hecho 14:** *El 19 de julio del 2021, después de la publicación de la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó una sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, **Jorge Luis Montero Campos**, en representación de **RADIFAX**, James Tracy Coll, en representación de REDICOM y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR; sesión en la que el señor Otto Holst Quirós hizo saber al señor James Tracy Coll que él ha mantenido conversaciones previas con José Ángel Soto Cordero, Jorge*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Luis Montero Campos y Ana Lucía Ramírez Calderón, además el señor Otto Holst Quirós se refirió sobre el valor aproximado de los “planes” que iban a ofertar y agregando además que había hablado al respecto con “Marian”, nombre que coincide con el de la señora Marian Holst Quirós, quien además de ser su hermana, era la representante legal de INVERTEC, para ese momento. -----

Asimismo, en esa sesión el señor José Ángel Soto Cordero planteó una interrogante sobre la posibilidad de llevar a cabo alguna acción que derivara en un proceso licitatorio fallido y consecuentemente, en un nuevo concurso que se amolde a los intereses de las citadas empresas. Ante el planteamiento del señor José Ángel Soto Cordero, los señores James Tracy Coll y Otto Holst Quirós hicieron ver la importancia de conocer la existencia de otros potenciales oferentes aparte de las empresas ahí representadas que sí quisiesen concursar. En tal sentido, Ana Lucía Ramírez Calderón, realizó un planteamiento a los representantes de las cinco empresas presentes en la sesión, para que de forma individual pero coordinada solicitaran a la Administración una ampliación del plazo para presentar ofertas en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, para que así, según explicó, “lleguen muchos correos” solicitando la ampliación citada. Esa idea de la señora Ramírez Calderón fue descartada por el señor James Tracy Coll quien presuntamente manifestó que su posición era no participar en esa licitación pública, incluso que el proceso concursal no tuviera oferentes y, así, fuera necesario volver a empezar; ante lo cual la señora Ramírez Calderón asintió, manifestando a los presentes: “Que fallen, eso ajá”. La posición del señor James Tracy Coll fue reforzada por el señor Jorge Luis Montero Campos al manifestar respecto de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL “Que nadie llegue y punto”. -----

Por otra parte, en esa misma sesión, el señor José Ángel Soto Cordero, introdujo en la conversación el concepto de lealtad y del “cumplimiento de la palabra”,

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

manifestando que su eventual no participación en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL se daría si los demás no participaban. -----

Finalmente, en esta sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, manifestó a los ahí presentes que, por su iniciativa, un abogado asistiría como invitado en una próxima sesión de esa Subcomisión, a modo de favor para brindar su apoyo en la resolución de dudas legales asociadas con aspectos del cartel publicado de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, puesto que ese profesional no tenía conflicto de interés con ninguno de los ahí presentes, aclarando la señora Ramírez Calderón que no debería entenderse que ese abogado les estaría prestando sus servicios profesionales, si no que en caso de así requerirlo, cada uno debería contratarle individualmente. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- NI-13679-2023, carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 837297856 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.)
 - Acta de transcripción 02275-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1582). -----
 - Acta de transcripción 02276-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1585). -----
 - Documento 01528-SUTEL-OTC-202, consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444). -----
- **Hecho 15:** *El 22 de julio del 2021 INFOCOM organizó una reunión denominada “Reunión Radiocomunicadores INFOCOM”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

*Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación y de Juan Manuel Campos Ávila, quien participó como el abogado invitado al que se hizo referencia en la sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación” del 19 de julio del 2021, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, **Jorge Luis Montero Campos**, en representación de **RADIFAX** y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR. En esta reunión, los ahí presentes plantearon sus diferentes apreciaciones sobre los requisitos de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL y el señor Otto Holst Quirós señaló que: “Ya sabemos nosotros que muchas empresas no van a participar”, ante lo cual el señor Juan Manuel Campos Ávila le consultó al señor Otto Holst Quirós si tenía conocimiento de alguna empresa que si fuera a participar en el concurso publicado. Asimismo, las personas presentes en la reunión valoraron lo que implicaría la decisión de no concursar en conjunto, siendo que el señor Otto Holst Quirós expresó que, a su entender, empresas multinacionales no habían dado indicios de querer concursar, y que “el asunto es que si alguien participa díay sonamos ¿verdad?”. Asimismo, los señores Jorge Luis Montero Campos y José Ángel Soto Cordero reafirmaron su intención de no participar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL. Finalmente, los presentes acordaron comunicar lo decidido al señor James Tracy Coll, en representación de REDICOM, quien no participó en esa reunión. Sin embargo, justo después de la decisión de comunicar al señor James Tracy Coll lo acordado en esa reunión, el señor Otto Holst Quirós adoptó una posición ambigua al recomendar continuar con el proceso, pero sin desechar la opción de no participar en el concurso publicado, siempre que fuera en conjunto, al indicar: “tiene que ser en consenso, ¿verdad?”. Tras lo señalado por el señor Otto Holst Quirós, el señor Jorge Luis Montero Campos confirmó la posición de la empresa por el representada y el señor José Ángel Soto Cordero manifestó al grupo que “yo voy con ustedes de la mano”. -----*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- NI-13679-2023, carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 87938753187 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.) -----
 - Acta de transcripción 02277-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1590). -----
 - Acta de transcripción 02278-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1592). -----
 - Acta de transcripción 02279-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1595). -----
- **Hecho 16:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, concretándose tres ofertas independientes, específicamente las de EPASA, INVERTEC y HOVAPA. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). -----
- Documento 01280-SUTEL-OTC-2024, Oferta de INVERTEC (Folio inicial 913). -
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). --
- Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3).
- NI-03969-2022 y NI-04037-2022, Respuesta de INVERTEC a ROTC-00011-SUTEL-2022 (Folio inicial 386 y 390, respectivamente). -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **Hecho 17:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, dentro de la cual no se encontró ofertas presentadas por parte de **RADIFAX**.* -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3). -----

- **Hecho 18:** *El 15 de noviembre del 2021, tras la realización del concurso licitatorio, INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, a la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió **Jorge Luis Campos Montero**, en representación de **RADIFAX**; sesión en la que **Jorge Luis Campos Montero** confirmó que efectivamente **RADIFAX** no participó en la Licitación 2021LN-000001-SUTEL y que lo relacionado con ese concurso licitatorio estaba en conocimiento de la Dirección General de Competencia de la SUTEL ante la participación de “tres empresas de tres hermanos”.* -----

cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- NI-13679-2023 con folio inicial 559 – Carpeta adjunta: 2021-11-15 15.08.35 Comisión de Radiodifusión INFOCOM 86974738418 “audio_only.m4a”, “playback.m3u” y “zoom_0.mp4” -----
- Acta de transcripción 02282-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1601). -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

7.8 JOSÉ ANGÉL SOTO CORDERO, en su condición de representante de COMJIR.

- **Hecho 1:** *El 20 de marzo del 2017, mediante el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, la Dirección General de Calidad de la SUTEL hizo una consulta dirigida a los posibles interesados en un eventual proceso concursal para otorgar espectro radioeléctrico, para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial en rangos de frecuencias de 138 MHz a 450 MHz. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Acta de Recolección de Información 01452-SUTEL-OTC-2024 de las 15:18 horas del 23 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento 02406-SUTEL-DGC-2017 Consulta sobre prestación de servicios, folio inicial 02 alojado en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 1389).-----

- **Hecho 2:** *El 4 de abril del 2017 **COMJIR**, a raíz de lo consultado en el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, manifestó a la SUTEL su interés en participar en una eventual licitación de espectro, por los rangos de frecuencia de 148 MHz a 174 MHz, 225 MHz a 288 MHz y 440 MHz a 450 MHz y con una cobertura de red en todo el territorio nacional.*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Acta de Recolección de Información 01251-SUTEL-OTC-2024 de las 10:14 horas del 16 de febrero del 2024

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

correspondiente a copia de impresión digital del documento NI-04047-2017 Respuesta a oficio 02406-DGC-2017, folio inicial 20 alojado en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 680). -----

- **Hecho 3:** *El 4 julio del 2017, , INFOCOM realizó una reunión del “Grupo de Radiocomunicación”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, también asistieron **José Soto Cordero**, en representación de **COMJIR**, Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que “[E]llos son parte de un grupo Motorola...” y en la cual supuestamente las personas ahí presentes intercambiaron información con relación al uso de las frecuencias de 138 MHz a 450 MHz y a un eventual concurso para otorgar espectro radioeléctrico para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, carpeta 2017-2019, Minuta Radiocomunicadores-2017-07-04 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 4:** *El 18 de octubre del 2018 INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión en la que el señor Montero Campos, , indicó a los ahí presentes, su interés y el de otras empresas distribuidoras de la marca*

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Motorola, en que se celebrara un concurso público que les permitiese regularizar su situación de cara a la prestación de servicios de radiocomunicación, pues según sus palabras estas empresas “funcionan en el limbo”. Asimismo, se levantó una minuta de esa sesión en la que se consignó que el señor Jorge Luis Montero “...es parte de un grupo de empresas que tienen interés en los temas de frecuencias...”, que estas empresas “...pretenden que se emita un concurso público...” y que “...están unidas las empresas que son distribuidoras de Motorola...” -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2018-10-18 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 5:** *El 18 marzo del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron **José Soto Cordero**, en representación de **COMJIR**, Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que la señora Ana Lucía Ramírez, en relación con los “temas de radiocomunicación” manifestó que: “Se considera importante que las empresas de la industria de telecomunicaciones y tecnología cuenten con seguridad jurídica y técnica para operar en el país. Es importante que se tenga certeza de qué pasos han dado las empresas radiocomunicadoras, cuando se les ha requerido información por parte de SUTEL o del MICITT, para tener claridad de si todas han podido cumplir con los requerimientos y que no nos sorprendan las autoridades indicando lo contrario”; asimismo en relación con esos temas agregó: “(...)”*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

efectivamente, se seguirán viendo los temas en esta Comisión, con el ánimo de que se brinde el espacio a los asociados para encaminar las acciones e ir teniendo resultados concretos”. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-03-18 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 6:** *El 22 de abril del 2019 la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de INFOCOM, envió un correo electrónico a Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, a **José Soto Cordero**, en representación de **COMJIR** y a Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX, entre otros integrantes de la “Comisión de Radiodifusión”, con un archivo adjunto denominado “LISTA SUTEL BANDA ANGOSTA.DOCX”, sobre el que se señala contiene la lista de empresas dentro de los rangos de frecuencias de banda angosta que cuentan con un título histórico. Asimismo, en ese mismo correo electrónico, la señora Ana Lucía Ramírez Calderón indicó: “Les solicitamos manejar con discreción esta información. (...)”. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, carpeta 2017-2019, correo electrónico de Ana Lucía Ramírez Calderón del 22 de abril del 2019, asunto: “INFOCOM/ Reunión Radiocomunicadores-reprogramación” (Folio inicial 559). -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **Hecho 7:** *El 29 de abril del 2021 la SUTEL publicó en el diario La Extra la invitación a todos los posibles interesados a la audiencia pública del pre-cartel para la “Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica”; audiencia pública que fue convocada para el 19 de mayo del 2021. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-05236-2024, publicación del diario La Extra del 29 de abril del 2021 donde la SUTEL invita a la audiencia pública del pre-cartel para la licitación (Folio inicial 2608). -----

- **Hecho 8:** *El 5 de julio del 2021 la SUTEL publicó en el Diario Oficial La Gaceta 128, la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL “Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica.”; para lo cual se habilitó hasta las 13:00 horas del 9 de agosto de 2021 para recibir ofertas. El cartel de la citada licitación no limitaba la participación de empresas relacionadas y establecía como uno de los requisitos para los oferentes, presentar una declaración de oferta independiente.*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Publicación en La Gaceta del 5 de julio del 2021 (Folio inicial 2620).-----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **Hecho 9:** *El 19 de julio del 2021, después de la publicación de la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó una sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX, James Tracy Coll, en representación de REDICOM y **José Ángel Soto Cordero**, en representación de **COMJIR**; sesión en la que el señor Otto Holst Quirós hizo saber al señor James Tracy Coll que él ha mantenido conversaciones previas con José Ángel Soto Cordero, Jorge Luis Montero Campos y Ana Lucía Ramírez Calderón, además el señor Otto Holst Quirós se refirió sobre el valor aproximado de los “planes” que iban a ofertar y agregando además que había hablado al respecto con “Marian”, nombre que coincide con el de la señora Marian Holst Quirós, quien además de ser su hermana, era la representante legal de INVERTEC, para ese momento. -----*
*Asimismo, en esa sesión el señor José Ángel Soto Cordero planteó una interrogante sobre la posibilidad de llevar a cabo alguna acción que derivara en un proceso licitatorio fallido y consecuentemente, en un nuevo concurso que se amolde a los intereses de las citadas empresas. Ante el planteamiento del señor **José Ángel Soto Cordero**, los señores James Tracy Coll y Otto Holst Quirós hicieron ver la importancia de conocer la existencia de otros potenciales oferentes aparte de las empresas ahí representadas que sí quisiesen concursar. En tal sentido, Ana Lucía Ramírez Calderón, realizó un planteamiento a los representantes de las cinco empresas presentes en la sesión, para que de forma individual pero coordinada solicitaran a la Administración una ampliación del plazo para presentar ofertas en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, para que así, según explicó, “lleguen muchos correos”*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

solicitando la ampliación citada. Esa idea de la señora Ramírez Calderón fue descartada por el señor James Tracy Coll quien presuntamente manifestó que su posición era no participar en esa licitación pública, incluso que el proceso concursal no tuviera oferentes y, así, fuera necesario volver a empezar; ante lo cual la señora Ramírez Calderón asintió, manifestando a los presentes: “Que fallen, eso ajá”. La posición del señor James Tracy Coll fue reforzada por el señor Jorge Luis Montero Campos al manifestar respecto de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL “Que nadie llegue y punto”. -----

Por otra parte, en esa misma sesión, el señor José Ángel Soto Cordero, introdujo en la conversación el concepto de lealtad y del “cumplimiento de la palabra”, manifestando que su eventual no participación en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL se daría si los demás no participaban. -----

Finalmente, en esta sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, manifestó a los ahí presentes que, por su iniciativa, un abogado asistiría como invitado en una próxima sesión de esa Subcomisión, a modo de favor para brindar su apoyo en la resolución de dudas legales asociadas con aspectos del cartel publicado de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, puesto que ese profesional no tenía conflicto de interés con ninguno de los ahí presentes, aclarando la señora Ramírez Calderón que no debería entenderse que ese abogado les estaría prestando sus servicios profesionales, si no que en caso de así requerirlo, cada uno debería contratarle individualmente. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- NI-13679-2023, carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 837297856 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.)
 - Acta de transcripción 02275-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1582). -----
 - Acta de transcripción 02276-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1585). -----
 - Documento 01528-SUTEL-OTC-202, consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444). -----
- **Hecho 10:** *El 22 de julio del 2021 INFOCOM organizó una reunión denominada “Reunión Radiocomunicadores INFOCOM”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación y de Juan Manuel Campos Ávila, quien participó como el abogado invitado al que se hizo referencia en la sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación” del 19 de julio del 2021, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR. En esta reunión, los ahí presentes plantearon sus diferentes apreciaciones sobre los requisitos de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL y el señor Otto Holst Quirós señaló que: “Ya sabemos nosotros que muchas empresas no van a participar”, ante lo cual el señor Juan Manuel Campos Ávila le consultó al señor Otto Holst Quirós si tenía conocimiento de alguna empresa que si fuera a participar en el concurso publicado. Asimismo, las personas presentes en la reunión valoraron lo que implicaría la decisión de no concursar en conjunto, siendo que el señor Otto Holst Quirós expresó que, a su entender, empresas multinacionales no habían dado indicios de querer concursar, y que “el asunto es que si alguien participa díay sonamos ¿verdad?”. Asimismo, los señores Jorge Luis Montero Campos*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

y **José Ángel Soto Cordero** reafirmaron su intención de no participar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL. Finalmente, los presentes acordaron comunicar lo decidido al señor James Tracy Coll, en representación de REDICOM, quien no participó en esa reunión. Sin embargo, justo después de la decisión de comunicar al señor James Tracy Coll lo acordado en esa reunión, el señor Otto Holst Quirós adoptó una posición ambigua al recomendar continuar con el proceso, pero sin desechar la opción de no participar en el concurso publicado, siempre que fuera en conjunto, al indicar: “tiene que ser en consenso, ¿verdad?”. Tras lo señalado por el señor Otto Holst Quirós, el señor Jorge Luis Montero Campos confirmó la posición de la empresa por el representada y el señor **José Ángel Soto Cordero** manifestó al grupo que “yo voy con ustedes de la mano”. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- NI-13679-2023, Carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 87938753187 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.) -----
- Acta de transcripción 02277-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1590). -----
- Acta de transcripción 02278-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1592). -----
- Acta de transcripción 02279-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1595). -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **Hecho 11:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, concretándose tres ofertas independientes, específicamente las de EPASA, INVERTEC y HOVAPA. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). -----
- Documento 01280-SUTEL-OTC-2024, Oferta de INVERTEC (Folio inicial 913). -
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). --
- Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3).
- NI-03969-2022 y NI-04037-2022, Respuesta de INVERTEC a ROTC-00011-SUTEL-2022 (Folio inicial 386 y 390, respectivamente). -----

- **Hecho 12:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, dentro de la cual no se encontró ofertas presentadas por parte de COMJIR. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3). -----

7.9 JAMES TRACY COLL, en su condición de representante de REDICOM.

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **Hecho 1:** *El 29 de abril del 2021 la SUTEL publicó en el diario La Extra la invitación a todos los posibles interesados a la audiencia pública del pre-cartel para la “Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica”; audiencia pública que fue convocada para el 19 de mayo del 2021. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-05236-2024, publicación del diario La Extra del 29 de abril del 2021 donde la SUTEL invita a la audiencia pública del pre-cartel para la licitación (Folio inicial 2608). -----

- **Hecho 2:** *El 11 de mayo del 2021, INFOCOM organizó una reunión denominada “Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA; Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX y **James Tracy Coll**, en representación de **REDICOM**; reunión en la que el señor Jorge Luis Montero Campos hizo ver a los señores Otto Holst Quirós y James Tracy Coll que, si los tres decidiesen optar por concursar por un paquete nacional de frecuencias, según lo observado en el pre-cartel que fue publicado el 29 de abril del 2021, alguno o algunos de ellos podrían verse perjudicados; en tal sentido, el señor Otto Holst Quirós consultó a Ana Lucía Ramírez Calderón, , si podían separarse las consultas respecto del citado pre-cartel entre los competidores, a lo que la señora Ramírez Calderón respondió*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

afirmativamente, razón por la cual Otto Holst Quirós, Jorge Luis Montero Campos y James Tracy Coll acordaron coordinar quién y cuáles asuntos se plantearían bajo la forma de consultas en el marco de la audiencia pública de ese pre-cartel, teniendo el señor Otto Holst Quirós cierto liderazgo en la organización. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- NI-13679-2023, carpeta 2020-2021, Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta 88027453883 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.)-----
 - Acta de transcripción 02273-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1580). -----
 - Acta de transcripción 02274-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1581). -----
- **Hecho 3:** *El 5 de julio del 2021 la SUTEL publicó en el Diario Oficial La Gaceta 128, la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL “Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica.”; para lo cual se habilitó hasta las 13:00 horas del 9 de agosto de 2021 para recibir ofertas. El cartel de la citada licitación no limitaba la participación de empresas relacionadas y establecía como uno de los requisitos para los oferentes, presentar una declaración de oferta independiente. -----*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Publicación en La Gaceta del 5 de julio del 2021 (Folio inicial 2620).-----

- **Hecho 4:** *El 19 de julio del 2021, después de la publicación de la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó una sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX, **James Tracy Coll**, en representación de **REDICOM** y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR; sesión en la que el señor Otto Holst Quirós hizo saber al señor James Tracy Coll que él ha mantenido conversaciones previas con José Ángel Soto Cordero, Jorge Luis Montero Campos y Ana Lucía Ramírez Calderón, además el señor Otto Holst Quirós se refirió sobre el valor aproximado de los “planes” que iban a ofertar y agregando además que había hablado al respecto con “Marian”, nombre que coincide con el de la señora Marian Holst Quirós, quien además de ser su hermana, era la representante legal de INVERTEC, para ese momento. -----*

*Asimismo, en esa sesión el señor José Ángel Soto Cordero planteó una interrogante sobre la posibilidad de llevar a cabo alguna acción que derivara en un proceso licitatorio fallido y consecuentemente, en un nuevo concurso que se amolde a los intereses de las citadas empresas. Ante el planteamiento del señor José Ángel Soto Cordero, los señores **James Tracy Coll** y Otto Holst Quirós hicieron ver la importancia de conocer la existencia de otros potenciales oferentes aparte de las empresas ahí representadas que sí quisiesen concursar. En tal sentido, Ana Lucía Ramírez Calderón, realizó un planteamiento a los representantes de las cinco empresas*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

*presentes en la sesión, para que de forma individual pero coordinada solicitaran a la Administración una ampliación del plazo para presentar ofertas en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, para que así, según explicó, “lleguen muchos correos” solicitando la ampliación citada. Esa idea de la señora Ramírez Calderón fue descartada por el señor **James Tracy Coll** quien presuntamente manifestó que su posición era no participar en esa licitación pública, incluso que el proceso concursal no tuviera oferentes y, así, fuera necesario volver a empezar; ante lo cual la señora Ramírez Calderón asintió, manifestando a los presentes: “Que fallen, eso ajá”. La posición del señor James Tracy Coll fue reforzada por el señor Jorge Luis Montero Campos al manifestar respecto de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL “Que nadie llegue y punto”. -----*

Por otra parte, en esa misma sesión, el señor José Ángel Soto Cordero, introdujo en la conversación el concepto de lealtad y del “cumplimiento de la palabra”, manifestando que su eventual no participación en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL se daría si los demás no participaban. -----

Finalmente, en esta sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, manifestó a los ahí presentes que, por su iniciativa, un abogado asistiría como invitado en una próxima sesión de esa Subcomisión, a modo de favor para brindar su apoyo en la resolución de dudas legales asociadas con aspectos del cartel publicado de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, puesto que ese profesional no tenía conflicto de interés con ninguno de los ahí presentes, aclarando la señora Ramírez Calderón que no debería entenderse que ese abogado les estaría prestando sus servicios profesionales, si no que en caso de así requerirlo, cada uno debería contratarle individualmente. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- NI-13679-2023, carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 837297856 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.)
 - Acta de transcripción 02275-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1582). -----
 - Acta de transcripción 02276-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1585). -----
 - Documento 01528-SUTEL-OTC-202, consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444). -----
- **Hecho 5:** *El 22 de julio del 2021 INFOCOM organizó una reunión denominada “Reunión Radiocomunicadores INFOCOM”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación y de Juan Manuel Campos Ávila, quien participó como el abogado invitado al que se hizo referencia en la sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación” del 19 de julio del 2021, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR. En esta reunión, los ahí presentes plantearon sus diferentes apreciaciones sobre los requisitos de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL y el señor Otto Holst Quirós señaló que: “Ya sabemos nosotros que muchas empresas no van a participar”, ante lo cual el señor Juan Manuel Campos Ávila le consultó al señor Otto Holst Quirós si tenía conocimiento de alguna empresa que si fuera a participar en el concurso publicado. Asimismo, las personas presentes en la reunión valoraron lo que implicaría la decisión de no concursar en conjunto, siendo*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

*que el señor Otto Holst Quirós expresó que, a su entender, empresas multinacionales no habían dado indicios de querer concursar, y que “el asunto es que si alguien participa díay sonamos ¿verdad?”. Asimismo, los señores Jorge Luis Montero Campos y José Ángel Soto Cordero reafirmaron su intención de no participar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL. Finalmente, los presentes acordaron comunicar lo decidido al señor **James Tracy Coll**, en representación de **REDICOM**, quien no participó en esa reunión. Sin embargo, justo después de la decisión de comunicar al señor **James Tracy Coll** lo acordado en esa reunión, el señor Otto Holst Quirós adoptó una posición ambigua al recomendar continuar con el proceso, pero sin desechar la opción de no participar en el concurso publicado, siempre que fuera en conjunto, al indicar: “tiene que ser en consenso, ¿verdad?”. Tras lo señalado por el señor Otto Holst Quirós, el señor Jorge Luis Montero Campos confirmó la posición de la empresa por el representada y el señor José Ángel Soto Cordero manifestó al grupo que “yo voy con ustedes de la mano”. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- NI-13679-2023, carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 87938753187 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.)-----
- Acta de transcripción 02277-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1590). -----
- Acta de transcripción 02278-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1592). -----
- Acta de transcripción 02279-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1595). -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **Hecho 6:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, concretándose tres ofertas independientes, específicamente las de EPASA, INVERTEC y HOVAPA. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). -----
- Documento 01280-SUTEL-OTC-2024, Oferta de INVERTEC (Folio inicial 913). -
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). --
- Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3).
- NI-03969-2022 y NI-04037-2022, Respuesta de INVERTEC a ROTC-00011-SUTEL-2022 (Folio inicial 386 y 390, respectivamente). -----

- **Hecho 7:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, dentro de la cual no se encontró ofertas presentadas por parte de REDICOM. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3). -----

- **Hecho 8:** *El 27 de setiembre del 2021, tras la realización del concurso licitatorio 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, a la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

*Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió **James Tracy Coll**, en representación de **REDICOM**; sesión en la que el señor James Tarcy Coll manifestó que la empresa que representada efectivamente no participó en el concurso 2021LN-000001-SUTEL. Además, en esa sesión presuntamente el señor Tracy Coll informó que RADIFAX tampoco participó en la Licitación Pública 2021LN- 000001-SUTEL, pero que el “grupo Holst” sí participó. Finalmente, las personas presentes en esta sesión llamaron la atención sobre la ausencia del señor Otto Holst Quirós (representante de dos de las empresas que sí ofertaron en la Licitación 2021LN-000001-SUTEL, sean HOVAPA y EPASA) a las sesiones de la “Comisión de Radiodifusión” con posterioridad a la celebración del concurso licitatorio. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- NI-13679-2023 con folio inicial 559 – Carpeta adjunta: 2021-09-27 15.06.29 Comisión de Radiodifusión Infocom 86974738418 “audio_only.m4a”, “playback.m3u” y “zoom_0.mp4” y Documento adjunto: Minuta Comisión Radiodifusión-2021-09-27.docx. -----
- Acta de transcripción 02280-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1599). -----

7.10 INFOCOM.

- **Hecho 1:** El 20 de marzo del 2017, mediante el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, la Dirección General de Calidad de la SUTEL hizo una consulta dirigida a los posibles interesados en un eventual proceso concursal para otorgar espectro radioeléctrico, -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial en rangos de frecuencias de 138 MHz a 450 MHz. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Acta de Recolección de Información 01452-SUTEL-OTC-2024 de las 15:18 horas del 23 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento 02406-SUTEL-DGC-2017 Consulta sobre prestación de servicios, folio inicial 02 alojado en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 1389).-----

- **Hecho 2:** *El 30 de marzo del 2017 RADIFAX.; el 31 de marzo del 2017 HOVAPA; y el 4 de abril del 2017 COMJIR, a raíz de lo consultado en el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, en apariencia manifestaron a la SUTEL su interés en participar en una eventual licitación de espectro, por los rangos de frecuencia de 148 MHz a 174 MHz, 225 MHz a 288 MHz y 440 MHz a 450 MHz y con una cobertura de red en todo el territorio nacional. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- Acta de Recolección de Información 01268-SUTEL-OTC-2024 de las 08:54 horas del 19 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento NI-09174-2021 CONSULTAS, folio inicial 452 alojado en el expediente SUTEL: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021 (Folio inicial 745). -----
- Acta de Recolección de Información 01655-SUTEL-OTC-2024 de las 10:50 horas del 05 de marzo del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- documento NI-3887-2017 Respuesta de oficio 02406-DGC-2017, folio inicial 19 alojado en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 1452).
- Acta de Recolección de Información 01249-SUTEL-OTC-2024 de las 10:57 horas del 16 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento NI-03846-2017 Respuesta a oficio 02406-DGC-2017, folio inicial 11 junto con su documento electrónico asociado alojados en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 670). -----
 - Acta de Recolección de Información 01251-SUTEL-OTC-2024 de las 10:14 horas del 16 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento NI-04047-2017 Respuesta a oficio 02406-DGC-2017, folio inicial 20 alojado en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 680).
- **Hecho 3:** *El 4 julio del 2017, , **INFOCOM** realizó una reunión del “Grupo de Radiocomunicación”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, también asistieron José Soto Cordero, en representación de COMJIR, Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que “[E]llos son parte de un grupo Motorola...” y en la cual supuestamente las personas ahí presentes intercambiaron información con relación al uso de las frecuencias de 138 MHz a 450 MHz y a un eventual concurso para otorgar espectro radioeléctrico para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Radiocomunicadores-2017-07-04 (Folio inicial 559). -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **Hecho 4:** El 18 de octubre del 2018 **INFOCOM** realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión en la que el señor Montero Campos, , indicó a los ahí presentes, su interés y el de otras empresas distribuidoras de la marca Motorola, en que se celebrara un concurso público que les permitiese regularizar su situación de cara a la prestación de servicios de radiocomunicación, pues según sus palabras estas empresas “funcionan en el limbo”. Asimismo, se levantó una minuta de esa sesión en la que se consignó que el señor Jorge Luis Montero “...es parte de un grupo de empresas que tienen interés en los temas de frecuencias...”, que estas empresas “...pretenden que se emita un concurso público...” y que “...están unidas las empresas que son distribuidoras de Motorola...”. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2018-10-18 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 5:** El 18 marzo del 2019 **INFOCOM** realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron José Soto Cordero, en representación de COMJIR, Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que la señora Ana Lucía Ramírez, en

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

relación con los “temas de radiocomunicación” manifestó que: “Se considera importante que las empresas de la industria de telecomunicaciones y tecnología cuenten con seguridad jurídica y técnica para operar en el país. Es importante que se tenga certeza de qué pasos han dado las empresas radiocomunicadoras, cuando se les ha requerido información por parte de SUTEL o del MICITT, para tener claridad de si todas han podido cumplir con los requerimientos y que no nos sorprendan las autoridades indicando lo contrario”; asimismo en relación con esos temas agregó: “(...) efectivamente, se seguirán viendo los temas en esta Comisión, con el ánimo de que se brinde el espacio a los asociados para encaminar las acciones e ir teniendo resultados concretos”. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-03-18 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 6:** *El 1 de abril del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión sobre la que se levantó una minuta en la que se consignó que se abordó la temática sobre las empresas de radiocomunicación que: “...tienen frecuencias y no las utilizan...”, punto sobre el cual el señor Otto Holst Quirós expresó la importancia de un eventual concurso licitatorio, argumentando que para que ello llegase a ser posible en ese momento, se debía dar seguimiento a otras*

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

empresas de la industria que poseyeran títulos sobre frecuencias y que estuvieran en desuso para que optasen por renunciar a ellas sin solicitar indemnizaciones. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-04-01 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 7:** *El 22 de abril del 2019 la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de **INFOCOM**, envió un correo electrónico a Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, a José Soto Cordero, en representación de COMJIR y a Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX, entre otros integrantes de la “Comisión de Radiodifusión”, con un archivo adjunto denominado “LISTA SUTEL BANDA ANGOSTA.DOCX”, sobre el que se señala contiene la lista de empresas dentro de los rangos de frecuencias de banda angosta que cuentan con un título histórico. Asimismo, en ese mismo correo electrónico, la señora Ana Lucía Ramírez Calderón indicó: “Les solicitamos manejar con discreción esta información. (...)”. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Correo electrónico de Ana Lucía Ramírez Calderón del 22 de abril del 2019, asunto: “INFOCOM/ Reunión Radiocomunicadores-reprogramación” (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 8:** *El 17 de junio del 2019 INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión de la que se levantó una minuta en la que en relación con los temas de radiocomunicadores se consignó que el señor Otto Holst Quirós manifestó que “(...) no conviene acelerar los procedimientos”. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-17 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 9:** *El 24 de junio del 2019 **INFOCOM** realizó una sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión en la que el señor Jorge Luis Montero Campos, , en relación con un eventual concurso, manifestó que “las necesidades son muchas y no alcanza si el concurso fuera pequeño”. De esta sesión se levantó una minuta en la que en relación con el área de radiocomunicación se consignó que el señor Otto Holst Quirós manifestó que “(...) pareciera no conveniente que salga el concurso hoy.” ----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-24 (Folio inicial 559). -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **Hecho 10:** El 26 de junio del 2019 **INFOCOM** realizó una sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; sesión en la que el señor Otto Holst Quirós argumentó al señor Jorge Luis Montero Campos, sobre la inconveniencia de que se llegase a celebrar el concurso en ese momento, señalando dificultades en la capacidad de inversión. Finalmente, en esa misma sesión las personas ahí presentes trataron el tema de un posible concurso licitatorio y la tenencia, en ese momento, de las frecuencias. De esta sesión se levantó una minuta en la que en relación con el área de radiocomunicación se consignó que el señor Otto Holst Quirós manifestó que “(...) ante un eventual proceso de concurso, la idea es ir con calma y estar consultando sobre el proceso.” -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-06-26 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 11:** El 19 de agosto del 2019 **INFOCOM** realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA; sesión de la que se levantó una minuta en la que se señaló en relación con la lista de “dueños de frecuencia a contactar”, que el señor Otto Holst

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Quirós comentó que: "(...) se ha podido conversar con quienes son sus conocidos; pero con el resto, se espera se enteren a través de las comunicaciones del MICITT (...)". -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Comisión Radiodifusión-2019-08-19 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 12:** *El 29 de abril del 2021 la SUTEL publicó en el diario La Extra la invitación a todos los posibles interesados a la audiencia pública del pre-cartel para la "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica"; audiencia pública que fue convocada para el 19 de mayo del 2021. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-05236-2024, publicación del diario La Extra del 29 de abril del 2021 donde la SUTEL invita a la audiencia pública del pre-cartel para la licitación (Folio inicial 2608). -----

- **Hecho 13:** *El 11 de mayo del 2021, **INFOCOM** organizó una reunión denominada "Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta", en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también -----*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA; Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX y James Tracy Coll, en representación de REDICOM; reunión en la que el señor Jorge Luis Montero Campos hizo ver a los señores Otto Holst Quirós y James Tracy Coll que, si los tres decidiesen optar por concursar por un paquete nacional de frecuencias, según lo observado en el pre-cartel que fue publicado el 29 de abril del 2021, alguno o algunos de ellos podrían verse perjudicados; en tal sentido, el señor Otto Holst Quirós consultó a Ana Lucía Ramírez Calderón, , si podían separarse las consultas respecto del citado pre-cartel entre los competidores, a lo que la señora Ramírez Calderón respondió afirmativamente, razón por la cual Otto Holst Quirós, Jorge Luis Montero Campos y James Tracy Coll acordaron coordinar quién y cuáles asuntos se plantearían bajo la forma de consultas en el marco de la audiencia pública de ese pre-cartel, teniendo el señor Otto Holst Quirós cierto liderazgo en la organización. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- NI-13679-2023, Carpeta 2020-2021, Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta 88027453883 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.) -----
 - Acta de transcripción 02273-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1580). -----
 - Acta de transcripción 02274-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1581). -----
- **Hecho 14:** *El 5 de julio del 2021 la SUTEL publicó en el Diario Oficial La Gaceta 128, la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL “Concesión*

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica.”; para lo cual se habilitó hasta las 13:00 horas del 9 de agosto de 2021 para recibir ofertas. El cartel de la citada licitación no limitaba la participación de empresas relacionadas y establecía como uno de los requisitos para los oferentes, presentar una declaración de oferta independiente. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Publicación en La Gaceta del 5 de julio del 2021 (Folio inicial 2620).-----

- **Hecho 15:** *El 19 de julio del 2021, después de la publicación de la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, **INFOCOM** realizó una sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX, James Tracy Coll, en representación de REDICOM y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR; sesión en la que el señor Otto Holst Quirós hizo saber al señor James Tracy Coll que él ha mantenido conversaciones previas con José Ángel Soto Cordero, Jorge Luis Montero Campos y Ana Lucía Ramírez Calderón, además el señor Otto Holst Quirós se refirió sobre el valor aproximado de los “planes” que iban a ofertar y agregando además que había hablado al respecto con “Marian”, nombre que coincide con el de la señora Marian Holst Quirós, quien además de ser su hermana, era la representante legal de INVERTEC, para ese momento. -----*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Asimismo, en esa sesión el señor José Ángel Soto Cordero planteó una interrogante sobre la posibilidad de llevar a cabo alguna acción que derivara en un proceso licitatorio fallido y consecuentemente, en un nuevo concurso que se amolde a los intereses de las citadas empresas. Ante el planteamiento del señor José Ángel Soto Cordero, los señores James Tracy Coll y Otto Holst Quirós hicieron ver la importancia de conocer la existencia de otros potenciales oferentes aparte de las empresas ahí representadas que sí quisiesen concursar. En tal sentido, Ana Lucía Ramírez Calderón, realizó un planteamiento a los representantes de las cinco empresas presentes en la sesión, para que de forma individual pero coordinada solicitaran a la Administración una ampliación del plazo para presentar ofertas en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, para que así, según explicó, “lleguen muchos correos” solicitando la ampliación citada. Esa idea de la señora Ramírez Calderón fue descartada por el señor James Tracy Coll quien presuntamente manifestó que su posición era no participar en esa licitación pública, incluso que el proceso concursal no tuviera oferentes y, así, fuera necesario volver a empezar; ante lo cual la señora Ramírez Calderón asintió, manifestando a los presentes: “Que fallen, eso ajá”. La posición del señor James Tracy Coll fue reforzada por el señor Jorge Luis Montero Campos al manifestar respecto de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL “Que nadie llegue y punto”. -----

Por otra parte, en esa misma sesión, el señor José Ángel Soto Cordero, introdujo en la conversación el concepto de lealtad y del “cumplimiento de la palabra”, manifestando que su eventual no participación en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL se daría si los demás no participaban. -----

Finalmente, en esta sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, manifestó a los ahí presentes que, por su iniciativa, un abogado asistiría como invitado en una próxima sesión de esa Subcomisión, a modo

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

de favor para brindar su apoyo en la resolución de dudas legales asociadas con aspectos del cartel publicado de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, puesto que ese profesional no tenía conflicto de interés con ninguno de los ahí presentes, aclarando la señora Ramírez Calderón que no debería entenderse que ese abogado les estaría prestando sus servicios profesionales, si no que en caso de así requerirlo, cada uno debería contratarle individualmente. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- NI-13679-2023, Carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 837297856 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.)
 - Acta de transcripción 02275-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1582). -----
 - Acta de transcripción 02276-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1585). -----
 - Documento 01528-SUTEL-OTC-202, Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444). -----
- **Hecho 16:** *El 22 de julio del 2021 **INFOCOM** organizó una reunión denominada “Reunión Radiocomunicadores INFOCOM”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación y de Juan Manuel Campos Ávila, quien participó como el abogado invitado al que se hizo referencia en la sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación” del 19 de julio del 2021, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX y José Ángel Soto Cordero, en*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

representación de COMJIR. En esta reunión, los ahí presentes plantearon sus diferentes apreciaciones sobre los requisitos de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL y el señor Otto Holst Quirós señaló que: “Ya sabemos nosotros que muchas empresas no van a participar”, ante lo cual el señor Juan Manuel Campos Ávila le consultó al señor Otto Holst Quirós si tenía conocimiento de alguna empresa que si fuera a participar en el concurso publicado. Asimismo, las personas presentes en la reunión valoraron lo que implicaría la decisión de no concursar en conjunto, siendo que el señor Otto Holst Quirós expresó que, a su entender, empresas multinacionales no habían dado indicios de querer concursar, y que “el asunto es que si alguien participa díay sonamos ¿verdad?”. Asimismo, los señores Jorge Luis Montero Campos y José Ángel Soto Cordero reafirmaron su intención de no participar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL. Finalmente, los presentes acordaron comunicar lo decidido al señor James Tracy Coll, en representación de REDICOM, quien no participó en esa reunión. Sin embargo, justo después de la decisión de comunicar al señor James Tracy Coll lo acordado en esa reunión, el señor Otto Holst Quirós adoptó una posición ambigua al recomendar continuar con el proceso, pero sin desechar la opción de no participar en el concurso publicado, siempre que fuera en conjunto, al indicar: “tiene que ser en consenso, ¿verdad?”. Tras lo señalado por el señor Otto Holst Quirós, el señor Jorge Luis Montero Campos confirmó la posición de la empresa por el representada y el señor José Ángel Soto Cordero manifestó al grupo que “yo voy con ustedes de la mano”. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- NI-13679-2023, Carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 87938753187 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.)-----
 - Acta de transcripción 02277-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1590). -----
 - Acta de transcripción 02278-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1592). -----
 - Acta de transcripción 02279-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1595). -----
- **Hecho 17:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, concretándose tres ofertas independientes, específicamente las de EPASA, INVERTEC y HOVAPA. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). -----
- Documento 01280-SUTEL-OTC-2024, Oferta de INVERTEC (Folio inicial 913). --
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). ---
- Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3). -----
- NI-03969-2022 y NI-04037-2022, Respuesta de INVERTEC a ROTC-00011-SUTEL-2022 (Folio inicial 386 y 390, respectivamente). -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **Hecho 18:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, dentro de la cual no se encontró ofertas presentadas por parte de RADIFAX, COMJIR y REDICOM. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3). -----

- **Hecho 8:** *El 27 de setiembre del 2021, tras la realización del concurso licitatorio 2021LN-000001-SUTEL, **INFOCOM** realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, a la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió James Tracy Coll, en representación de REDICOM; sesión en la que el señor James Tracy Coll manifestó que la empresa que representada efectivamente no participó en el concurso 2021LN-000001-SUTEL. Además, en esa sesión presuntamente el señor Tracy Coll informó que RADIFAX tampoco participó en la Licitación Pública 2021LN- 000001-SUTEL, pero que el “grupo Holst” sí participó. Finalmente, las personas presentes en esta sesión llamaron la atención sobre la ausencia del señor Otto Holst Quirós (representante de dos de las empresas que sí ofertaron en la Licitación 2021LN-000001-SUTEL, sean HOVAPA y EPASA) a las sesiones de la “Comisión de Radiodifusión” con posterioridad a la celebración del concurso licitatorio. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- NI-13679-2023 con folio inicial 559 – Carpeta adjunta: 2021-09-27 15.06.29 Comisión de Radiodifusión Infocom 86974738418 “audio_only.m4a”, “playback.m3u” y “zoom_0.mp4” y Documento adjunto: Minuta Comisión Radiodifusión-2021-09-27.docx. -----
- Acta de transcripción 02280-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1599). -----
- **Hecho 20:** *El 15 de noviembre del 2021, tras la realización del concurso licitatorio, INFOCOM realizó una sesión de la “Comisión de Radiodifusión”, a la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistió Jorge Luis Campos Montero, en representación de RADIFAX; sesión en la que Jorge Luis Campos Montero confirmó que efectivamente RADIFAX no participó en la Licitación 2021LN-000001-SUTEL y que lo relacionado con ese concurso licitatorio estaba en conocimiento de la Dirección General de Competencia de la SUTEL ante la participación de “tres empresas de tres hermanos”.-----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- NI-13679-2023 con folio inicial 559 – Carpeta adjunta: 2021-11-15 15.08.35 Comisión de Radiodifusión INFOCOM 86974738418 “audio_only.m4a”, “playback.m3u” y “zoom_0.mp4” -----
- Acta de transcripción 02282-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1601). -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

7.11 INVERTEC

- **Hecho 1:** *El 20 de marzo del 2017, mediante el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, la Dirección General de Calidad de la SUTEL hizo una consulta dirigida a los posibles interesados en un eventual proceso concursal para otorgar espectro radioeléctrico, para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial en rangos de frecuencias de 138 MHz a 450 MHz. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Acta de Recolección de Información 01452-SUTEL-OTC-2024 de las 15:18 horas del 23 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento 02406-SUTEL-DGC-2017 Consulta sobre prestación de servicios, folio inicial 02 alojado en el expediente SUTEL: GCO-ERC-EBA-00864-2017 (Folio inicial 1389).-----

- **Hecho 2:** *El 31 de marzo del 2017 HOVAPA a raíz de lo consultado en el oficio 02406-SUTEL-DGC-2017, manifestó a la SUTEL su interés en participar en una eventual licitación de espectro, por los rangos de frecuencia de 148 MHz a 174 MHz, 225 MHz a 288 MHz y 440 MHz a 450 MHz y con una cobertura de red en todo el territorio nacional. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- Acta de Recolección de Información 01268-SUTEL-OTC-2024 de las 08:54 horas del 19 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

documento NI-09174-2021 CONSULTAS, folio inicial 452 alojado en el expediente SUTEL: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021 (Folio inicial 745).-----

- Acta de Recolección de Información 01269-SUTEL-OTC-2024 de las 09:28 horas del 19 de febrero del 2024 correspondiente a copia de impresión digital del documento 06880-SUTEL-DGC-2021 Consultas o Aclaraciones, folio inicial 453 alojado en el expediente SUTEL: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021 (Folio inicial 747).-----

- **Hecho 3:** *El 4 julio del 2017, INFOCOM realizó una reunión del “Grupo de Radiocomunicación”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, también asistieron José Soto Cordero, en representación de COMJIR, Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y EPASA y Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX; reunión de la que se levantó una minuta en la que se señaló que “[E]llos son parte de un grupo Motorola...” y en la cual supuestamente las personas ahí presentes intercambiaron información con relación al uso de las frecuencias de 138 MHz a 450 MHz y a un eventual concurso para otorgar espectro radioeléctrico para utilizar en sistemas de radiocomunicación en banda angosta de uso comercial. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-13679-2023, Carpeta 2017-2019, Minuta Radiocomunicadores-2017-07-04 (Folio inicial 559). -----

- **Hecho 4:** *El 29 de abril del 2021 la SUTEL publicó en el diario La Extra la invitación a todos los posibles interesados a la audiencia pública del pre-cartel para la “Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para brindar servicios de*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica”; audiencia pública que fue convocada para el 19 de mayo del 2021. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: NI-05236-2024, publicación del diario La Extra del 29 de abril del 2021 donde la SUTEL invita a la audiencia pública del pre-cartel para la licitación (Folio inicial 2608). -----

- **Hecho 5:** *El 11 de mayo del 2021, INFOCOM organizó una reunión denominada “Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA; Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX y James Tracy Coll, en representación de REDICOM; reunión en la que el señor Jorge Luis Montero Campos hizo ver a los señores Otto Holst Quirós y James Tracy Coll que, si los tres decidiesen optar por concursar por un paquete nacional de frecuencias, según lo observado en el pre-cartel que fue publicado el 29 de abril del 2021, alguno o algunos de ellos podrían verse perjudicados; en tal sentido, el señor Otto Holst Quirós consultó a Ana Lucía Ramírez Calderón, , si podían separarse las consultas respecto del citado pre-cartel entre los competidores, a lo que la señora Ramírez Calderón respondió afirmativamente, razón por la cual Otto Holst Quirós, Jorge Luis Montero Campos y James Tracy Coll acordaron coordinar quién y cuáles asuntos se plantearían bajo la*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

forma de consultas en el marco de la audiencia pública de ese pre-cartel, teniendo el señor Otto Holst Quirós cierto liderazgo en la organización. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- NI-13679-2023, Carpeta 2020-2021, Reunión Infocom - Pre-cartel Banda Angosta 88027453883 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.) -----
 - Acta de transcripción 02273-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1580). -----
 - Acta de transcripción 02274-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1581). -----
- **Hecho 6:** *El 5 de julio del 2021 la SUTEL publicó en el Diario Oficial La Gaceta 128, la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL “Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica.”; para lo cual se habilitó hasta las 13:00 horas del 9 de agosto de 2021 para recibir ofertas. El cartel de la citada licitación no limitaba la participación de empresas relacionadas y establecía como uno de los requisitos para los oferentes, presentar una declaración de oferta independiente. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: Publicación en La Gaceta del 5 de julio del 2021 (Folio inicial 2620).-----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **Hecho 7:** *El 19 de julio del 2021, después de la publicación de la invitación a concursar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó una sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación y de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX, James Tracy Coll, en representación de REDICOM y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR; sesión en la que el señor Otto Holst Quirós hizo saber al señor James Tracy Coll que él ha mantenido conversaciones previas con José Ángel Soto Cordero, Jorge Luis Montero Campos y Ana Lucía Ramírez Calderón, además el señor Otto Holst Quirós se refirió sobre el valor aproximado de los “planes” que iban a ofertar y agregando además que había hablado al respecto con “Marian”, nombre que coincide con el de la señora Marian Holst Quirós, quien además de ser su hermana, era la representante legal de INVERTEC, para ese momento. -----*
Asimismo, en esa sesión el señor José Ángel Soto Cordero planteó una interrogante sobre la posibilidad de llevar a cabo alguna acción que derivara en un proceso licitatorio fallido y consecuentemente, en un nuevo concurso que se amolde a los intereses de las citadas empresas. Ante el planteamiento del señor José Ángel Soto Cordero, los señores James Tracy Coll y Otto Holst Quirós hicieron ver la importancia de conocer la existencia de otros potenciales oferentes aparte de las empresas ahí representadas que sí quisiesen concursar. En tal sentido, Ana Lucía Ramírez Calderón, realizó un planteamiento a los representantes de las cinco empresas presentes en la sesión, para que de forma individual pero coordinada solicitaran a la Administración una ampliación del plazo para presentar ofertas en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, para que así, según explicó, “lleguen muchos correos”

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

solicitando la ampliación citada. Esa idea de la señora Ramírez Calderón fue descartada por el señor James Tracy Coll quien presuntamente manifestó que su posición era no participar en esa licitación pública, incluso que el proceso concursal no tuviera oferentes y, así, fuera necesario volver a empezar; ante lo cual la señora Ramírez Calderón asintió, manifestando a los presentes: “Que fallen, eso ajá”. La posición del señor James Tracy Coll fue reforzada por el señor Jorge Luis Montero Campos al manifestar respecto de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL “Que nadie llegue y punto”. -----

Por otra parte, en esa misma sesión, el señor José Ángel Soto Cordero, introdujo en la conversación el concepto de lealtad y del “cumplimiento de la palabra”, manifestando que su eventual no participación en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL se daría si los demás no participaban. -----

Finalmente, en esta sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación”, la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, manifestó a los ahí presentes que, por su iniciativa, un abogado asistiría como invitado en una próxima sesión de esa Subcomisión, a modo de favor para brindar su apoyo en la resolución de dudas legales asociadas con aspectos del cartel publicado de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, puesto que ese profesional no tenía conflicto de interés con ninguno de los ahí presentes, aclarando la señora Ramírez Calderón que no debería entenderse que ese abogado les estaría prestando sus servicios profesionales, si no que en caso de así requerirlo, cada uno debería contratarle individualmente. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- NI-13679-2023, Carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 837297856 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.)
 - Acta de transcripción 02275-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1582). -----
 - Acta de transcripción 02276-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1585). -----
 - Documento 01528-SUTEL-OTC-202, Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444). -----
- **Hecho 8:** *El 22 de julio del 2021 INFOCOM organizó una reunión denominada “Reunión Radiocomunicadores INFOCOM”, en la que además de Ana Lucía Ramírez Calderón, en su calidad de Directora Ejecutiva de esa Asociación, de Mariano Arias Sancho, en su calidad de subdirector de esa Asociación y de Juan Manuel Campos Ávila, quien participó como el abogado invitado al que se hizo referencia en la sesión de la “Subcomisión de Radiocomunicación” del 19 de julio del 2021, también asistieron Otto Holst Quirós, en representación de HOVAPA y de EPASA, Jorge Luis Montero Campos, en representación de RADIFAX y José Ángel Soto Cordero, en representación de COMJIR. En esta reunión, los ahí presentes plantearon sus diferentes apreciaciones sobre los requisitos de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL y el señor Otto Holst Quirós señaló que: “Ya sabemos nosotros que muchas empresas no van a participar”, ante lo cual el señor Juan Manuel Campos Ávila le consultó al señor Otto Holst Quirós si tenía conocimiento de alguna empresa que si fuera a participar en el concurso publicado. Asimismo, las personas presentes en la reunión valoraron lo que implicaría la decisión de no concursar en conjunto, siendo que el señor Otto Holst Quirós expresó que, a su entender, empresas multinacionales no habían dado indicios de querer concursar, y que “el asunto es que si alguien participa díay sonamos ¿verdad?”. Asimismo, los señores Jorge Luis Montero Campos*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

y José Ángel Soto Cordero reafirmaron su intención de no participar en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL. Finalmente, los presentes acordaron comunicar lo decidido al señor James Tracy Coll, en representación de REDICOM, quien no participó en esa reunión. Sin embargo, justo después de la decisión de comunicar al señor James Tracy Coll lo acordado en esa reunión, el señor Otto Holst Quirós adoptó una posición ambigua al recomendar continuar con el proceso, pero sin desechar la opción de no participar en el concurso publicado, siempre que fuera en conjunto, al indicar: “tiene que ser en consenso, ¿verdad?”. Tras lo señalado por el señor Otto Holst Quirós, el señor Jorge Luis Montero Campos confirmó la posición de la empresa por el representada y el señor José Ángel Soto Cordero manifestó al grupo que “yo voy con ustedes de la mano”. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- NI-13679-2023, Carpeta 2020-2021, Reunión Radiocomunicadores INFOCOM 87938753187 (Archivo de audio, Archivo chat, Archivo multimedia y Archivo video_0.)-----
- Acta de transcripción 02277-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1590). -----
- Acta de transcripción 02278-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1592). -----
- Acta de transcripción 02279-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1595). -----

- **Hecho 9:** *El 22 de julio del 2021 HOVAPA vía correo electrónico remitió a la SUTEL una consulta relacionada con la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, sobre si*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

era posible que empresas “constituidas pero que pertenezcan a una misma corporación” ofertaran. El 23 de julio del 2021 mediante oficio 06880-SUTEL-DGC-2021 se dio respuesta a la consulta hecha por HOVAPA. -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- Documento 01268-SUTEL-OTC-2024 (Folio inicial 745). -----
- Documento 01269-SUTEL-OTC-2024 (Folio inicial 747). -----

- **Hecho 10:** *El señor Otto Holst Quirós, representante de EPASA y de HOVAPA compartió información sobre que potenciales competidores habían acordado abstenerse de presentar ofertas en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL y que de que otros potenciales oferentes no tenían interés de hacerlo, al menos con su hermano Luis Guillermo Holst Quirós, representante de HOVAPA, lo que sirvió de insumo para establecer una estrategia que se materializó con la presentación de aparentes ofertas independientes por parte de EPASA y HOVAPA. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). -----
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). ---
- Documento 01528-SUTEL-OTC-202, Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444). -----
- Testimonio del señor Holst Quirós, en la comparecencia oral y privada r06830 2025-06-09, 11-04-52, 11-24-52. -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **Hecho 11:** *El 9 de agosto del 2021, la SUTEL realizó la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, concretándose tres ofertas independientes, específicamente las de EPASA, **INVERTEC** y HOVAPA. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). -----
- Documento 01280-SUTEL-OTC-2024, Oferta de INVERTEC (Folio inicial 913). -
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). --
- Documento 08036-SUTEL-DGC-2021, Análisis de ofertas de la licitación (Folio inicial 3).
- NI-03969-2022 y NI-04037-2022, Respuesta de INVERTEC a ROTC-00011-SUTEL-2022 (Folio inicial 386 y 390, respectivamente). -----

- **Hecho 12:** *Para el 9 de agosto del 2021, momento en que se dio la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, EPASA y HOVAPA presentaron ofertas independientes, a pesar de que formaban parte de un grupo económico, puesto que el 100% de las acciones de EPASA y HOVAPA pertenecían a Corporación Holst Quirós S.A. (Grupo Holst), compartiendo además personal y otros recursos, como instalaciones y equipo de cómputo para su operación comercial. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). -----
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). --

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- NI-03993-2022 y NI-03931-2022, Respuesta a ROTC-00010-SUTEL-2022(Folio inicial 368 y 349, respectivamente). -----
- Testimonio del señor Holst Quirós, en la comparecencia oral y privada r06830 2025-06-09, 11-04-52, 11-24-52.-----

- **Hecho 13:** *Para el 9 de agosto del 2021, momento en que se dio la apertura de ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, el 100% del capital social de INVERTEC, pertenecía a Marian Holst Quirós, quien además se identifica como la presidenta de la sociedad, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, teniendo de forma individual la representación judicial y extrajudicial de esa empresa.*-----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- Documento 01280-SUTEL-OTC-2024, Oferta de INVERTEC (Folio inicial 913). -
- NI-02782-2022, Respuesta a ROTC-00042-SUTEL-2024 (Folio inicial 1467). ----

- **Hecho 14:** *INVERTEC, EPASA, y HOVAPA, comparten miembros de sus juntas directivas, quienes tienen, además, parentesco de consanguinidad; siendo que los señores Otto Holst Quirós, Luis Guillermo Holst Quirós y Marian Holst Quirós conforman parte de la junta directiva de las empresas EPASA y HOVAPA, y son a su vez hermanos.* -----

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- Documento 01528-SUTEL-OTC-202, Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones (Folio inicial 1444) -----
 - Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). -----
 - Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). --
- **Hecho 15:** *El contenido de las ofertas de la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL que fueron presentadas de manera independiente por parte de EPASA, INVERTEC y HOVAPA, muestra similitudes en su texto, redacción y algunos elementos de su presentación, entre ellas, las declaraciones juradas incluidas en las tres ofertas fueron rendidas ante el mismo notario público, el mismo día, con una hora exacta de diferencia entre cada una. Asimismo, las tres ofertas aportan un “informe de auditor independiente” emitido el mismo día, por el mismo contador público, específicamente el 6 de agosto del 2021. Finalmente, las tres ofertas fueron firmadas el mismo día, dentro de un rango de 25 minutos, separándose dos de ellas por solo 14 segundos, sea en el caso de la firma de la señora Marian Holst Quirós, en representación de la oferta de INVERTEC se registra con la marca de tiempo 2021.08.05 a las 11:41:12 horas; la del señor Luis Guillermo Holst Quirós, en representación de HOVAPA se registra con la marca de tiempo 2021.08.05 a las 11:41:26 horas y la del señor Otto Holst Quirós, en representación de EPASA se registra con la marca de tiempo 2021.08.05 a las 12:06:03 horas. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- Documento 01273-SUTEL-OTC-2024, Oferta de EPASA (Folio inicial 751). -----
- Documento 01280-SUTEL-OTC-2024, Oferta de INVERTEC (Folio inicial 913). -
- Documento 01282-SUTEL-OTC-2024, Oferta de HOVAPA (Folio inicial 1046). ---

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **Hecho 16:** *El 27 de setiembre del 2021 y el 15 de noviembre del 2021, tras la realización del concurso licitatorio 2021LN-000001-SUTEL, INFOCOM realizó dos sesiones de la “Comisión de Radiodifusión”, en las que los ahí presentes comentaron que el “grupo Holst” sí había participado en la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, llamándose además la atención entre los presentes sobre la ausencia del señor Otto Holst Quirós (representante de dos de las empresas que sí ofertaron en la Licitación 2021LN-000001-SUTEL, sean HOVAPA y EPASA) a las sesiones de esa Comisión con posterioridad a la celebración del concurso licitatorio. -----*

Lo cual se comprueba con la siguiente prueba documental, que consta dentro del expediente administrativo GCO-OTC-PM-1538-2021: -----

- NI-13679-2023 con folio inicial 559 – Carpeta adjunta: 2021-09-27 15.06.29 Comisión de Radiodifusión Infocom 86974738418 “audio_only.m4a”, “playback.m3u” y “zoom_0.mp4” y Documento adjunto: Minuta Comisión Radiodifusión-2021-09-27.docx. -----
- NI-13679-2023 con folio inicial 559 – Carpeta adjunta: 2021-11-15 15.08.35 Comisión de Radiodifusión INFOCOM 86974738418 “audio_only.m4a”, “playback.m3u” y “zoom_0.mp4” -----
- Acta de transcripción 02280-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1599). -----
- Acta de transcripción 02282-SUTEL-OTC-2024 del 25 de marzo del 2024 (Folio inicial 1601). -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

8. ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LAS PARTES IMPUTADAS

En esta sección se sintetizan los argumentos de defensa; lo anterior para cada una de las Partes imputadas según lo expuesto por escrito en sus alegatos de defensa, así como en la comparecencia oral y privada. -----

8.1 HOVAPA, EPASA, INVERTEC y Otto Holst Quirós (NI-10193-2024 y audio r06830 2025-06-09 14-13-53 y 14-33-53).

- Como parte de la estrategia diseñada por los interesados en un proceso de regularización de frecuencias, se consideró oportuno exponer la situación de urgente necesidad de regularizar las frecuencias y, todas las empresas ligadas en este procedimiento se afiliaron a la Cámara de INFOCOM, que integró una comisión específica de Radiocomunicaciones. -----
- La integración y afiliación a INFOCOM, estaba a tono con la búsqueda de resultados, que eran ni más ni menos, el uso a derecho de frecuencias, un mercado en competencia y una licitación pública para garantizar la mayor transparencia en la posible adjudicación de frecuencias.-----
- Siendo conteste con el ideario de un sector que legítimamente estaba buscando su regularización, no existió ningún tipo de intención dolosa de ejercer una práctica monopólica para afectar al sector, a los usuarios y en general lesionar la regulación nacional. -----
- En Costa Rica había una sola experiencia en concesionamiento de frecuencias y en ese concurso, el mecanismo de subastas al alza fue el predominante; en este procedimiento licitatorio había muchas nebulosas y debilidades, la información del posible concurso no era suficientemente clara, existían dudas sobre el valor del precio por MHz, entre otras, que solo se aclararon cuando salió oficialmente la licitación.----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- La información del posible concurso no era suficiente ni clara, de ahí las manifestaciones del representante de HOVAPA que llamaban a la prudencia en las reuniones de INFOCOM.-----
- La información compartida en el seno de INFOCOM era pública, por cuanto se había publicado el precartel correspondiente y solventar dudas no es un elemento representativo de una posible práctica monopolística. -----
- Sin embargo, si la investigación de posibles faltas al ordenamiento jurídico se basa en posibles conversaciones, algunas tan triviales como contar un chiste en una comisión, se está violentando el derecho a la intimidad de lo que esa gente llegó ahí hacer. ----
- Tomar nombres, relacionarlos, y darles valor de prueba violenta el principio de inocencia.-----
- Con relación al procedimiento licitatorio, que estaba ya madurado, era normal que las empresas pudieran irse separando de cualquier acuerdo general que fuera violatorio a la legislación vigente. -----
- Prueba de la buena fe y transparencia a la hora de participar, se desprende a través de la consulta realizada a SUTEL sobre la posibilidad de que empresas relacionadas participaran en el concurso. Si se hubiese tenido una intención subyacente o encubierta, no era necesario realizar ninguna consulta. -----
- Parte de la estrategia empresarial asumiendo que habría muchos participantes, fue la de participar por regiones en el país, pero la sorpresa fue que no hubo más participantes en el procedimiento, las demás empresas no entraron porque no podían asumir el costo del cartel y por lo tanto, el costo de la regularización del uso del espectro de radiocomunicaciones, lo cual evidentemente va contra lo preceptuado en el ordenamiento jurídico costarricense que exige contar con un título habilitante para explotar frecuencias de radio en el país. -----
- No vemos que pudiese existir alguna infracción en el ordenamiento jurídico si se tratase de coordinar respuestas dentro de un mismo grupo económico, en un concurso

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- abierto y con el potencial de participación de empresas nacionales o extranjeras, en este caso, no hay una sola violación a la legislación. -----
- EPASA no participó en ninguna deliberación en INFOCOM. -----
 - Al momento de presentarse esas discusiones en el seno de INFOCOM no se tenía certeza de qué empresas participarían y la forma en que lo harían, presumir que eso existió viola el principio de inocencia. -----
 - La investigación preliminar de la SUTEL no solo lesionó el debido proceso, sino que se basa en una interpretación al numeral 53 de la Ley General de Telecomunicaciones que pretende endosar responsabilidad a empresas que ni siquiera son operadores con concesión en el mercado, requisito indispensable para ser investigado bajo esta normativa. -----
 - A la luz de la definición de operador de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, en ambos casos la ley exige que se tenga título habilitante, para operar en el mercado y todos los participantes que estaban ahí, excepto HOVAPA que sí tenía un título de operación, pero no de radiocomunicaciones, obviamente porque se requería concesión, no tenían ese título de operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones. El hecho de que se trate de extender por vía de definición una posibilidad de que las empresas quisieran estar en el mercado de telecomunicaciones una vez obtenida la concesión violenta el debido proceso, porque se ha investigado a agentes excluidos por ley.
 - El interés de Otto Holst Quirós en el concurso y en las consultas realizadas fue una situación casual, no fue premeditada, correspondía a un interés legítimo de regularizar el uso de la banda de frecuencias. -----
 - La representación ante INFOCOM de Otto Holst Quirós fue única y exclusivamente a nombre de HOVAPA y no existió ninguna intención de dañar el procedimiento licitatorio. -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- Seguirle el pulso a un procedimiento licitatorio en el que la industria no estaba preparada no resulta un pecado capital, ni tampoco un deseo de establecer un cártel. La prueba final es lo que finalmente ocurrió, de las empresas imputadas solo las del Grupo Holst fueron las que participaron en el concurso. -----
- INVERTEC no participó en ninguna deliberación en INFOCOM. -----

8.2 RADIFAX (NI-06974-2024 y audio r06830 2025-06-09 14-13-53 y 14-33-53 y 14-53-53)

- Se realizó intercambio de información sobre el uso de las frecuencias, lo cual es algo normal en este tipo de objeto contractual a efectos de determinar el objeto del concurso, eventuales oferentes y presupuestos. -----
- Se necesitaba un procedimiento que se regulara bajo la Ley de Contratación Administrativa y que cumpliera con todos los estándares de legalidad y esto se realizó a través de una licitación pública dentro de la cual podría participar de forma abierta cualquier oferente nacional o internacional sin limitación alguna de conformidad con los principios de contratación. -----
- Las distintas empresas se reunían en INFOCOM en aras de regular y ofrecer seguridad jurídica y técnica a las empresas de la industria de telecomunicaciones y cumplir con los requerimientos de SUTEL y MICITT. -----
- Dentro de las minutas que constan en el expediente, se pone lo que se quiere interpretar, mas no necesariamente lo que se quería manifestar. -----
- Como parte de reuniones previas en INFOCOM y determinar eventuales oferentes en la licitación que cumplieran con el objeto contractual se compartió la “*Lista SUTEL Banda Angosta*” en la que consta los operadores con título históricos en banda angosta, esta información no se considera como confidencial. -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- Se acordó coordinar las eventuales consultas del concurso dentro del marco legal y para los efectos de lo que la audiencia citara. -----
- Si se hubiera querido actuar de forma dolosa, no tendría razón lógica realizar reuniones de esta naturaleza, dejando acciones o hechos que se pretenden atribuir de forma pública, lo cual consecuentemente elimina ese elemento necesario del dolo a efectos de determinar la responsabilidad que se pretende atribuir de crear prácticas monopolísticas. -----
- Hablar de actuaciones monopolísticas en este tipo de procedimientos de contratación pública que son plenamente abiertos, es evidentemente contrario a los principios que rigen la materia de Contratación Administrativa, pues tal y como se dijo con antelación cualquier persona jurídica puede participar incluso a nivel internacional, consecuentemente no se puede cerrar la participación y elimina la conceptualización del monopolio y por ende la responsabilidad que se pretende atribuir. -----
- En ningún momento existen actos o acciones monopolísticas porque quedó demostrado que se hizo el actuar correcto, apegado al principio de legalidad y transparencia que rige en la materia. -----
- El órgano director del procedimiento no se tomó el tiempo de recabar o determinar que los aquí imputados representan menos del 5% del mercado relevante, para ser sujetos de investigación del presente procedimiento. -----
- En aras de la transparencia y normas que rigen los concursos y por un principio de igualdad, debíamos tener capacidad de inversión a efectos de poder hacer frente al objeto del concurso y su eventual ejecución. -----
- Cada oferente debe saber de forma individual el precio que iba a ofertar y si estaba dentro de sus posibilidades reales en su ejecución. -----
- De forma libre y voluntaria por razones económicas y costos de operación se decidió no participar en la licitación. -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- La Administración tenía pleno conocimiento de todo lo que estaba sucediendo en el procedimiento de contratación, participa quien quiera participar en un procedimiento, y así se debe determinar porque es un procedimiento licitatorio, de una licitación pública de radioperadores, dentro de la cual algunas empresas eligieron de forma libre y voluntaria no participar. -----
- Los investigados no cuentan con un título habilitante dentro del procedimiento para que estén conceptualizados o investigados dentro de la presente causa que la ley cita.
- Lo que se hizo en la investigación preliminar fue un copy paste de todos los hechos y agarrar a todos los investigados y meterlos dentro de un mismo saco y no individualizar las conductas que hizo cada uno. -----
- Para tener responsabilidad, debe existir relación entre los hechos y las consecuencias y debe haber un daño, a la fecha no se ha determinado cual es el daño que se causado con el supuesto acuerdo monopolístico. -----
- Muchos hechos no son atribuibles a Jorge Luis Montero directamente como persona.
- En lo referente a la atribución en carácter personal, la misma se realiza en su condición de representante legal, lo cual es contradictorio en el auto de traslado, toda vez que todo lo descrito no se realizó en carácter personal, sino en representación de la empresa, y así está determinado y es su afiliación a INFOCOM. -----

8.3 REDICOM y James Tracy Coll (audio r06830 2025-06-09 14-53-53)

- Nunca se tuvo el propósito de lo que se nos acusa. -----
- La razón por la cual nosotros participamos en las reuniones de INFOCOM era para tratar de entender, para tratar de participar, INFOCOM nos ayudaba como grupo a informarnos, era muy difícil individualmente tratar de tener acceso a SUTEL o a MICITT. -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- Cuando salió el precartel decidimos, las personas interesadas, en hacer sesiones de trabajo con el objetivo de tratar de entender el cártel. -----
- En las sesiones de trabajo no necesariamente estábamos de acuerdo, por ejemplo, como interprete yo que se calculaba el canon, era diferente de como lo interpretaban otras empresas, no era nada que debiésemos tener un consenso, era nada más una reunión de trabajo. -----
- Al final, no se pospone la fecha de la audiencia, como no estábamos logrando los resultados, es cuando yo digo, vean señores, yo no me siento cómodo, yo me retiro, yo no voy a seguir participando, en ningún momento me pongo de acuerdo con nadie, solamente me salgo de participar en las reuniones.-----

8.4 COMJIR (NI-09929-2024, NI-09927-2024 y audio r06830 2025-06-09 14-53-53 y 15-13-53)

- Nos asociamos a la Cámara INFOCOM, dicha asociación tiene un costo económico, el cual se asumió con el interés de participar en la licitación de referencia. -----
- Estuvimos atentos a las respuestas de consultas que fueron realizadas por diferentes asociados, dudas que también tuve como representante legal, no obstante, podemos señalar que no la totalidad de preguntas consultadas fueron despejadas en la fase previa ni posterior a la publicación del pliego de condiciones.-----
- En cuanto a la presunta “no participación” por un acuerdo entre oferentes, debo manifestar que no tenía conocimiento de la situación, porque no fue por medio de alguna instrucción u orden, que se suscitó absolutamente ningún comentario en el seno de esa sesión. -----
- Puede determinarse que por parte del señor Soto Cordero, no existió la iniciativa, acoso, incitación, presión a la no participación, más bien, hay una interpretación especulativa.-----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- COMJIR es una microempresa, que cuenta con recursos económicos limitados, de ahí la importancia de participar en las sesiones que INFOCOM presidió en el sentido que era para entonces el área técnica especializada y nos podía dar información valiosa para poder tomar una decisión, no obstante, nunca tuve la intención de asociarme para acordar un acto colusorio.-----
- La no participación de COMJIR fue única y exclusivamente porque no se reunían los requisitos establecidos básicamente en el punto 19 [Requisitos técnicos y operativos] y 20 [Requisitos financieros] del pliego de condiciones y todos sus subpuntos. Es así como no reunía la empresa el respaldo económico, tampoco se contaba con estados financieros auditados dado que la empresa no está inscrita por sus características como grande contribuyente, otro punto que se analizó fue que, tampoco había capacidad económica para realizar la apertura de sucursales adicionales a la oficina central que es la única que existe, sumado a ello, se solicitaban servicios de redes telefónicas y en ese sentido no teníamos ni tenemos capacidad instalada para reaccionar porque nuestro servicio es en la radiocomunicación y no es en servicios móviles para los cuales no tenemos experiencia.-----
- En el caso de mi representada, era de interés poder participar en el espectro conforme la demanda según la cobertura nacional, de esa forma era viable el esfuerzo porque la compensación económica resultaba útil para nuestros intereses, pero de imposible participación porque no contábamos con esta capacidad instalada ni mucho menos una utilidad que reportar por zona.-----
- El llamado a la licitación demostró que es limitado el número de empresas interesadas en las concesiones, lo cual es una condición del mercado; pero jamás, como se especula, con la creación de teorías del caso, que no son la realidad del caso. -----
- En la intimación o el listado de cargos, simplemente se da una cronología, pero en ningún momento se establece en lo que corresponde al señor Soto o a mi representada COMJIR, cuando fue el hecho específico que demuestren que ya sea el

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

señor Soto o COMJIR realizaron una acción u omisión que se pueda tipificar como práctica monopolística absoluta, en otras palabras los hechos no están claramente especificados y la conducta no ha sido debidamente intimada, es necesario en cualquier procedimiento sancionatorio que estos elementos se den.-----

- La prueba no puede ser simples deducciones, que fue en su momento el punto de partida, sin embargo, el estudio detallado de todo el expediente viene a demostrar que se han seguido elementos que podrían estar relacionados entre sí y que eso constituye una práctica monopolística, pero el derecho administrativo no admite suposiciones, requiere conductas específicas y en este caso, no tenemos una conducta específica, no tenemos una acción u omisión que indique que ese es el elemento que viene a demostrar que se llevó a cabo la acción u omisión. -----
- De la investigación previa y el auto de apertura, no se logra establecer cómo específicamente esta práctica monopolística viene afectar el interés público, cómo se afecta a los intereses de SUTEL. -----
- No se puede intuir que las supuestas acciones u omisiones a que se refiere el auto de apertura y la investigación previa están relacionadas con las discusiones que se llevaron a cabo en el seno de INFOCOM, esas son discusiones propias y normales de cualquier foro, discutir si es conveniente participar o no en una licitación pública, si existen dudas o no existen dudas, una lectura objetiva de las transcripciones hace pensar que es una discusión normal y racional en cualquier foro. -----
- En relación con José Soto Cordero, muchos hechos no son atribuibles a él directamente como persona. -----
- En la sesión del 19 de julio, básicamente se aclararon dudas y surgieron otras dado que ya había sido publicado el pliego de condiciones, respecto de si el señor Otto Holst y el suscrito conversaran en cuanto al valor aproximado de los planes que se iban a ofertar lo rechazo en esos términos, porque es imposible para mí como encargado de la parte técnica conversar sobre el valor financiero, dado que no es mi

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

área de pericia, pero es importante destacar que conforme el punto 45.1 del pliego de condiciones, todos los paquetes licitados del espectro tenían un precio base, siendo estos satisfactorios para el Estado, y razonables, información de carácter público que podría discutirse de ser necesario. -----

- En cuanto a la interpretación que haya dado al hecho de que la empresa COMJIR no iba a participar, el señor Soto Cordero señala que no tiene competencia dentro de la empresa para tomar decisiones, y no es su área la que se analiza única y exclusivamente para poder ofertar, esa decisión depende del análisis que se realice en el departamento financiero, en la posibilidad que estudie el grupo técnico, y en la capacidad instalada, así como contar con el recurso humano calificado que es competencia del departamento de Gestión Humana, por lo que la no participación nunca ha obedecido a algún acuerdo entre partes, mucho menos el hecho de haber recibido presión por parte de alguna empresa del grupo, por el contrario fue una decisión que se tomó porque no se contaba con las condiciones mínimas para poder dar el servicio, tampoco por medio de COMJIR o a nombre propio se ejerció algún tipo de presión o control para la abstención en dicha participación de otras empresas del grupo. -----
- Nunca tuvo la iniciativa o incitó a los demás potenciales oferentes a no participar, más bien quisimos exteriorizar las preocupaciones que generaban ofertar en las condiciones que se solicitaban, de ahí que se enviaron consultas por medio de la Cámara documento que se encuentra en el expediente electrónico con numero de oficio CIT-0031-2021 de fecha 14 de mayo de 2021. Dichas consultas no fueron evacuadas en su totalidad y tampoco fueron sujeto de modificación del pliego de condiciones, y fueron precisamente los motivos por los que la representante legal, la señora Kattia Valverde tomó la decisión de no participar. -----
- José Ángel Soto Cordero señala que él es el encargado de la parte técnica, pero su labor dentro de la empresa es estrictamente la recomendación, pero no ostenta

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

ninguna capacidad de decisión, y tampoco recibió de parte de la señora Valverde alguna indicación en cuanto a incitar a los competidores a la no participación. Los comentarios realizados dentro de las sesiones fueron en busca de información, y de lograr que mediante consultas y recomendaciones lográramos la participación en igualdad de condiciones, no era intención del suscrito provocar algún acto colusorio, de hecho, otras empresas pudieron participar, mismas que estuvieron presentes en dichas sesiones. -----

8.5 INFOCOM (NI-10030-24, NI-10072-2024, r06830 2025-06-09 15-28-20 y r06830 2025-06-09 15-48-21)

- Los radiocomunicadores que se afiliaron a INFOCOM son pequeñas y medianas empresas que requerían acompañamiento durante el proceso de regularización. En tal sentido, en ese proceso de acompañamiento INFOCOM incorporó la temática de los radiocomunicadores en su agenda y estos se incorporaron a la Comisión de Radiodifusión, en la que participaron desde el mes de julio de 2017. Desde esa fecha se da seguimiento al tema de principal interés para este grupo que era la regularización de las licencias con las que operan y la eventual licitación para otorgarlas conforme con la Ley General de Telecomunicaciones, para lo que incluso se integró la Sub- Comisión de Radiocomunicación. El acompañamiento de INFOCOM consistió fundamentalmente en facilitar el contacto con las autoridades del MICITT y SUTEL que incluso participaron en varias ocasiones en la reunión de dicha comisión para informar el estado del proceso de regularización de los permisos.-----
- En esas sesiones la participación de los funcionarios de INFOCOM fundamentalmente consistió en asistir al gremio en general a evacuar dudas o solventar o aclarar asuntos de importancia general y realizar consultas a la administración. -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- En 2021, una vez que se publicó el precartel para la licitación pública, las sesiones de la SubComisión de Radiocomunicación se concentraron en el estudio y análisis del pliego de condiciones y en ese procedimiento los miembros de la Sub-Comisión identificaron deficiencias en las condiciones del pliego de condiciones, incluso en una de las reuniones, INFOCOM facilitó la visita del experto en telecomunicaciones Lic. Juan Manuel Campos. -----
- Los radiocomunicadores que, dentro del seno de INFOCOM, participaron de discusiones sobre la licitación pública 2021LN-000001-SUTEL, lo hicieron siempre para informarse y aclarar dudas y consultas sobre la propia licitación, canalizándolas a través de INFOCOM. -----
- En 2021 en sesiones de la Comisión de Radiodifusión, existieron discusiones sobre los términos de referencia de la licitación pública N°2021LN-00001-SUTEL. Esto debido a que, el objeto de tal procedimiento de contratación era completamente pertinente del órgano ya que, implicaba un cambio en la disposición de bandas angostas en el país, utilizadas por los radiocomunicadores. Ejemplo de lo anterior es que durante las sesiones del 4 de julio de 2017 y 18 de octubre de 2018, en reuniones sostenidas en INFOCOM, se habló de un eventual concurso y el uso de frecuencias, denotándose la naturaleza técnica y regulatoria de la industria. En estas reuniones no existe ningún acuerdo por parte de los participantes, sino que, versa sobre los esfuerzos legítimos de INFOCOM para mejorar la coordinación y el conocimiento técnico dentro del sector, relacionados con el proceso de regularización del MICITT y con el eventual procedimiento licitatorio. -----
- En las sesiones del 24 de junio del 2019 y 26 de junio del 2019, si bien se tocó el tema de la licitación como una eventualidad, se resaltó la importancia de solventar las consultas en relación con la misma, esto en beneficio de todos los radiocomunicadores (interés corporativo). En la misma línea, en la sesión del 19 de

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

agosto del 2019, se pone en conocimiento que se ha informado a la mayor cantidad de radiocomunicadores sobre la eventual licitación. -----

- Ninguna de las sesiones anteriormente mencionadas, de forma individual o conjunta, resulta base para fundamentar una coadyuvancia, facilitación ni propiciación para realizar una práctica monopolística por parte de los radiocomunicadores que participaron en las mismas. -----
- Durante la sesión del 11 de mayo, se debatió la posibilidad de realizar consultas y observaciones al precartel para mejorarlo de cara a la realidad del mercado y de las necesidades de los radiocomunicadores, no de como manipularlo en beneficio de los participantes. Adicionalmente, se determinó que, en caso de haber consultas individuales, estas debían hacerse de forma separada, lo cual, nuevamente no implica un intento de manipular o restringir la competencia, sino que evidencia la imparcialidad con la que se analizó el precartel ante el seno de INFOCOM. -----
- Es posible determinar que, toda la intervención de INFOCOM dentro de la licitación pública N°2021LN -00001-SUTEL se realizó en el marco de asistencia y asesoría de sus empresas afiliadas, en el pleno cumplimiento de sus fines como asociación y en desempeño del interés corporativo que defiende. -----
- Es claro que, durante todo el procedimiento de contratación pública, el involucramiento de INFOCOM fue accesorio e independiente a la eventual participación formal de sus afiliados, decisión que claramente correspondía a cada empresa individualmente. ---
- Para INFOCOM las manifestaciones que los afiliados hicieron en el seno de la Sub-Comisión y que ahora son cuestionadas por la SUTEL eran solamente formas de mostrar la inconformidad con los términos y condiciones del pliego de condiciones, nunca como una intención de organizar un acuerdo entre todos los posibles interesados para no participar en la licitación. -----
- Es claro que un acuerdo para no participar organizado solamente por los cuatro radiocomunicadores afiliados a INFOCOM sería absolutamente inviable. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- INFOCOM solamente interactuó con las cuatro empresas de radiocomunicación que fueron miembros de INFOCOM. INFOCOM nunca tuvo contacto con ninguna otra empresa que prestara servicios de radiocomunicación, ni radio; tampoco sugirió o solicitó que lo tuviera. -----
- En todo caso si los agentes económicos hubieran llegado a un acuerdo, no contaron con la colaboración o coadyuvancia de INFOCOM; en el siguiente sentido, en materia sancionatoria, el que coadyuva es alguien que si bien es cierto que no tiene dominio del hecho, sí es fundamental para el resultado, es decir, que si uno puede remover la conducta, en este caso de INFOCOM, el resultado hubiera sido el mismo, ya ellas tenían las razones para no participar, y si fue que se pusieron de acuerdo, INFOCOM no fue determinante. -----
- De los hechos que están imputados a INFOCOM ninguno de ellos constituye ninguna contribución para que los agentes económicos que están imputados lleguen o no a un acuerdo, en nada inciden en la voluntad o en la conducta que desplegaron los agentes económicos, durante el procedimiento que se ha revisado en este caso.-----
- En ausencia de prueba dura que estas empresas se pusieron de acuerdo para no participar, lo que se utiliza es la prueba indiciaria o prueba de presunciones, la DGCO tenía que hacer el ejercicio de cual otra explicación era posible para justificar que otras empresas no participaran en la licitación (empresas interesadas según el estudio de mercado), y la respuesta es que sí había razones para no participar, y estas empresas no fueron investigadas en este procedimiento, porque SUTEL reconoció que esas razones eran suficientes para no participar, entonces si eran suficientes para esas empresas lo eran también para cualquier otra, incluyendo cualquiera de las empresas que están investigadas. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

9. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES

En esta sección se presenta la posición del Órgano Decisor en relación con los argumentos de las partes; lo anterior para cada una de las cuatro prácticas investigadas y considerando la individualización de las Partes.-----

9.1 Del acuerdo entre operadores y proveedores competidores potenciales entre sí para establecer, concertar o coordinar abstenerse de participar en la licitación y el intercambio de información con ese fin.

Ha quedado acreditado que entre el año 2017 y 2019, algunas empresas del sector de radiocomunicación se reunían en INFOCOM, en el marco del Grupo o Comité de Radiocomunicación, para conversar e intercambiar información en relación con el uso de las frecuencias y la situación legal de los radiocomunicadores **(HOVAPA, EPASA, RADIFAX y COMJIR: hecho acreditado 3,4,5,6,7,8,9,10 y 11)**.-----

Entre algunas de las conversaciones que sostuvieron, se extrae: *“(...) dada la situación del país, de incertidumbre y contención económica, no conviene acelerar los procedimientos” (HOVAPA, EPASA y RADIFAX: hecho acreditado 8), “(...) es mejor en este momento no presionar, por la situación del país. En estos momentos, la situación del país es poco estable, pareciera no conveniente que salga el concurso hoy” (HOVAPA, EPASA y RADIFAX: hecho acreditado 9) “(...) Es parte de un grupo de empresas que tienen interés en los temas de frecuencias, sienten que no avanzan en la temática de regularizar su situación. (...) en este momento funcionan como en el “limbo” (HOVAPA, EPASA, RADIFAX y COMJIR: hecho acreditado 4), “(...) las necesidades son muchas*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

y no alcanza si el concurso fuera pequeño” (HOVAPA, EPASA, y RADIFAX: hecho acreditado 9), entre otras.-----

Las reuniones realizadas durante este período demuestran que los agentes económicos se conocían y tenían un interés en común, el cual era que saliera una licitación para regularizar su situación. Tal y como, lo señalan las Partes en sus escritos de alegaciones, la integración a INFOCOM fue parte de una estrategia diseñada por todos los interesados en una regularización de frecuencias. Al respecto y según la Guía para Análisis de Prácticas Anticompetitivas (SUTEL, 2023) uno de los factores que facilitan una colusión es que, los competidores actuales o potenciales se conozcan bien a través de las conexiones sociales, asociaciones gremiales, contactos comerciales, entre otros, razón por la cual se insiste en la cautela que debe tenerse en relación con los temas que se discuten entre ellos, con el fin de evitar caer en los que están prohibidos legalmente. ----

Con base en las instrucciones emitidas por el Poder Ejecutivo, el 29 de abril del 2021, la SUTEL realizó la invitación a todos los posibles interesados a la audiencia precartel, y aproximadamente tres meses después, el 09 de agosto del 2021, se realizó el procedimiento de licitación. -----

Una vez publicada la invitación a la audiencia pública del precartel y posteriormente la invitación a participar en el cartel de la licitación⁴ a los agentes económicos interesados, puntualmente, HOVAPA, RADIFAX, COMJIR y REDICOM, no les parecieron adecuadas las condiciones para ellos y tenían dudas en algunos aspectos, por ejemplo, el pago de cánones futuros, presentación de estados financieros auditados, entre otros. -----

Específicamente, en los alegatos de defensa, indicaron que en este procedimiento licitatorio había muchas nebulosas y debilidades, la información del posible concurso no era suficientemente clara, existían dudas sobre el valor del precio por MHz, entre otras.

⁴ Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL “Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica.”

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Puntualmente indicaron: *“Bueno la idea de esta reunión es precisamente ir aclarando algunas dudas que tenemos de montos posterior a la oferta que tengamos que hacer nosotros”, “La idea es que James, con José y con Jorge y yo con Ana Lucía también habíamos conversado con Marian, en diferentes momentos, y había algunas dudas (...) estábamos preocupados por los cánones y además por algún otro pago que hubiera que realizar”* **(HOVAPA, EPASA: hecho acreditado 15; RADIFAX: hecho acreditado 14; COMJIR: hecho acreditado 9; REDICOM: hecho acreditado 4).** -----

Cabe aclarar que, durante la audiencia precartel y hasta la fecha de apertura de la licitación, la SUTEL aclaró las dudas de los agentes económicos interesados, tanto las presentadas de manera escrita como oral, ya sea en la misma audiencia precartel o en reuniones con algunas de las partes interesadas. Entre las aclaraciones brindadas, se les señaló medios de notificación para atender consultas, se les resolvió las consultas que tenían sobre el procedimiento, por ejemplo, donde tener acceso a los estudios de mercado que se tomaron en cuenta para hacer el precartel, aclaraciones sobre los requisitos que estaban solicitando, como completar el cuadro de las zonas, la posibilidad de realizar el pago en tractos, la duración del procedimiento, entre otras. (NI-13679-2023, Carpeta 2020-2021). -----

Según se indica en los alegatos, solventar dudas no es un elemento representativo de una posible práctica monopolística, sin embargo, a partir de estas conversaciones realizadas en el seno de INFOCOM, se fue más allá de una serie de dudas y surgió incluso la idea de que nadie participara en la licitación para que, posteriormente, saliera otro concurso más acorde a sus necesidades e intereses. Puntualmente, en las reuniones se indicó: *“Y no habrá alguna opción, ¿no sé? Pienso de traerse este cartel abajo que se haga más enfocado para nosotros porque está enfocado ya a gran escala ¿habrá probabilidad?”*, **(HOVAPA, EPASA: hecho acreditado 15; RADIFAX: hecho acreditado 14; COMJIR: hecho acreditado 9; REDICOM: hecho acreditado 4).** -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

En las reuniones realizadas en este periodo, específicamente las del 19 y 22 de julio del 2021, quedó acreditado que los agentes económicos compartieron aspectos como: posibles participantes, la anuencia a participar en la licitación, los beneficios de que el procedimiento concursal se declarara infructuoso y la importancia de decidir en consenso.

(HOVAPA, EPASA: hecho acreditado 15; RADIFAX: hecho acreditado 14; COMJIR: hecho acreditado 9; REDICOM: hecho acreditado 4). -----

De las actas de transcripción de las reuniones en el seno de INFOCOM (oficios 02276-SUTEL-OTC-2024, 02277-SUTEL-OTC-2024 y 02279-SUTEL-OTC-2024, visibles en folios 1578, 1590 y 1595, respectivamente) se cita lo siguiente: “(...), yo veo que, si todos nos ponemos de acuerdo en no participar, el asunto es que si alguien participa diay nos sonamos. “(...) tiene que ser en consenso ¿verdad?”, “Tratemos de mapear nosotros quién, qué otro oferente puede haber fuera” **(HOVAPA, EPASA: hecho acreditado 16; RADIFAX: hecho acreditado 15; COMJIR: hecho acreditado 10, REDICOM: hecho acreditado 5)**, “(...) digamos de mi parte, si nosotros decidimos entre nosotros aquí no vamos, yo pues apoyo y no vamos. Pero sí sería un poco bueno mapear un poco más, si por ahí se oye algo” **(HOVAPA, EPASA: hecho acreditado 15; RADIFAX: hecho acreditado 14; COMJIR: hecho acreditado 9; REDICOM: hecho acreditado 4)**, “(...) aquí en el mercado de Costa Rica puede haber, máximo, mucho póngale cuatro empresas, talvez que estemos interesados, pero con estas condiciones que viene el cártel (...)” **(HOVAPA, EPASA: hecho acreditado 16; RADIFAX: hecho acreditado 15; COMJIR, o: hecho acreditado 10, REDICOM: hecho acreditado 5)**, “Yo es que prefiero la verdad, yo soy más abocado a que se declare, o sea que falle digámoslo así y que vuelvan a comenzar” **(HOVAPA, EPASA: hecho acreditado 15; RADIFAX: hecho acreditado 14; COMJIR: hecho acreditado 9; REDICOM: hecho acreditado 4).** -----

Las Partes sostienen que es normal que en cualquier tipo de reunión se comparta información, asimismo indican que, esas son discusiones propias y normales de cualquier

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

foro, por ejemplo, discutir si es conveniente participar o no en una licitación pública, si existen o no dudas. -----

Este Órgano Decisor considera que es importante hacer notar, que no es normal ni legal el intercambio de información competitivamente sensible entre competidores entre sí – actuales o potenciales- con los fines dispuestos en el artículo 53 de la Ley 8642, es decir, no es normal hacerlo si esa conversación tiene como propósito coordinar, concertar o establecer su decisión de participar o no en una licitación, intercambiar información sobre fijar o manipular precios, condiciones o estrategias de oferta, repartirse licitaciones o turnarse para ganarlas, dividirse segmentos de un mercado, entre otras.-----

Lo cierto es que la normativa nacional de competencia prohíbe este tipo de intercambios que pueden dar lugar a una concertación de voluntades, así cuando la información que se comparte es competitivamente sensible y, puede permitir a las empresas predecir el comportamiento futuro de las demás y coordinar su comportamiento en el mercado, al reducir la incertidumbre en cuanto a su comportamiento futuro, restringiéndose la competencia (SUTEL, 2023), lo cual vuelve este tipo de intercambios ilícitos.-----

Al respecto, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sentencia caso C-8/08 (2009,p.14-23) ha señalado *“el intercambio de información entre competidores tendrá un objetivo contrario a la competencia cuando sea apto para suprimir la incertidumbre sobre el comportamiento en el mercado previsto por las empresas partícipes.”*; asimismo aclara *“ el intercambio de información puede permitir a las empresas conocer la posición en el mercado así como las estrategias comerciales de sus competidores, y de este modo, alterar sensiblemente la competencia subsistente entre los operadores económicos. De ello resulta que el intercambio de información entre competidores puede ser contrario a las normas sobre competencia en la medida en que debilita o suprime el grado de incertidumbre sobre el funcionamiento del mercado de que se trata”*.-----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

En un contexto competitivo y de cara a la decisión de participar en un procedimiento de contratación pública, cada agente económico debe tomar las decisiones por separado y no incentivar o estar de acuerdo con una participación o abstención en consenso, tal y como se desprende de las reuniones realizadas en el seno de INFOCOM: *“tiene que ser en consenso, ¿verdad?”*, *“el asunto es que si alguien participa diay sonamos ¿verdad?”*, *“yo voy con ustedes de la mano”*. (HOVAPA, EPASA: hecho 16; RADIFAX: hecho 15; COMJIR: hecho 10, REDICOM: hecho 5). -----

En los alegatos de defensa, indican que tratándose de un procedimiento de licitación pública donde el concurso es abierto y con potencial de participación de empresas nacionales o extranjeras, no ven que pueda existir alguna violación al ordenamiento jurídico. -----

Al respecto este Órgano Decisor sostiene que: -----

- La cantidad de competidores no excluye la colusión entre unos pocos (Voto-46-24, COPROCOM).-----
- Por las características del mercado de radiocomunicación, los oferentes interesados en formalizar su situación son pocos, ya con anterioridad, en el estudio de mercado realizado por la SUTEL, se determinó que los agentes económicos interesados eran 8 empresas. Asimismo, lo señalan también las Partes en las reuniones realizadas en INFOCOM, al afirmar lo siguiente: “ (...) como le digo aquí los interesados somos nosotros tres, “(...) yo soy optimista, bueno por eso estamos aquí en la Cámara y somos los más interesados (...) aquí como le digo los más interesados son Jorge Luis, su persona (Otto Holst) y yo, que ya tenemos estructura montada (...) los más beneficiados somos nosotros que ya tenemos eso montado”, “(...) aquí en el mercado de Costa Rica puede haber, máximo, mucho póngale cuatro empresas, talvez que estemos interesados” (HOVAPA, EPASA: hecho acreditado 16; RADIFAX: hecho

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

acreditado 15; COMJIR: hecho acreditado 10, REDICOM: hecho acreditado 5). -----

- Al no existir un acuerdo escrito y ser una licitación, no se podía tener certeza de cuales agentes económicos iban a participar en la licitación o bien, se iban a abstener, no obstante, sí existió un acuerdo expreso entre dos o más operadores o proveedores potenciales (**HOVAPA, EPASA: hecho acreditado 15; RADIFAX: hecho acreditado 14; COMJIR: hecho acreditado 9; REDICOM: hecho acreditado 4).** -----

Aunque al final las empresas alegan que no cumplían con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones o bien, no querían invertir en ese negocio y, por esa razón, finalmente no participaron; lo cierto es que, en las reuniones realizadas en INFOCOM manifestaron en diversas ocasiones una posición anticompetitiva en relación con su decisión de participar o no -que debía ser unilateral- lo cual las llevó a llegar a un acuerdo, esto es lo que demuestra la concertación de voluntades. -----

En los alegatos los investigados también sostienen que en ausencia de prueba dura que estas empresas se pusieron de acuerdo para no participar, lo que se utiliza es la prueba indiciaria o prueba de presunciones. Asimismo, señalan que la SUTEL tiene que hacer el ejercicio de cual otra explicación era posible para justificar que, otras empresas no participaron en la licitación. -----

Al respecto, este Órgano Decisor señala que en este caso los diálogos sostenidos en el seno de INFOCOM, resguardados a través de grabaciones y minutas, son considerados como evidencia directa, es decir prueba dura, puesto que de las mismas se extrae la existencia del acuerdo verbal entre las partes. Las conversaciones que se extraen de las grabaciones no consisten en conversaciones triviales como lo sostienen las partes en sus alegatos, con estas se demuestra con certeza que los acuerdos a los que se llegaron en estas reuniones extendieron el límite de lo legal. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Las Partes también sostienen en sus alegatos que, si se hubiera querido actuar de forma dolosa, no tendría razón lógica realizar reuniones de esta naturaleza, dejando acciones o hechos que se pretenden atribuir de forma pública, lo cual consecuentemente, elimina ese elemento necesario del dolo a efectos de determinar la responsabilidad que se pretende atribuir de crear prácticas monopolísticas. -----

En relación con este punto, debe recordarse que, tal como consta en el expediente administrativo- para tener acceso a las actas de INFOCOM, la Sutel se vio en la necesidad de acudir incluso al auxilio de la autoridad judicial, dado que precisamente se pretendió negar la entrega, alegando su confidencialidad por protección constitucional. En ese sentido, las reuniones sostenidas no tuvieron el carácter de públicas, sino de privadas, mismas a las que se les dotó por parte de la Cámara de carácter confidencial para dificultar su acceso a terceros. -----

Este Órgano Decisor considera que las empresas deben ser conscientes de que sus conductas alteraban las reglas que rigen los procedimientos de contratación pública de manera contraria a la competencia, en todo caso, no es posible alegar desconocimiento de la Ley. -----

Asimismo, es importante aclarar que los agentes económicos investigados no fueron elegidos al azar como se señala en las oposiciones, ni son menos de los que se debió investigar. Ha quedado acreditado que los agentes económicos investigados son los que estuvieron presentes en la mayoría de las reuniones realizadas por INFOCOM y opinaron sobre la posibilidad de abstención en el procedimiento concursal (reuniones del 19/07/2021 y 22/07/2021) de sus posibles efectos hasta que llegaron a un acuerdo. -----

Incluso hablaron de las posibilidades de éxito, dado que, según ellos mismos indican, sondearon la posibilidad de que existieran otros interesados en ofertar, es decir, más competidores potenciales, pero según ellos mismos indican, no los había.-----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Por último, es importante aclarar que existen diversas modalidades por medio de las cuales, los competidores por un mercado sometido a un concurso público pueden coludirse, todos estos tienen efectos dañinos en esos mercados y para los fines públicos que persiguen, por eso son ilegales *per se*. Más allá de los acuerdos que se presentan a través de rotación de posturas -como se señala en los alegatos de defensa- que es solamente una manifestación de las más frecuentes en este tipo de práctica, hay otras como la supresión de posturas (caso en investigación), segmentación de mercados, entre otros. -----

9.2 De la participación individual de las personas jurídicas y de las personas físicas en el establecimiento de un acuerdo entre operadores y proveedores competidores potenciales entre sí para establecer, concertar o coordinar la abstención de participar en la licitación y el intercambio de información con ese fin.

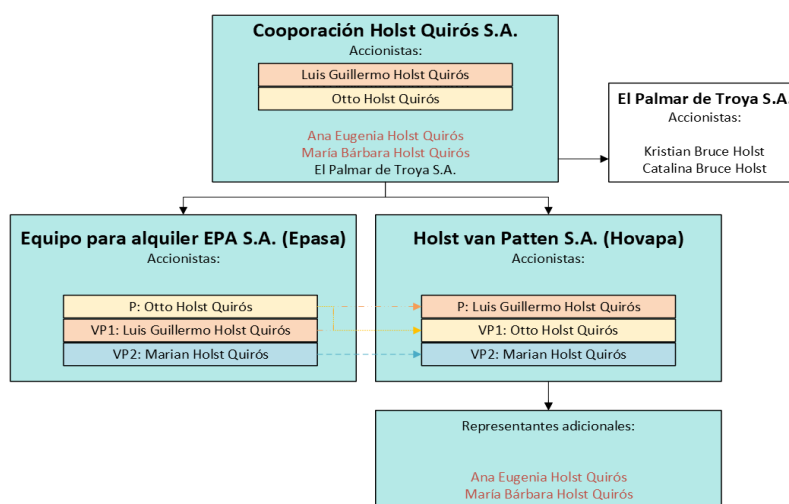
7.2.1 CORPORACIÓN HOLST y Otto Holst Quirós en su condición de representante de CORPORACIÓN HOLST

La Parte sostiene en los alegatos de defensa que su participación en las reuniones de INFOCOM fue en representación de HOVAPA y no de EPASA, que EPASA no participó en ninguna deliberación en INFOCOM. Al respecto, Otto Holst Quirós es el presidente de EPASA y es el vicepresidente de HOVAPA, y se ha comprobado que estas empresas son parte de un mismo grupo de interés económico, asimismo lo confirmó el señor Quirós Holst en la comparecencia oral y privada, donde asistió como testigo (**HOVAPA, EPASA: hecho 20; r06830 2025-06-09, 11-04-52, 11-24-52**). -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Si bien en las minutas de las reuniones realizadas en el seno de INFOCOM se señala que Otto Holst Quirós asiste en representación de HOVAPA, a HOVAPA y EPASA no se les considera como agentes económicos que actúan con independencia en el mercado o como competidores (SUTEL, 2023)⁵. En esta misma línea, en la comparecencia oral y privada, el señor Holst Quirós afirmó: *“Holst Van Patten y Equipo para Alquilar, entre ellas no son competidores entre sí” (r06830 2025-06-09, 11-04-52, 11-24-52)*. Por lo tanto, en las reuniones de INFOCOM, la representación por parte de Otto Holst Quirós, vicepresidente de CORPORACIÓN HOLST (que une ambas empresas), prescindiendo de las rigurosidades jurídicas y atendiendo a la realidad que se estaba dando a nivel de intercambio de información sensible en relación con el concurso, cualquier información que él recibiera podía permear a las empresas en las que tiene algún nivel de participación, así, para empezar, se debe entender que en esas reuniones su representación era de ambas empresas. -----

Ilustración 1
Estructura organizacional de Corporación Holst



Fuente: SUTEL con base en la ROTC-00066-SUTEL-2024

⁵ SUTEL (2023). Guía de Análisis de Prácticas Anticompetitivas.

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

En los alegatos de defensa, se indica que, prueba de la buena fe y transparencia a la hora de participar, es la consulta realizada a la SUTEL sobre la posibilidad de que empresas relacionadas participaran en el concurso (**HOVAPA, EPASA, Otto Holst Quirós: hecho 17**). Consideran que, si se hubiese tenido una intención subyacente o encubierta, no era necesario realizar ninguna consulta. -----

Este Órgano no comparte que la consulta realizada fuera garantía de que las partes no tenían intención de coordinar ofertas, solamente denota duda en la interpretación de las condiciones aplicables en el procedimiento de la licitación. -----

Las partes sostienen que no ven que pudiese existir alguna infracción en el ordenamiento jurídico si se tratase de coordinar respuestas dentro de un mismo grupo económico, en un concurso abierto y con el potencial de participación de empresas nacionales o extranjeras, en este caso, no hay una sola violación a la legislación. Este Órgano Decisor está parcialmente de acuerdo con lo indicado por la Parte. La participación de empresas extranjeras, en nada cambia la posibilidad de esas, las nacionales o una combinación de ambas de coludirse. -----

En cuanto al grupo económico, efectivamente, al momento de los hechos, legalmente existía la posibilidad de que varias empresas de uno de ellos, actuara independientemente en una contratación pública. Ahora, esto es así, siempre que esta circunstancia sea transparentada, de forma tal que no se haga creer a la Administración contratante que esas empresas están compitiendo, es decir, en este caso no se debieron presentar en la licitación ofertas independientes entre los miembros del grupo económico. -----

Según se señala en el escrito de defensa, el interés de Otto Holst Quirós en el concurso y en las consultas realizadas fue una situación casual, no fue premeditado, correspondía a un interés legítimo de regularizar el uso de la banda de frecuencias. No obstante, de las

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

reuniones realizadas en INFOCOM se denota que, a lo largo del procedimiento, las intenciones cambiaron. Específicamente, en la reunión del 22 de julio del 2021 (previo a la licitación), en la cual Otto Holst manifestó: *“yo veo que si todos nos ponemos de acuerdo en no participar, el asunto es que si alguien participa diay nos sonamos.”*, *“(…) tiene que ser en consenso ¿verdad?”* **(HOVAPA, EPASA, Otto Holst Quirós: hecho 16)**. Al respecto, SUTEL (2023, p.14) señala *“(…) esencialmente el artículo 53 requiere que los participantes en una licitación preparen y presenten (o no) sus ofertas de modo independiente y sin ningún tipo de intercambio de información”* -----

El señor Holst Quirós señala que, parte de la estrategia empresarial, asumiendo que habría muchos participantes, fue participar por regiones en el país, pero la sorpresa fue que no hubo más participantes en el procedimiento. Al respecto, este Órgano considera que la información adquirida por Otto Holst en las reuniones realizadas en INFOCOM, aunado al acuerdo que llegaron en consenso para no participar, permitió posteriormente, a las empresas CORPORACIÓN HOLST e INVERTEC -que también podía recibir información por medio del señor Holst, como se adelantó- coordinar sus ofertas, al ser cada una consciente del nivel de competencia que iba a existir en la licitación, por tanto, para estas empresas no fue ninguna sorpresa que no hubiera más participantes, porque conocía que los otros interesados en participar por las bandas de frecuencias no iban a participar en virtud del acuerdo alcanzado en el seno de la INFOCOM. -----

7.2.2 RADIFAX y Jorge Luis Montero en su condición de representante de RADIFAX

En sus argumentos de defensa señala que las distintas empresas se reunían en INFOCOM en aras de regular y ofrecer seguridad jurídica y técnica a las empresas de la industria de telecomunicaciones y, cumplir con los requerimientos de SUTEL y MICITT;

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

sin embargo, el objetivo con que se empezaron a reunir los asociados cambió radicalmente al no estar el concurso acorde con sus necesidades. -----

Expresamente, en la reunión sostenida el 19 de julio del 2021 (previo a la licitación), Jorge Luis Montero manifestó: *“Que nadie llegué (sic) y punto”, “(...) digamos de mi parte, si nosotros decidimos entre nosotros aquí no vamos, yo pues apoyo y no vamos”* **(RADIFAX, Jorge Montero: hecho acreditado 14)**. -----

Asimismo, el 22 de julio del 2021 el señor Montero expresó: *“De mi parte yo diay sigo en lo que estamos ¿verdad?, ósea si la intención es no participar, que casi que les digo que no nos va a dar tiempo (...)”, “(...) pareciera que somos los que estamos. Entonces yo pensaría que tomemos esa postura.”, “A mí me parece entonces que quedemos, obviamente hay que comunicarle a don James.”* **(RADIFAX, Jorge Montero: hecho acreditado 15)**. -----

Los participantes en una licitación compiten por el mercado, es ahí donde se da la fricción competitiva que permite que cada uno procure presentar la oferta más atractiva. Esto deben preparar y presentar (o no) sus ofertas de modo independiente y sin ningún tipo de intercambio de información (SUTEL, p.14, 2023), sin que medie un conceso o una postura. En un mercado en competencia, no son los competidores entre sí (actuales o potenciales) los que deciden qué es mejor para el concurso y su bienestar; el objetivo de las licitaciones públicas es garantizar que el Estado obtenga los bienes y servicios necesarios en las mejores condiciones posibles de precio, calidad y oportunidad. Recuérdese aquí, que lo que se está demandando es una concesión a un bien demanial, de todos los costarricenses y para su beneficio, y no el de unos pocos. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

7.2.3 COMJIR y José Ángel Soto Cordero en su condición de representante de COMJIR

En el escrito de oposiciones el señor Soto Cordero señala que no tiene atribuciones dentro de la empresa para tomar decisiones, sin embargo, el señor Soto Cordero funge como Gerente General de la empresa COMJIR y asistió como tal a las reuniones realizadas por INFOCOM, como representante designado para ese efecto. -----

En la investigación se declaró que: *“El señor José Ángel Soto Cordero es quien asiste a las reuniones regulares de la cámara.”*-refiriéndose a INFOCOM-(ver NI-03871-2022) compartió información estratégica y tomó decisiones en representación de esta empresa. Nótese aquí que la posibilidad de sancionar a las personas físicas que participen directamente en prácticas monopolísticas es “...en representación de personas jurídicas o entidades de hecho, o por cuenta y orden de ellas”, es decir que no se requiere representación legal. -----

La Guía para la Imposición de Multas por Infracción a la Normativa de Competencia (SUTEL, 2023) detalla, a modo de ejemplos los casos en los que personas físicas podrían ser sancionados por participar directamente en prácticas monopolísticas actuando en representación de un agente económico: *“(...) los representantes legales, apoderados, directores, gerentes o cualquier otra persona física que, de hecho o de derecho, actúe por cuenta u orden de dicho agente”* -----

En esta misma línea, a pesar de que el señor Soto Cordero indica que no tiene competencia dentro de la empresa para tomar decisiones y nunca tuvo la iniciativa o incitó a los demás potenciales oferentes a no participar; las pruebas que hay en su contra contradicen su alegato; primero, fue el señor José Ángel Soto quién asistió a las reuniones regulares de la Cámara en representación de COMJIR (NI-03871-2022), y segundo, sus intervenciones en las distintas reuniones, especialmente las del 19 y 22 de julio del 2021, contradicen lo señalado, específicamente las actuaciones y manifestaciones que constan

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

en los hechos acreditados 9 y 10, en las que se confirma, precisamente, su autonomía y capacidad de decisión dentro de la empresa. Ello no se correspondería con las limitadas funciones que este directivo alega y de ahí su imputación, dada su participación activa en las decisiones que marcaban la actuación de la empresa en el acuerdo de abstención.---

En la reunión del 19 de julio del 2021 (**COMJIR, José Soto Cordero: hecho 9**) el señor Soto Cordero expresó: *“Y no habrá alguna opción, ¿no sé? Pienso de traerse este cartel abajo que se haga más enfocado para nosotros porque está enfocado ya a gran escala ¿habrá probabilidad?”*; asimismo, afirmó: *“(…) Yo estoy de la misma manera, como piensa Jorge Luis y don Otto, Jorge no entramos, ósea, yo no entro, yo cumplo mi palabra y no entro y ya y ahí veré. La empresa sigue adelante y ahí veremos qué pasa ¿verdad? Pero yo creo esto es una opinión, pienso en conjunto, porque diay si Otto y nosotros entramos y ustedes no van a entrar, yo creo que no seríamos leales en ese sentido*, también indicó: *“(…) es cuestión de valorar no sé si más bien ponemos una reunión entre nosotros también y valorar a ver dónde queremos llegar, qué queremos hacer y ponernos de acuerdo”*. ----

En una reunión sostenida, 3 días después, el 22 de julio del 2021 (**COMJIR, José Soto Cordero: hecho 10**), nuevamente el señor Cordero señaló: *“(…) yo creo aquí Jorge y diay es seguir en esto verdad y ponernos de acuerdo, estamos o no estamos y venir a estas reuniones a ver qué beneficios podemos sacar (...) como le digo aquí los interesados somos nosotros tres”, “(…) yo soy optimista, bueno por eso estamos aquí en la Cámara y somos los más interesados (...) aquí como le digo los más interesados son Jorge Luis, su persona (Otto Holst) y yo, que ya tenemos estructura montada (...) los más beneficiados somos nosotros que ya tenemos eso montado y esperando que no entre nadie ¿verdad? Y no creo q nadie vaya a entrar (...), por último, recalca: “(…) también yo los apoyo a ustedes totalmente. Yo voy con ustedes de la mano”*. -----

Como se indicó anteriormente, el artículo 53 de la Ley 8642 requiere que los participantes en una licitación preparen y presenten (o no) sus ofertas de modo independiente y sin

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

ningún tipo de intercambio de información (SUTEL, p.14, 2023), un empleado sin poder de decisión, como se califica el señor Soto, no estaría en capacidad de tomar decisiones a nivel corporativo, por ejemplo, participar o no en una licitación. Se desprende de las conversaciones que se tuvieron en el marco del Comité de Radiodifusión que el señor Soto asistió a estas reuniones en representación de la empresa COMJIR y con la capacidad de decidir sobre las actuaciones de la misma, específicamente sobre la participación o no de la empresa en la Licitación. -----

7.2.4. REDICOM y James Tracy Coll en su condición de representante de REDICOM

Las reuniones donde se finiquitó el acuerdo entre los competidores potenciales fueron específicamente las ejecutadas el 19 y 22 de julio del 2021, en estas los agentes económicos tomaron decisiones con el objetivo de que la licitación se declarara infructuosa. -----

Expresamente en la reunión que hubo el 19 de julio del 2021 (previo a la licitación) James Tracy Coll indicó: *“(...) si fuéramos nosotros sí, casi que estamos de acuerdo en que diay que no tiene mucho sentido como está”, “Yo es que prefiero la verdad, yo soy más abocado a que se declare, o sea que falle digámoslo así y que vuelvan a comenzar”, “(...) yo soy más, porque vamos a pedir ampliaciones para al final no participar”, “(...) yo no estoy muy claro si vale la pena seguirles pateando la bola para tratar de sacar algo, que ahí si nos comprometemos nosotros” (REDICOM, James Tracy Coll: hecho 4).*-----

Una actuación que permite evidenciar que este acuerdo perseguía conscientemente reducir la competencia a través de la abstención conjunta fue la decisión de comunicar el acuerdo final de no participar en la licitación al señor Tracy, a pesar de que estuvo ausente en la última reunión del grupo, así lo manifestó el señor Montero en la reunión del 22 de julio: *“A mí me parece entonces que quedemos, obviamente hay que comunicarle a don James.” (REDICOM, James Tracy Coll: hecho 5).* -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Se desprende de la jurisprudencia europea⁶ que “[...] cuando una empresa reciba datos estratégicos de un competidor (ya sea en una reunión, por correo o electrónicamente), se presumirá que ha aceptado la información y ha adaptado en consecuencia su conducta de mercado a menos que responda con una declaración clara de que no desea recibir tales datos”; en este sentido en la reunión del 22 de julio del 2021 se acordó informar a REDICOM sobre el acuerdo tomado y con esto la empresa quedó enterada del finiquito del acuerdo **(REDICOM, James Tracy Coll: hecho 5)**; no obstante, no consta en el expediente prueba documental que demuestre que efectivamente se le comunicó al señor Tracy el acuerdo tomado, asimismo durante la comparecencia oral y privada el señor Holst indicó no haber enviado al señor Tracy ningún documento al respecto (r06830 2025-06-09, 11-04-52, 11-24-52).-----

En resumen, en el caso del señor Tracy Coll aunque participó en pocas reuniones quedó acreditado que intercambió información estratégica sobre su postura en la Licitación y finalmente, se le comunicara o no lo acordado en la última reunión, no participó en la Licitación, conociendo de antemano las posturas de sus competidores **(REDICOM, James Tracy Coll: hecho 6)**.-----

9.3 De la coadyuvancia, facilitación, propiciación o inducción de INFOCOM en el acuerdo entre operadores y proveedores competidores potenciales entre sí para establecer, concertar o coordinar abstenerse de participar en la licitación y el intercambio de información con ese fin.

Ha quedado acreditado que las reuniones realizadas y convocadas por INFOCOM en el seno del Comité de Radiocomunicación sirvieron de foro para que CORPORACIÓN HOLST, RADIFAX, COMJIR y REDICOM intercambiaran información estratégica, relacionada con la postura de las partes de participar o no en la licitación, posibles

⁶ Directrices sobre la aplicabilidad del artículo 101 del TFUE.

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

participantes, ventajas de que el concurso se declarara infructuoso, lo cual va más allá de la información necesaria para aclarar dudas sobre la situación de los radiocomunicadores o cuestiones técnicas de la licitación que algunas partes invocan. Tal información incluía explícitamente la intención de las empresas de no ofertar en la licitación **(INFOCOM: hecho 15 y 16)** y en estas conversaciones, estaban presentes colaboradores de INFOCOM, sin que se haya acreditado ninguna intervención en cuanto a la inconveniencia de la ruta que tomaron las conversaciones. -----

Se ha acreditado que la Directora Ejecutiva de INFOCOM, en las reuniones realizadas en el seno del Comité de Radiocomunicación, compartió a CORPORACIÓN HOLST, COMJIR y RADIFAX, con carácter de confidencialidad, una lista con las empresas dentro de los rangos de frecuencias de banda angosta que cuentan con un título habilitante histórico **(INFOCOM: hecho 7)**. Lo anterior, en seguimiento a la reunión del 01 de abril del 2019 en la que se conversó sobre las empresas que tenían frecuencias y, no las utilizaban y, la importancia de esta temática en un eventual concurso licitatorio **(INFOCOM: hecho 6)**. Esta lista, posteriormente, fue un insumo para que los interesados se comunicaran con algunas de estas empresas para identificar la intención a participar en el procedimiento de licitación **(INFOCOM: hecho 11 y 16)**. -----

INFOCOM ha sostenido en sus alegaciones que: *“los radiocomunicadores que dentro del seno de INFOCOM participaron de discusiones sobre la Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL, lo hicieron siempre para informarse y aclarar dudas y consultas sobre la propia licitación, canalizándolas a través de INFOCOM”*. Sin embargo, la información compartida en estas reuniones fue más allá de aclarar dudas y consultas; así se desprende específicamente, en las reuniones del 19 y 22 de junio del 2021, donde se utilizaron términos como: *“lealtad, consenso, todos vamos de la mano, que nadie*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

participe”, conversaciones que iban van más allá de simples dudas acerca de los términos establecidos en el pliego de condiciones **(INFOCOM: hecho 15 y 16)**. -----

En su escrito de oposición, INFOCOM indica que ninguna de las sesiones mencionadas, de forma individual o conjunta, resulta base para fundamentar una coadyuvancia, facilitación ni propiciación para realizar una práctica monopolística por parte de los radiocomunicadores que participaron en las mismas. Sin embargo, como se indicó anteriormente, la Cámara generó un espacio de discusión entre competidores potenciales en un concurso, sin velar porque estas no se prestaran para conductas ilícitas. Los representantes de INFOCOM estuvieron presentes en todas las reuniones en las que los agentes económicos intercambiaron información competitivamente sensible hasta que tomaron el acuerdo verbal de abstenerse a participar en la licitación. -----

INFOCOM como facilitador, interviene en el procedimiento, como un tercero que busca apoyar a los radiocomunicadores a que llegaran a un acuerdo, según la resolución ROTC-0006-SUTEL-2024 (p.54) entiéndase como facilitar hacer fácil o posible la ejecución de algo o la consecución de un fin, en este sentido la Cámara facilitó un espacio para que los agentes económicos rivales-competidores entre sí obtuvieran el mayor beneficio (en este caso el mayor beneficio se lograba si ninguno participaba en la licitación, puesto que, las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, no se adaptaban a sus necesidades), facilitación ejecutada ofreciendo un medio para que se intercambiara información estratégica, escuchando y asintiendo a la postura de las partes, brindando insumos (lista de radiocomunicadores, abogados); lo anterior, sin que INFOCOM persiguiera una pretensión propia. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

A pesar de que INFOCOM sostiene que, en materia sancionatoria, el que coadyuva es alguien que, si bien es cierto, no tiene dominio del hecho, sí es fundamental para el resultado; es decir, que, si uno puede remover de la conducta, en este caso a INFOCOM, el resultado hubiera sido el mismo. -----

Este Órgano Decisor está en desacuerdo con lo alegado, puesto que, como lo han manifestado las Partes, INFOCOM fue el medio para reunirse, comunicarse con otras organizaciones, como la SUTEL o el MICITT e incluso, para conocerse, según se señaló en la comparecencia oral y privada. En este sentido, en ausencia de INFOCOM estas empresas probablemente no hubieran tenido un espacio para reunirse, y menos aún, para identificar quienes estaban interesados o no en participar en la licitación. -----

La INFOCOM también alega que, es posible determinar que, toda la intervención de INFOCOM dentro de la licitación pública N°2021LN -00001-SUTEL se realizó en el marco de asistencia y asesoría de sus empresas afiliadas, en el pleno cumplimiento de sus fines como asociación y en desempeño del interés corporativo que defiende. -----

A pesar de que, incluso se reconoce la asistencia y asesoría que en muchos casos la cámara brinda a sus asociados, lo cierto es que, dada su naturaleza, puede reunir competidores entre sí que como ya se ha venido indicando, existen temas que no deben tratar. Por esto, la asesoría brindada por las cámaras o asociaciones debe desempeñarse con mucha cautela, puesto que supone también cuidar que al reunir empresas rivales actuales o potenciales, por ejemplo, no lleguen a tratar temas prohibidos por la Ley. Por

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

ejemplo, en el caso de las licitaciones públicas; podría representar un mecanismo de colusión (COPROCOM-SUTEL, 2025)⁷.-----

En este caso, además de no haber impedido que las discusiones tomaran esta línea, la asesoría o asistencia brindada a las empresas por los representantes de INFOCOM fue más allá de los fines establecidos como asociación, y así se desprende específicamente, en la reunión del 22 de julio del 202, en la que, la señora Ramírez manifestó lo siguiente: *“Que fallen eso”* (asintiendo lo anteriormente dicho por James Tracy Coll en referencia a que la licitación fallará o se declarará infructuosa), *“(…) Si ustedes ven que la decisión va a ser mejor no manifestarse para que este proceso tenga que volverse a elaborarse, entonces no manifestamos nada”* (**INFOCOM: hecho 16**). En ese sentido, INFOCOM representada por la Directora Ejecutiva no solo presenció la formulación del acuerdo entre las partes, sino que también, lo apoyó (**INFOCOM: hecho 16**).-----

La responsabilidad que se le asigna a INFOCOM no es incurrir en una práctica monopolística sino una falta que deriva de la facilitación de la comisión de esta por terceros. Es decir, que se limita a facilitar la ejecución del acuerdo ilegal por terceros. ---

Este Órgano Decisor considera que INFOCOM, representado por la Directora Ejecutiva y Subdirector Ejecutivo era consciente, o al menos debió serlo, de que con el acuerdo que se estaba formulado en el seno del Comité de Radiodifusión, se estaba reduciendo la presión competitiva en la licitación, siendo esto opuesto con los objetivos que persigue la Cámara por ser anticompetitivo y *per se* ilegal. -----

⁷ Guía para la prevención y detección de colusión en procesos de compras públicas.

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

INFOCOM conoce las reglas que rigen las contrataciones públicas, igualmente los principios que las inspiran, entre ellos: la competencia y la transparencia; dentro de sus funciones se encuentra: “(...) *promover la apertura bajo principios de competitividad y transparencia favoreciendo la sana competencia* (...)”. Por tanto, no existen motivos que puedan justificar que INFOCOM desconociera que, con su participación y apoyo en este tipo de conversaciones, estaba coadyuvando o facilitando que los agentes económicos quebrantaran las reglas aplicables al procedimiento en la licitación, en particular, la independencia y autonomía de participación como garantía de una competencia efectiva en este tipo de procedimientos públicos, y la ley. -----

9.4 Del acuerdo entre operadores y proveedores competidores entre sí, actuales o potenciales, para establecer, concertar o coordinar ofertas en la licitación.

Para que exista tensión competitiva entre las empresas, en cada uno de los elementos de una oferta, es necesario que éstas sean realmente independientes. Solo de este modo se fomenta el incentivo a la mejora e innovación entre los competidores, inherente a todo procedimiento de contratación pública (CNMC, 2022, p.64⁸). En este caso, CORPORACIÓN HOLST e INVERTEC no solo comparten miembros de sus juntas directivas, sino que también existe relación de consanguineidad de grado uno, siendo los presidentes de cada una de las empresas hermanos (**HOVAPA y EPASA: hecho acreditado 22 e INVERTEC: hecho acreditado 14**). -----

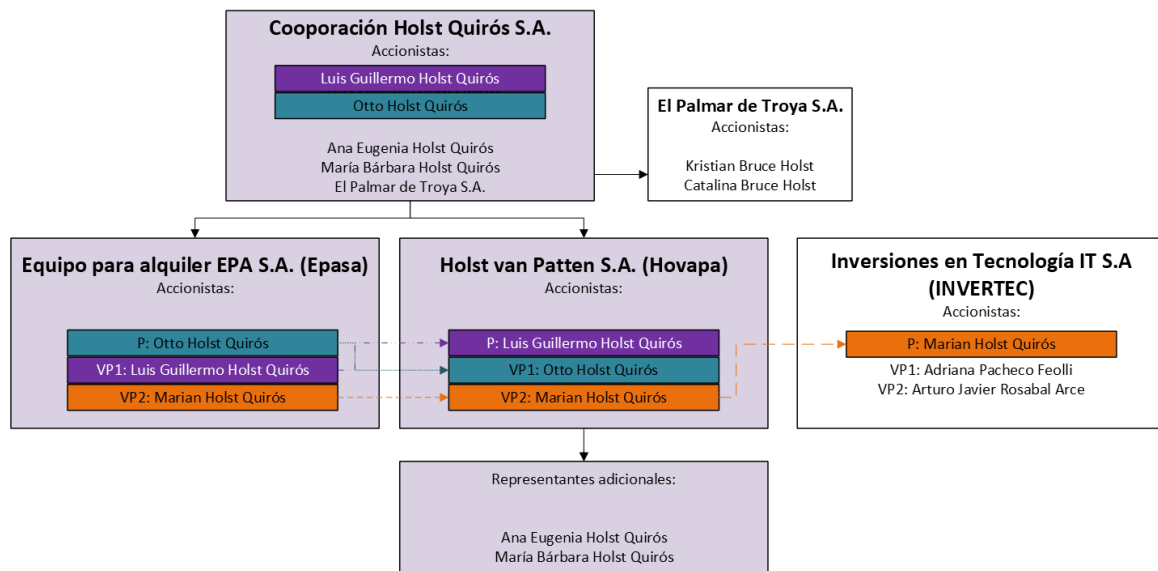
Como se señaló anteriormente, EPASA y HOVAPA no debieron de presentar ofertas independientes y actuar como competidores, siendo ambas partes de un grupo económico

⁸ CNMC. 2022. Resolución S/0021/20

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

(CORPORACIÓN HOLST) (**HOVAPA y EPASA: hecho acreditado 20, r06830 2025-06-09, 11-04-52, 11-24-52**). -----

Ilustración 2. Relaciones familiares y comerciales entre Corporación Holst e Invertec



Fuente: SUTEL con base en la ROTC-00066-SUTEL-2024

Otto Holst Quirós, en representación de Corporación Holst y como hermano de Marian Quirós, estuvo presente en todas las reuniones convocadas por INFOCOM en las que se acordó que, se iban a abstener a participar en la licitación (19 y 22 de julio del 2021), sin embargo, tanto HOVAPA, EPASA como la empresa de su hermana INVERTEC, decidieron sí participar y fueron las únicas ofertas recibidas (**HOVAPA Y EPASA: hecho acreditado 19 e INVERTEC: hecho acreditado 11**). -----

Aunque Marian Holst no estuvo presente en ninguna reunión de las convocadas por INFOCOM, consta en los hechos acreditados que, Otto Holst Quirós tuvo comunicaciones

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

previas con Mariam Holst respecto a la licitación, específicamente, en la reunión del 19 de julio del 2021 Otto Holst manifestó: *“habíamos conversado, y bueno también con Marian, habíamos conversado en diferentes momentos y había algunas dudas (...)”* **(HOVAPA, EPASA, Otto Holst Quirós: hecho acreditado 15; INVERTEC: hecho acreditado 7).** -

Quedó acreditado que las ofertas que presentaron en la licitación CORPORACIÓN HOLST e INVERTEC no eran independientes, mostraban similitudes en su texto, redacción y algunos elementos de su presentación, entre ellas **(HOVAPA y EPASA: hecho acreditado 23; INVERTEC: hecho acreditado 15):** -----

- Las declaraciones juradas incluidas en cada una de las tres ofertas fueron rendidas ante el mismo notario público, el mismo día, con una hora exacta de diferencia entre cada una. -----
- Las tres ofertas aportan un “informe de auditor independiente” emitido el mismo día por el mismo contador público. -----
- Las firmas electrónicas de la sección de respuesta al pliego de condiciones de las tres ofertas fueron emitidas el mismo día, dentro de un rango de 25 minutos, separándose dos de ellas solamente por 14 segundos. -----

A pesar de lo anterior, las tres empresas dicen haber tomado sus decisiones respecto de la licitación en forma independiente y cumplieron con la presentación de la declaración jurada solicitada en el pliego de condiciones **(HOVAPA y EPASA: hecho acreditado 19 e INVERTEC: hecho acreditado 11)**, esto considerando que posteriormente, en la comparecencia oral y privada, el señor Holst Quirós manifestó que HOVAPA y EPASA están obligadas a tomar las decisiones en conjunto **(r06830 2025-06-09, 11-04-52, 11-24-52).** -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Asimismo, se hace notar que, aunque primeramente se señaló que las ofertas fueron presentadas de forma independiente, de forma contradictoria en el escrito de defensa, INVERTEC señala que la coordinación en respuestas ante la SUTEL en un concurso público no violenta el ordenamiento jurídico costarricense. La generalización de esta aseveración es compleja, por cuanto cualquier comunicación debe analizarse caso a caso; sin embargo, sí puede llegar a violentar el artículo 53 de la Ley 8642. Esta conducta restringe la competencia entre las empresas y falsea la obligada independencia de las ofertas generando una apariencia de competencia para el poder adjudicador. -----

Este Órgano Decisor considera que, cuando se consensuan y comparten elementos de la posible oferta, susceptibles de afectar la valoración de otras empresas potencialmente oferentes en una licitación, se altera el proceso competitivo. Asimismo, se considera que las empresas eran (o debían ser) conscientes de que sus conductas alteraban las reglas que rigen los procedimientos de contratación pública violando a su vez, las leyes de competencia. -----

10. ANÁLISIS DE LAS EVIDENCIAS

A continuación, se lleva a cabo un estudio de los elementos de prueba aportados, con la finalidad de valorar las evidencias existentes (tipo sancionador, evidencia de coordinación, impacto en el proceso licitatorio, entre otros) y, finalmente, analizadas las pruebas se determina la confirmación o no de cada una de las cuatro prácticas monopolísticas imputadas. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

10.1 Del acuerdo entre operadores y proveedores competidores potenciales entre sí para establecer, concertar o coordinar abstenerse de participar en la licitación y el intercambio de información con ese fin. -----

10.1.1 Tipo sancionador

Como ya se indicó, el artículo 53 de la Ley 8462 tipifica como prácticas monopolísticas absolutas *“los actos, los contratos, los convenios, los arreglos o las combinaciones entre operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones competidores entre sí, actuales o potenciales, con cualquiera de los propósitos siguientes: -----*

(...)

d) Establecer, concertar o coordinar las ofertas o la abstención en las licitaciones, los concursos, los remates o las subastas públicas. -----

e) Intercambiar información con alguno de los objetos o efectos a que se refieren los anteriores incisos.” -----

Así según este artículo y el artículo 7 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones de la SUTEL, para que un grupo de operadores o proveedores, incurran en una o más prácticas monopolísticas absolutas, debe demostrarse concurrentemente, en el procedimiento especial seguido al efecto, que: -----

- 1) Se trata de operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones competidores entre sí, actuales o potenciales; y que, -----
- 2) Se produjo un acto, contrato, convenio, arreglo o combinación por parte de dichos operadores o proveedores con alguno de los fines dispuestos en el artículo 53 de la Ley 8642. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

A tal efecto; ha quedado acreditado que CORPORACIÓN HOLST, COMJIR, RADIFAX y REDICOM son competidores potenciales entre sí. Estas empresas son radiocomunicadores que cuentan con la estructura para brindar los servicios en el corto plazo (**HOVAPA, EPASA: hecho acreditado 16; RADIFAX: hecho acreditado 15; COMJIR: hecho acreditado 10**), asimismo, manifestaron su interés a la SUTEL de participar en la licitación (**HOVAPA, EPASA, RADIFAX y COMJIR: hecho acreditado 2**) al igual que lo hicieron de participar u abstenerse de participar en la licitación, en las distintas reuniones realizadas en INFOCOM (**HOVAPA, EPASA: hechos acreditados 15 y 16; RADIFAX: hechos acreditados 14 y 15; COMJIR: hechos acreditados 9 y 10; REDICOM: hecho acreditado 4**).-----

La licitación pública 2021LN-000001-SUTEL tenía como fin otorgar una concesión de espectro radioeléctrico en banda angosta, es decir, el objetivo era otorgar una concesión con la finalidad de prestar un servicio de telecomunicaciones, para regularizar el mercado de los radiocomunicadores (**HOVAPA, EPASA: hechos acreditados 12 y 14; RADIFAX: hechos acreditados 11 y 13; COMJIR: hechos acreditados 7 y 8; REDICOM: hechos acreditados 1 y 3**) Así, dado que el requisitos faltante para que los agentes económicos involucrados sean operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones, era precisamente por el que mostraron interés y estaban compitiendo por ese mercado, es decir que son competidores potenciales. -----

Asimismo, ha quedado acreditado que CORPORACIÓN HOLST, COMJIR, RADIFAX y REDICOM intercambiaron información clave para este tipo de procedimientos de contratación hasta que acordaron de manera verbal abstenerse a participar en la Licitación, siendo estas prácticas monopolísticas absolutas tipificadas en el artículo 53 inciso d) y e) de la Ley 8642 (**HOVAPA, EPASA: hechos acreditados 15 y 16; RADIFAX:**

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

hechos acreditados 14 y 15; COMJIR: hechos acreditados 9 y 10; REDICOM: hechos acreditados 4 y 5) y con esto, se redujo la competencia del procedimiento de licitación.

Con esta actuación coordinada han quebrantado los principios que rigen este tipo de procedimientos de licitación orientados a preservar la independencia entre licitadores. ---

Conocer la anuencia a competir por el mercado de los potenciales competidores con carácter previo a la apertura del procedimiento licitatorio, deriva en una falta de autonomía de las empresas para participar libremente en el mercado. -----

La existencia del acuerdo o entendimiento mutuo⁹ se acreditó a través de evidencia directa (actas de las reuniones realizadas por INFOCOM) en las que se comprobó que los agentes económicos se reunieron en el seno del Comité de Radiocomunicación de INFOCOM, con mayor frecuencia a partir de la publicación del precartel y pliego de condiciones, y en las cuales se acordó verbalmente abstenerse a participar en la licitación (**HOVAPA, EPASA: hechos acreditados 15 y 16; RADIFAX: hechos acreditados 14 y 15; COMJIR: hechos acreditados 9 y 10; REDICOM: hechos acreditados 4 y 5**). -----

Con base en lo anterior, ha quedado acreditado que CORPORACIÓN HOLST, RADIFAX, COMJIR y REDICOM intercambiaron información estratégica, que fue la base para establecer un acuerdo verbal o entendimiento mutuo con el objetivo de abstenerse a participar en la Licitación, práctica monopolística ilegal per se según el artículo 53 inciso d) y e) de la Ley 8642. -----

10.1.2 Evidencia de coordinación

Constan en el expediente, los audios y sus respectivas transcripciones- de las reuniones realizadas en INFOCOM en el seno del Comité de Radiodifusión, a través de los cuales

⁹ Las partes se involucran conscientemente en un plan común (SUTEL, 2023, Guía de Análisis de Prácticas Monopolísticas).

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

se desprende intercambio de información entre las Partes para coordinar la abstención a participar en la licitación. -----

De estos audios, se desprende una comunicación constante y consistente entre las Partes, principalmente, posterior a la invitación a participar en la Licitación; específicamente, de las conversaciones se extrae claramente que el objetivo era que ninguna de las empresas participara en la licitación, para que la Administración se viera forzada a sacar otro concurso que se adaptara mejor a sus necesidades.-----

Asimismo, el hecho de que después de estas reuniones en el concurso solamente ofertara una de las empresas presentes en conjunto con las empresas de sus hermanos; evidencia que las demás Partes cumplieron con los términos del acuerdo. Es decir, existe una causalidad entre dicha concertación y el comportamiento de las Partes interesadas, siendo claro que se utilizaron términos como *“yo cumplo mi palabra y no entro y ya ahí veré”, “pienso en conjunto, porque diay si Otto y nosotros entramos y ustedes no van a entrar, yo creo que no seríamos leales en ese sentido”* (HOVAPA, EPASA: hecho 15; RADIFAX: hecho 14; COMJIR: hecho 9; REDICOM: hecho 4). -----

10.1.3 Impacto en el procedimiento licitatorio

En un mercado competitivo cada agente económico compite de manera independiente y busca diferenciarse por calidad, variedad, precio o innovación. En este caso, al intercambiar las Partes sus posturas o estrategias de participación respecto a la licitación y posteriormente, coordinar abstenerse a participar, eliminaron la presión competitiva que debería impulsar a las empresas a participar y presentar posturas atractivas para la Administración. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Esta situación provocó que el concurso se tuviera que suspender, ocasionando demoras en la asignación del espectro, costos innecesarios al tener que incurrir en este tipo de investigaciones. -----

Asimismo, cuando se detectan este tipo de prácticas anticompetitivas, se socava la confianza del público en los procedimientos de contratación administrativa, en las organizaciones responsables y sus proveedurías, así como los beneficios de un mercado competitivo. Esto genera consecuencias graves para la percepción de transparencia y equidad en el manejo de la hacienda pública. -----

10.1.4 Confirmación de prácticas anticompetitivas

El análisis integral de las pruebas presentadas, incluyendo la prueba documental y testimonial, permiten concluir, que CORPORACIÓN HOLST (EPASA y HOVAPA), RADIFAX, COMJIR y REDICOM intercambiaron información estratégica, en relación con su intención o estrategia de participar u abstenerse en la Licitación y la conveniencia de que esta resultara infructuosa. -----

Esta información compartida fue la base para que las Partes se pusieran de acuerdo para manipular el procedimiento de licitación pública, al formular un acuerdo verbal para abstenerse a participar en la licitación. -----

Para las empresas **CORPORACIÓN HOLST, RADIFAX, COMJIR y REDICOM** estas acciones son sancionables bajo el artículo 53 de la Ley 8642 inciso d) y e), que prohíbe expresamente las prácticas colusorias en licitaciones públicas, independientemente de si la infracción generó un beneficio económico directo o un daño cuantificable.-----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

10.2. De la participación de las personas físicas en el establecimiento de un acuerdo entre operadores y proveedores competidores potenciales entre sí para establecer, concertar o coordinar la abstención de participar en la licitación y el intercambio de información con ese fin.-----

10.2.1 Tipo sancionador

Como ya se indicó, el artículo 53 de la Ley 8462 tipifica como prácticas monopolísticas absolutas y prevé, además de las sanciones específicas para los agentes económicos que incurrir en ellas, sanciones adicionales para las personas físicas que participan en ellas.

Como ya se indicó, el artículo 53 de la Ley 8462 tipifica como prácticas monopolísticas absolutas y prevé, además de las sanciones específicas para los agentes económicos que incurrir en ellas, multas para las personas físicas que participan directamente en ellas. -

Está claro que una empresa por sí sola no puede ejecutar actos o conductas como los que aquí se han demostrado, sino que las ejecutan diversas personas que juegan roles activos en ellas. -----

Por esa razón, el artículo 119 inciso g) de la Ley 9736 prevé una sanción para las personas físicas que participen directamente en prácticas monopolísticas, en representación de personas jurídicas o entidades de hecho, o por cuenta y orden de ellas. -----

Con base en lo dispuesto en esa norma, se subsume que los elementos para que se configure el tipo sancionador son: -----

- 1) Una persona física que participe directamente en alguna (s) práctica (s) monopolística (s).-----
- 2) Esa participación directa sea en representación de personas jurídicas o entidades de hecho; o bien, por cuenta y orden de personas jurídicas o entidades de hecho.

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Nótese aquí que, tal como se indicó en la intimación de hechos: “...*por representación no debe entenderse necesariamente que esa persona física es el representante legal de la empresa señalada, sino que las personas físicas participaron directamente en representación o por cuenta y orden de ella, en un presunto acuerdo entre competidores potenciales entre sí para establecer, concertar o coordinar la abstención de participar u ofertar en la Licitación y/o en el intercambio de información con ese fin.*” -----

A tal efecto, quedó acreditado que Otto Holst Quirós en representación de CORPORACIÓN HOLST, Jorge Luis Montero en representación de RADIFAX, José Ángel Soto Cordero en representación de COMJIR y James Tracy Coll en representación de REDICOM, participaron directa y activamente en las reuniones de INFOCOM en el seno del Comité de Radiocomunicación en las que se intercambió información y fueron quienes concretaron el acuerdo para abstenerse a participar en la licitación (**Otto Holst: hechos acreditados 3,4,5,6,8,9,10,11,13,15 y 16; Jorge Luis Montero: hechos acreditados 3,4,5,6,8,9,10, 13,14 y 15, José Ángel Soto: hechos acreditados 3, 5, 9 y 10 y James Tracy Coll: hechos acreditados 2 y 4).** -----

Todos ellos tienen o han tenido la condición de representantes de las empresas partícipes en las conductas infractoras, con conocimientos de los aspectos fundamentales de la estrategia corporativa y política comercial de sus empresas, y han tenido una participación directa en el diseño, ejecución y seguimiento del acuerdo anticompetitivo al que llegaron las empresas en las que prestan o han prestado sus servicios. -----

10.2.2 Evidencia de participación

Consta en el expediente las minutas y los audios de las reuniones realizadas en INFOCOM en el seno del Comité de Radiodifusión, a través de los cuales se desprende la participación directa de Otto Holst Quirós en representación de CORPORACIÓN HOLST,

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Jorge Luis Montero en representación de RADIFAX, José Ángel Soto Cordero en representación de COMJIR y James Tracy Coll en representación de REDICOM, en la ejecución de prácticas monopolísticas absolutas tipificadas en el artículo 53, inciso d) y e) de la Ley 8642.-----

10.2.3 Confirmación de la participación

El análisis integral de las pruebas presentadas, incluyendo prueba documental y testimonial, permiten concluir que todas las personas físicas imputadas, participaron en representación de CORPORACIÓN HOLST, RADIFAX, COMJIR y REDICOM en las reuniones realizadas por INFOCOM en el seno del Comité de Radiocomunicación y, ejecutaron las conductas en representación de estas empresas. Es decir, intercambiaron información estratégicamente competitiva hasta llegar a acordar de manera verbal abstenerse de participar en la licitación. Así las cosas, estas personas son responsables de haber participado activamente en la consecución del acuerdo anticompetitivo referido.

Ha quedado acreditado que Otto Holst Quirós en representación de CORPORACIÓN HOLST, Jorge Luis Montero en representación de RADIFAX, José Ángel Soto Cordero en representación de COMJIR y James Tracy Coll en representación de REDICOM han tenido un papel preponderante en la abstención de participar en la licitación, al compartir sus posturas para no participar, de esta forma han desempeñado un rol proactivo e impulsor del acuerdo.-----

Este rol desempeñado por los imputados fue en diferentes grados, en virtud de que no todas las personas físicas estuvieron presentes en todas las reuniones; sin embargo, estos factores no son relevantes para efectos de determinar su responsabilidad sino para graduar la sanción.-----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Por tanto, se considera responsable a Otto Holst Quirós en representación de CORPORACIÓN HOLST, Jorge Luis Montero en representación de RADIFAX, José Ángel Soto Cordero en representación de COMJIR y James Tracy Coll en representación de REDICOM, por participar directamente en las prácticas monopolísticas absolutas tipificadas en el artículo 53 inciso d) y e) de la Ley 8642, según lo establecido en el artículo 119, inciso g) de la Ley 9736. -----

10.3 De la coadyuvancia, facilitación, propiciación o inducción de INFOCOM en el acuerdo entre operadores y proveedores competidores potenciales entre sí para establecer, concertar o coordinar abstenerse de participar en la licitación y el intercambio de información con ese fin.

10.3.1 Tipo sancionador

El artículo 117 inciso d) de la Ley 9736 establece como una infracción grave: *“Coadyuvar, facilitar, propiciar o inducir la realización de prácticas monopolísticas o concentraciones ilícitas por parte de terceros”*. Con respecto a los elementos del tipo sancionador de esa infracción, se sustrae de la citada normativa los siguientes dos elementos que configuran el tipo sancionador: -----

- 1) El coadyuvar, facilitar, propiciar o inducir la realización de prácticas monopolísticas.
- 2) La práctica monopolística la debe haber realizado un tercero. -----

Con base en lo anterior, quedó acreditado que la Cámara fungió como mecanismo de intercambio de información estratégica entre operadores o proveedores potenciales, competidores entre sí por un mercado **(INFOCOM: hechos acreditados 3,4,5,6,8,9,10,11,13,15 y 16)**; a través de su directora ejecutiva y de su subdirector, 

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

INFOCOM presencié las conversaciones sostenidas por las Partes sin objetar que se estuviera intercambiando información sensible sobre las posturas o estrategias a participar en la licitación, de este modo facilitando la coordinación de su abstención a licitar, incluso asintiendo sobre el objetivo del acuerdo **(INFOCOM: hechos acreditados 3,4,5,6,8,9,10,11,13,15 y 16)**. -----

La responsabilidad que se le asigna a INFOCOM no es incurrir en una práctica monopolística sino una falta que deriva de la comisión de esta por terceros, que se limita a facilitar con el acuerdo nulo *per se* o la facilitación a este. -----

10.3.2 Impacto en el procedimiento licitatorio

En un mercado competitivo cada agente económico compite de manera independiente y busca diferenciarse por calidad, variedad, precio o innovación. INFOCOM al prestarse como foro de intercambio de información estratégica facilitó que las empresas se pusieran de acuerdo para abstenerse a participar en la Licitación y con ello se eliminó la presión competitiva que debería impulsar a las empresas a participar y presentar posturas atractivas para la Administración. -----

Asimismo, estas conductas provocaron que el concurso se tuviera que suspender, ocasionando demoras en la asignación del espectro y costos innecesarios al tener que incurrir en este tipo de investigaciones. -----

Cuando se detectan este tipo de prácticas anticompetitivas, se socava la confianza del público en los procedimientos de contratación administrativa, en las organizaciones responsables y sus proveedurías, así como los beneficios de un mercado competitivo. Esto genera consecuencias graves para la percepción de transparencia y equidad en el manejo de la hacienda pública. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

10.3.3 Evidencia de participación

Consta en el expediente las minutas en las que se desprende que las reuniones donde se llegó al acuerdo anticompetitivo se sostuvieron en las instalaciones y fueron facilitadas por INFOCOM. Además, contaron con la participación de la Directora y Subdirector Ejecutivos como representantes de INFOCOM en todas las reuniones realizadas en el seno del Comité de Radiodifusión; en esta misma línea, figura en las minutas y grabaciones citadas que ambos estuvieron presentes durante el intercambio de información estratégicamente sensible y el acuerdo de abstención.-----

10.3.4 Confirmación de la facilitación

El análisis integral de las pruebas presentadas, incluyendo prueba documental y testimonial, permiten concluir que, INFOCOM facilitó a las Partes el espacio que fungió como foro, para conocerse y compartir posturas o estrategias de participación en la licitación, establecidas en la Ley 7472, 8642 y 9736 como ilegales. -----

INFOCOM como facilitador, interviene en el procedimiento, como un tercero que busca apoyar a los radiocomunicadores a que llegaran a un acuerdo, según la resolución ROTC-0006-SUTEL-2024 (p.54) entiéndase como facilitar hacer fácil o posible la ejecución de algo o la consecución de un fin, en este sentido la Cámara facilitó un espacio para que los agentes económicos rivales-competidores entre sí obtuvieran el mayor beneficio (en este caso el mayor beneficio se lograba si ninguno participaba en la licitación), lo anterior, en razón de que las condiciones establecidas en el pliego no se adaptaban a sus necesidades.-----

El apoyo brindado se dio ofreciendo un medio para que se intercambiara información estratégica, escuchando y asintiendo a la postura de las partes, brindando insumos (lista

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

de radiocomunicadores, abogados); lo anterior, sin que conste que INFOCOM persiguiera una pretensión propia. -----

Por tanto, se considera responsable a INFOCOM por haber incurrido en la conducta establecida en el artículo 117, inciso d) de la Ley 9736 -----

10.4 Acuerdo entre competidores entre sí, actuales o potenciales, para establecer, concertar o coordinar ofertas en la licitación y el intercambio de información con ese fin.

10.4.1 Tipo sancionador

Según el artículo 53 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 7 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones de la SUTEL, para que un grupo de operadores o proveedores, incurran en una o más prácticas monopolísticas absolutas, debe demostrarse concurrentemente, en el procedimiento especial seguido al efecto, que:-----

- 1) Se trata de operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones competidores entre sí, actuales o potenciales; y que, -----
- 2) Se produjo un acto, contrato, convenio, arreglo o combinación por parte de dichos operadores o proveedores con alguno de los fines dispuestos en el artículo 53 de la Ley 8642. -----

A tal efecto, quedó acreditado y así lo han declarado que, CORPORACIÓN HOLST e INVERTEC son agentes económicos independientes y no pertenecen a un grupo de interés económico; por tal razón, se consideran competidores entre sí por el mercado objeto de la licitación. En esta misma línea, a pesar de que presentaran una declaración jurada donde indican que son empresas independientes, no se puede considerar como

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

agentes económicos independientes a EPASA y HOVAPA, puesto que ellos mismos confirman que son parte de un grupo de interés económico **(HOVAPA y EPASA: hechos acreditados 19 y 20)**. Cuando dos empresas que pertenecen a un mismo grupo económico participan en una misma licitación es como si el mismo participante se presentara con diferentes ofertas, y por tanto lo que se da es una simulación de competencia.-----

La licitación era para otorgar una concesión de espectro radioeléctrico en banda angosta, es decir, el objetivo era otorgar una concesión de un bien demanial del Estado con la finalidad de prestar un servicio de telecomunicaciones **(HOVAPA, EPASA: hechos acreditados 12 y 14; INVERTEC: hecho acreditado 6)**, por tanto, se considera que los agentes económicos son operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones potenciales. Sin perjuicio de lo anterior, las empresas HOVAPA (certificación 13-SUTEL-2024 folio inicial 1399) y COMJIR (certificación 15-SUTEL-2024 folio inicial 1401) contaban con un título habilitante al momento en que se cometieron los hechos que derivan en la comisión de la conducta colusoria. -----

En el caso de CORPORACIÓN HOLST e INVERTEC, la existencia del acuerdo y el intercambio de información se acreditó mediante evidencia inferencial, es decir, el cotejo de varios indicios serios, precisos y concordantes que fueron revisados en las ofertas presentadas por las partes en la licitación, entre ellos: las declaraciones juradas incluidas en las tres ofertas ante el mismo notario con una hora exacta de diferencia entre cada una, el informe del auditor independiente emitido el mismo día ante el mismo contador público, las firmas digitales de la sección de respuestas al pliego de condiciones firmadas el mismo día, dentro de un rango de entre 14 segundos y 25 minutos entre cada una de ellas y similitudes en el texto, portada e índice de las tres ofertas **(HOVAPA y EPASA: hecho acreditado 23 y INVERTEC: hecho acreditado 15)**. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

10.4.2 La prueba indiciaria

En el ámbito del derecho de la competencia probar la existencia de conductas anticompetitivas es muy difícil, en virtud de que usualmente estas actividades se realizan de modo secreto, a tal efecto, la cantidad de evidencia necesaria para acreditar estos comportamientos es muy reducida. En este contexto, en el que las evidencias suelen ser mayoritariamente de tipo indirecto es que, se utiliza la prueba indiciaria para inferir la existencia de conductas anticompetitivas en ausencia de evidencia directa (FNE; 2012; OCDE, 2024¹⁰). -----

Según se desprende de la Guía de Análisis de Prácticas Anticompetitivas (SUTEL, 2023) la evidencia indirecta o inferencial requiere uno o más pasos para inferir la existencia de una colusión y, en general, se basa en el análisis de la estructura del mercado, del comportamiento de los agentes y de la existencia de factores facilitadores de una colusión.

Los indicios económicos pueden entenderse como: instrucciones o recomendaciones emitidas por cámaras o asociaciones, patrones de comportamiento de los precios de un mercado o presentación de ofertas en licitaciones, comportamientos particulares de un operador o proveedor, entre otros (Reglamento Técnico de Competencia, artículo 6).-----

En este contexto y en ausencia de defensas que demuestren que, CORPORACIÓN HOLST e INVERTEC actuaron de modo individual e independiente, la coincidencia entre las ofertas y los vínculos familiares y empresariales de estas empresas conducen a la conclusión razonable de que existió coordinación entre las empresas.

10.4.2.1 Vínculos familiares directos

La relación de consanguineidad entre los representantes de las tres empresas no es un hecho aislado. Primeramente, los presidentes de EPASA y HOVAPA son hermanos, y

¹⁰ OCDE. 2024. Detecting cartels for ex officio investigations.

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

quedó acreditado que estas empresas son parte de un grupo de interés económico **(HOVAPA y EPASA: hecho acreditado 20)**, por tal motivo, estas empresas se consideran a lo largo del análisis como CORPORACIÓN HOLST. Ahora bien, aunque INVERTEC no forma parte de este mismo grupo, la presidenta de INVERTEC, la señora Marian Holst, también es hermana de los presidentes de EPASA y HOVAPA y a su vez, vicepresidenta 2 de estas empresas. -----

En esta línea, aunque este parentesco y relación laboral, por sí mismas, no configuran una infracción, en este caso específico, sirve como un medio facilitador de confianza y comunicación entre ambas empresas, lo que refuerza la posibilidad – ahora confirmada – de coordinación de sus ofertas. -----

10.4.2.2 Similitudes en las ofertas

Los documentos presentados por las empresas contienen similitudes, que no pueden explicarse como simples errores o casualidades: -----

- Similitudes en el texto, portada e índice de las tres ofertas. Las declaraciones juradas incluidas en cada una de las tres ofertas fueron rendidas ante el mismo notario público, el mismo día, con una hora exacta de diferencia entre cada una.
- Las tres ofertas aportan un "informe de auditor independiente" emitido el mismo día por el mismo contador público. -----
- Las firmas electrónicas de la sección de respuesta al pliego de condiciones de las tres ofertas fueron emitidas el mismo día, dentro de un rango de 25 minutos, separándose dos de ellas por solamente por 14 segundos. -----

En procedimiento licitatorios, las empresas deben actuar de manera independiente, lo que incluye la diferenciación de sus ofertas. La existencia de similitudes en el texto, declaraciones juradas, informes de auditor y diferencia en tiempo de las firmas, no solo evidencian una falta de independencia en la elaboración de las ofertas, sino que confirman

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

el intercambio de información estratégica entre las Partes, configurando un acuerdo colusorio.-----

10.4.3 Evidencia de la coordinación

Ha quedado acreditado y consta en las grabaciones de las reuniones realizadas por INFOCOM que existía una comunicación directa entre Marian Holst y Otto Holst sobre la licitación, esto demuestra la existencia de una interacción previa entre las empresas.-----

Este hecho, junto con los vínculos familiares y las similitudes detectadas, no deja espacio para justificar las coincidencias como errores administrativos o inexperiencia. -----

10.4.5 Impacto en el proceso licitatorio

Aunque el procedimiento de la licitación se suspendió de cara a esta investigación, las prácticas colusorias detectadas afectan gravemente la transparencia y eficiencia del proceso. Estas conductas no solo perjudican a SUTEL y MICITT como entes responsables de la asignación del espectro, al privarlas de una competencia efectiva y legítima, así como de cumplir con el cronograma de actividades diseñado; sino que también genera un impacto negativo en el mercado de telecomunicaciones, específicamente en el mercado de la radiocomunicación, puesto que a la fecha no se ha podido regularizar, al limitarse con estas conductas la libre concurrencia y el dinamismo competitivo. -----

La suspensión de la licitación también genera costos adicionales y puede llevar a la pérdida de confianza en el procedimiento de contratación. La colusión en licitaciones públicas compromete el uso eficiente de recursos públicos y genera un impacto negativo en la confianza del sistema. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

10.4.6 Confirmación de prácticas anticompetitivas

El análisis integral de las pruebas presentadas, incluyendo prueba documental y testimonial, las relaciones familiares y las coincidencias detectadas en las ofertas, permiten concluir, que INVERTEC y CORPORACIÓN HOLST actuaron de manera concertada para manipular el procedimiento de licitación pública.-----

Estas acciones son sancionables bajo el artículo 53 de la Ley 8642 inciso d) y e), que prohíbe expresamente las prácticas colusorias en licitaciones públicas y el intercambio de información para tal fin, independientemente de si la infracción generó un beneficio económico directo o un daño cuantificable. -----

A pesar de lo anterior en este caso, el daño causado por las conductas es claro, al menos durante el plazo que duró la investigación no se cumplieron los fines públicos perseguidos en la licitación objeto de la investigación, que según los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) mediante oficio MICITT-DM-OF077-2021 del 5 de febrero de 2021, eran: -----

- Atender la demanda de sistemas de telecomunicaciones de banda angosta para brindar servicios disponibles al público. -----
- Evitar la concentración de espectro y promover la competencia efectiva. -----
- Promover la reactivación económica. -----
- Promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico. -----

Se recuerda que las conductas aquí investigadas se relacionan con la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico, bien demanial, protegido por el artículo 121 de la Constitución Política.

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

11. DEL CRITERIO DE LA COPROCOM.

En relación con el procedimiento administrativo especial de competencia tramitado en el expediente GCO-OTC-PM-001538-2021, la COPROCOM emitió Opinión N° 11-2025 de las catorce horas con siete minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, el cual concluyó lo siguiente:-----

“(…)

1. *Resultado del análisis integral de las pruebas elaborado por la SUTEL, se logró demostrar que la conducta de las empresas y personas físicas investigadas en el procedimiento especial, constituyen las siguientes prácticas monopolísticas absolutas: -----*
 - A. *Acuerdo entre competidores potenciales para establecer, concertar o coordinar abstenerse de participar en la licitación y/o el intercambio de información. -----*
 - B. *Participación de personas físicas en representación de las personas físicas que participaron en el acuerdo anticompetitivo. -----*
 - C. *Coadyuvancia, facilitación y/o propiciar para facilitar el acuerdo entre competidores potenciales. -----*
 - D. *Acuerdo entre competidores entre sí, actuales o potenciales para establecer, concertar o coordinar ofertas en la licitación y/o el intercambio de información con ese fin. -----*
2. *Que ese acuerdo entre competidores que tuvo como resultado la abstención para participar en la licitación 2021LN-000001-SUTEL, afecta la competencia y elimina las posibilidades de llevar a cabo la licitación y así lograr los mejores resultados para el interés de la colectividad. -----*
3. *Que resultado del conocimiento del acuerdo de no competir surgido en el seno de las reuniones del INFOCOM, la participación individual de las empresas HOVAPA, -----*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

EPASA e INVERTEC en la licitación 2021LN-000001-SUTEL, de forma independiente siendo agentes de un mismo grupo de interés económico y/o relacionadas refleja su intención de adjudicarse el espectro objeto de la licitación e induce a la Administración a considerar que existe una rivalidad y que existe una presión competitiva mutua cuando en realidad no existe. Por ende, se considera ante la existencia de un grupo de interés económico y/o empresas relacionadas la estrategia para participar en este tipo de concursos debe ser centralizada, es decir, una sola oferta que represente la postura de la oferta del grupo. Por ende, la participación individual de estas empresas resulto en una manipulación del resultado de la licitación que evidencia la coordinación de las empresas. -----

- 4. Ante la existencia de prueba documental y testimonial, se logra comprobar que hubo conversaciones entre los investigados que finalizaron en la realización de un acuerdo anticompetitivo con el fin de afectar el procedimiento licitatorio y lograr satisfacer los intereses de las empresas. -----*
- 5. Que las actas que constan en el seno de la INFOCOM constituyen prueba plena de que las empresas y las personas físicas actuaron con pleno conocimiento y voluntad para llevar a cabo la conducta objeto de investigación y sancionable. ----*
- 6. Que la COPROCOM avala el criterio de la SUTEL de sancionar a los investigados en el procedimiento seguido en el expediente GCO-OTC-PM-01538-2021, en el cual se demostró el acuerdo anticompetitivo, siendo que se dio la acreditación de las prácticas según el informe técnico de la SUTEL.” -----*

12. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

Para la valoración y determinación de las sanciones correspondientes, la SUTEL se apegará a lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia en Costa Rica, Ley 9736 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones de la SUTEL. -----

La SUTEL aplicará las sanciones considerando los siguientes criterios: a) la gravedad de la infracción, b) la amenaza o el daño causado, c) la intencionalidad, d) el tamaño del mercado afectado, e) la participación del infractor en el mercado, f) la duración de la conducta, g) la reincidencia y h) la capacidad de pago del infractor (Artículo 120 Ley 9736, Artículo 183 del Reglamento a la Ley 9736 y Artículo 70 de la Ley 8642). Es importante señalar que, la pertinencia en aplicar o no, cada uno de los criterios señalados, serán debidamente fundamentados por este Órgano Superior como se detalla de seguido. -----

Finalmente, el numeral 58 de la Ley 8642 dispone que sin perjuicio de la sanción que corresponda la SUTEL podrá imponer medidas correctivas, establecidas en los incisos a), b) y f) del artículo 119 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, cuando realicen prácticas monopolísticas o concentraciones no autorizadas en esta ley. -----

Según lo establecido en el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones de la SUTEL, Capítulo VI relacionado con la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracciones a la Ley, el cálculo de una multa se debe realizar con base en los siguientes pasos: -----

Fase 1: Determinación de monto base de la multa. -----

Fase 2: Ajuste del monto base de la multa conforme a las circunstancias agravantes y mitigantes. -----

Fase3: Ajuste en función de la capacidad de pago. -----

Según se desprende a continuación:

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

12.1 Acuerdo entre CORPORACIÓN HOLST, RADIFAX, COMJIR y REDICOM para coordinar abstenerse de participar en la licitación e intercambiar información para ese fin

FASE 1: Determinación del monto base de la multa

a) Clasificación de la infracción.

De acuerdo con el artículo 67, inciso a), subinciso 13 de la Ley 8642, y el artículo 118, inciso a) de la Ley 9736 son infracciones muy graves las prácticas monopolísticas absolutas y relativas. Considerando lo anterior, se clasifica como **muy grave** el acuerdo entre CORPORACIÓN HOLST, RADIFAX, COMJIR y REDICOM con el objetivo de abstenerse a participar en la Licitación e intercambio de información para ese fin; lo cual constituye una clara violación al marco jurídico citado en el artículo 53, inciso d) y e) de la Ley 8642. -----

b) Determinación de los topes máximos y mínimos de la multa aplicable.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 68, inciso a) de la Ley 8642, las infracciones muy graves son sancionadas mediante una multa de **0,5%** y hasta un **1%** de los ingresos brutos del operador o proveedor obtenidos durante el período fiscal anterior, o bien, según se señala en el artículo 119 inciso e) de la Ley 9736, *“(…) del volumen de negocios total del agente económico en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la imposición de la sanción”*. -----

A tal efecto, en el procedimiento en análisis se consideró para el cálculo de las sanciones los ingresos brutos de los agentes económicos investigados (operadores o proveedores

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

potenciales) obtenidos durante el 2024¹¹; estos ingresos se obtuvieron a partir de la información contenida en los estados financieros (no auditados) de los agentes económicos.-----

Por tanto, los límites o topes máximos y mínimos son los siguientes: -----

Tabla 1

Topes máximos y mínimos:

CORPORACIÓN HOLST, RADIFAX, COMJIR y REDICOM

Montos en colones.

2024

Topes	Porcentaje	Corporación Holst¹	Radifax²	Comjir	Redicom⁴
Mínimo	0,5%				
Máximo	0,1%				

^{1/} Los ingresos de Corporación Holst corresponde a la suma de los ingresos brutos de HOVAPA y EPASA¹².

^{2/} Los ingresos brutos de RADIFAX fueron reportados por el Ministerio de Hacienda.¹³

Fuente: Ingresos brutos reportados por los agentes económicos investigados.

c) Determinación de los porcentajes aplicables respecto al tope máximo de la multa aplicable.

Según lo establecido en el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, el porcentaje a aplicar respecto al tope máximo de la multa será determinado considerando los siguientes criterios: -----

¹¹ En casos anteriores la SUTEL ha sancionado con base en los ingresos brutos en telecomunicaciones, sin embargo, ni la Ley 8642, ni la Ley 9736 específica que esta sanción se deba calcular con base en los ingresos brutos del sector que está siendo investigado. La SUTEL como autoridad sectorial de competencia al imponer sus primeras sanciones en los años 2023 y 2024 estaba en un proceso de actualización de su normativa y con la entrada en vigor de la Ley 9736 y sus reglamentos se considera oportuno que en adelante las sanciones se calculen en apego a la normativa más reciente, la cual estipula que el cálculo se debe realizar con base en los ingresos brutos del agente económico en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la imposición de la sanción.

¹² El artículo 68 de la Ley 8642, señala que para efectos de imponer la sanción, la Sutel deberá valorar si el infractor forma parte de un grupo económico, de conformidad con lo definido en el artículo 6 de esta Ley. En este caso, la sanción será impuesta con base en el ingreso bruto o las ventas anuales, según sea el caso, de las empresas que conforman el grupo.

¹³ El artículo 119 de la Ley 9736, prevé que en caso de que el agente económico no presente los estados financieros a la autoridad de competencia correspondiente, esta podrá solicitar a la Administración Tributaria certificación del monto de ingresos brutos o renta bruta declarados por el agente económico investigado, en el periodo fiscal anterior al de la imposición de la sanción.

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **Gravedad de la infracción (c1)**

Se refiere a la naturaleza de la conducta realizada y los efectos potenciales en el mercado, razonablemente, se puede asociar a la conducta infractora. En este sentido, el artículo 183 del reglamento a la Ley 9736, estipula que este criterio de ponderación se puede clasificar en si la infracción es leve, grave o muy grave. -----

Las prácticas monopolísticas absolutas como las aquí investigadas son consideradas por nuestra legislación y por la doctrina del Derecho de la Competencia como las más perjudiciales al proceso de competencia en los mercados, debido a que su objeto o efecto es la supresión de la competencia actual o potencial y por esta razón son consideradas nulas de pleno derecho. -----

A partir de lo indicado, las infracciones acreditadas en este procedimiento se consideran como muy graves, en virtud de que: a) CORPORACIÓN HOLST, RADIFAX, COMJIR y REDICOM se coludieron para no presentar ofertas en la Licitación. -----

A partir de lo indicado, este criterio será considerado como **muy grave**, dado que las Partes, de manera coordinada, llevaron a cabo una abstención e intercambio de información para tal fin, las cuales se han determinado que constituyen conductas anticompetitivas conforme lo establecido en el artículo 53 inciso d) y e) de la Ley 8642, conductas que lesionaron la competencia en dicho concurso público, afectando a la Administración contratante, en este caso, al Poder Ejecutivo, SUTEL y MICCIT en la regularización de un servicio de telecomunicaciones. -----

Con base en lo anterior, este Órgano Decisor considera que **la infracción cometida por las Partes (CORPORACIÓN HOLST, RADIFAX, COMJIR, REDICOM) es muy grave y**

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

el criterio de ponderación asignado es de 15% (c1) para todos los involucrados en las conductas.

Tabla 2

Criterio de ponderación: Gravedad de la infracción.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
Leve	[0 – 5%]	
Grave	[5% – 10%]	
Muy grave	[10 – 15%]	15%

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

- **Amenaza o daño causado (c2)**

Del artículo 183 del reglamento a la Ley 9736, Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, se desprende que la amenaza o daño causado se refiere a las potenciales repercusiones o a las repercusiones concretas que la infracción tuvo en el mercado. -----

Para analizar este criterio se puede valorar: la probabilidad que se tenía de dañar la competencia, el efecto concreto o potencial de la infracción en competidores, consumidores y terceros, la cuantía afectada del bien o servicio involucrado y si la conducta afecta algún interés colectivo o difuso de especial relevancia para los consumidores, entre otros. -----

A lo largo del procedimiento se acreditó que las empresas CORPORACIÓN HOLST, RADIFAX, COMJIR y REDICOM participaron en una conducta prohibida al coordinar su participación para abstenerse a participar en la Licitación e intercambiaron información para tal fin. Al actuar estas empresas sin independencia causaron un daño directo a la

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Administración (Poder Ejecutivo, SUTEL, MICITT) al generar retrasos en la ejecución de la licitación y afectando la credibilidad de las organizaciones; esto implica la necesidad de iniciar un nuevo proceso de licitación lo que retrasa la asignación del espectro en banda angosta; asimismo, la repetición de procesos licitatorios genera costos adicionales para la administración, como los gastos asociados a la elaboración de nuevos pliegos y evaluación de las ofertas. -----

Asimismo, los usuarios de bandas de frecuencia de espectro radioeléctrico en la modalidad uso comercial se ven afectados, debido a que no se pudo asignar las concesiones y en este sentido, el mercado de radiocomunicación en este segmento sigue estando desregulado y los usuarios de estos servicios siguen estando desprotegidos (menor calidad del servicio, mayores costos para acceder a servicios, precios más altos, menor innovación, retraso en la implementación de infraestructura, entre otros). -----

Por tanto, este Órgano Decisor considera que al verse SUTEL imposibilitada a recibir ofertas independientes debido a un acuerdo para abstenerse a licitar, **el daño causado por las Partes es clasificado como grave y el criterio de ponderación asignado es de 10% (c2).** -----

Tabla 3

Criterio de ponderación: Amenaza o daño causado.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
Daño Leve	[0 – 5%]	
Daño Grave	[5% – 10%]	10%
Daño muy grave	[10 – 15%]	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **Tamaño del mercado afectado (c3)**

Del artículo 183 del reglamento a la Ley 9736, se desprende que el tamaño del mercado se refiere a la porción del mercado en el que la práctica surtió efectos. -----

En el caso de licitaciones el mercado se refiere a los bienes o servicios que están siendo licitados, así como al conjunto de proveedores involucrados en el proceso de contratación; a tal efecto, en este procedimiento el mercado afectado es todo el mercado de radiocomunicación en banda angosta, en el cual no ha podido otorgarse ninguna concesión dado las prácticas monopolísticas acreditadas. -----

A tal efecto, este Órgano Decisor considera que **el tamaño de la afectación en este análisis es muy alta y el criterio de ponderación asignado es de 10% (c3)**. -----

Tabla 4

Criterio de ponderación: Tamaño del mercado afectado.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
Afectación baja	[0 – 5%]	
Afectación alta	[5% – 10%]	
Afectación muy alta	[10 – 15%]	10%

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

- **Duración de la conducta (c4)**

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Del artículo 183 del reglamento a la Ley 9736, se desprende que la duración de la conducta se refiere al tiempo durante el cual el agente económico incurrió en la conducta sancionable.-----

El acuerdo verbal en que incurrieron las Partes se relaciona únicamente con un proceso licitatorio y en relación con el intercambio de información se tomará en cuenta las reuniones realizadas en el seno de INFOCOM durante el 2021, en las cuales se acreditó que se llevó a cabo el intercambio de información estratégicamente competitiva que conllevó al acuerdo verbal para no participar; adicional a esto no hay evidencia que demuestre que las conductas tuvieron continuidad en el tiempo, en este sentido las conductas tuvieron una breve duración que fueron los meses entre que SUTEL realizó la invitación a participar en la audiencia precartel y se ejecutó el proceso cartelario. -----

A tal efecto, este Órgano Decisor considera que **la duración de la conducta es corta en este análisis y el criterio de ponderación asignado es de 5% (c4).** -----

Tabla 5

Criterio de ponderación: Duración de la conducta.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
Corta duración	[0 – 5%]	5%
Mediana duración	[5% – 10%]	
Larga duración	[10 – 15%]	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

En resumen, se tiene la siguiente valoración de los criterios:

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Tabla 6

Criterios de valoración para estimación del monto base de la multa.

Criterio de ponderación	CORPORACIÓN HOLST	RADIFAX	COMJIR	REDICOM
Gravedad de la infracción (c1)	15%	15%	15%	15%
Amenaza o daño causado (c2)	10%	10%	10%	10%
Tamaño del mercado afectado (c3)	10%	10%	10%	10%
Duración de la conducta infractora (c4)	5%	5%	5%	5%

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

d) Determinación del monto base de la multa en sentido estricto.

Una vez calculados cada uno de los porcentajes por aplicar en función de los criterios de ponderación (Artículo 70 de la Ley 8642, artículo 120 de la Ley 9736 y artículo 183 del reglamento a la Ley 9736), se determina el porcentaje final que será aplicado al tope máximo de la multa, con base en la siguiente fórmula. -----

$$\text{Monto de multa base} = (c1 + c2 + c3 + c4) * \text{Tope máximo de la multa}$$

En ese sentido, el monto base de la multa en sentido estricto de las Partes es el siguiente:

Tabla 7

Monto base de la multa	
Agente económico	Monto base
CORPORACIÓN HOLST	
RADIFAX	
COMJIR	
REDICOM	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

**FASE 2: Ajuste del monto base de la multa conforme a las circunstancias
agravantes y mitigantes.**

El monto base de la multa, se ajusta considerando los restantes criterios de ponderación (Artículo 70 de la Ley 8642, artículo 120 de la Ley 9736 y artículo 183 del reglamento a la Ley 9736), según se expresa en la siguiente fórmula: -----

$$\text{Multa aplicable} = [(c5 + c6 + c7) * \text{Tope máximo de la multa}] + \text{Monto de la multa base}$$

a) Ajuste conforme las circunstancias agravantes y mitigantes.

- Intencionalidad (c5)**

Del artículo 183 del reglamento a la Ley 9736, Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, se desprende que la intencionalidad hace referencia al carácter deliberado o no con el que se cometió la infracción. -----

En relación con CORPORACIÓN HOLST se tiene que Otto Holst en representación de las empresas que es parte estuvo presente en todas las reuniones realizadas en el seno de INFOCOM, participó de ellas conscientemente, se ofreció a contactar a sus conocidos para identificar el interés en la Licitación, tomó la iniciativa y sugirió que se pusieran todos de acuerdo para no participar en la Licitación y que era importante que esta decisión fuera en consenso, específicamente indicó: “yo veo que si todos nos ponemos de acuerdo en no participar, el asunto es que si alguien participa día y nos sonamos.”; “(...) tiene que ser en consenso ¿verdad?” (HOVAPA, EPASA, Otto Holst: hecho acreditado 16); por tal motivo este **Órgano Decisor considera a CORPORACIÓN HOLST como organizador y el criterio de ponderación asignado es de 15%.**-----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

RADIFAX al igual que CORPORACIÓN HOLST estuvo presente en la mayoría de las reuniones realizadas por INFOCOM desde el 2017 en el seno del Comité de Radiodifusión y tuvo una participación activa a través del señor Jorge Luis Montero; entre los comentarios realizados se denota: *“(…) digamos de mi parte, si nosotros decidimos entre nosotros aquí no vamos, yo pues apoyo y no vamos”, “De mi parte yo diay sigo en lo que estamos ¿verdad?, ósea si la intención es no participar, que casi que les digo que no nos va dar tiempo (…)”* (RADIFAX: hecho acreditado 15 y 16), a tal efecto, este **Órgano Decisor considera a RADIFAX como organizador en el intercambio de información que conllevo al acuerdo de abstención y el criterio de ponderación asignado es de 10%.**-----

En relación con COMJIR, empezó a participar en la reuniones de INFOCOM hasta el 2021, sin embargo, estuvo presente en las reuniones más importantes en las que se compartió la estrategia de participación en la Licitación y en las que se llegó al acuerdo, el señor Soto Cordero siempre apoyo la posición de sus competidores incluyendo frases como *“yo cumplo mi palabra”* (COMJIR: hecho acreditado 9), *“(…) venir a estas reuniones a ver qué beneficios podemos sacar”, “yo los apoyo a ustedes totalmente”* (COMJIR: hecho acreditado 10), en este sentido este **Órgano Decisor considera a COMJIR como participante en el intercambio de información que conllevo al acuerdo de abstención y el criterio de ponderación asignado es de 10%.**-----

Al evaluar a REDICOM, se encuentra que estuvo presente en dos de las reuniones realizadas en el seno del Comité de Radiocomunicación de previo a que saliera el cartel de licitación, sin embargo, entre las participaciones realizadas por el señor James Tracy Coll en representación de la empresa se denota: *“(…) si fuéramos nosotros sí, casi que estamos de acuerdo en que diay que no tiene mucho sentido como está”, “Yo es que*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

*prefiero la verdad, yo soy más abocado a que se declare, o sea que falle digámoslo así y que vuelvan a comenzar”, “(...) yo no estoy muy claro si vale la pena seguirles pateando la bola para tratar de sacar algo, que ahí si nos comprometemos nosotros” (REDICOM: hecho acreditado 4), por tal motivo este **Órgano Decisor considera a REDICOM como participante en el intercambio de información que conllevo al acuerdo de abstención y el criterio de ponderación asignado es de 10%.**-----*

Tabla 8

Criterio de ponderación: Intencionalidad.

Agente económico	Acto no intencional [-5% – 0]	Participante [0-10%]	Organizador o instigador [0-20%]
CORPORACIÓN HOLST			15
RADIFAX		10%	
COMJIR		10%	
REDICOM		10%	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

- **Participación del infractor en el mercado (c6)**

Del artículo 183 del reglamento a la Ley 9736, Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, se desprende que la participación del infractor se refiere a la cuota del agente económico o los agentes económicos involucrados en la conducta.

En el caso de licitaciones colusorias, resulta difícil hablar de participación de mercado, ya que cada concurso público puede corresponder a un mercado en sí mismo; en este caso en particular al no haberse adjudicado las concesiones para brindar el servicio de telecomunicaciones, el concepto de participación de mercado no resulta aplicable. A tal

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

efecto, este Órgano Decisor considera que **la participación de las Partes en el mercado no es relevante en este análisis y el criterio de ponderación asignado es de 0% (c6).**

Tabla 9

Criterio de ponderación: Participación del infractor en el mercado.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
Participación baja	[-5% – 0]	0
Participación alta	[0 – 5%]	
Participación muy alta	[5% – 10%]	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

- **Reincidencia (c7)**

Del artículo 183 del reglamento a la Ley 9736, Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, se desprende que la reincidencia es la reiteración de una infracción que se refiere a conductas tipificadas en la misma naturaleza, según lo establecido en los artículos 115, 116, 117 y 188 de la ley citada. -----

En el caso concreto, a ninguna de las Partes se le ha impuesto ninguna sanción en materia de derecho de competencia, **por tanto, el porcentaje asignado en esta categoría es de 0 (c7).**-----

Tabla 10

Criterio de ponderación: Reincidencia.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
No reincidencia	[0]	0
Reincidencia	[0 – 10%]	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

En resumen, se tiene la siguiente valoración de los criterios: -----

Tabla 11

Criterios de valoración para estimación del monto base de la multa.

Criterio de ponderación	Intencionalidad (c5)	Participación en el mercado (c6)	Reincidencia (c7)
CORPORACIÓN HOLST	15%	0%	0%
RADIFAX	10%	0%	0%
COMJIR	10%	0%	0%
REDICOM	10%	0%	0%

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

b) Determinación de la multa.

Con base en las ponderaciones anteriores se ajusta el monto de la multa según se muestra en la siguiente tabla: -----

$$\text{Multa aplicable} = [(c5 + c6 + c7) * \text{Tope máximo de la multa}] + \text{Monto de la multa base}$$

Tabla 12

Multa aplicable

antes de valorar la capacidad de pago

Partes	Multa aplicable	Porcentaje de sanción s/ingresos brutos
CORPORACIÓN HOLST	₡ 9.411.759,65	██████
RADIFAX	₡ 3.125.724,33	██████
COMJIR	₡ 2.717.644,56	██████
REDICOM	₡ 600.070,66	██████

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

FASE 3: Ajuste en función de la capacidad de pago de los infractores.

Conforme a los criterios de ponderación establecidos en el artículo 120 de la Ley 9736 y 183 del Reglamento a la Ley 9736, en caso de que corresponda SUTEL podrá reducir la multa en función de la capacidad de pago. -----

La capacidad de pago del infractor se refiere a la posibilidad de satisfacer la multa a ser impuesta; y según lo señalado en el artículo 118 del Reglamento al Régimen Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones se podrá considerar los siguientes factores: razón de endeudamiento, capacidad de endeudamiento, margen neto de ingresos negativos, situación de quiebra o insolvencia declarada por una autoridad competente y la potencial viabilidad económica del agente económico infractor luego de aplicada la multa. -----

Para este análisis se considerará la capacidad de pago que tienen las Partes, mediante el estudio de los estados financieros de cada una de las empresas¹⁴, a efectos de determinar la situación financiera de las empresas de forma que la multa no sea desproporcionada e irracional. -----

a) Valoración del grupo económico CORPORACIÓN HOLST

De conformidad con los estados financieros no auditados, para el período 2024, aportados al expediente administrativo por el agente económico, se observa que CORPORACIÓN HOLST tiene capacidad de pagar la multa en el corto plazo, es decir, el grupo posee

¹⁴ En el procedimiento especial, se previno a los agentes económicos para que presentaran los estados financieros del ejercicio fiscal anterior a la sanción, es decir, del 2024, a efecto de que este Órgano Superior pudiera verificar su capacidad económica.

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

activos circulantes, por ejemplo, inventarios de mercadería, caja, bancos, entre otros, equivalentes a [REDACTED] con la sanción que se imponga en el corto plazo; en esa misma línea, [REDACTED], lo que significa que [REDACTED] también su capacidad de pago en el largo plazo; por tanto, se concluye que CORPORACIÓN HOLST puede cumplir con la sanción impuesta. -----

b) Valoración de RADIFAX

Consta en el expediente que RADIFAX no atendió a las solicitudes de información realizadas en las que se le solicitaba los estados financieros, por lo que no se cuenta con información para medir la capacidad de pago de esta empresa; sin embargo, considerando los ingresos brutos reportados por el Ministerio de Hacienda para este agente económico, equivalentes a [REDACTED] el período 2024, y en ausencia de documentación que demuestre que se encuentra en un estado de quiebra o insolvencia económica este Órgano Superior considera que RADIFAX puede hacer frente a la sanción impuesta. -----

c) Valoración de COMJIR

De conformidad con el estado de situación a diciembre 2024, aportado al expediente administrativo por el agente económico, se observa que COMJIR tiene capacidad de pagar la multa en el corto plazo, es decir, la empresa posee activos circulantes, por ejemplo, inventarios, caja, bancos, entre otros [REDACTED] que se imponga en el corto plazo; en esa misma línea, [REDACTED] que está [REDACTED]; por tanto, se concluye que COMJIR puede cumplir con la sanción impuesta. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

d) Valoración de REDICOM

De conformidad con el estado de resultados económicos a diciembre 2024, aportado al expediente administrativo por el agente económico, se observa que REDICOM tiene capacidad de pagar la multa en el corto plazo, es decir, la empresa posee activos circulantes, por ejemplo, inventarios, caja, bancos, entre otros,

; en esa misma línea,

y que está

en ; por tanto, se concluye que REDICOM puede cumplir con la sanción impuesta. -----

En conclusión, la imposición y eventual pago de esta multa no resulta en un perjuicio para las Partes, toda vez que de la revisión de la situación financiera se evidencia que cuentan con solvencia económica para hacer frente a la sanción impuesta sin que esto les genere una situación perjudicial que atente contra su estabilidad financiera. -----

12.2 Participación de Otto Holst Quirós, Jorge Luis Montero, José Ángel Soto Cordero y James Tracy en el establecimiento de un acuerdo entre CORPORACIÓN HOLST, RADIFAX, COMJIR y REDICOM para coordinar la abstención de participar en la licitación y el intercambio de información con ese fin.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 119 de la Ley N° 9736, las sanciones aplicables a las personas físicas que participen directamente en prácticas monopolísticas o concentraciones ilícitas, en representación de personas jurídicas o entidades de hecho, o por cuenta y orden de ellas, serán calculadas con la metodología

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

estándar descrita en el artículo 105 de este Reglamento Técnico, con la salvedad de que el tope máximo y mínimo será determinado de acuerdo con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 108 de este Reglamento Técnico. -----

El inciso d) del artículo 108 detalla, a las personas físicas que participen directamente en prácticas monopolísticas o concentraciones ilícitas, en representación de personas jurídicas o entidades de hecho, o por cuenta y orden de ellas, se le impondrá una multa equivalente a un monto entre un salario base y hasta seiscientos ochenta salarios base. –

FASE 1: Determinación del monto base de la multa

a) Clasificación de la infracción

De acuerdo con el artículo 67, inciso a), subinciso 13 de la Ley 8642, y el artículo 118, inciso a) de la Ley 9736 son infracciones muy graves las prácticas monopolísticas absolutas y relativas. Considerando lo anterior, se clasifica como **muy grave** el acuerdo en el que participaron Otto Holst Quirós en representación de CORPORACIÓN HOLST, Jorge Luis Montero Campos en representación de RADIFAX, José Ángel Soto Cordero en representación de COMJIR y James Tracy Coll en representación de REDICOM, con el objetivo de abstenerse a participar en la Licitación e intercambio de información para ese fin; lo cual constituye una clara violación al marco jurídico citado en el artículo 53, inciso d) y e) de la Ley 8642. -----

b) Determinación de los topes máximos y mínimos de la multa aplicable.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 68, inciso a) de la Ley 8642, las infracciones muy graves son sancionadas mediante una multa de **0,5%** y hasta un **1%** de los ingresos brutos del operador o proveedor obtenidos durante el período fiscal anterior, o bien, según se señala en el artículo 108 del Reglamento del Régimen Sectorial de Competencia en

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Telecomunicaciones, para determinar los topes máximos y mínimos de la multa aplicable, en el caso de una persona física se refiere a los ingresos totales sin deducción de gastos.

A tal efecto, en el procedimiento en análisis se consideró para el cálculo de las sanciones de las personas físicas los ingresos totales sin deducción de gastos obtenidos durante el 2024; estos ingresos se obtuvieron a partir de solicitudes de información realizadas a las Partes a través de la resolución RCS-059-2025 del 27 de marzo del 2025 (Folio 2910) y corresponden a declaraciones juradas de las Partes (NI-01517-2025, NI-05980-2025, NI-06015-2025 y NI-06093-2025)¹⁵.-----

Por tanto, los límites o topes máximos y mínimos son los siguientes: -----

Tabla 13

Topes máximos y mínimos:

CORPORACIÓN HOLST, RADIFAX, COMJIR y REDICOM

Montos en colones.

2024

Topes	Porcentaje	Otto Holst Quirós (Corporación Holst)	Jorge Luis Montero Campos (Radifax)	José Soto Cordero (Comjir)	James Tracy Coll (Redicom)
Mínimo	0,5%				
Máximo	0,1%				

Fuente: Ingresos totales sin deducción de gastos reportados por las personas físicas investigados.

c) Determinación de los porcentajes aplicables respecto al tope máximo de la multa aplicable.

¹⁵ Las solicitudes de información se fundamentan en el artículo 111 de la Ley 9736, la cual indica que la información suministrada tendrá valor de una declaración jurada.

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Según lo establecido en el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, el porcentaje a aplicar respecto al tope máximo de la multa será determinado considerando los siguientes criterios: -----

- **Gravedad de la infracción (c1)**

Las infracciones acreditadas en este procedimiento se consideran como muy graves, en virtud de que: Otto Holst Quirós en representación de CORPORACIÓN HOLST, Jorge Luis Montero en representación de RADIFAX, José Soto Cordero en representación de COMJIR y James Tracy Coll en representación de REDICOM, se coludieron para no presentar ofertas en la Licitación. --- -----

A partir de lo indicado, este criterio será considerado como **muy grave**, dado que las personas físicas en representación de las empresas a las que representaban, de manera coordinada, llevaron a cabo una abstención e intercambio de información para tal fin, las cuales se han determinado que constituyen conductas anticompetitivas conforme lo establecido en el artículo 53 inciso d) y e) de la Ley 8642, conductas que lesionaron la competencia en dicho concurso público, afectando a la Administración contratante, en este caso, al Poder Ejecutivo, SUTEL y MICCIT en la regularización de un servicio de telecomunicaciones. -----

Con base en lo anterior, este Órgano Decisor considera que **la infracción cometida por las Partes (Otto Holst Quirós, José Soto Cordero, Jorge Luis Montero y James Tracy) es muy grave y el criterio de ponderación asignado es de 15% (c1) para todos los involucrados en las conductas.** -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Tabla 14

Criterio de ponderación: Gravedad de la infracción.

Abstención y Licitación colusoria e intercambio de información con ese fin.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
Leve	[0 – 5%]	
Grave	[5% – 10%]	
Muy grave	[10 – 15%]	15%

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

- **Amenaza o daño causado (c2)**

A lo largo del procedimiento se acreditó que Otto Holst Quirós, Jorge Luis Montero, José Ángel Soto y James Tracy participaron activamente en representación de las empresas a las que representaban en una conducta prohibida al coordinar su participación para abstenerse a participar en la Licitación e intercambiaron información para tal fin. Al actuar estas empresas sin independencia a través de sus representantes, que fue quienes estuvieron presentes en las reuniones de INFOCOM en el seno del “Comité de Radiocomunicación”, causaron un daño directo a la Administración (Poder Ejecutivo, SUTEL, MICITT) al generar retrasos en la ejecución de la licitación y afectando la credibilidad de las organizaciones; esto implica la necesidad de iniciar un nuevo proceso de licitación lo que retrasa la asignación del espectro en banda angosta; asimismo, la repetición de procesos licitatorios genera costos adicionales para la administración, como los gastos asociados a la elaboración de nuevos pliegos y evaluación de las ofertas. -----

Asimismo, los usuarios de bandas de frecuencia de espectro radioeléctrico en la modalidad uso comercial se ven afectados, debido a que no se pudo asignar las concesiones y en este sentido, el mercado de radiocomunicación en este segmento sigue estando desregulado y los usuarios de estos servicios siguen estando desprotegidos

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

(menor calidad del servicio, mayores costos para acceder a servicios, precios más altos, menor innovación, retraso en la implementación de infraestructura, entre otros). -----

Por tanto, este Órgano Decisor considera que al verse SUTEL imposibilitada a recibir ofertas independientes debido a un acuerdo para abstenerse a licitar, **el daño causado por las Partes es clasificado como grave y el criterio de ponderación asignado es de 10% (c2).** -----

Tabla 15

Criterio de ponderación: Amenaza o daño causado.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
Daño Leve	[0 – 5%]	
Daño Grave	[5% – 10%]	10%
Daño muy grave	[10 – 15%]	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

- **Tamaño del mercado afectado (c3)**

En el caso de licitaciones el mercado se refiere a los bienes o servicios que están siendo licitados, así como al conjunto de proveedores involucrados en el proceso de contratación; a tal efecto, en este procedimiento el mercado afectado es todo el mercado de radiocomunicación en banda angosta, en el cual no pudo otorgarse ninguna concesión dado las prácticas monopolísticas acreditadas. -----

A tal efecto, este Órgano Decisor considera que **el tamaño de la afectación en este análisis es muy alta y el criterio de ponderación asignado es de 10% (c3).** -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Tabla 16

Criterio de ponderación: Tamaño del mercado afectado.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
Afectación baja	[0 – 5%]	
Afectación alta	[5% – 10%]	
Afectación muy alta	[10 – 15%]	10%

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

- **Duración de la conducta (c4)**

El acuerdo verbal en que incurrieron las Partes se relaciona únicamente con un proceso licitatorio y en relación con el intercambio de información se tomará en cuenta las reuniones realizadas en el seno de INFOCOM durante el 2021, en las cuales se acreditó que se llevó a cabo el intercambio de información estratégicamente competitiva que conllevó al acuerdo verbal para no participar; adicional a esto no hay evidencia que demuestre que las conductas tuvieron continuidad en el tiempo, en este sentido la participación de las personas físicas en la realización de las conductas fue breve, específicamente corresponde a los meses entre que SUTEL realizó la invitación a participar en la audiencia precartel y se ejecutó el proceso cartelario. -----

A tal efecto, este Órgano Decisor considera que **la duración de la conducta es corta en este análisis y el criterio de ponderación asignado es de 5% (c4).** -----

Tabla 17

Criterio de ponderación: Duración de la conducta.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
Corta duración	[0 – 5%]	5%
Mediana duración	[5% – 10%]	
Larga duración	[10 – 15%]	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

En resumen, se tiene la siguiente valoración de los criterios: -----

Tabla 18

Criterios de valoración para estimación del monto base de la multa.

Criterio de ponderación	Otto Holst Quirós	Jorge Luis Montero	José Ángel Soto	REDICOM
Gravedad de la infracción (c1)	15%	15%	15%	15%
Amenaza o daño causado (c2)	10%	10%	10%	10%
Tamaño del mercado afectado (c3)	10%	10%	10%	10%
Duración de la conducta infractora (c4)	5%	5%	5%	5%

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

d) Determinación del monto base de la multa en sentido estricto.

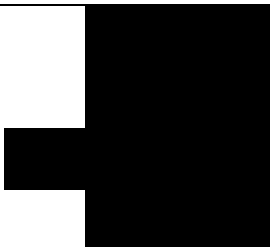
Una vez calculados cada uno de los porcentajes por aplicar en función de los criterios de ponderación (Artículo 70 de la Ley 8642, artículo 120 de la Ley 9736 y artículo 183 del reglamento a la Ley 9736), se determina el porcentaje final que será aplicado al tope máximo de la multa, con base en la siguiente fórmula. -----

$$\text{Monto de multa base} = (c1 + c2 + c3 + c4) * \text{Tope máximo de la multa}$$

En ese sentido, el monto base de la multa en sentido estricto de las Partes es el siguiente:

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Tabla 19

Monto base de la multa	
Persona física	Monto base
Otto Holst Quirós	
Jorge Luis Montero Campos	
José Ángel Soto Cordero	
James Tracy Coll	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

FASE 2: Ajuste del monto base de la multa conforme a las circunstancias agravantes y mitigantes.

El monto base de la multa, se ajusta considerando los restantes criterios de ponderación (Artículo 70 de la Ley 8642, artículo 120 de la Ley 9736 y artículo 183 del reglamento a la Ley 9736), según se expresa en la siguiente fórmula: -----

$$\text{Multa aplicable} = [(c5 + c6 + c7) * \text{Tope máximo de la multa}] + \text{Monto de la multa base}$$

a) Ajuste conforme las circunstancias agravantes y mitigantes

- Intencionalidad (c5)**

En relación con Otto Holst en representación de Corporación Holst, estuvo presente en todas las reuniones realizadas en el seno de INFOCOM, participó de ellas conscientemente, se ofreció a contactar a sus conocidos para identificar el interés en la Licitación, tomó la iniciativa y sugirió que se pusieran todos de acuerdo para no participar en la Licitación y que era importante que esta decisión fuera en consenso, específicamente

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

indicó: *“yo veo que si todos nos ponemos de acuerdo en no participar, el asunto es que si alguien participa diay nos sonamos.”*; *“(…) tiene que ser en consenso ¿verdad?”* (HOVAPA, EPASA, Otto Holst: hecho acreditado 16); por tal motivo este **Órgano Decisor considera a CORPORACIÓN HOLST como organizador y el criterio de ponderación asignado es de 15%.** -----

Jorge Luis Montero Campos en representación de RADIFAX al igual que Otto Holst Quirós estuvo presente en la mayoría de las reuniones realizadas por INFOCOM desde el 2017 en el seno del Comité de Radiodifusión y tuvo una participación activa a través del señor Jorge Luis Montero; entre los comentarios realizados se denota: *“(…) digamos de mi parte, si nosotros decidimos entre nosotros aquí no vamos, yo pues apoyo y no vamos”, “De mi parte yo diay sigo en lo que estamos ¿verdad?, ósea si la intención es no participar, que casi que les digo que no nos va dar tiempo (…)”* (RADIFAX: hecho acreditado 15 y 16), a tal efecto, este **Órgano Decisor considera a RADIFAX como organizador en el intercambio de información que conllevo al acuerdo de abstención y el criterio de ponderación asignado es de 10%.** -----

En relación con José Ángel Soto Cordero, empezó a participar en la reuniones de INFOCOM hasta el 2021, sin embargo, estuvo presente en las reuniones más importantes en las que se compartió la estrategia de participación en la Licitación y en las que se llegó al acuerdo, el señor Soto Cordero siempre apoyo la posición de sus competidores incluyendo frases como *“yo cumplo mi palabra”* (COMJIR: hecho acreditado 9), *“(…) venir a estas reuniones a ver qué beneficios podemos sacar”, “yo los apoyo a ustedes totalmente”* (COMJIR: hecho acreditado 10), en este sentido este **Órgano Decisor considera a COMJIR como participante en el intercambio de información que conllevo al acuerdo de abstención y el criterio de ponderación asignado es de 10%.**

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Al evaluar a James Tracy Coll, se encuentra que estuvo presente en dos de las reuniones realizadas en el seno del Comité de Radiocomunicación de previo a que saliera el cartel de licitación, sin embargo, entre las participaciones realizadas por el señor Tracy Coll en representación de la empresa se denota: “(...) *si fuéramos nosotros sí, casi que estamos de acuerdo en que diay que no tiene mucho sentido como está*”, “*Yo es que prefiero la verdad, yo soy más abocado a que se declare, o sea que falle digámoslo así y que vuelvan a comenzar*”, “(...) *yo no estoy muy claro si vale la pena seguirles pateando la bola para tratar de sacar algo, que ahí si nos comprometemos nosotros*” (James Tracy Coll: hecho acreditado 4), por tal motivo este **Órgano Decisor considera a James Tracy Coll en representación de REDICOM como participante en el intercambio de información que conllevo al acuerdo de abstención y el criterio de ponderación asignado es de 10%.** -----

Tabla 20

Criterio de ponderación: Intencionalidad.

Persona física	Acto no intencional [-5% – 0]	Participante [0-10%]	Organizador o instigador [0-20%]
Otto Holst Quirós			15%
Jorge Luis Montero		10%	
José Soto Cordero		10%	
James Tracy Coll		10%	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

- **Participación del infractor en el mercado (c6)**

En el caso de licitaciones colusorias, resulta difícil hablar de participación de mercado, ya que cada concurso público puede corresponder a un mercado en sí mismo; en este caso en particular al no haberse adjudicado las concesiones para brindar el servicio de

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

telecomunicaciones, el concepto de participación de mercado no resulta aplicable. A tal efecto, este Órgano Decisor considera que **la participación de las Partes en el mercado no es relevante en este análisis y el criterio de ponderación asignado es de 0% (c6).**

Tabla 21

Criterio de ponderación: Participación del infractor en el mercado.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
Participación baja	[-5% – 0]	0
Participación alta	[0 – 5%]	
Participación muy alta	[5% – 10%]	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

- **Reincidencia (c7)**

En el caso concreto, a ninguna de las Partes se le ha impuesto ninguna sanción en materia de derecho de competencia, según el artículo 119, inciso g) de la Ley 9736, **por tanto, el porcentaje asignado en esta categoría es de 0 (c7).** -----

Tabla 22

Criterio de ponderación: Reincidencia.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
No reincidencia	[0]	0
Reincidencia	[0 – 10%]	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

En resumen, se tiene la siguiente valoración de los criterios: -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Tabla 23

Criterios de valoración para estimación del monto base de la multa.

Criterio de ponderación	Intencionalidad (c5)	Participación en el mercado (c6)	Reincidencia (c7)
Otto Holst Quirós	15%	0%	0%
Jorge Luis Montero	10%	0%	0%
José Ángel Soto	10%	0%	0%
James Tracy Coll	10%	0%	0%

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

b) Determinación de la multa.

Con base en las ponderaciones anteriores se ajusta el monto de la multa según se muestra en la siguiente tabla: -----

$$\text{Multa aplicable} = [(c5 + c6 + c7) * \text{Tope máximo de la multa}] + \text{Monto de la multa base}$$

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Tabla 24
Multa aplicable
antes de valorar la capacidad de pago

Partes	Multa aplicable	Redondeo según el artículo 119, inciso g) de la Ley 9736
Otto Holst Quirós	₡ 143.661,40	₡462.200,00
Jorge Luis Montero	₡ 197.019,20	₡462.200,00
José Ángel Soto	₡ 18.000,00	₡462.200,00
James Tracy Coll	₡ 87.000,00	₡462.200,00

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

Según se establece en el artículo 119, inciso g) de la Ley 9736 y el artículo 108 inciso d) del Reglamento al Régimen Sectorial de Competencia a las personas físicas que participen directamente en prácticas monopolísticas, se les impondrá una multa entre equivalente a un monto entre un salario base y hasta seiscientos ochenta salarios base. -

De conformidad con la circular N° 258-2024 del 13 de diciembre de 2024 y publicada en el Boletín Judicial N° 240 del 20 de diciembre del 2024, el salario base que se debe aplicar para definir las penas por la comisión de esas figuras delictivas, así como de las contenidas en otras leyes que refieran a la citada norma es de ₡462.200,00 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones exactos). -----

Considerando los ingresos totales sin deducción de gastos aportados en declaración jurada por las Partes y lo establecido en el artículo 119 inciso g) de la Ley 9736, posterior a la aplicación de la metodología seguida en el artículo 105 del Reglamento al Régimen de Competencia en Telecomunicaciones se les impone a las personas físicas imputadas un salario base, el cual equivale a ₡462.200,00 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones exactos) -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

FASE 3: Ajuste en función de la capacidad de pago de los infractores.

En función de los ingresos totales aportados por las partes a través de la declaración jurada se determina que la imposición y eventual pago de esta multa no resulta en un perjuicio para las Partes, según se ilustra en la siguiente tabla: -----

Tabla 25

Capacidad de pago de los infractores

Persona física	Ingresos totales	Sanción impuesta	Porcentaje de la sanción dentro de los ingresos totales
Otto Holst Quirós		¢462.200,00	
Jorge Luis Montero		¢462.200,00	
José Soto Cordero		¢462.200,00	
James Tracy Coll		¢462.200,00	

Fuente: SUTEL con base en ingresos totales aportados por las Partes

En conclusión, de la revisión de la situación financiera de las personas físicas con los datos disponibles en el expediente administrativo, se evidencia que la sanción representa un porcentaje pequeño de sus ingresos totales, asimismo, la imposición de un salario base corresponde a la mínima sanción por imponer según el artículo 119 inciso g) de la Ley 9736; por tanto, al parecer, los señores Holst Quirós, Montero Campos, Soto Cordero y Tracy Coll cuentan con solvencia económica para hacer frente a la sanción impuesta sin que esto les genere una situación perjudicial que atente contra su estabilidad financiera. -

12.3 Facilitación de INFOCOM en el acuerdo entre CORPORACIÓN HOLST, RADIFAX, COMJIR y REDICOM para coordinar abstenerse de participar en la licitación y el intercambio de información con ese fin.

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

En consideración a la naturaleza de la conducta acreditada, las características de INFOCOM y en virtud que en la comparecencia oral y privada la directora ejecutiva señaló su desconocimiento en las leyes de competencia¹⁶, la Autoridad Sectorial de Competencia impone como medida preventiva, **la elaboración y aplicación de una política de cumplimiento normativo en temas competencia**, la cual debe incluir al menos: los procedimientos, roles, responsabilidades, controles y un plan de capacitación periódica, en materia de libre competencia. -----

La política debe ser de aplicación obligatoria para el personal de INFOCOM que asiste como oyente o coordinador de comités en los que se reúnan competidores entre sí, actuales o potenciales, incluyendo al Director(a) Ejecutivo y Subdirector(a) Ejecutivo, así como a la Junta Directiva de la INFOCOM. -----

Asimismo, se instruye que las capacitaciones periódicas sean impartidas por un centro o programa de estudios especializado en libre competencia, nacional o internacional, de una duración no inferior a 8 horas académicas y que deberán ser ejecutadas a costa de la imputada. -----

Finalmente, y para efectos de acreditar el cumplimiento, INFOCOM deberá enviar a la SUTEL dicha política y anualmente las acciones que demuestren el cumplimiento de la política, por ejemplo, en el caso de las capacitaciones, mediante un certificado emitido por el centro o programa de estudios que imparta la capacitación. La política deberá estar en funcionamiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que se notifique esta resolución. -----

12.4 Acuerdo entre CORPORACIÓN HOLST e INVERTEC para coordinar ofertas en la licitación y el intercambio de información con ese fin.

¹⁶ Puntualmente indicó: "(...) aunque soy abogada, no soy experta en temas de competencia, ni en prácticas monopolísticas, no tengo formación en estos temas, ni en la nueva ley" (r06830 2025-06-09 13-30-04 y 13-50-05)

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

FASE 1: Determinación del monto base de la multa

a) Clasificación de la infracción

De acuerdo con el artículo 67, inciso a), subinciso 13 de la Ley 8642, y el artículo 118, inciso a) de la Ley 9736 son infracciones muy graves las prácticas monopolísticas absolutas y relativas. Considerando lo anterior, se clasifica como **muy grave** el acuerdo entre CORPORACIÓN HOLST e INVERTEC con el objetivo de coordinar su participación en la Licitación e intercambio de información para ese fin; lo cual constituye una clara violación al marco jurídico citado en el artículo 53, inciso d) y e) de la Ley 8642. -----

b) Determinación de los topes máximos y mínimos de la multa aplicable.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 68, inciso a) de la Ley 8642, las infracciones muy graves son sancionadas mediante una multa de **0,5%** y hasta un **1%** de los ingresos brutos del operador o proveedor obtenidos durante el período fiscal anterior, o bien, según se señala en el artículo 119 inciso e) de la Ley 9736, *“(...) del volumen de negocios total del agente económico en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la imposición de la sanción”*. -----

A tal efecto, en el procedimiento en análisis se consideró para el cálculo de las sanciones los ingresos brutos de los agentes económicos investigados (operadores o proveedores potenciales) obtenidos durante el 2024¹⁷; estos ingresos se obtuvieron a partir de la información contenida en los estados financieros (no auditados) de los agentes económicos.-----

¹⁷ En casos anteriores la SUTEL ha sancionado con base en los ingresos brutos en telecomunicaciones, sin embargo, ni la Ley 8642, ni la Ley 9736 especifica que esta sanción se deba calcular con base en los ingresos brutos del sector que está siendo investigado. La SUTEL como autoridad sectorial de competencia al imponer sus primeras sanciones en los años 2023 y 2024 estaba en un proceso de actualización de su normativa y con la entrada en vigor de la Ley 9736 y sus reglamentos se considera oportuno que en adelante las sanciones se calculen en apego a la normativa más reciente, la cual estipula que el cálculo se debe realizar con base en los ingresos brutos del agente económico en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la imposición de la sanción.

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Por tanto, los límites o topes máximos y mínimos son los siguientes:

Tabla 26
Topes máximos y mínimos:
CORPORACIÓN HOLST e INVERTEC
Montos en colones.

2024			
Topes	Porcentaje	Corporación Holst¹	Invertec
Mínimo	0,5%		
Máximo	0,1%		

^{1/} Los ingresos de Corporación Holst corresponde a la suma de los ingresos brutos de HOVAPA y EPASA¹⁸.

Fuente: Ingresos brutos reportados por los agentes económicos investigados.

c) Determinación de los porcentajes aplicables respecto al tope máximo de la multa aplicable.

Según lo establecido en el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, el porcentaje a aplicar respecto al tope máximo de la multa será determinado considerando los siguientes criterios. -----

- Gravedad de la infracción (c1)**

Las infracciones acreditadas en este procedimiento se consideran como muy graves, en virtud de que CORPORACIÓN HOSLT e INVERTEC se coludieron para presentar ofertas en la Licitación. -----

¹⁸ El artículo 68 de la Ley 8642, señala que para efectos de imponer la sanción, la Sutel deberá valorar si el infractor forma parte de un grupo económico, de conformidad con lo definido en el artículo 6 de esta Ley. En este caso, la sanción será impuesta con base en el ingreso bruto o las ventas anuales, según sea el caso, de las empresas que conforman el grupo.

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

A partir de lo indicado, este criterio será considerado como **muy grave**, dado que las Partes, de manera coordinada, llevaron a cabo una licitación colusoria e intercambiaron información estratégica para tal fin, la cual se ha determinado que constituye una conducta anticompetitiva conforme lo establecido en el artículo 53 inciso d) y e) de la Ley 8642, conducta que lesionó la competencia en dicho concurso público, afectando a la Administración contratante, en este caso, al Poder Ejecutivo, SUTEL y MICCIT en la regularización de un servicio de telecomunicaciones. -----

Con base en lo anterior, este Órgano Decisor considera que **la infracción cometida por las Partes (CORPORACIÓN HOLST e INVERTEC) es muy grave y el criterio de ponderación asignado es de 15% (c1) para todos los involucrados en las conductas.**

Tabla 27

Criterio de ponderación: Gravedad de la infracción.

Abstención y Licitación colusoria e intercambio de información con ese fin.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
Leve	[0 – 5%]	
Grave	[5% – 10%]	
Muy grave	[10 – 15%]	15%

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

- **Amenaza o daño causado (c2)**

A lo largo del procedimiento se acreditó que las empresas CORPORACIÓN HOLST e INVERTEC participaron en una conducta prohibida al coordinar su participación para ofertar en la Licitación e intercambiar información para tal fin. Al actuar estas empresas

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

sin independencia causaron un daño directo a la Administración (Poder Ejecutivo, SUTEL, MICITT) al generar retrasos en la ejecución de la licitación y afectando la credibilidad de las organizaciones; esto implica la necesidad de iniciar un nuevo proceso de licitación lo que retrasa la asignación del espectro en banda angosta; asimismo, la repetición de procesos licitatorios genera costos adicionales para la administración, como los gastos asociados a la elaboración de nuevos pliegos y evaluación de las ofertas. -----

Asimismo, los usuarios de bandas de frecuencia de espectro radioeléctrico en la modalidad uso comercial se ven afectados, debido a que no se pudo asignar las concesiones y en este sentido, el mercado de radiocomunicación en este segmento sigue estando desregulado y los usuarios de estos servicios siguen estando desprotegidos (menor calidad del servicio, mayores costos para acceder a servicios, precios más altos, menor innovación, retraso en la implementación de infraestructura, entre otros). -----

Por tanto, este Órgano Decisor considera que al verse SUTEL imposibilitada a obtener ofertas independientes en la Licitación (CORPORACIÓN HOLST e INVERTEC), **el daño causado por las Partes es clasificado como grave y el criterio de ponderación asignado es de 10% (c2).**-----

Tabla 28

Criterio de ponderación: Amenaza o daño causado.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
Daño Leve	[0 – 5%]	
Daño Grave	[5% – 10%]	
Daño muy grave	[10 – 15%]	10%

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **Tamaño del mercado afectado (c3)**

En el caso de licitaciones el mercado se refiere a los bienes o servicios que están siendo licitados, así como al conjunto de proveedores involucrados en el proceso de contratación; a tal efecto, en este procedimiento el mercado afectado es todo el mercado de radiocomunicación en banda angosta, en el cual no pudo otorgarse ninguna concesión dado las prácticas monopolísticas acreditadas. A tal efecto, este Órgano Decisor considera que **el tamaño de la afectación es alta en este análisis y el criterio de ponderación asignado es de 10% (c3)**. -----

Tabla 29

Criterio de ponderación: Tamaño del mercado afectado.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
Afectación baja	[0 – 5%]	
Afectación alta	[5% – 10%]	10%
Afectación muy alta	[10 – 15%]	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

- **Duración de la conducta (c4)**

Las conductas en que incurrieron las Partes (CORPORACIÓN HOLST e INVERTEC) se relacionan únicamente con un proceso licitatorio y no se cuenta con información en el expediente que indique que la conducta tuvo continuidad en el tiempo, por tal motivo se

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

considera que la práctica tuvo una corta duración **y el criterio de ponderación asignado es de 5% (c4).** -----

Tabla 30

Criterio de ponderación: Duración de la conducta.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
Corta duración	[0 – 5%]	5%
Mediana duración	[5% – 10%]	
Larga duración	[10 – 15%]	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

En resumen, se tiene la siguiente valoración de los criterios: -----

Tabla 31

Criterios de valoración para estimación del monto base de la multa.

Criterio de ponderación	CORPORACIÓN HOLST	INVERTEC
Gravedad de la infracción (c1)	15%	15%
Amenaza o daño causado (c2)	10%	10%
Tamaño del mercado afectado (c3)	10%	10%
Duración de la conducta infractora (c4)	5%	5%

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

d) Determinación del monto base de la multa en sentido estricto.

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Una vez calculados cada uno de los porcentajes por aplicar en función de los criterios de ponderación (Artículo 70 de la Ley 8642, artículo 120 de la Ley 9736 y artículo 183 del reglamento a la Ley 9736), se determina el porcentaje final que será aplicado al tope máximo de la multa, con base en la siguiente fórmula. -----

$$\text{Monto de multa base} = (c1 + c2 + c3 + c4) * \text{Tope máximo de la multa}$$

En ese sentido, el monto base de la multa en sentido estricto de las Partes es el siguiente:

Tabla 32

Monto base de la multa	
Agente económico	Monto base
CORPORACIÓN HOLST	
INVERTEC	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

**FASE 2: Ajuste del monto base de la multa conforme a las circunstancias
agravantes y mitigantes.**

El monto base de la multa, se ajusta considerando los restantes criterios de ponderación (Artículo 70 de la Ley 8642, artículo 120 de la Ley 9736 y artículo 183 del reglamento a la Ley 9736), según se expresa en la siguiente fórmula: -----

$$\text{Multa aplicable} = [(c5 + c6 + c7) * \text{Tope máximo de la multa}] + \text{Monto de la multa base}$$

a) Ajuste conforme las circunstancias agravantes y mitigantes

- **Intencionalidad (c5)**

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

De los resultados del procedimiento especial se evidencia que es clara la intención de CORPORACIÓN HOLST e INVERTEC de coordinar las ofertas entre sí en la licitación, las empresas debieron saber de antemano que las consecuencias de sus conductas contravienen lo dispuesto en las leyes 8642 y 9736, ya que es clara y evidente la intención de las empresas al presentar en sus ofertas elementos cuya similitud no resulta de una casualidad. -----

En el caso de CORPORACIÓN HOLST, al ser consciente el señor Holst Quirós de las posturas de sus competidores e intercambiar esta información con sus hermanos, se tiene claro que no existen dudas sobre la intencionalidad, por tanto, este **Órgano Decisor considera a CORPORACIÓN HOLST como organizadora del intercambio de información que conllevo a la coordinación para presentar ofertas en la licitación y el criterio de ponderación asignado es de 15%.** -----

En relación con INVERTEC, aunque no participó en las reuniones de INFOCOM, el intercambio de información que tuvo con su hermano y la posterior presentación de ofertas con similitudes, **la clasifica como una participante y el criterio de ponderación asignado es de 10%.** -----

Tabla 33

Criterio de ponderación: Intencionalidad.

Agente económico	Acto no intencional	Participante	Organizador o
	[-5% – 0]	[0-10%]	instigador [0-20%]
CORPORACIÓN HOLST			15%
INVERTEC		10%	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- **Participación del infractor en el mercado (c6)**

En el caso de licitaciones colusorias, resulta difícil hablar de participación de mercado, ya que cada concurso público puede corresponder a un mercado en sí mismo; en este caso en particular al no haberse adjudicado las concesiones para brindar el servicio de telecomunicaciones, el concepto de participación de mercado no resulta aplicable. A tal efecto, este Órgano Decisor considera que **la participación de las Partes en el mercado no es relevante en este análisis y el criterio de ponderación asignado es de 0% (c6).**

Tabla 34

Criterio de ponderación: Participación del infractor en el mercado.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
Participación baja	[-5% – 0]	0
Participación alta	[0 – 5%]	
Participación muy alta	[5% – 10%]	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

- **Reincidencia (c7)**

En el caso concreto, a ninguna de las Partes se le ha impuesto ninguna sanción en materia de derecho de competencia, **por tanto, el porcentaje asignado en esta categoría es de 0 (c7).**-----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Tabla 35

Criterio de ponderación: Reincidencia.

Categoría	Escala de porcentajes	Porcentaje asignado
No reincidencia	[0]	0
Reincidencia	[0 – 10%]	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

En resumen, se tiene la siguiente valoración de los criterios:

Tabla 36

Criterios de valoración para estimación del monto base de la multa.

Criterio de ponderación	Intencionalidad (c5)	Participación en el mercado (c6)	Reincidencia (c7)
CORPORACIÓN HOLST	15%	0%	0%
INVERTEC	10%	0%	0%

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

- Determinación de la multa.**

Con base en las ponderaciones anteriores se ajusta el monto de la multa según se muestra en la siguiente tabla: -----

$$\text{Multa aplicable} = [(c5 + c6 + c7) * \text{Tope máximo de la multa}] + \text{Monto de la multa base}$$

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Tabla 37
Multa aplicable
antes de valorar la capacidad de pago

Partes	Multa aplicable	Porcentaje de sanción
CORPORACIÓN HOLST	₱ 9.411.759,65	
INVERTEC	₱ 1.772.494,24	

Fuente: SUTEL con base en GCO-OTC-PM-01538-2021

FASE 3: Ajuste en función de la capacidad de pago de los infractores.

- Valoración del Grupo Económico CORPORACIÓN HOLST**

De conformidad con los estados financieros no auditados, para el período 2024, aportados al expediente administrativo por el agente económico, se observa que CORPORACIÓN HOLST tiene capacidad de pagar la multa en el corto plazo, es decir, el grupo posee activos circulantes, por ejemplo, inventarios de mercadería, caja, bancos, entre otros, equivalentes a [REDACTED] con la sanción que se imponga en el corto plazo; en esa misma línea, [REDACTED] y que está en [REDACTED]; por último su [REDACTED] su capacidad de pago en el largo plazo; por tanto, se concluye que CORPORACIÓN HOLST puede cumplir con la sanción impuesta. -----

- Valoración de INVERTEC**

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

De conformidad con los estados financieros, no auditados, a diciembre 2024, aportado al expediente administrativo por el agente económico, se observa que INVERTEC tiene capacidad de pagar la multa en el corto plazo, es decir, la empresa posee activos circulantes, por ejemplo, inventarios, caja, bancos, entre otros

[REDACTED] se imponga en el corto plazo; en esa misma línea, [REDACTED] significa que el [REDACTED] y que está en [REDACTED]; por tanto, se concluye que INVERTEC puede cumplir con la sanción impuesta. -----

En conclusión, la imposición y eventual pago de esta multa no resulta en un perjuicio para las Partes, toda vez que de la revisión de la situación financiera se evidencia que cuentan con solvencia económica para hacer frente a la sanción impuesta sin que esto les genere una situación perjudicial que atente contra su estabilidad financiera.-----

12.5 Aplicación del artículo 119 inciso f) de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica

La colusión en un proceso de contratación pública compromete el uso eficiente de los recursos públicos y perjudica a los usuarios finales. Asimismo, la colusión genera un efecto disuasivo en otros competidores y socava la confianza, transparencia y eficiencia en el sistema de contrataciones administrativas. -----

El artículo 119 inciso f) de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736, sobre el particular indica:-----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

f) La prohibición del agente económico y de sus representantes legales de participar de cualquier forma en todo tipo de contratación administrativa con cualquier entidad pública por un plazo de entre dos y diez años, en los casos de infracción al inciso d) del artículo 11 de la Ley N.º 7472.-----

Con base en lo anterior, en este procedimiento se han acreditado dos conductas alrededor de la Licitación:-----

- a) Abstención para participar en la licitación;-----
- b) Coordinación de ofertas para participar en la licitación; -----

La interacción previa entre las Partes sugiere conductas deliberadas y planificadas; estas conductas ameritan una sanción demostrativa, la cual garantice que estas empresas y sus representantes no repitan ese tipo de prácticas anticompetitivas y envía un mensaje claro a otros actores del mercado sobre las consecuencias de violar las leyes 8642, 7472 y 9736.-----

Precisamente la idea del legislador de incorporar esta sanción para el tipo de conductas tipificadas en el artículo 53 inciso d) de la Ley 8642 o bien, artículo 11 inciso d) de la Ley N° 7472, es excluir temporalmente a los agentes infractores para proteger el sistema de contratación pública, evitando que conductas similares afecten otros procesos licitatorios.

Considerando la gravedad de la infracción, la responsabilidad de los imputados y el impacto en el sistema público, se impone un plazo de prohibición de dos (2) años, lo cual es proporcional a los daños generados y adecuado para garantizar la restauración de la confianza en el sistema.-----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de fortalecimiento de las autoridades de competencia, Ley 9736, los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89 y 90 del Reglamento (Decreto ejecutivo 43305-MEIC) a la Ley de fortalecimiento de las autoridades de competencia, Ley 9736, los artículos 52, 54, 55 y 58 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, los artículos 7, 9, 11 del Reglamento al Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 y demás normativa de general y pertinente aplicación.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

- I. Rechazar todas las excepciones interpuestas por los apoderados especiales de las Partes de conformidad con lo señalado en el apartado 6 de esta resolución. -----
- II. Declarar responsables a las empresas **Corporación Holst Quirós S.A.**, cédula jurídica 3-101-244636; **Comunicaciones J.I.R.K. & J. Sotoval S.A.**, cédula jurídica 3-101-466626, **RADIFAX S.A.** cédula jurídica 3-101-125022 y **TRANSECO S.A (REDICOM)**, cédula jurídica 3-101-147629, por llevar a cabo un acuerdo colusorio con el fin de abstenerse a participar en la licitación pública 2021LN-000001-SUTEL e intercambiar información para tal fin; lo cual corresponde a infracciones muy graves según lo establecido en el artículo 53, inciso d) y e) de la Ley 8642. -----
- III. Declarar responsables a las personas físicas **Otto Holst Quirós**, cédula de identidad 1-0505-0017, **James Tracy Coll**, cédula de identidad 1-0615-0014, **José Soto Cordero**, cédula de identidad 1-0631-0680 y **Jorge Luis Montero Campos**, cédula de identidad 1-0984-0131, por participar directamente en el acuerdo para la abstención a la licitación pública 2021LN-000001-SUTEL e intercambio de

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

información para tal fin, según lo establecido en el artículo 119, inciso g) de la Ley 9736.-----

- IV.** Declarar responsable a la **Asociación Cámara de Infocomunicación (INFOCOM)**, cédula jurídica 3-002-344913, por facilitar la realización de prácticas monopolísticas (llevar a cabo un acuerdo colusorio con el fin de abstenerse a participar en la licitación pública 2021LN-000001-SUTEL e intercambiar información para tal fin); lo cual corresponde a una infracción grave, según lo establecido en el artículo 117 de la Ley 9736.-----
- V.** Declarar responsables a las empresas **Corporación Holst Quirós S.A.**, cédula jurídica 3-101-244636 e **Inversiones en Tecnología I.T S.A.**, cédula de identidad 3-101-506415, por llevar a cabo un acuerdo colusorio con el fin de coordinar ofertas en la licitación pública 2021LN-000001-SUTEL e intercambiar información para tal fin; lo cual corresponde a infracciones muy graves según lo establecido en el artículo 53, inciso d) y e) de la Ley 8642.-----
- VI.** De conformidad con el artículo 119 inciso f) de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley N° 9736, se impone a las empresas: **Corporación Holst Quirós S.A.**, cédula jurídica 3-101-244636, **RADIFAX S.A.**, cédula jurídica 3-101-125022, **Comunicaciones J.I.R.K. & J. Sotoval S.A.**, cédula jurídica 3-101-466626, **TRANSECO S.A.**, cédula jurídica 3-101-147629 e **Inversiones en Tecnología I.T S.A.**, cédula de identidad 3-101-506415, la prohibición de participar, de cualquier forma, en todo tipo de contratación administrativa con cualquier entidad pública por un plazo de DOS (2) años, por haber acordado una práctica relacionada con la coordinación de las ofertas o la abstención en la licitación pública 2021LN-000001-SUTEL.-----
- VII.** Ordenar a las empresas **Corporación Holst Quirós S.A.**, cédula jurídica 3-101-244636, **RADIFAX S.A.**, cédula jurídica 3-101-125022, **Comunicaciones J.I.R.K. & J. Sotoval S.A.**, cédula jurídica 3-101-466626, **TRANSECO S.A.**, cédula jurídica 3-

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

101-147629 e **Inversiones en Tecnología I.T S.A.**, cédula de identidad 3-101-506415, con base en el artículo 119 de la Ley 9736, abstenerse en el futuro de realizar y ejecutar cualquier práctica monopolística según lo establecido en la Ley 8642 y Ley 9736, bajo apercibimiento de ser consideradas reincidentes. -----

VIII. Ordenar a la **Asociación Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM)**, con cédula jurídica 3-002-344913, como medida preventiva, la elaboración e implementación de una política de cumplimiento normativo en materia de competencia, así como entregar a la Dirección General de Competencia de la SUTEL un reporte anual que acredite el cumplimiento de esta política, en los términos solicitados en el apartado 12.3. -----

IX. Como consecuencia de las infracciones comprobadas, conforme los criterios de ponderación establecidos en el artículo 120 de la Ley 9736 y 183 del Reglamento a la Ley 9736, se imponen las siguientes multas:-----

1. Acuerdo colusorio con el fin de abstenerse a participar en la licitación pública 2021LN-000001-SUTEL e intercambiar información para tal fin, según el artículo 53 inciso d) y e) de la Ley 8642:-----

- i. **Corporación Holst Quirós S.A.**, cédula jurídica 3-101-244636, la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (₡ 9.411.759,11).
- ii. **RADIFAX S.A.**, cédula jurídica 3-101-125022, la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO COLONES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (₡ 3.125.724,33.)
- iii. **Comunicaciones J.I.R.K. & J. Sotoval S.A.**, cédula jurídica 3-101-466626, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO COLONES CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (¢ 2.717.644,56). -----

- iv. **TRANSECO S.A**, cédula jurídica 3-101-147629, la suma de SEISCIENTOS MIL SETENTA COLONES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (¢ 600.070,66). -----

2. Participación de personas físicas en representación de personas jurídicas, según lo establecido en el artículo 119 inciso g) de la Ley 9736: -----

- i. **Otto Holst Quirós**, cédula de identidad 1-0505-0017, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS COLONES EXACTOS (¢462.200,00), equivalente a un salario base. -----
- ii. **Jorge Luis Montero Campos**, cédula de identidad 1-0984-0131, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS COLONES EXACTOS (¢462.200,00), equivalente a un salario base. -----
- iii. **José Soto Cordero**, cédula de identidad 1-0631-0680, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS COLONES EXACTOS (¢462.200,00), equivalente a un salario base. -----
- iv. **James Tracy Coll**, cédula de identidad 1-0615-0014, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS COLONES EXACTOS (¢462.200,00), equivalente a un salario base. -----

3. Acuerdo colusorio con el fin de coordinar las ofertas en la licitación pública 2021LN-000001-SUTEL e intercambiar información para tal fin, según el artículo 53 inciso d) y e) de la Ley 8642:-----

- i. **Corporación Holst Quirós S.A.**, cédula jurídica 3-101-244636, la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (¢ 9.411.759,11).

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- ii. **Inversiones en Tecnología I.T S.A.**, cédula de identidad 3-101-506415, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO COLONES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (¢1.772.494,24)-----
- X. Instruir a la Dirección General de Competencia para que vigile el cumplimiento del POR TANTO VIII de esta resolución. -----
- XI. El pago de las multas impuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 8642, deberá efectuarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, mediante depósito en la cuenta corriente del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-219443-3, cuenta cliente 15100010012194439, cuenta IBAN: CR39 0151 0001 0012 1944 39 de la Superintendencia de Telecomunicaciones, cédula jurídica 3- 007- 566209, cuenta asignada al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), indicando el número de expediente de referencia GCO-OTC-PM-01538-2021. Una vez efectuado el depósito, deberá remitir una copia del comprobante a esta Superintendencia para su archivo.-----
- XII. Ordenar una vez firme esta resolución la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de las sanciones impuestas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 inciso k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, el artículo 149 inciso k) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 6 inciso k) del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones (Reglamento RJD-100-2014 de las 15:15 horas del 18 de setiembre del 2014 publicada en el Alcance 53 de La Gaceta N 195 del 10 de octubre del 2014).-----
- XIII. Se informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición o reconsideración previsto en el artículo 59 de la Ley 9736. El recurso deberá remitirse al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la última comunicación del acto. El

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

recurso presentado será resuelto por el Órgano Superior en un plazo máximo de 15 días hábiles. -----

XIV. Una vez firme la presente resolución, notifíquese para lo de su competencia a la Dirección General de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, para lo referente a la sanción establecida en el inciso VI.-----

XV. Ordenar el archivo y cierre del expediente administrativo GCO-OTC-PM-01538-2021 en el momento procesal oportuno. -----

ACUERDO FIRME

NOTÍFIQUESE

2.3 Informe de la Contraloría General de la República sobre la auditoría de ciudades intermedias.

Ingresa a la sesión de forma virtual el señor Jorge Brealey Zamora, para exponer este tema.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el informe de la Contraloría General de la República sobre la auditoría de Ciudades Intermedias. -----

Al respecto, se conocen los oficios 15740 (DFOE-SOS-0475), que remite el informe DFOE-SOS-IAD-00005-2025; 15769 (DFOE-SOS-0504), que remite el reporte DFOE-SOS-RF-00002-2025; 15789 (DFOE-SOS-0524), que remite el reporte DFOE-SOS-RF-00003-2025, 15811 (DFOE-SOS-0545), que remite el reporte DFOE-SOS-RF-00004-2025, 15836 (DFOE-SOS-0566), que remite el reporte DFOE-SOS-RF-00005-2025 y 15703- (DFOE-SOS-0458), que es respuesta a las observaciones realizadas al borrador del informe, todos de la Contraloría General de la República, con relación al informe denominado "*Eficacia de la cobertura de los servicios básicos de agua potable, educación,*

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

electricidad, movilidad, recolección de residuos, salud, saneamiento de aguas residuales y telecomunicaciones en las ciudades de Aguas Zarcas, Nicoya, Orotina y Quepos".-----

A continuación, la exposición del tema. -----

Federico Chacón: *Estamos viendo el tema de Ciudades Intermedias, que había que conocerlo con urgencia para responderle la Contraloría, pero era que no podía abrir la propuesta del acuerdo.-----*

Jorge, entonces si no puede ayudar con la presentación y mostrar el acuerdo también para todos. -----

Jorge Brealey: *Sí, claro, lo pueden ver en pantalla. -----*

Federico Chacón: *Sí, pero nos lo va contando por favor.-----*

Jorge Brealey: *Muy recientemente, ayer, se recibieron varios oficios de la Contraloría que tienen que ver precisamente con una auditoría que inició este año, que lo que procura es evaluar la eficacia de la cobertura de los servicios básicos, entre lo que nos interesa, las telecomunicaciones en las ciudades de Aguas Zarcas Nicoya, Orotina y Quepos. -----*

El primer oficio que se indica, el 15740, este remite el informe es el DFOE-SOS-RF-0005-2025, todos los demás son reportes y el último oficio el 15703, es la respuesta a observaciones que nosotros realizamos y el oficio que entró hoy, el 15934, es una fe de erratas, indicando que en todos estos reportes, para cada una de las ciudades, se había hecho una referencia incorrecta de este informe y por lo tanto se corrige. -----

Entonces en los considerandos lo que hace es una relatoría de eso, aquí se establecen los oficios para que quede más claro, este es el oficio que entró hoy, por eso es por lo que está en amarillo, no lo había puesto en la propuesta de ayer. -----

Para lo que interesa, la disposición del informe lo que tiene son 2 disposiciones para la Presidencia del Consejo, indistintamente de quien ocupe su cargo y que va muy

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

relacionado con las disposiciones que ya el año anterior, en el 2024, se había hecho una auditoría igual, pero para otras ciudades y las disposiciones vienen en lo mismo. -----

Entonces en aquel momento se asignó a la Dirección General de Mercados, que ha venido trabajando en estas 2 disposiciones, que ahora sería aumentar el alcance a las ciudades de Aguas Zarcas, Nicoya, Orotina y Quepos y básicamente es establecer un organismo de actuación de comunicación y planificación institucional, un poco más esto viene de la iniciativa de las municipalidades, de los gobiernos locales, pero hay que demostrar o evidenciar en un plazo determinado que se ha participado activamente. -----

Y la otra es que para la toma de decisiones de los diferentes actores que trabajan en los gobiernos locales y especialmente las municipalidades, llegar a coordinar y establecer la información necesaria para publicarla en el Sistema Nacional de Infraestructura Territoriales de Innovaciones Territoriales (NIT). -----

Estas son las disposiciones que se le estarían dando a SUTEL y lo otro son indicaciones, que hay unos lineamientos internos y de la Contraloría que yo transcribo, porque el que recibe esta instrucción del Consejo, este acuerdo del Consejo debe tener muy claro cuál es su rol, sus deberes y sus funciones. -----

Entonces, aquí se describe la anterior auditoría e informe que se nos había notificado, que Mercados es quien lo está coordinando, el liderazgo, por acuerdo previo del Consejo y que entonces, tras analizar las competencias internas, se estima conveniente asignar esta misma auditoría, este informe para su cumplimiento a la misma Dirección General de Mercados. -----

Aquí se dan por recibidos y conocidos los informes, que es lo que solicita la Contraloría en el primer oficio, solicitar al Presidente poner en conocimiento de esto al resto de los Miembros del Consejo, estos informes e instruir a la Dirección General de Mercados para que asuma la coordinación y liderazgo del cumplimiento de estas disposiciones en este

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

informe, solicitar, esto de acuerdo con los lineamientos internos que se emitieron internos aprobados por el Consejo, en el que se debe realizar un plan o cronograma, designar un profesional responsable. -----

Remitir al Secretario el acuerdo para que le dé monitoreo y seguimiento a este acuerdo y que eventualmente, la Dirección General de Mercados podría o el funcionario encargado que esta asigne, podría nombrar o coordinar a una comisión institucional. -----

Esto para cumplimiento, como los datos se recogen de diferentes Direcciones y establecer que el responsable de comunicarlo a la Contraloría también debe haber un responsable del expediente administrativo, debe ser Tatiana Bejarano, en todos los casos siempre es así, por ser un tema de Gestión Documental. -----

Y finalmente, cuarto, que se nombra a Juan Pablo Guzmán Fernández y a Tatiana Bejarano para cumplir con lo que solicita la Contraloría que hasta el viernes, mañana, hay que comunicar esos 2 nombres. -----

Se solicita al Consejo, al Secretario que monitoree el seguimiento, a la Unidad de Planificación, porque también está en los lineamientos, debe valorar o debe procurar que en la valoración de los riesgos que se hace anualmente, estas disposiciones de la Contraloría se consideren en las áreas involucradas y comunicar ese acuerdo a todos los distintos actores o afectados que comprenden este acuerdo. -----

Ese lleva más o menos la misma base que se utilizó anteriormente. Yo hablé con la señora Deryhan Muñoz, me dijo que para esta oportunidad nombráramos a Juan Pablo Guzmán Fernández. -----

Federico Chacón: *Perfecto. Me queda clara la exposición don Jorge, muchas gracias por el seguimiento y por incorporar todos estos oficios que han llegado muy recientemente. No sé si doña Cinthya. -----*

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Jorge Brealey: *Sí, voy a pasar a don Luis, porque le metí un párrafo, porque hoy mismo se recibió un documento nuevo.* -----

Federico Chacón: *Doña Cinthya o don Carlos, si estamos de acuerdo, lo someteríamos a votación, también en firme.* -----

Muchas gracias don Jorge y si quiere, también nos acompaña, porque el siguiente punto que vamos a ver es lo del Convenio de OCDE. Entonces también si nos ayudas mostrando el convenio y don Luis, si podemos llamar a María Marta, por favor. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los documentos conocidos la explicación brindada por el funcionario Brealey Zamora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----- --

ACUERDO 004-049-2025

En relación con los oficios 15740 (DFOE-SOS-0475) que remite el informe DFOE-SOS-IAD-00005-2025; 15769 (DFOE-SOS-0504) que remite el reporte DFOE-SOS-RF-00002-2025; 15789 (DFOE-SOS-0524) que remite el reporte DFOE-SOS-RF-00003-2025, 15811 (DFOE-SOS-0545) que remite el reporte DFOE-SOS-RF-00004-2025, 15836 (DFOE-SOS-0566) que remite el reporte DFOE-SOS-RF-00005-2025, 15703- (DFOE-SOS-0458) que es respuesta a las observaciones realizadas al borrador del informe, y oficio 15934 (DFOE-SOS-0584) que es una Fe de erratas, todos de la Contraloría General de la República en relación con el Informe denominado "*Eficacia de la cobertura de los servicios básicos de agua potable, educación, electricidad, movilidad, recolección de residuos, salud, saneamiento de aguas residuales y telecomunicaciones en las ciudades de Aguas Zarcas, Nicoya, Orotina y Quepos*", en el cual se dictaron las disposiciones D.28 y D.29 dirigidas a esta Superintendencia, expediente FOR-EXT-CGR-

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

GSS-00211-2025; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), en ejercicio de las facultades que le confiere el marco normativo vigente, -----

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante oficio 15740 (DFOE-SOS-0475) de fecha 02 de setiembre de 2025, la Contraloría General de la República remitió el informe DFOE-SOS-IAD-00005-2025, titulado *"Eficacia de la cobertura de los servicios básicos de agua potable, educación, electricidad, movilidad, recolección de residuos, salud, saneamiento de aguas residuales y telecomunicaciones en las ciudades de Aguas Zarcas, Nicoya, Orotina y Quepos"*, en el cual se dictaron las disposiciones D.28 y D.29 dirigidas a esta Superintendencia. -----
- II. Que en complemento a dicho informe dicho órgano contralor remitió también los siguientes reportes de fiscalización:-----

Oficio	Reporte de fiscalización	Ciudad
15769 (DFOE-SOS-0504)	DFOE-SOS-RF-00002-2025	Aguas Zarcas
15789 (DFOE-SOS-0524)	DFOE-SOS-RF-00003-2025	Nicoya
15811 (DFOE-SOS-0545)	DFOE-SOS-RF-00004-2025	Orotina
15836 (DFOE-SOS-0566)	DFOE-SOS-RF-00005-2025	Quepos

- III. Que, asimismo, la Contraloría de la República en la misma fecha remite el oficio 15703- (DFOE-SOS-0458) que es respuesta a las observaciones realizadas al Borrador del Informe denominado Eficacia de la cobertura de los servicios básicos de agua potable, educación, electricidad, movilidad, recolección de residuos, salud,

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

saneamiento de aguas residuales y telecomunicaciones en las ciudades de Aguas Zarcas, Nicoya, Orotina y Quepos. -----

- IV.** Que el 04 de setiembre de 2025, mediante oficio 15934 (DFOE-SOS-0584), ingresado mediante NI-11892-2025, la Contraloría General de la República comunica una Fe de erratas sobre el número de informe asociado a los reportes DFOE-SOS-RF-00002-2025, DFOE-SOS-RF-00003-2025, DFOE-SOS-RF-00004-2025 y DFOE-SOS-RF-00005-2025; en el siguiente sentido: *“En dichos reportes se consignó en la sección “¿Qué sigue?” que el informe asociado a los citados reportes era el DFOE-SOS-IAD-000xx-2025, cuando lo correcto es DFOE-SOS-IAD-00005-2025. Por lo tanto, y con fundamento en el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública 6227 del 2 de mayo de 1978, léase correctamente como se detalla a continuación: “La CGR emitió disposiciones al gobierno local en el informe de auditoría sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios públicos básicos en las ciudades de Aguas Zarcas, Nicoya, Orotina y Quepos (DFOE-SOS-IAD-00005-2025).” -----*
- V.** Que el citado informe de auditoría DFOE-SOS-IAD-00005-2025, establece: *“A Federico Chacón Loaiza en su calidad de Presidente del Consejo SUTEL o a quien en su lugar ocupe el cargo.”, las siguientes disposiciones”: -----*

Disposición	Plazo y acreditación
D28. Participar en la elaboración conjunta de los mecanismos de actuación de comunicación y planificación interinstitucional para las ciudades de Aguas Zarcas, Nicoya, Orotina y Quepos, en	Para dar por acreditada esta disposición se deberá remitir al Área de Seguimiento para

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

coordinación con los gobiernos locales, según lo descrito en las disposiciones D1, D3, D6 y D9.

la Mejora Pública de la Contraloría General,

lo siguiente:

a. A más tardar el 30 de setiembre de

2026, una certificación que haga constar

la participación conjunta y en

coordinación con los gobiernos locales

de la elaboración del mecanismo de actuación.

b. A más tardar el 15 de febrero de 2028,

una certificación que haga constar la

implementación del mecanismo de

actuación conjunta, así como el avance

de los compromisos adquiridos, según

corresponda.

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

D29. Publicar la información del servicio de telecomunicaciones en al menos las ciudades de Aguas Zarcas, Nicoya, Orotina y Quepos, en el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT), con el fin de que se cuente con la <u>información requerida y actualizada para gestionar y tomar decisiones en torno al desarrollo de las ciudades</u>, con base en el Decreto Ejecutivo 42120-JP. Lo anterior, conforme a la lista de requerimientos de información elaborada de forma coordinada con los gobiernos locales de las ciudades y demás tomadores de decisión y operadores de los servicios deben publicar en el SNIT ver párrafos del 2.1. al 2.10).	Para dar por acreditada esta disposición se deberá remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General, lo siguiente: a. A más tardar el 30 de octubre de 2026, una certificación en la cual conste la publicación conforme a la lista de requerimientos.

- VI.** Que para el cumplimiento y seguimiento de las citadas disposiciones aplican los siguientes lineamientos: i) “Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Disposiciones y Recomendaciones (en adelante, LGCDR-CGR) emitidas por la Contraloría General de la República en sus Informes de Auditoría”, resolución 144-2015, publicado en la Gaceta 242 del 14 de diciembre de 2015 y sus reformas y, ii)

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

“Lineamientos para el seguimiento de disposiciones y recomendaciones emitidas por los órganos de fiscalización (en adelante, LSDR-SUTEL)”, aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 003-055-2024, de la sesión extraordinaria 055-2024, celebrada el 24 de octubre de 2024. -----

- VII.** Que en lo que interesa y resulta necesario reiterar a los funcionarios, el lineamiento LSDR-SUTEL, dispone: -----
 “(…)

2.1.1 Recepción y asignación de disposiciones y/o recomendaciones

La CGR comunica el Informe del estudio de auditoría realizado, el cual dependiendo de los resultados puede incluir disposiciones y/o recomendaciones asignadas al Consejo y/o a los Directores Generales; según se indique en el informe recibido. Dependiendo del destinatario corresponden las siguientes acciones: -----

- a) **Consejo de la Sutel:** conocerá y valorará el Informe comunicado por la CGR en sesión del Consejo, definirá la estrategia para la atención de las disposiciones, tomará un acuerdo asignando la ejecución a la dependencia que le corresponda, conforme su competencia y solicitará un plan-cronograma de actividades para el cumplimiento.

El Consejo designará el contacto oficial para coordinar la atención de sus consultas y el envío de información a la CGR, quien debe ser un funcionario conocedor de la materia propia del informe. Se comunicará al Órgano de Fiscalización Superior el nombre del funcionario designado. -----

- b) **Director general:** procederá a designar el responsable para la ejecución y solicitará la preparación de un Plan-cronograma para su cumplimiento. Este Plan deberá ser revisado de forma conjunta y contar con la firma del ejecutor y del titular subordinado. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

2.1.2 Creación de expediente y documentación

La Administración activa debe disponer de un expediente con la información sobre el cumplimiento de recomendaciones y disposiciones emitida por la CGR, según lo indica los “Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la CGR (R-DC-144-2015), en el punto 2.4, cita a continuación: -----

“2.4.1 Conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente de cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones”. -----

La información que respalda el cumplimiento de la recomendación deberá ser incorporada en este expediente, cumpliendo con las condiciones establecidas en la norma citada y con los procedimientos propios de la unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----

2.1.3 Valoración del riesgo para el cumplimiento de la disposición

Se deberá realizar la valoración del riesgo sobre el cumplimiento de la disposición y/o recomendación comunicada por la CGR, considerando lo siguiente: -----

- Secretaría del Consejo: comunicará a la unidad de PPCI los acuerdos asignando el responsable para el desarrollo de las actividades que permitan cumplir las disposiciones y/o recomendaciones emitidas por la CGR. -----*
- Unidad de PPCI: coordinará con los responsables de la ejecución de las disposiciones y recomendaciones para realizar la valoración de riesgos asociados al cumplimiento. -----*
- Dependencia ejecutora: procederá a realizar la evaluación de riesgos asociados al cumplimiento de disposiciones y/o recomendaciones comunicadas por la CGR. -----*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- *Envío de valoración de riesgos y plan de administración al Consejo: la Dirección General de operaciones y el titular subordinado enviarán un oficio conjunto al Consejo aportando la valoración de riesgos y el plan de administración, cuando proceda. -----*

2.1.4 Ejecución de las disposiciones y/o recomendaciones

El profesional y/o equipo de trabajo de la dirección y/o unidad que tienen la disposición asignada para su ejecución deberá analizar el contenido del informe comunicado por la CGR y en caso de existir algún aspecto que sea necesario aclarar, coordinará con los fiscalizadores del órgano para disponer de más información para su cumplimiento. -----

La dependencia procederá a la ejecución de las actividades programadas, para lo cual deberá realizar un seguimiento periódico y generar las evidencias que respalden su cumplimiento. -----

Los documentos que permitan verificar el cumplimiento deberán ser enviados al enlace de seguimiento de recomendaciones nombrado en la dependencia para que proceda con la comunicación a la unidad de Gestión Documental de la Sutel y brinde el apoyo para el envío a la Contraloría o al Consejo, según corresponda.

2.1.5 Solicitud de ampliación del plazo de disposiciones

La ampliación de plazo para la ejecución de las disposiciones deberá ser gestionada conforme lo establece los “Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la CGR (R-DC-144-2015), establecidas en el numeral 3.3 ampliación y plazo. -----

2.1.6 Seguimiento de disposiciones durante la ejecución

De acuerdo con el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

desconcentrados (RIOF), la Secretaría del Consejo mantiene un mecanismo que le permite realizar el monitoreo y seguimiento de los acuerdos que estén asociados a la asignación de disposiciones de la CGR, que permita generar alertas previas al vencimiento de las actividades incluidas en los planes de trabajo.-----

2.1.7 Comunicación del Cumplimiento

Se preparará un oficio para el envío de la información que permita verificar el cumplimiento de la recomendación, según el siguiente detalle: -----

- a) **Disposición o recomendación asignada al Consejo de la Sutel:** la dependencia ejecutora le brindará un detalle sobre el cumplimiento de la disposición/recomendación para su valoración. El jerarca tomará un acuerdo comunicando la finalización de la disposición y/o recomendación y autorizando el envío al Órgano de Fiscalización Superior. -----*
- b) **Disposición o recomendación asignada al Director General:** se comunicará a la CGR la conclusión de la tarea asignada, mediante oficio, adjuntando la información y brindando acceso al expediente, para que procedan con su valoración. -----*

La CGR valorará la información brindada, podrá solicitar aclaraciones, ampliación de información, solicitud de reuniones con la administración y emitirá un oficio indicando el avance asignado a la recomendación y acciones pertinentes.” -----

- VIII.** Que, anteriormente la Contraloría General de la República realizó una auditoría similar para ciudades distintas, de acuerdo con el oficio 19301 (DFOE-SOS-0814) de la Contraloría General de la República que remite el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024, titulado "*Informe de auditoría sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en las ciudades intermedias de Ciudad Quesada, Guápiles, Liberia, Limón, Pérez Zeledón, Puntarenas y Turrialba*". En esta oportunidad el

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Consejo adoptó el acuerdo 005-063-2024 e instruyó a la Dirección General de Mercados para la coordinación y liderazgo del cumplimiento de las disposiciones de dicho informe. -----

- IX.** Que, tras analizar las competencias internas de la SUTEL y en cumplimiento del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la ARESEP y su órgano desconcentrado SUTEL (RIOF), se identifica que la Dirección General de Mercados (DGM) cuenta con las atribuciones necesarias para liderar el cumplimiento de estas disposiciones, debido a su experiencia en la regulación de mercados, interacción con actores relevantes y gestión de información estratégica.-----
- X.** Que, para garantizar el cumplimiento eficaz de estas disposiciones, es necesario asignar a la DGM la responsabilidad de coordinar el proceso, designar un profesional que lidere la ejecución, y revisar la planificación preliminar de actividades y entregables presentada para esta asignación.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

PRIMERO: Dar por recibido y conocidos los oficios 15740 (DFOE-SOS-0475) que remite el informe DFOE-SOS-IAD-00005-2025; 15769 (DFOE-SOS-0504) que remite el reporte DFOE-SOS-RF-00002-2025; 15789 (DFOE-SOS-0524) que remite el reporte DFOE-SOS-RF-00003-2025, 15811 (DFOE-SOS-0545) que remite el reporte DFOE-SOS-RF-00004-2025, 15836 (DFOE-SOS-0566) que remite el reporte DFOE-SOS-RF-00005-2025, y 15703- (DFOE-SOS-0458) que es respuesta a las observaciones realizadas al borrador del informe, todos de la Contraloría General de la República, en relación con el Informe denominado *"Eficacia de la cobertura de los servicios básicos de agua potable, educación, electricidad, movilidad, recolección de residuos, salud, saneamiento de aguas residuales y telecomunicaciones en las ciudades de Aguas Zarcas, Nicoya, Orotina y Quepos"*. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

SEGUNDO: Instruir a la Dirección General de Mercados (DGM) para que asuma la coordinación y liderazgo del cumplimiento de las disposiciones D.28 y D.29 del informe DFOE-SOS-IAD-00005-2025, remitido mediante oficios 15740 (DFOE-SOS-0475) bajo los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo y en apego a los requerimientos de la Contraloría General de la República. -----

SEGUNDO: Solicitar a la Dirección General de Mercados, lo siguiente:-----

1. **Plan-cronograma** de actividades, responsables y plazos para la ejecución de las acciones necesarias, para el respectivo cumplimiento. -----
2. **Designa un profesional responsable** (en caso de que decida cambiar a quien por este acuerdo se nombra) de liderar las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de estas disposiciones. El profesional designado deberá: -----
 - Coordinar las actividades interinstitucionales relacionadas con las disposiciones. -----
 - Coordinación con la Unidad Jurídica la suscripción del acuerdo respectivo para la participación con los gobiernos locales para el establecimiento de un mecanismo de comunicación y planificación interinstitucional. -----
 - Supervisar la recolección, validación y publicación de la información requerida en el SNIT según lo dispuesto por la Contraloría. -----
 - Fungir como contacto oficial ante la Contraloría General de la República. --
3. **Remisión al Secretario.** Remitir al Secretario del Consejo para el monitoreo y seguimiento respectivo de este acuerdo, la información antes solicitada, al menos dentro del plazo de un mes calendario. -----
4. La Dirección General de Mercados (DGM) y el funcionario encargado podrán conformar y coordinar una **comisión institucional** integrada por funcionarios de otras áreas administrativas. Las Jefaturas y Directores Generales de las distintas

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

unidades deberán brindar toda la colaboración y coordinación necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades de dicha comisión, asegurando la integración y el cumplimiento de los objetivos establecidos y el cumplimiento de las disposiciones del informe DFOE-SOS-IAD-00005-2025. -----

TERCERO: Establecer que el responsable designado de la Dirección General de Mercados deberá garantizar la trazabilidad y documentación adecuada de todas las acciones realizadas en el marco de estas disposiciones, incluyendo la comunicación con la Contraloría General y los actores involucrados; sin embargo, **el responsable del expediente** de cumplimiento será la señora **Tatiana Bejarano Muñoz**, Jefa de la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones de esta Superintendencia, a quien se le deberá comunicar este acuerdo. -----

CUARTO: Nombrar y comunicar a la Contraloría General de la República en cumplimiento del oficio 15740 (DFOE-SOS-0475), la designación del **contacto oficial** y del **responsable del expediente de cumplimiento**, que **por su orden** recae en, el señor Juan Pablo Guzmán Fernández (juanpablo.guzman@sutel.go.cr) de la Dirección General de Mercados y, la señora **Tatiana Bejarano Muñoz** (tatiana.bejarano@sutel.go.cr), Jefa de la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones, en el marco de la atención de las disposiciones D.28 y D.29. Dichos roles podrán ser ajustados por la Presidencia del Consejo una vez que la Dirección General de Mercados valore la forma de proceder con el cumplimiento; para lo cual bastará la remisión del cambio por parte del Presidente. -----

QUINTO. Solicitar al Secretario del Consejo que monitoree y de seguimiento del cumplimiento de este acuerdo, debiendo generar las alertas previas al vencimiento de las disposiciones, así como, de las actividades incluidas en los planes de trabajo, de conformidad con el numeral 2.1.6 de los *“Lineamientos para el seguimiento de disposiciones y recomendaciones emitidas por los órganos de fiscalización (en adelante,*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

LSDR-SUTEL)”, aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 003-055-2024, de la sesión extraordinaria 055-2024, celebrada el 24 de octubre de 2024. -----

SEXTO. Solicitar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno que junto con los responsables de la ejecución de las disposiciones D.28 y D.29 del informe final DFOE-SOS-IAD-00005-2025, lleven a cabo oportunamente la respectiva valoración de riesgos, según el numeral 2.1.3 de los *“Lineamientos para el seguimiento de disposiciones y recomendaciones emitidas por los órganos de fiscalización (en adelante, LSDR-SUTEL)”*, aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 003-055-2024, de la sesión extraordinaria 055-2024, celebrada el 24 de octubre de 2024. -----

SÉTIMO: Comunicar este acuerdo al Presidente del Consejo, la Dirección General de Mercados para su conocimiento y ejecución inmediata, al Secretario del Consejo, a los señores Juan Gabriel García Rodríguez, Jefe de la Dirección General de Mercados y de la señora Tatiana Bejarano Muñoz, Jefa de la Unidad de Gestión Documental, a la señora Lianette Medina Zamora, Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control interno, y remitir copia a las demás unidades pertinentes de la SUTEL para los fines correspondientes, así como a la Contraloría General de la República. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.4 Propuesta de nuevo convenio de Cooperación entre OCDE-SUTEL.

Reingresa a sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de este tema.

Ingresar el funcionario Jorge Brealey Zamora, para el conocimiento de este tema.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo para conocimiento la

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

propuesta de nuevo convenio de Cooperación entre OCDE-SUTEL. -----

Al respecto, se conoce el oficio 08447-SUTEL-DGO-2025, del 04 de setiembre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación la modificación presupuestaria por un monto neto de ¢6,000,000.0: -----

“Jorge Brealey: Hay 2 cosas, doña María Marta confirmó que sí había elaborado el oficio y lo otro es el tema de presupuesto, sí se logró confirmar a tiempo. -----

Federico Chacón: ¿Podríamos llamar a Mario también entonces? En correos don Mario tenía calendarizado y sabía lo de las fechas y él más bien estaba a la espera, pero no sé si es importante incluirlo o no. O sea, no sé si tenemos una certificación o qué tan necesario es eso, como ha estado cambiando, me parece que eso, sí él lo tenía previsto.

Jorge Brealey: Sí, lo que yo he conversado con ellos, doña Lianette no ha contestado nada y por eso le copié a don Alan, no sé si estaba incapacitada o de vacaciones. -----

Yo le comuniqué a don Mario que posiblemente en octubre habría que hacer el desembolso. Él me dijo que le dijera el monto, yo le dije el monto €100.000 y don Juan Carlos me dijo que para eso debía tenerse la subpartida y yo se lo busqué en la modificación presupuestaria que ustedes aprobaron, ahí vi el monto y tuve la duda de si ese monto alcanzaba para los €100.000 y según mis cálculos faltan 4 y pico millones de colones. -----

Federico Chacón: Bueno, hagamos una cosa, hagamos un receso para localizar a don Mario y estar claros con este paso.-----

Al ser las 10 horas se decreta un receso y hasta la 10:16 horas.

Federico Chacón: Continuamos la sesión al ser las 10:16 horas. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Ahora durante el receso, estuvimos revisando el acuerdo de OCDE para la firma del convenio y vamos a optar más bien por continuar la discusión en una próxima sesión que vamos a habilitar en estos en estos días, para poder revisar bien la información financiera. Entonces si están de acuerdo doña Cinthya y don Carlos de trasladar el tema para una próxima sesión.” -----

Los señores Miembros del Consejo decidieron continuar analizando el tema en horas de la tarde, con el fin de que se llevara a cabo una revisión de las propuestas de acuerdo, de manera que la sesión se retomó a partir de las 16:20 horas. -----

En cuanto a la aprobación de los acuerdos 005-049-2025 y 005-049-2025 BIS, se deja constancia de que los mismos fueron adoptados al inicio de la sesión, para respetar el orden del día tal y cómo fue aprobado. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. --

ACUERDO 005-049-2025

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Consejo de la SUTEL aprobó la Modificación Presupuestaria 91 CON 2025 por un monto de \$54,596,155.0, mediante el acuerdo 002-028-2025 tomado en la sesión extraordinaria 028-2025 del del 03 de junio de 2025. Estos recursos serán destinados a la implementación de un sistema de análisis de impacto regulatorio (AIR) en el

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

sector de telecomunicaciones, que será desarrollado mediante un convenio (Acuerdo) entre la SUTEL y la OCDE.-----

II. El acuerdo entre la SUTEL y la OCE tiene como objeto:-----

“La SUTEL ha acordado financiar el trabajo que llevará a cabo la OCDE, como parte de su actual Programa de Trabajo y Presupuesto (Área de producto 4.3.5 Gobernanza Política regulatoria; resultado de producto 4.3.5.2.2. Difusión de estándares de política regulatoria a través de la difusión global, el estudio denominado “Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio en la Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica” (“EL ESTUDIO”), que dará como resultado un informe y apoyo en la implementación, tal como se describe en el Anexo de este Acuerdo (“EL ANEXO”).-----

Fueron necesarios ajustes al Acuerdo que será suscrito a solicitud de la OCDE, recibida el 18 de agosto del 2025, los cuales fueron valorados por el Consejo retrasando la firma de los documentos y la erogación del primer tracto.-----

III. Este tema ha sido catalogado como una prioridad institucional ya que su aplicación permite cumplir con compromisos asumidos por Costa Rica al ser miembro de la OCDE, conforme lo establecido en la Ley 9981; además, ratifica la posición de SUTEL al implementar buenas prácticas de regulación y menora continua del marco normativo. -----

IV. La Unidad de Finanzas señala en el correo electrónico del 04 de setiembre de 2025 que los recursos son insuficientes, indican textualmente:-----

“Considerando que el monto a pagar es de € 100.000, y se tiene reservado un monto de ¢54,596,155.0, se estima que habrá un faltante de colones. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

	Agosto	Setiembre	Octubre I	Octubre II
¢ - \$	509,73	510,1	510,47	510,84
€ - \$	1,157	1,165	1,173	1,181
¢ - €	589,76	594,27	598,78	603,30

Con la estimación del valor del euro de la tabla anterior, y llegando cada euro a ¢603.30 colones, se necesitan para pagar los €100.000 un monto de ¢60.330.000, faltando ¢5.733.845. -----

Por lo anterior, y considerando que la tendencia actual del valor del euro es al alza, se recomienda incrementar el presupuesto destinado para el pago de los € 100.000 en un monto de ¢6.000.000 para mayor seguridad.” -----

V. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTP) R-DC-24-2012, sirven de fundamento técnico-jurídico para realizar modificaciones con afectación al presupuesto de la SUTEL. A continuación, se detallan las Normas Técnicas aplicables: NTP 4.3.5, NTP 4.3.8, NTP 4.10 y NTP 4.11, las cuales indican: -----

- NTP 4.3.5 Variaciones presupuestarias: es posible utilizar las modificaciones presupuestarias para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado. -----
- NTP 4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto: se pueden utilizar modificaciones y presupuestos extraordinarios para realizar aumentos o disminuciones en el presupuesto, conforme el bloque de legalidad. -----
- NTP 4.3.10 Modificación presupuestaria: utilizada para realizar ajustes en los gastos, aumentar la asignación presupuestaria en otras subpartidas e incorporar nuevos gastos, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.-----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- NTP 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria.-----

VI. La Norma Técnica Presupuestaria 4.3.11 indica lo siguiente: -----

4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados o aprobados parcialmente, y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el jerarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita, según lo dispuesto en la norma 4.3.13. -----

El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados [...].

En el oficio 08447-SUTEL-DGO-2025 del 04 de setiembre de 2025, enviado al Consejo por la Dirección General de Operaciones se indica que se realizó la comprobación de este límite de variación presupuestaria, que a la fecha es de un 1.6%, es decir, el presupuesto se ha modificado en este porcentaje, tal como se muestra a continuación:

TOTAL PRESUPUESTO	25,916,003,048.00		
Presupuesto Inicial 2025	25,078,131,792.00		
Presupuesto Ext.01-2025	441,284,802.00		
Presupuesto Ext.02-2025	396,586,454.00		
Presupuesto Ext.03-2025	-		
		% de Variación	Límite CGR
TOTAL MODIFICACIONES	423,934,208.00	1.6%	25.0%
Consecutivo 01	69,510,403.00		
Consecutivo 02	26,517,327.00		
Consecutivo 03	14,403,166.00		
Consecutivo 04	58,121,220.00		
Consecutivo 05	117,932,431.00		
Consecutivo 06	64,597,385.00		
Consecutivo 07	40,683,070.00		
Consecutivo 08	32,169,206.00		

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

VII. Sustentado en el “Procedimiento Formulación, aprobación y comunicación de modificaciones y traslados” aprobado por el Consejo mediante acuerdo 037-075-2023 de la sesión ordinaria 075-2023, celebrada el 21 de diciembre de 2023, se presenta para conocimiento y aprobación del Consejo la siguiente modificación presupuestaria por un monto total de ¢6,000,000.0 según detalle: -----

1. 139 CON 2025 por un monto de ¢6,000,000.0 -----

VIII. La Dirección General de Operaciones procedió al análisis de la modificación presupuestaria y se ha verificado que ésta cuenta con el respaldo y justificación técnica, así como el aval del responsable presupuestario; según se indica en el oficio 08447-SUTEL-DGO-2025 del 04 de setiembre de 2025. -----

SE ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 08447-SUTEL-DGO-2025 del 04 de setiembre de 2025, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación la siguiente modificación presupuestaria por un monto neto de ¢6,000,000.0: -----

1. 139 CON 2025 por un monto de ¢6,000,000.0

2. Autorizar al Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) las modificaciones presupuestarias antes mencionadas, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de ARESEP-SUTEL mediante la Unidad de Gestión Documental. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

ACUERDO 005-049-2025 BIS

Se conoce el informe de la Unidad Jurídica 08469-SUTEL-UJ-2025, del 04 de setiembre del 2025, sobre los ajustes propuestos por la OCDE al: *“ACUERDO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA (“LA SUTEL”) Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS”, aprobado mediante acuerdo 005-030-2025 del Consejo de la SUTEL*”; por lo cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda lo siguiente: -----

CONSIDERANDO QUE:

- A. El 3 de junio de 2025, en la sesión extraordinaria 028-2025, el Consejo de SUTEL adoptó el acuerdo 003-028-2025, que en lo relevante señaló: -----

“(…)

“PRIMERO: Dar por recibido el “Informe para la incorporación de la meta estratégica 3.7.3 al Plan Estratégico Institucional (PEI) 2023-2027, gestiones presupuestarias derivadas y elementos para justificar la Suscripción del Convenio de Cooperación Técnica con la OCDE para la Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)”, presentado al Consejo de la SUTEL con el oficio 04780- SUTEL-DGO-2025 del 30 de mayo de 2025, el cual incluye el borrador de Convenio de Cooperación entre la OCDE y SUTEL. -----

SEGUNDO: Conocer y aprobar la modificación al Plan Estratégico Institucional 2023-2027, específicamente la incorporación de la meta estratégica 3.7.3 Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) en la SUTEL, asociada a la estrategia 3.7 del objetivo estratégico 3 y la respectiva operacionalización incluida en el Apéndice A de este informe. -----

TERCERO: Remitir el presente acuerdo junto con el informe del 04780-SUTEL-DGO-2025, sus apéndices y anexos a la Unidad Jurídica para la revisión del

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Convenio de Cooperación y el eventual visto bueno correspondiente y los someta a conocimiento del Consejo, para su eventual aprobación y autorización para su firma. -----

- B. El 3 de junio de 2025, en la misma sesión extraordinaria 028-2025, el Consejo de SUTEL adoptó el acuerdo 002-028-2025, con el que aprueba una modificación presupuestaria para incrementar Código 5000-6-07-01-1-100-CA282025-0000000000, Subpartida Convenio con la OCDE-2025-2026, que en lo relevante dispone: -----

“(...)

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 04742-SUTEL-DGO-2025 del 29 de mayo de 2025 por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación la siguiente modificación presupuestaria por un monto neto de ¢54,596,155.0: -----

- 91 CON 2025 por un monto de ¢54,596,155.0-----*

2. Autorizar al Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) la modificación presupuestaria antes mencionada, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-SUTEL mediante la Unidad de Gestión Documental.-----

- C. El 06 de junio del 2025, mediante oficio 05023-SUTEL-UJ-2025, denominado: “Revisión legal del documento: “ACUERDO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA (“LA SUTEL”) Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS”, en atención del acuerdo 003-028-2025 adoptado por el Consejo de la SUTEL”, la Unidad Jurídica de SUTEL indicó en lo relevante: -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

“(…)

De conformidad con lo antes dispuesto, se determina que tanto la SUTEL como la OCDE cuentan con potestades legales para la suscripción de convenios, además se acredita el cumplimiento de los siguientes aspectos:-----

- *La vinculación con objetivos / metas de SUTEL con el objetivo del convenio.*
- *Que no medie pago alguno, ya que la figura de contribución corresponde a la normativa que aplica a la OCDE. -----*
- *Que no hay ánimos de aprovisionar bienes o servicios. -----*
- *Que existió una planificación para la suscripción del convenio. -----*
- *La disponibilidad presupuestaria para hacer frente a cualquier erogación por concepto de contribución. -----*

Se hace la observación, que el convenio deberá contemplar la fase de fiscalización y en el acuerdo que autorice la firma de este, deberá designarse los funcionarios encargados de la fiscalización de la correcta ejecución del convenio de parte de SUTEL. -----

V. CONCLUSIÓN

Del análisis legal realizado del borrador de convenio y documentos de justificación, se acredita el cumplimiento de elementos legales necesarios para la suscripción del convenio, conforme lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y el reglamento de esa norma. -----

“(…)”

- D. Que el 10 de junio de 2026, mediante acuerdo 005-030-2025 de la sesión 030-2025, el Consejo dio por recibido el informe no. 05023-SUTEL-UJ-2025, emitido por la Unidad Jurídica y acordó la aprobación del convenio denominado: “ACUERDO

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA ("LA SUTEL") Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS"; para lo cual autorizó al señor presidente del Consejo de SUTEL, para que proceda con la firma del documento de convenio correspondiente y lo comunique a la OCDE. -----

- E. Que el 11 de junio de 2026, mediante oficio 05152-SUTEL-CS-2025, en cumplimiento del acuerdo 005-030-2025, el Presidente del Consejo comunicó la aprobación y remitió el Convenio de cooperación a la OCDE. -----
- F. Que en fechas 28 de julio y 18 de agosto de 2025, el señor Manuel Flores, Coordinador del Programa de Política Regulatoria para América Latina de la Dirección de Gobernanza Pública de la OCDE, informó mediante correos electrónicos al Presidente del Consejo, Federico Chacón, sobre revisiones al acuerdo debido a cambios de personal en la OCDE. Inicialmente, explicó que el departamento legal solicitaba modificaciones, pero aseguró que negociaba para que estas no impactaran el contenido sustantivo, reconociendo la versión previamente firmada y atribuyendo el proceso a instancias ajenas a su control. Posteriormente, tras interactuar con los departamentos legales y de finanzas, presentó una versión final que incluía: Documentos actualizados en inglés y español; Archivo "CAMBIOS" detallando las modificaciones; Enmiendas concentradas en cláusulas de propiedad intelectual y plazo de duración, sin alterar los fundamentos del proyecto y, solicitó la revisión legal correspondiente y confirmación expresa de conformidad antes de proceder a la firma.
- G. Que el 19 de agosto de 2025, el señor Federico Chacón, Presidente del Consejo, mediante correo electrónico dirigido a Maria Marta Allen, Jorge Brealey y Lianette Medina, solicito hacer una revisión de los ajustes al convenio SUTEL-OCDE remitido -según se indicó en el punto anterior- con el fin de proceder con la firma o la coordinación de ajustes. -----
- H. Que fecha 19 de agosto de 2025, tanto la señora María Marta Allen, Jefe de la Unidad

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Jurídica como el señor Jorge Brealey, Asesor del Consejo, remitieron sus observaciones, que básicamente se centraron en la necesidad de aclarar con la OCDE las implicaciones de los ajustes propuestos, para garantizar predictibilidad en la ejecución del Consejo. -----

- I. Que en virtud de los comentarios los miembros del Consejo dispusieron solicitar a don Manuel Flores de la OCDE una reunión para discutir los ajustes, misma que se llevó a cabo el día 03 de setiembre de 2025, con personal de la OCDE, los Miembros del Consejo y el señor Jorge Brealey Zamora. Como resultado de dicha reunión, el señor Flores aclaró y garantizó que las modificaciones solicitadas por los departamentos legales y administrativos de la OCDE son de carácter formal y procedimental, y en ningún caso alteran la materia sustantiva, los objetivos fundamentales, el alcance de los trabajos, los entregables comprometidos ni la estructura financiera original del convenio. En específico, se dejó constancia de los siguientes acuerdos y aclaraciones: a) El cronograma de veinte (20) meses establecidos en el anexo del convenio tiene un carácter estimativo y flexible, pudiendo ser modificado o extendido mediante un simple intercambio de correspondencia electrónica entre las partes, sin que ello implique costo adicional alguno o proceso burocrático oneroso. b) Respecto a la propiedad intelectual y la confidencialidad de los productos del proyecto, se acordó que los resultados finales como la propuesta de manual de análisis de impacto regulatorio serán de carácter público, mientras que los documentos finales intermedios se tratarán como confidenciales para preservar la imparcialidad del proceso, sin perjuicio del cumplimiento de las leyes de transparencia, para lo cual será suficiente la notificación formal a la OCDE. Finalmente, el representante de la OCDE reiteró el compromiso institucional de que todos los ajustes se manejarán de manera que no representen impactos operativos, financieros o sustantivos para la SUTEL, conservándose así la integridad y el espíritu original del acuerdo de cooperación. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

J. El 04 de junio de 2025, mediante acuerdo 005-049-2029, de la sesión 049-2025, el Consejo de SUTEL con el fin de garantizar el contenido presupuestario para cumplir con el primer desembolso de la contribución de la cooperación, aprueba una modificación presupuestaria para reforzar el Código 5000-6-07-01-1-100-CA282025-0000000000, Subpartida Convenio con la OCDE-2025-2026, que en lo relevante dispone: -----

“(…)

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 08447-SUTEL-DGO-2025 del 04 de setiembre de 2025 por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación la siguiente modificación presupuestaria por un monto neto de ¢6,000,000.0: -----

- 139 CON 2025 por un monto de ¢6,000,000.0 -----*

2. Autorizar al Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) la modificación presupuestaria antes mencionada, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-SUTEL mediante la Unidad de Gestión Documental. -----

K. Que el 04 de setiembre de 2025, mediante el oficio 08469-SUTEL-UJ-2025, la Unidad Jurídica, evacua la consulta realizada por la Presidencia del Consejo respecto de los ajustes al texto del convenio previamente aprobado por este órgano colegiado - mediante acuerdo 005-030-2025 y, da el visto bueno para su respectiva firma. -----

En virtud de los anteriores antecedentes, el Consejo de la Superintendencia en ejercicio de sus facultades, -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

PRIMERO: DAR por recibido el informe 08469-SUTEL-UJ-2025, emitido por la Unidad Jurídica y denominado: “Segunda *Revisión legal del documento: “ACUERDO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA (“LA SUTEL”) Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS*”, texto remitido por la OCDE mediante correo electrónico el 18 de agosto de 2025. -----

SEGUNDO: APROBAR el convenio denominado: “ACUERDO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA (“LA SUTEL”) Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS”; texto remitido por la OCDE mediante correo electrónico el 18 de agosto de 2025. -----

TERCERO: AUTORIZAR al señor Presidente del Consejo de SUTEL, para que proceda con la firma del documento de convenio correspondiente -texto remitido en fecha 18 de agosto de 2025-, debiendo previamente emitirse la certificación presupuestaria respectiva para agregarse al expediente. -----

CUARTO: AUTORIZAR el pago del primer desembolso que se gestionó mediante las modificaciones presupuestarias 91-CON-2025 y 139 CON 2025, según, por su orden, el oficio 04742-SUTEL-DGO-2025 del 29 de mayo de 2025 y aprobada por el Consejo mediante acuerdo 002-028-2025 de la sesión extraordinaria 028-2025, celebrada el 03 de junio de 2025 y, el oficio 08447-SUTEL-DGO-2025 del 04 de setiembre de 2025, aprobada mediante acuerdo 005-049-2025, celebrada el 04 de setiembre de 2025. Se autoriza al Presidente del Consejo a firmar y avalar el recibo de la OCDE, así como cualquier otro documento, acto, o gestión que sea necesaria para tal fin. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

2.5 Solicitud de la señora Cinthya Arias Leitón para que se lleve a cabo la modificación de las fechas de las sesiones ordinarias correspondientes a los días 11 de setiembre y 06 de noviembre del 2025.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo la solicitud de la señora Cinthya Arias Leitón, para que se lleve a cabo la modificación de las fechas de las sesiones ordinarias correspondientes a los días 11 de setiembre y 6 de noviembre del 2025 -----

Al respecto, se conoce el oficio 08403-SUTEL-CS-2025, del 03 de setiembre del 2025, mediante el cual la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro Propietario del Consejo, solicita cambiar la fecha de las sesiones ordinarias correspondientes al 11 de setiembre y al 06 de noviembre del 2025.-----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: Ahora tenemos la solicitud de doña Cinthya de mover 2 sesiones del Consejo.-----

Es el oficio 08403-SUTEL-CS-2025, del 03 de setiembre, es una solicitud de doña Cinthya para modificar las sesiones de la próxima semana y de la semana del jueves 06 de noviembre. -----

La propuesta, como son temas y situaciones diferentes, sería tal vez conocer primero, la primera opción y después la segunda opción, para poder analizarla, si les parece. -----

Doña Cinthya si quiere hacer una presentación de la solicitud previamente. -----

Cinthya Arias: Básicamente las solicitudes son con relación a 2 fechas; la primera fecha sería la correspondiente a la próxima semana, que debido a la participación que tengo en el Foro Centroamericano de Competencia, que organiza el RECAC. De hecho, es una actividad en la que todos vamos a participar, don Carlos tiene una intervención el día 12, pero a mí me corresponde el jueves en la tarde y por otro lado, entiendo que también don Federico va a participar en la apertura del evento. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Eso sería por la mañana, entonces la solicitud, concretamente sería para poder atender ese compromiso, es que se traslade la sesión para el miércoles, ¿por qué miércoles?, porque el viernes también hay otras actividades ya previstas. Entonces básicamente esa era la primera solicitud. -----

Federico Chacón: *Perfecto, sí y además también para sumar a lo que dice doña Cinthya, tal vez otro tema adicional, que el jueves debíamos conocer también una concentración, y ese era el último día para verlo, entonces no podríamos verlo el jueves en la tarde, en algún momento por la presentación de doña Cinthya, o el viernes en la mañana o en la tarde el viernes, porque ya quedaríamos tarde para ver este tema, entonces podríamos tener una sesión extraordinaria para ver eso y pasar la ordinaria. Pero lo ideal entonces sería la propuesta de pasar la sesión ordinaria para el miércoles 09 de setiembre. -----*

Cinthya Arias: *Ya quedaría fuera de plazo. -----*

Federico Chacón: *En la mañana entonces, si perdón, miércoles 10 entonces, eso sería el primer punto. -----*

Yo le decía a Luis también que revisemos el tema para ver si es necesario hacer una extraordinaria eventualmente, si no nos diera tiempo el miércoles en la sesión ordinaria, podríamos tener una sesión extraordinaria el viernes, cuando estábamos haciendo la agenda la semana pasada. -----

Entonces eso lo analizamos por la carga de los temas también y por si podemos ir avanzando con otras cosas, entonces, de momento movemos la sesión ordinaria. ----- ,

Entonces sometemos a votación ese punto primero. -----

Cinthya Arias: *Yo no sé si lo puedo votar. -----*

Federico Chacón: *Sí, es un interés de los 3, no hay problema, entonces lo votamos. -----*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

La segunda propuesta, si usted quiere, doña Cinthya, lo presenta por mientras abro la carta. -----

Cinthya Arias: *Básicamente, es en la línea de la solicitud planteada en días pasados por una reunión que se dio la semana pasada, creo del CEDAW.-----*

Estas reuniones por diversas razones ellos las convocan viernes, es un tema de conveniencia y de organización del INAMU y de otras entidades y ya están convocando para la última sesión formal del año. -----

Hay una posibilidad, que todavía se está analizando, de que nosotros presentemos al igual que lo han hecho en otras oportunidades otras entidades, los indicadores del sector de telecomunicaciones con orientación de género, orientados a medir los temas de género.

Entonces sí me parecía que era muy importante. Además, lo que he recalcado que esto es una responsabilidad no solo asignada por el Consejo por acuerdo, sino que también pues reviste una gran importancia para nosotros, reflejar el valor que le damos también a estos temas de cómo impulsar la participación femenina en la actividad de telecomunicaciones y en general en las TIC. -----

Entonces, básicamente es solicitarles desde ya la modificación para la sesión del 06 de noviembre para que se ejecute el 05 de noviembre.-----

Federico Chacón: *Hay un comentario general, como de punto de partida, en alguna oportunidad, estando yo de Presidente, tuve una recomendación o una llamada de atención de parte de la Auditoría, que procuremos mantener las sesiones apegadas lo más que se pueda a las convocatorias y a los momentos en que siempre estaban fijadas.*

En aquel momento me acuerdo que teníamos muchas reuniones con la Asamblea Legislativa o diferentes actividades y El llamado de atención era para tratar de conservar la formalidad y la solemnidad de las sesiones, entonces eso es algo que hemos procurado, por lo menos yo he procurado ahora en este año que he estado a cargo de la Presidencia

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

y así lo he hecho hasta con una convocatoria importante, que fue para la del Consejo Sectorial de Telecomunicaciones, que por ser una convocatoria para el jueves, enviamos a un representante de SUTEL. -----

A mí lo que se me ocurre ahora son 2 opciones, una, ver si este cambio se puede hacer, pero más cerca de la fecha y mover la sesión cuando sepamos el calendario, pero vea, la semana pasada que también existía la posibilidad, o más bien la solicitud de doña Cinthya de mover esta fecha, terminamos teniendo 2 sesiones, una ordinaria y una extraordinaria.

Entonces eso como que nos cuesta predecirlo y administrarlo, o la otra opción es más bien que vaya doña Cinthya a la actividad y convocamos a doña Ana para la suplencia, que en parte para eso está, obviamente para atender nuestras ausencias. -----

Entiendo también la importancia de que doña Cinthya asista como representante titular, pero que en otras oportunidades ha asistido doña Angélica y la ha suplido a esta reunión.

Pero no sé, doña Cinthya si a usted le parece conocerlo esto antes o más bien, convocar a doña Ana para que usted pueda asistir a esa actividad. -----

Cinthya Arias: Sí. Como ustedes, lo determinen; el Consejo entiendo yo podría sesionar con don Federico y don Carlos estaría conformado, no sé cómo funciona lo de las convocatorias, creo que ha habido criterios divididos de si se puede convocar o no al suplente si no hay una ausencia por vacaciones, incapacidad o que esté fuera del país. Eso, entiendo de lo que he revisado, que ha estado dividido el criterio, pero ustedes lo deciden. -----

Federico Chacón: Sí, más que dividido, en mi experiencia, una vez por un tema de salud se sesionó con 2 Miembros y hay un quórum con 2 Miembros y se puede tener esa sesión, cuando se puede prever con tiempo la sustitución lo mejor es convocar a doña Ana, entonces podríamos hacer eso. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

CinthyA Arias: Sí, yo le pregunté a Jorge Brealey, que bueno la asesoría de Jorge no está en este tema presente, si no la hubiera evacuado. Lo que él me dice es que técnicamente no sería una ausencia, no puede haber 2 personas ocupando una misma plaza o ejerciendo las mismas funciones al mismo tiempo. -----

Pero eso es una solución de orden administrativo, que entiendo que la Presidencia tendrá que valorar con la respectiva asesoría, que no está presente y bueno, que Mariana podría darlo también en este caso, pero que también se puede interpretar de la otra forma que a mí me parece también lógica, como lo dice don Federico.-----

Pero realmente no tengo la solución ni todo el desglose de la solución para que se tome. Lo cierto es que, a ver, la representante directa de la Institución he sido yo y no he podido ir en todo el año y ya sería la última en no ir no me parece es una responsabilidad para mí. -----

Federico Chacón: Perfecto. -----

CinthyA Arias: No me hace mucha gracia no poder cumplir, la semana pasada también, no fui porque estaba de por medio esto que yo le había consultado y por eso yo le dije que no había una razón de peso, porque no había técnicamente una ausencia. En principio, tan impredecible es que me quedé incluso porque iban a verse temas importantes que terminamos sacando para ver el día siguiente, entonces a veces es muy relativo. -----

Federico Chacón: Claro, entonces la propuesta sería, nada más antes de darle la palabra a Mariana, que a mí parecer esa es la forma correcta de proceder, que la sustituya doña Ana, si lo confirma así Mariana y también que veamos previamente la agenda, por si hay temas que ya viene conociendo el Consejo o tienen alguna relevancia, eso podemos ajustarlo para conocerlo los 3, pero esto es una alternativa que yo creo que es totalmente válida también y permitiría su participación en esa actividad tan importante, doña Mariana.

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

CinthyA Arias: *Perdón, nada más. La alternativa que yo estoy proponiendo es modificar la fecha, pero perfectamente se puede modificar la hora y la fecha y el cumplimiento con el tema de Auditoría no se ve variado o perfectamente, como se ha hecho en otros momentos, la sesión se puede abrir en la mañana, se toma un receso y se retoma dando ese espacio para la asistencia de quienes tengan que asistir. -----*

Esto se ha hecho también en otros momentos. Entonces las alternativas existen. Yo creo que aquí lo que debe prevalecer es el interés institucional de que participemos y tengamos una presencia activa en este tipo de cosas que a mi parecer son muy importantes, tan importantes como someter estos indicadores con perspectiva de género del sector a todas las buenas prácticas que han venido discutiendo, que son a veces elementos muy finos en cómo se pregunta y demás, que es lo que se ha abordado en las últimas sesiones o en las sesiones de este año, con la experiencia de otros y con la guía de expertos en materia de indicadores de género. -----

Federico Chacón: *Claro, por eso le ofrecía que lo podemos conocer más adelante, pero prever a estas alturas abrir la sesión en la mañana y hacerla en la tarde es muy difícil y le ponía el ejemplo que la semana pasada terminamos teniendo hasta 2 sesiones. Entonces el tema es como difícil, a mí me parece totalmente válido, posible y una buena práctica en que usted pueda asistir y que doña Ana también pueda participar en la sesión, pero eso es una decisión suya que le estaba ofreciendo, porque podemos tomar la decisión de convocar a doña Ana de una vez y eso sería lo más práctico para tener la certeza desde ahora. -----*

CinthyA Arias: *Sí. Como ustedes gustan y como proceda, yo solo repetí lo que don Jorge me dijo. -----*

Federico Chacón: *De acuerdo. -----*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Mariana Brenes: Ahí yo podré volver a verificar el criterio de don Jorge, lo que pasa es que los órganos colegiados, cuando se tiene un Miembro Suplente, es precisamente para asistir a las sesiones en que el propietario no pueda asistir, como por ejemplo cuando se encuentra representando a la SUTEL en el exterior, siempre se convoca el Miembro Suplente, para en este caso no sería en el exterior, sería representando a la SUTEL o haciendo parte de sus funciones, pero en Costa Rica.-----

El Órgano Colegiado de la SUTEL es un órgano distinto a muchos otros órganos colegiados, porque en la SUTEL los Miembros Propietarios del Consejo tienen funciones de lunes a viernes, no solo van a sesionar, sino que realmente ejercen todas las funciones dentro de la Institución. -----

Entonces no hay tantos criterios de la Procuraduría o de otros órganos consultivos sobre este tipo de Órgano Colegiado.-----

Considero, contrario a lo que indica Jorge, pero podré volverlo a verificar, que así como cuando un Miembro Propietario se encuentra ejerciendo sus funciones en el exterior y no puede participar en las sesiones del Consejo y se convoca al suplente, lo mismo ocurriría en casos donde tienen que representar a la Institución en Costa Rica, no es que están ejerciendo 2 funciones, no es que están ejerciendo las 2 funciones simultáneas, que entonces se le va a pagar dieta, porque la dieta se paga o se cancela, que son cuestiones que a uno le podía preocupar por cuestiones de auditoría, cuando va a la sesión. -----

CinthyA Arias: Claro, sí, a mí me parece lo más lógico. -----

Mariana Brenes: Cuando está ejerciendo las funciones como Propietario y estaría ejerciéndolas durante la sesión del Consejo, en todo caso, podría nada más volverlo a verificar e incluso hablarlo con Jorge, pero ese es mi criterio. -----

CinthyA Arias: Sí y llegado el momento, ya ustedes valorarán si se convoca o los términos bajo los que se convoca, o si hay que sesionar y se tiene que sesionar con 2 Miembros.-

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Federico Chacón: De acuerdo.-----

Mariana Brenes: Sí, igual eso es hasta noviembre, puede pasar hasta que modifiquen la fecha, faltan hasta 2 meses todavía.-----

Federico Chacón: Mi recomendación sería autorizar la participación de doña Cinthya en esta reunión y convocar a doña Ana y en el ínterin, sí hubiera algún cambio posterior, pues hacemos la modificación, para no tener que volverlo a subir y ya tener avance con este tema. -----

Entonces doña Mariana, si usted nos puede ayudar con el acuerdo, entonces se lo agradecemos mucho y estaríamos sometiéndolo a votación. -----

Mariana Brenes: Doña Cinthya, si usted me pudiera pasar el documento donde la invitan solo para poder montar ese acuerdo.-----

Cinthya Arias: De acuerdo.-----

Mariana Brenes: Y en firme, que yo creo que les faltó decirlo para que quede. -----

Federico Chacón: En firme, de acuerdo y así nos queda también un precedente que es muy valioso tenerlo claro, porque muchas veces hay reuniones que son valiosas y se pueden atender y nos complementamos mejor. -----

Cinthya Arias: Sí, gracias. Sí, de una vez mejor, que quede claro.”-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08403-SUTEL-CS-2025, del 03 de setiembre del 2025 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 006-049-2025

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

1. Dar por recibido el oficio 08403-SUTEL-CS-2025, del 3 de setiembre del 2025, mediante el cual la señora Cinthya Arias, Miembro propietario del Consejo de la SUTEL, solicita cambiar la fecha de las sesiones ordinarias correspondientes al 11 de setiembre y al 6 de noviembre del 2025. -----
2. Trasladar la sesión ordinaria correspondiente a la semana del 8 al 12 de setiembre del 2025, para el miércoles 10 de setiembre, con el fin de que el Consejo participe en el XIX Foro Centroamericano de Competencia, organizado por la Red Centroamericana de Autoridades de Competencia (RECAC) que se llevará a cabo los días 11 y 12 de setiembre. -----
3. Autorizar la participación de la señora Cinthya Arias, Miembro Propietario del Consejo de la SUTEL, en la tercera sesión de trabajo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que se llevará a cabo el jueves 6 de noviembre del 2025. -----
4. Mantener la sesión ordinaria correspondiente a la semana del 3 al 7 de noviembre, el jueves 6 de noviembre. -----
5. En virtud de la participación de la señora Arias Leitón en la tercera sesión de trabajo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), convocar a la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo de la SUTEL, a la sesión ordinaria del 6 de noviembre del 2025. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.6 Comentarios de Cinthya Arias Leitón sobre la participación de los señores asesores en las sesiones del Consejo.

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo los comentarios de la señora Cinthya Arias Leitón sobre la participación de los señores Asesores en las sesiones del Consejo. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

Federico Chacón: Seguimos, ahora ya vimos, don Luis, todos los temas de Miembros del Consejo.-----

Cinthya Arias: Don Federico, ¿usted me permitiría nada más hacer una indicación en esta sección?, no es algo que esté dentro del orden del día, pero sí me parece que es el momento en el que, por eso pregunté al principio, es el momento en que yo puedo por lo menos dejar plasmada mi posición. -----

A ver, yo entiendo y es con respecto a la participación de los asesores en el Consejo. Entiendo y respeto por completo que es una potestad de la Presidencia ir ordenando los mecanismos de cómo se ejecuta la sesión. -----

Sin embargo, quiero que quede claro que esta no fue una decisión que se me compartió, ni se comunicó directamente a los asesores y yo sí tengo que manifestar que no comparto esa decisión, la respeto y seguiremos operando como se establezca. -----

Me parece que el Consejo necesita contar con varias disciplinas que han sido contratadas para eso. La asesoría de los asesores (sic) es al Consejo y limitarlos a interactuar directamente con los Directores o los jefes de las distintas Direcciones para la revisión de los temas, limita la adquisición de conocimiento por parte del Consejo. Eso desde mi experiencia, yo valoro mucho lo que ellos dicen en cada una de esas sesiones y aprendo y capitalizo cosas para decisiones futuras. -----

Y creo además que llamar a un asesor de repente a una sesión para que brinde una asesoría sobre un tema muy puntual, sin que lo conozca, de repente podría limitar su capacidad también de asesorar correctamente al Consejo. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Entiendo la potestad y entiendo el ordenamiento por parte de la Presidencia, pero de mi parte yo sí quiero dejar indicado que yo iré analizando si eso es una limitante para mi gestión y para la toma de decisiones, en las que repito, para mí es importante contar con el criterio legal, contar con el criterio técnico, si tuviéramos un asesor en materia ingenieril, que trasladamos la plaza, que se pudo haber usado para eso, o bien financiero, que se podría haber llenado esa plaza para eso, o de otra naturaleza, de orden estratégico, que a veces esas son las cosas en las que cuesta más tener la visión completa, porque nosotros no tenemos toda la información. -----

Entonces nada más quería dejar dicho, manifestarlo hoy, que es el primer momento en que esto se implementa, nada más, no es para votar, pero sí para agregar a la dinámica de las sesiones, nada más. -----

Federico Chacón: *Perfecto, muchas gracias. Bueno, nada más un brevísimo comentario, lo que se hace es porque se procura mejorar algo que para mí no venía funcionando, ni para otros y nada más precisar que no es una limitación, doña Cinthya, nada más es poner en orden los momentos en que se puede consultar, durante toda la semana que están disponibles todos los asesores, si se requiere, también como lo señalaba, se invitan a la sesión para que participen en los temas que previamente tienen que haber estudiado y que tienen que haber compartido también con los Directores. -----*

Porque muchas veces, cuando esa discusión se da en el sitio y en el momento, la discusión se hace desordenada, entonces es una propuesta que como usted lo decía, es potestad de la Presidencia y que busca ordenar y sacarle mejor provecho a los asesores, que muchas veces si no participaban en la sesión, tenían prácticamente todo un día de forma pasiva y no aprovechándose al máximo de sus otras tareas que deberían estar atendiendo, pero es de recibo y vamos a ir valorando esas cosas, como también esos otros temas adicionales y cualquier recomendación que usted vea y todo eso pues la conversamos. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

CinthyA Arias: Sí, eso es lo que agradezco. -----

Federico Chacón: Se le agradece mucho más bien el comentario.”-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los comentarios emitidos por la señora Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 007-049-2025

Dar por recibido los comentarios de la señora Cinthya Arias Leitón, sobre la participación de los Asesores del Consejo en las sesiones del Consejo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.7 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.7.1 Oficio OM-040-2025, del 20 de agosto del 2025, mediante el cual la firma OMERCON solicita acciones inmediatas ante la creciente ola de fraudes digitales financieros.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo presenta el oficio OM-040-2025 del 20 de agosto del 2025, mediante el cual la firma OMERCON solicita acciones inmediatas ante la creciente ola de fraudes digitales financieros. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: Entonces continuamos con el siguiente punto, que es correspondencia. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Carlos Watson: Disculpe, don Federico, tenemos que votar los dos temas anteriores o ya lo realizamos. -----

Federico Chacón: Sí, ya lo votamos, sí, lo votamos en firme y le pedimos a Mariana que nos ayudara con el acuerdo. -----

Después tenemos en correspondencia 2 notas. La primera es un oficio OM-040-2025, del 20 de agosto del 2025, que lo suscribe el señor Welmer Ramos González y doña Priscilla Scott Zúñiga, Presidente y Secretaria, respectivamente de la organización que se llama Observatorio del Mercado y Derechos del Consumidor, OMERCOM. -----

Este oficio viene dirigido a los señores Jin Leng Hong Monteverde, Presidenta de la Comisión Nacional de Supervisión de Entidades Financieras CONASSIF y a los Miembros que integran esta comisión y es una serie de consultas e instancias que hacen en cuanto a las acciones inmediatas que para ello se deben tomar con los temas de fraude digital que se dan en el país. -----

En la nota señalan las diversas recomendaciones que dan y también nos ponen copia a los Miembros del Consejo y a mi persona como Presidente del Consejo. -----

Entonces sería darlo por recibido y remitirlo a la Dirección General de Calidad, que es la que está más vinculada con estos puntos. -----

Están de acuerdo, doña Cinthya y don Carlos, lo sometemos a votación". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OM-040-2025 del 20 de agosto del 2025 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 008-049-2025

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

1. Dar por recibido el oficio OM 040-2025 del 20 de agosto del 2025, mediante el cual la firma Observatorio del Mercado y Derechos del Consumidor (OMERCON) remiten copia de solicitud de acciones inmediatas ante la creciente ola de fraudes digitales financieros. -----
2. Trasladar el oficio OM 040-2025 a la Dirección General de Calidad para su conocimiento y atención. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.7.2 Oficio OF-1107-RG-2025 del 28 de agosto del 2025, mediante el cual el Regulador General se refiere a la actividad de integración de SUTEL en conmemoración de independencia patria a celebrarse el 12 de setiembre del 2025.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el oficio 1107-RG-2025, del 28 de agosto del 2025, mediante el cual el Regulador General se refiere a la actividad de integración de SUTEL en conmemoración de independencia patria a celebrarse el 12 de setiembre del 2025. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

Federico Chacón: Después tenemos un oficio del señor Regulador, que es el oficio OF-1107-RG-2025, del 28 agosto del 2025. Va dirigido a los Miembros del Consejo y es el asunto de la integración de SUTEL en la conmemoración de la independencia patria. ----

Esta es una invitación para celebrar el 15 de septiembre, a través de una actividad conjunta que estaría organizando también la Comisión Institucional de Ética y Valores de ARESEP y de SUTEL y es para celebrar el viernes 12 de septiembre en las instalaciones del Museo Nacional esta actividad. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Tenemos una propuesta de acuerdo que nos ayudó doña Jolene Knorr, que es la representante de SUTEL en esta comisión y el CIEVAS, que es dar por recibido el oficio antes indicado, comunicar esta amable invitación a través de Recursos Humanos para poder explicar de forma detallada la dinámica, la agenda de actividades que nos remitieron hoy en otro oficio y también sobre la cantidad de participantes que pueden ir primero al auditorio y después al resto de la actividad, entonces sería darlo por recibido. Doña Cinthya adelante. -----

Cinthya Arias: Dos cosas, que tal vez la comunicación la coordinen con la Unidad de Comunicación, porque va a ser difícil decir cuántas personas o cómo es la dinámica, entonces, para que no haya malentendidos y aquí está, justo en este momento me está escribiendo doña Jolene, que parece que hubo un pequeño cambio, déjeme para ver, que ya lograron hacer la actividad en la plazoleta del museo, no en el auditorio. Entonces que el cupo de personas parece que podría ser mayor, pero entonces tal vez que también doña Jolene participe en esa comunicación, la construcción de esa comunicación, para tener los detalles específicos y las cantidades de personas finales. Justo en este momento estaba como que se lo olfateaba el tema. -----

Porque me dijo que se los comunicara para que quedara claro a la hora de ver este tema.

Federico Chacón: Perfecto. Entonces le pedimos a doña Jolene que nos ayude con la comunicación y a Recursos Humanos por ser un día laboral también y después que los compañeros de Comunicación lo pongan ahí el correo. -----

Cinthya Arias: Lo de la participación en el evento de nosotros 3 o de alguno de nosotros 3, lo vemos después. -----

Federico Chacón: Sí, lo vemos después para ver, pero para eso no se necesita como representación, sino que lo comunicamos después a los organizadores. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Bueno, entonces lo sometemos a votación. Gracias, ya terminamos don Luis, con la correspondencia también.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 1107-RG-2025, del 28 de agosto del 2025 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 009-049-2025

1. Dar por recibido el oficio OF-1107-RG-2025 del 28 de agosto de 2025, mediante el cual el señor Eric Bogantes Cabezas, Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite invitación para la celebración de la actividad de la independencia de manera conjunta ARESEP-SUTEL, con la Comisión de Valores. -
2. Mediante dicho oficio se comunica que dicha actividad se estará realizando en el Museo Nacional incluyendo un acto cívico, reflexivo y actividades Lúdicas en los salones del museo. Se incluye una propuesta o cronograma de la actividad preparado por la CIEVAS, la cual se adjunta. Asimismo, se solicita la colaboración de alguno de los Miembros del Consejo para brindar unas palabras durante el acto cívico.-----
3. Se solicita a Recursos Humanos remitir un comunicado para invitar a todos los funcionarios de Sutel a que participen en la actividad y comunicar al Despacho del Regulador y la Comisión de Valores. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTICULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

3.1 Informe sobre el cumplimiento del acuerdo 023-036-2025 por parte de Telecable.

Ingresa a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe sobre el cumplimiento del acuerdo 023-036-2025 por parte de Telecable. -----

Al respecto, se conoce el oficio 08164-SUTEL-DGC-2025, del 28 de agosto de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone el tema. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: *Le damos la bienvenida a don Glenn Fallas, Director de Calidad; don Glenn el primer punto es el informe sobre el cumplimiento de acuerdo 023-036-2025 por parte de Telecable.*-----

Glenn Fallas: *Sí, ya les voy a proyectar, el oficio es el 08164-SUTEL-DGC-2025 y es efectivamente sobre el cumplimiento del acuerdo 023-036-2025, relativo al derecho de información de los usuarios finales ante la modificación contractual, para que los usuarios de Cable Brus ahora pasen a ser usuarios de Telecable.*-----

El 14 de junio, Telecable y Cable Brus remitieron en un oficio donde señalaron la propuesta comunicada, mediante la cual se informaría la unión de ambos operadores, donde Telecable prevalece.-----

También nosotros, mediante oficio 05448-SUTEL-DGC-2025, del 18 de junio, se le solicitó información adicional sobre esta gestión. Los operadores presentaron información en este sentido el 20 de junio. Posteriormente, con oficio 05709-SUTEL-DGC-2025, del 24 de junio, se remitió al Consejo el informe respecto al derecho de información a los usuarios finales ante el proceso de la adquisición de Cable Brus por parte de Telecable.-----

Posteriormente, Telecable nos informó sobre los medios que utilizaría para brindar la información a los usuarios finales sobre esta modificación contractual.-----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

En este correo electrónico nos hicieron ver que no tenían los correos electrónicos de todos los clientes de Cable Brus y querían hacer otras acciones para tratar de que sean informados, de previo al proceso de modificación y el Consejo aprobó el acuerdo 023-036-2025 el 10 de julio. -----

Luego, Cable Brus presentó otra información, igual Telecable. -----

Luego nosotros, mediante oficio 06835-SUTEL-DGC-2025, solicitamos información adicional y también mediante oficio 07505-SUTEL-DGC-2025 volvimos a hacer una segunda solicitud de información, todo esto enfocado en la forma en que Telecable estaría informando a aquellos clientes de los cuales no se tenían los correos electrónicos, recordemos para referencia, que Cable Brus no tenía un contrato homologado, entonces el contrato de ellos podría no tener ese tipo de información. -----

Cable Brus señaló el 09 de julio, ellos notificaron entre Telecable y SUTEL a los siguientes medios y aquí se muestran los medios, se realizó la publicación en la página web, se envió el punto 2, comunicación a los correos electrónicos de los suscriptores, para los cuales tenían el correo electrónico registrado. Luego señaló que se hicieron comunicaciones en 2 medios de comunicación masiva y en el Facebook de Cable Brus y también se hicieron comunicados por WhatsApp. -----

También que en el medio de San Vito TV habían hecho una transmisión de comunicaciones y videos. Este punto es importante, dado que era una de las opciones que la empresa señaló como alternativa para comunicar a aquellos usuarios de los cuales no tenía un correo electrónico. -----

De la revisión de la información brindada por parte de estos operadores, se consideró que no se contaba con prueba suficiente sobre estas alternativas de información a los correos electrónicos de los clientes de Cable Brus y el cintillo que ellos señalaron que iban a transmitir a través de televisión, lo cual había sido informado por el operador, para lo cual

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

con el oficio 06835-SUTEL-DGC-2025, se emitió una solicitud de información para que se presentarán estos datos. -----

No obstante, las partes no presentaron información, indicaron que no era posible para ellos emitir a través de los cintillos, pero que habían hecho unos programas en San Vito TV, donde se comunicaba sobre el cambio, no obstante, en la información que nos remitió no venían los videos que pudieran respaldar esas acciones en San Vito TV. -----

Esos videos se solicitaron con el oficio 07505-SUTEL-DGC-2025, el cual fue atendido, sin embargo, tampoco se aportaron los videos correspondientes, solamente se remitió la siguiente imagen, ahora se las muestro, esta sería la imagen la que se nos remitió, esta fue la imagen 3 del presente informe, esta fue la única prueba que se nos presentó. -----

De una imagen no es posible extraer la información que en buena teoría los operadores les brindaron a los usuarios; de la demás información que ellos tenían que presentar, se aportó una prueba de cómo se remitieron los correos electrónicos a los suscriptores y en qué fecha y aquí fue donde indicaron que de los suscriptores que tiene Cable Brus no se tiene un correo electrónico de la totalidad y son pocos clientes los que utilizan el correo electrónico. -----

Hay que tomar en cuenta, como les decía, que Cable Brus no tenía un contrato homologado, entonces no teníamos claridad de qué información se tenía registrada, a pesar de que era una obligación de Cable Brus esa homologación. -----

Aquí es donde señalan que la información fue transmitida en comunicaciones y videos a través del Canal San Vito TV, esto es parte de la comunicación del operador y para eso, como les dije, se le solicitaron los videos; estos videos no fueron aportados, entonces no es posible acreditar sobre las alternativas que tomó el operador para informar a aquellos usuarios de los cuales no contaba con un correo electrónico. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Recordemos que el artículo 40 del Reglamento de Protección al Usuario es expreso en que se debe informar al medio de notificaciones que constan en el contrato, eso no sucedió y así mismo también Telecable nos señaló que el requerimiento realizado por la Dirección de Calidad y aquí cito lo que indican, excede los límites razonables y legales, lo que es lo mismo, solicitar información que no es procedente conforme la regulación del artículo 40 del reglamento antes citado, es decir, exigir información y documentación bajo amenaza de la apertura de un proceso sancionatorio y trasladado a la Dirección de Mercados por incumplimiento de la normativa de requisitos no contemplados en la regulación y en la normativa aplicable, atenta contra el principio de legalidad. -----

Eso lo dice Telecable ante la solicitud de la Dirección de los videos que el mismo operador nos había señalado que iba a utilizar como una alternativa, porque no contaban con la información de correos electrónicos de los usuarios. Entonces esta es la respuesta que recibimos de Telecable y finalmente, como les digo, pues solo se nos remitió una imagen.

Aquí hacemos ver que a pesar de que Cable Brus no tenía un contrato homologado, sí es por normativa obligatorio que se cuente con una dirección de notificaciones del usuario final, ya sea una dirección electrónica o una dirección física; aquí se muestra una captura del contrato modelo, que es la base para hacer todos los procesos de homologación como referencia de lo que deberían tener los operadores. Aquí el tema es que, como les digo, Cable Brus, a pesar de tener mucho tiempo de operación, no contaba con un contrato homologado. -----

Esta es la prueba que nos remiten, como les decía, la imagen 3, que no es un vídeo, entonces no podemos presumir lo que se comunicó a la población y pues finalmente, también señalaron que habían realizado comunicaciones vía WhatsApp. -----

Sobre el cumplimiento del derecho a la información, se tendría que se presentó prueba de que publicaron en el sitio web de Cable Brus el comunicado correspondiente. Se tiene prueba de la comunicación en redes sociales y sobre la notificación, el medio establecido

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

en los contratos de adhesión aquí es donde tenemos la situación de que, de la perspectiva de la Dirección de Calidad existe un cumplimiento parcial, dado que no se cuenta con la información de respaldo que permita analizar las alternativas que el mismo operador señaló que deseaba aplicar, al no tener los contactos de los usuarios en sus contratos.--

Con base en lo anterior, aquí está la evidencia de lo que ellos publicaron, pero bueno, la recomendación de la Dirección sería dar por recibido el oficio 08164-SUTEL-DGC-2025, señalar que la prueba presentada por Cable Brus y Telecable se tiene que efectivamente informó a los usuarios en su sitio web y en redes sociales, pero no se pudo acreditar que se informara a la totalidad de los usuarios al medio establecido en el contrato de adhesión, tal cual lo exige la normativa.-----

También indicar que esta Dirección se encuentra en la mayor disposición de aplicar una excepción, verificar una posible excepción a lo requerido en el artículo 40 sobre el Régimen de Protección al Usuario, para lo cual se realizaron 2 oficios de solicitud de información. Ni Telecable ni Cable Brus atendieron a presentar los videos que ellos señalaron que iban a enviar como alternativa de la comunicación realizada en San Vito Televisión. -----

Por lo anterior, se recomienda remitir el oficio para valoración de la Dirección General de Mercados ante un cumplimiento parcial de la normativa, del artículo 40 del Reglamento de Protección al Usuario. -----

Federico Chacón: *Doña Cinthya o don Carlos si tienen consultas. -----*

Cinthya Arias: *No.-----*

Federico Chacón: *Bien y don Carlos alguna consulta. -----*

Carlos Watson: *No.-----*

Federico Chacón: *Entonces lo sometemos a votación en firme”.-----*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08164-SUTEL-DGC-2025, del 28 de agosto del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. --

ACUERDO 010-049-2025

Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio 08164-SUTEL-DGC-2025 del 28 de agosto de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad analizó el cumplimiento del acuerdo 023-036-2025 del 10 de julio de 2025 respecto del derecho de información por parte de **Telecable S.A.** -----

Segundo. SEÑALAR que de la prueba presentada por **Cablebrus S.A.** y **Telecable S.A.** la Dirección General de Calidad acredita que, efectivamente se informó a los usuarios finales en el sitio WEB de **Cablebrus S.A.** y en su red social Facebook; sin embargo, no se logró determinar que se hubiera informado a la totalidad de los usuarios finales al medio establecido en el contrato de adhesión suscrito; razón por la cual, existe un cumplimiento parcial de lo señalado en el numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----

Tercero. INDICAR que, si bien la Dirección General de Calidad se encontró en la mayor disposición para aplicar una excepción a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, realizando dos¹⁹ oficios de solicitud de información, por cuanto, **Telecable S.A.** indicó que no contaban con la totalidad de correos electrónicos de los clientes de **Cablebrus S.A.**, ninguno de los operadores aportó elementos fehacientes donde permitieran a la Dirección General de Calidad constatar que se informó a los usuarios finales por medio de videos publicados en la red social Facebook,

¹⁹ 06835-SUTEL-DGC-2025 del 23 de julio de 2025 y 07505-SUTEL-DGC-2025 del 11 de agosto de 2025

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

ni por YouTube en el canal de San Vito TV. De igual manera, al desconocer la cantidad de usuarios finales con los que constaba **Cablebrus S.A.**, no se pudo determinar por parte de la Dirección General de Calidad si el hecho de que 2045 contactos de WhatsApp – que no consta que sean sus clientes – se considera una cifra razonable para dar por cumplida la obligación de los operadores. -----

Cuarto. REMITIR el oficio 08164-SUTEL-DGC-2025 del 28 de agosto de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad analizó el cumplimiento del acuerdo 023-036-2025 del 10 de julio de 2025 respecto del derecho de información por parte de **Telecable S.A.** a la Dirección General de Mercados con el fin de que analice la eventual procedencia de la apertura de un procedimiento sancionatorio; lo anterior, considerando que a criterio de la Dirección General de Calidad se cumplió parcialmente con lo establecido en el acuerdo en mención, específicamente, por no contar con prueba fehaciente que permita acreditar que se hubiera notificado a la totalidad de sus clientes al medio establecido en el contrato de adhesión, según lo establece el numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

3.2 Informe de atención a las consultas sobre condiciones de permanencia mínima.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe de atención a las consultas sobre condiciones de permanencia mínima. -----

Al respecto, se conoce el oficio 07957-SUTEL-DGC-2025, del 22 de agosto del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el presente tema. ---

A continuación, la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: Después es el informe de atención a las consultas sobre condiciones de permanencia mínima. -----

Glenn Fallas: Ya les comparto el documento, un momento. -----

Cinthyia Arias: ¿En este es el tema donde hay otro documento de la Dirección General de Mercados? -----

Glenn Fallas: No, este también lo vimos con la DGM, pero es el siguiente, doña Cinthyia, sí. -----

Cinthyia Arias: De acuerdo, es que también es de información.-----

Mariana Brenes: Eso está firmado, me parece. -----

Glenn Fallas: Sí. Este es una consulta que hace Telecable respecto a las condiciones de permanencia mínima de los contratos de adhesión. Aquí están las consultas específicas que realizó el operador. Dice que conforme al marco regulatorio aplicable por la SUTEL, es correcta la afirmación de que la venta en tractos de una ONU, que es un equipo terminal y aquí, entre paréntesis, dice terminal esencial del servicio como puerto de entrada de la fibra óptica, no disponible en el mercado a nivel minorista mediante planes comerciales con permanencia mínima, no está permitida bajo el Reglamento de Protección al Usuario.

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

En caso de existir excepción, podría indicar el artículo y numeral aplicable, así como los requisitos de transparencia y derecho de información exacta y del usuario. Esta es la consulta que recibimos de TELECABLE. -----

En este sentido, este oficio lo revisamos con los compañeros de la Dirección de Mercados y la normativa habla de forma general y aquí se citan extractos del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario, primero la definición de qué es un equipo terminal, que es todo equipo conectado a la red de telecomunicaciones, que permite el acceso al servicio de telecomunicaciones y también se hace referencia al artículo 38 del Reglamento sobre la permanencia mínima. -----

Aquí resaltamos que cuando el cliente decida la opción de permanencia mínima, el operador debe suministrar la información sobre los términos, condiciones, características y precio del equipo terminal a partir del cual se justifica ese plazo, es decir, la normativa no establece alguna condición específica sobre las características de ese equipo terminal que deba sujetar al usuario a la permanencia. -----

Entonces, al respecto se tiene que las condiciones de permanencia mínima no pueden ser impuestas por los operadores, es decir, siempre tiene que existir una opción contractual sin permanencia mínima y por eso es por lo que más abajo aquí dice que el artículo 11, inciso 2 del reglamento hace ver la información que ha de estar en el sitio web, que incluye las alternativas de contratación del servicio sujeto a permanencia y del servicio sin permanencia. -----

En el artículo 49 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario habla de la contratación condicionada o ventas atadas, esa más bien exceptúa las condiciones de permanencia mínima a aquellos servicios que son requeridos para la prestación del servicio. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Al respecto, en la resolución RCS-219-2023 se indica que existen 2 formas de permanencia, el pago en tractos y subsidio de un equipo terminal y aquí dice que es necesario para la provisión del servicio de telecomunicaciones, esto quiere decir que no hay en la normativa una condición que indique que por ejemplo, si es un equipo terminal ONU de fibra óptica, que ese no sea posible darlo bajo condiciones de permanencia mínima, que es específicamente la consulta que hace Telecomable.-----

Entonces, lo que hay que indicarle a Telecomable es que la regulación no precisa que ese equipo de telecomunicaciones es necesario para la prestación de servicio, quede de alguna forma excluido de las opciones con las que se pueden brindar servicios bajo sujeciones de permanencia mínima. -----

Posteriormente, ya con el apoyo de los compañeros de Competencia y doña Deryhan, se hace un análisis más general de las condiciones de permanencia mínima y si corresponden o no a una barrera de salida. Aquí se hace ver que el operador, en el caso de la consulta Telecomable, se da un ONU, que es un equipo terminal de fibra óptica cuya permanencia mínima es de 24 meses. Si el usuario quiere cambiar de proveedor antes del plazo tendría que cambiarle el equipo terminal y para la Dirección de Competencia eso puede constituirse en una barrera de salida y por ende, se estaría sujetando al usuario a permanecer en las condiciones del mismo operador. -----

Si la práctica se generaliza, ellos dicen, se corre el riesgo de que se consoliden barreras de salida similares, que limiten el poder de elección de los usuarios. -----

La práctica comercial de venta en tractos de equipo terminal podría incidir de manera negativa en el nivel competitivo del mercado, los servicios de televisión por suscripción y acceso a internet fijo y una de las medidas para contrarrestar estas prácticas de retención y disminuir las barreras de salida, es disminuir el impacto a nivel competitivo a través de que los operadores de servicios de telecomunicaciones mantengan en sus planes opciones de elección. -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

En este caso, esa es la elección de si puede existir un mecanismo sin sujeción y otro mecanismo con sujeción, para cumplir con las disposiciones del artículo 45, inciso 2, de que se permita elegir y cambiar libremente de operador. -----

Entonces aquí, con la finalidad de cumplir con el libre derecho del usuario, el citado reglamento establece específicamente eso que hablamos, de que el operador tiene que brindar alternativas con sujeción a plazo y alternativas sin sujeción a permanencia mínima y aquí ellos hacen el mismo análisis sobre el artículo 38. -----

Entonces, en virtud del análisis que hacen los compañeros de Competencia, señalan que existe la posibilidad de contratar servicios sujetos a plazos y sin la sujeción, que es parte de las medidas que mitigan el posible impacto competitivo de condiciones de permanencia mínima, en la que no haya esa libertad de elección. -----

Las recomendaciones es dar por recibido el informe y brindar respuesta a Telecable, según su oficio, NI-09672-2025 donde hicieron las consultas. Eso sería señores. -----

Federico Chacón: *Gracias don Glenn, ¿algún comentario doña Cinthya o don Carlos? No, entonces lo sometemos a votación.-----*

En firme para dar respuesta al operador. Muchas gracias, don Glenn". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 07957-SUTEL-DGC-2025, del 22 de agosto del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. --

ACUERDO 011-049-2025

- 1 **PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 07957-SUTEL-DGC-2025 del 22 de agosto de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Competencia emitieron el informe sobre la **“ATENCIÓN A LAS**

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

CONSULTAS SOBRE PERMANENCIA MÍNIMA EN CONTRATOS DE ADHESIÓN Y EQUIPOS TERMINALES SUJETOS A VENTA EN TRACTOS". -----

- 2 **SEGUNDO:** Brindar respuesta a las consultas realizadas por **Telecable** mediante oficio sin consecutivo del 17 de julio de 2025 con el número de ingreso NI-09672-2025, sobre la permanencia mínima en los contratos de adhesión y equipos terminales sujetos a venta en tractos, en los términos del oficio 07957-SUTEL-DGC-2025 del 22 de agosto de 2025. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.3 *Requerimiento a los operadores para cumplimiento de las condiciones de publicidad y anuncios en resguardo del derecho de información.*

Ingresan a la sesión de forma virtual los señores Deryhan Muñoz Barquero y Jorge Brealey Zamora, para el conocimiento del presente tema

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el requerimiento a los operadores para cumplimiento de las condiciones de publicidad y anuncios en resguardo del derecho de información. -----

Al respecto, se conoce el oficio 08038-SUTEL-DGC-2025, del 26 de agosto del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad recomendó realizar el "REQUERIMIENTO A LOS OPERADORES DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN RESGUARDO DEL DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS USUARIOS FINALES".-----

A continuación, la exposición del tema. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

“Federico Chacón: Don Luis llamamos a don Jorge para el siguiente punto, que tenía unas observaciones y le solicitamos a don Glenn que nos ayude con la presentación del tema, que es el requerimiento de los operadores para el cumplimiento de las condiciones de publicidad y anuncios en resguardo del derecho a información. -----

Glenn Fallas: Este es el tema que me decía doña Cinthya, que en coordinación con la Dirección de Mercados también se complementó y en atención a las consultas de don Jorge, también se formuló por medio de una resolución. -----

Cinthya Arias: Es que yo entendí de un correo que remitió doña Deryhan que este tema también iba a ir acompañado de otro documento, entonces no sé si doña Deryhan tiene que estar. -----

Glenn Fallas: Sí, así es, perdón que no lo considerara, es lo mejor. En este caso, sí. ----

Cinthya Arias: Sí, era eso, por eso me enredé en el caso anterior. -----

Glenn Fallas: Voy a compartirles el documento. Es un tema asociado a publicidad. Este tema nace de una consulta que nos remite Telecable y que atendimos de manera conjunta con doña Deryhan, en este caso Telecable nos hace una serie de consultas sobre la publicidad comparativa. -----

Y aquí también tomamos la opción y discutiéndolo con Deryhan, consideramos que debería de brindarse respuesta al operador, pero también de emitirse una serie de lineamientos generales, con base en la normativa vigente, que permita a todos los operadores tener claridad de los cuidados que tienen que hacer con la publicidad en general y todavía con mayor énfasis en la publicidad comparativa: la publicidad comparativa es aquella donde se muestra un operador como el mejor, como el más rápido, el de mayor cobertura y esto nace de la consulta y de también el trabajo que ha realizado la Dirección de Mercados, para tener unos lineamientos generales. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Entonces esos son los complementos que sugerimos valorar para este tema, no solo ver la consulta de Telecable, sino también incorporar una resolución donde se emitan también disposiciones o lineamientos a los diferentes operadores, para que todos tengan los cuidados correspondientes con la publicidad. -----

Entrando un poco al informe, la consulta Telecable es que ellos han visto diferentes publicidades, que tienen la duda de si es información precisa y fiable y por ende ellos solicitaron esas consultas. -----

En este informe se hace referencia a la protección de los derechos de los usuarios, pero también se aplica de manera supletoria la Ley de consumidores, donde hay varias disposiciones muy claras sobre los cuidados que hay que tener con la publicidad. -----

Entonces a nivel de usuario final, el usuario final tiene una serie de derechos de recibir información veraz, adecuada y expedita, pero esos derechos también se deben de unir con las obligaciones que se tienen para que la publicidad sea siempre transparente, que no sea sujeta de interpretaciones, que sea un lenguaje directo para que no se convierta en una condición abusiva o induzca error.-----

Como les decía, también analizamos el tema específico de la publicidad comparativa que como lo señalaba, es aquella publicidad donde un operador se quiere comparar con el resto de los operadores y decir que es el mejor, el más rápido, el más amplio, el que brinda mejores prestaciones. -----

Y aquí es donde se hace esa referencia a la información del consumidor, de la Ley 7472 y aquí hay unas condiciones básicas que nosotros consideramos importantes sobre la publicidad comparativa, que debe estar basada en datos objetivos relevantes que permitan la constatación. Que debe hacer una comparativa viable, que son servicios de la misma índole, que sea verificable y que se base en pruebas y que si se señalan servicios

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

de la competencia, que sean a partir de condiciones de respeto. Siempre se debe incluir la fecha de vigencia de esas comparaciones. -----

Esos son aspectos que deben de privar para hacer ese tipo de información, de lo contrario, pues si alguien dice que es el mejor y no está apegado a alguna medición objetiva a alguna verificación de alguna empresa que permita hacer esa constatación, podría caerse en prácticas que puedan resultar desleales o que afecten la competencia. -----

Con base en lo anterior, nosotros recomendamos que se dé por recibido este oficio y quisiera también, que como en este punto vimos varia información, donde también los compañeros de Mercados nos ayudaron, quisiera presentarles brevemente los lineamientos y darle el espacio a doña Deryhan para que nos ayude también a presentarlos. -----

Entonces voy a dejar de compartir este informe y les comparto los lineamientos. -----

Deryhan Muñoz: *Gracias, quizás mientras don Glenn va proyectando nada más clarificar que nosotros vemos el informe que remite la Dirección de Calidad en conjunto con los lineamientos que les estamos comentando en este momento, como 2 instrumentos complementarios entre ellos, en las disposiciones que están en el borrador de acuerdo que don Glenn les ha presentado en virtud de este informe, se señalan una serie de disposiciones que nosotros consideramos que dado que se les están externando a los operadores y se les está solicitando su aplicación, con el objetivo de resguardar el derecho de los usuarios finales en materia de que la publicidad que realicen los operadores cumpla con una serie de principios de veracidad, de comprobabilidad, etcétera, los lineamientos que se han preparado resultan complementarios en esta línea para poder clarificarle a los operadores justamente cuál es el alcance de esos principios y elementos mínimos que deberían considerar en la publicidad. -----*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Estos lineamientos, bueno, como el nombre lo indica, son buenas prácticas, así que no tienen un alcance coercitivo, sino que lo que buscan es realizar una clarificación de esos principios. -----

Aquí se realiza una introducción de la importancia de como los operadores deben tener una serie de cuidados con relación a la publicidad y eventualmente, para que sus prácticas en esta materia no lleguen a considerarse como conductas que puedan considerarse de competencia desleal, estos elementos se abordan en la introducción y en la justificación de este documento. -----

El siguiente tema es donde abordamos el alcance de las competencias y cómo se vinculan los elementos de competencia desleal y de publicidad en el marco de las disposiciones de la Ley 7472, que nos resultan a nosotros aplicables en virtud de las disposiciones del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones y que estas conductas eventualmente podrían llegar a constituirse en conductas sancionables. -----

Entonces, a partir de esta competencia que tiene la SUTEL expresamente en esta materia, esa es la competencia legal que tenemos para abordar el tema, también desde la perspectiva de la publicidad y los derechos de los usuarios finales se plantean después en el documento una serie de principios que se han analizado tanto por la jurisprudencia, a partir de estas 2 disposiciones, lo que tienen que ver con el marco normativo de publicidad en resguardo de la protección del derecho de los usuarios y de los elementos de cómo la publicidad puede llegar a constituirse en una competencia desleal, se empiezan a dar una serie de ejemplos en virtud de los elementos que han sido normativamente desarrollados, bien sea por la Sala Constitucional o por disposiciones también reglamentarias en materia de protección al consumidor por parte de la Dirección del Consumidor del MEIC, que dan una clarificación sobre el alcance que debe tener y las características que debe tener la publicidad. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Entonces, más adelante en el documento se abordan esta serie de principios, que son los principios esenciales, aquí se va viendo los principios que debe cumplir la publicidad, se los comentaba don Glenn veracidad, claridad, legalidad se abordan ejemplos de que es lo que significan esos principios de conformidad con jurisprudencia ya establecida, cuáles son los elementos que deben considerarse en relación con la publicidad comparativa.----

Ahí se van precisando y más adelante en el documento se incorporan algunos elementos como para ya darles claridad a ellos. -----

Bueno, ahí se aborda cuándo la publicidad puede llegar convertirse en competencia desleal y más adelante se dan una serie de lineamientos prácticos, principios que deberían tenerse en consideración para la emisión de publicidad, buenas prácticas publicitarias, algunas prácticas que resultan prohibidas de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, los lineamientos en el tema de la publicidad comparativa que mencionaba Glenn anteriormente. -----

Finalmente, estos principios guía que deberían seguir los operadores, que son propuestas de preguntas que ellos deberían de hacerse al momento de emitir una publicidad y algunos ejemplos que pueden resultar útiles sobre todo en este tema de la publicidad comparativa y finalmente, se cierra con unas recomendaciones finales y se hace el disclaimer final en el documento de que es un documento de carácter orientativo para los operadores y proveedores del mercado. -----

Entonces, como les mencionaba al inicio, nosotros consideramos que estos lineamientos le dan esa clarificación adicional al sector, en virtud del acuerdo que se estaría emitiendo, si los señores del Consejo llegan aprobar la recomendación de la Dirección General de Calidad en materia de los principios que deben seguirse o tenerse en consideración de cara a la admisión de publicidad. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Glenn Fallas: Solo complementar que estos documentos, toda la generación de estos lineamientos fue por parte de los compañeros de la Dirección de Mercados y nosotros los revisamos desde la perspectiva del usuario final, para que sean consistentes con el documento que vimos anteriormente. Todos los principios y obligaciones que vimos de brindar información fiable, no sujeto a interpretaciones, que sea clara y suficiente, son aspectos que son parte de la normativa y no estamos indicando aspectos que vayan más allá de las obligaciones que ya establece la Ley 7472, solamente era eso. -----

Aquí está la propuesta de resolución, se basa en la normativa que acabamos de ver en la exposición que realizamos y es importante considerar que toma tanto el informe que vimos ahora, el 08038-SUTEL-DGC-2025, como el 08400-SUTEL-DGC-2025, donde se remite de manera conjunta el tema de lineamientos de buenas prácticas en los considerandos, pues se considera la normativa que cubre las obligaciones de la SUTEL y también hace referencia a la Ley 7472. -----

Se habla específicamente de qué significa publicidad comparativa y los cuidados que según la normativa deben tenerse y aquí los principios que nos hablaba doña Deryhan de veracidad, claridad y legibilidad, que son aspectos que también, como decíamos, están en la normativa. Algunos criterios de la Procuraduría General de la República y cómo se une eso con la Ley General de Telecomunicaciones y los derechos de los usuarios finales y que lo que buscamos es que se unifiquen disposiciones regulatorias que deben ser de conocimiento del mercado en general. -----

Por lo tanto, se le recomienda al Consejo los siguientes puntos de la resolución, que serían dar por recibido y acoger los oficios y emitir los lineamientos de buenas prácticas para que todos los participantes del sector sepan cómo manejarse ante diferentes tipos de publicidad. -----

Indicar a todos los operadores que su obligación es brindar información clara, veraz, que no resulte ambigua o engañosa y requerir los operadores de telecomunicaciones el

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

cumplimiento de las reglas que exige la normativa vigente en cuanto a la publicidad y señalar a los operadores de los servicios de telecomunicaciones que la publicidad, en caso de que se incumplan con los lineamientos, se solicitará su respectiva rectificación y la propuesta sería notificar a los operadores y subir el documento de lineamientos al sitio web de la SUTEL. -----

Federico Chacón: *Muchas gracias a doña Deryhan y a don Glenn; ¿doña Cinthya o don Carlos algún comentario? -----*

Cinthya Arias: *Bueno, yo solo quiero destacar que me parecen muy importantes esos lineamientos o esa orientación que se le está dando a las empresas, creo que abona a darle más claridad a ciertas situaciones que nosotros mismos tenemos a veces que resolver y quizá a través de esa orientación, esa cantidad de casos que se presentan por dudas al respecto pueda llegar a reducirse y sobre todo, me parece muy bien que ese sea el carácter orientativo, porque una camisa de fuerza puede limitar en esta materia la innovación comercial. -----*

Entonces lo que se busca es dar una serie de lineamientos muy positivos, que al final lo que van a ayudar o a abonar es a una sana competencia, pero sobre todo a través de esa sana competencia a proteger los derechos de los usuarios. -----

Entonces, más bien me parece muy bien y destacar el trabajo conjunto de las 2 Direcciones, que es muy oportuno. -----

Federico Chacón: *Don Carlos. -----*

Carlos Watson: *No tengo comentarios, muchas gracias por la presentación. -----*

Federico Chacón: *Muy buen trabajo de ambas Direcciones. Lo sometemos a votación y queda como un acuerdo firme. -----*

Glenn Fallas: *Muchas gracias, excelente. -----*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Federico Chacón: Gracias a don Jorge, también por las observaciones que había realizado”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 8038-SUTEL-DGC-2025, del 26 de agosto del 2025 y la explicación brindada por los señores Fallas Fallas y Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 012-049-2025

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 08038-SUTEL-DGC-2025 del 26 de agosto de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad recomendó realizar el “REQUERIMIENTO A LOS OPERADORES DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN RESGUARDO DEL DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS USUARIOS FINALES”.-----

SEGUNDO: Indicar a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones sobre su obligación de brindar información publicitaria que sea completa, clara, veraz, comprensible y transparente, y no resulte ambigua o engañosa para el usuario final, conforme lo dispuesto en los artículo 3 incisos c) y e) y 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 4 inciso 1) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, numerales 34 incisos b) y c) y el 37 Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, así como, los numerales 37, 57 y 58 del Reglamento a la Ley 7472. -----

TERCERO: Requerir a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones el cumplimiento de las reglas que exige la normativa para efectos de la publicidad

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

comparativa, la cual sólo se admite respecto a datos esenciales, afines y objetivamente demostrables siendo que la comparación no es admisible cuando se limite a la proclamación superlativa, general e indiscriminada, de la superioridad de sus propios servicios. Además, que, la publicidad debe indicar los datos o las fuentes que justifiquen las declaraciones comparativas sobre datos esenciales, afines y objetivamente demostrables. Por lo que, el uso de términos publicitarios como: “*el más o el mejor*” en determinada categoría, debe respaldarse en la fuente de consulta que debe ser comprobable y verificable por medios objetivos, de conformidad con los artículos 34 y 37 de la Ley 7472 y el numeral 58 de su Reglamento. -----

CUARTO: Señalar a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que la publicidad que incumpla con las exigencias de los citados artículos, se le obligará a su rectificación, cuyo costo y divulgación sea por el mismo medio y forma antes empleados. Además, dicho proceder puede desencadenar prácticas consideradas desleales a la sana competencia, y a su vez, generar un daño reflejo a los usuarios y consumidores, conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 7472. Lo cual, según el artículo 67 inciso b.5) de la Ley General de Telecomunicaciones se considera como infracción grave. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.4 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en (banda angosta).

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo los informes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad para atender las siguientes solicitudes de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.-----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
07962-SUTEL-DGC-2025	PORTEADORES GRUPO SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA	225 - 288	ER-01848-2013
08020-SUTEL-DGC-2025	ASOCIACION PRO HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS	422 - 470	ER-01214-2013
08147-SUTEL-DGC-2025	SEGURIDAD EL COLONO SOCIEDAD ANONIMA	137 - 174	ER-01959-2012

A continuación, la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: Ahora, don Glenn, tenemos el punto de las propuestas de dictámenes técnicos para permisos de uso de frecuencia para banda angosta. -----

Glenn Fallas: Voy a presentarles la tabla, ya se las comparto. Bien, aquí está la tabla de los casos de radiocomunicación de banda angosta que estamos sometiendo al Consejo.

El primero sería el grupo de Porteadores San Juan Sociedad Anónima, en el segmento 225-28 MHz, ellos acreditan que serían el uso de frecuencias para la auto prestación. ----

Luego, la asociación Pro-Hospital de Niños también, donde solicitan en este caso frecuencias en la banda 400 MHz y finalmente la Empresa de Seguridad El Colono, S. A., solicita frecuencias en el segmento de 137 a 174 MHz. -----

Todos ellos, como les señalo, se revisa que sean bajo las condiciones de un permiso, es decir, no tienen interés comercial sino más bien una auto prestación y también se verifica que cumplan con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, por lo que se recomienda que se valore la emisión de los dictámenes técnicos correspondientes.

Federico Chacón: Doña Cinthya y don Carlos, si están de acuerdo, los sometemos a votación, serían las 3 autorizaciones, la de Porteadores Grupo San Juan, S. A., del Hospital Nacional de Niños y también en el tercer informe sería para la Empresa de Seguridad el Colono, S. A. -----

Entonces, se votaron de manera individual por los 3”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 07962-SUTEL-DGC-2025, de fecha 25 de agosto del 2025 y la

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 013-049-2025

Dar por recibido los siguientes dictámenes técnicos de permisos de uso de frecuencias (banda angosta) remitidos por la Dirección General de Calidad: -----

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
07962-SUTEL-DGC-2025	PORTEADORES GRUPO SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA	225 - 288	ER-01848-2013
08020-SUTEL-DGC-2025	ASOCIACION PRO HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS	422 - 470	ER-01214-2013
08147-SUTEL-DGC-2025	SEGURIDAD EL COLONO SOCIEDAD ANONIMA	137 - 174	ER-01959-2012

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 014-049-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-257-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10451-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa **PORTEADORES GRUPO SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica 3-101-431179, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01848-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- A.** Que en fecha 5 de agosto de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-257-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07962-SUTEL-DGC-2025, de fecha 25 de agosto de 2025.

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II.** Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07962-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 07962-SUTEL-DGC-2025, de fecha 25 de agosto de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa **PORTEADORES GRUPO SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica 3-101-431179.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-257-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 07962-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01848-2013 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 015-049-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-182-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06822-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa **ASOCIACION PRO HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS**, con cédula jurídica 3-002-045191, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01214-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- A. Que en fecha 23 de mayo de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-182-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 08020-SUTEL-DGC-2025, de fecha 26 de agosto de 2025.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08020-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 08020-SUTEL-DGC-2025, de fecha 26 de agosto de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa **ASOCIACION PRO HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS**, con cédula jurídica 3-102-045191.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-182-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 08020-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01214-2013 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 016-049-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-261-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10610-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa SEGURIDAD EL COLONO SOCIEDAD ANONIMA con cédula 3-101-264311, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01959-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- A. Que en fecha 8 de agosto de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-261-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
- B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 08147-SUTEL-DGC-2025, de fecha 28 de agosto de 2025.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08147-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 08147-SUTEL-DGC-2025, de fecha 28 de agosto de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa SEGURIDAD EL COLONO SOCIEDAD ANONIMA con cédula 3-101-264311. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-261-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 08147-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01959-2012 de esta Superintendencia. -----

NOTIFIQUESE

3.5 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad para atender las siguientes solicitudes de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados:

Nombre	Dictamen Técnico	Expediente
LUIS EFRÉN GARCÍA BRICEÑO	07960-SUTEL-DGC-2025	ER-01258-2014

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

ROBERTO HAFID FEIGENBLATT REYES	08054-SUTEL-DGC- 2025	ER-00004-2014

A continuación, la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: Sería el dictamen técnico de radioaficionados.-----

Glenn Fallas: En este caso sería el señor Luis Efrén García Briceño, que pasa de condición intermedia superior, aprobando el examen y los requisitos para el aficionado en categoría superior. -----

El señor Roberto Hafid Feigenblatt Reyes, quien pasa también de intermedia superior, pero también solicitó la posibilidad de utilizar banda ciudadana, entonces, por ende, la recomendación incluye también ese segmento, él igualmente cumple con los requisitos correspondientes del manual de radioaficionado del Régimen de Radioaficionados y con las disposiciones del Reglamento del Plan Nacional de Atribución de Frecuencia. -----

Federico Chacón: Muy bien, sometemos a votación ambas recomendaciones de informes técnicos, en firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 017-049-2025

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Nombre	Cédula	Expediente
LUIS EFRÉN GARCÍA BRICEÑO	5-0161-0684	ER-01258-2014
ROBERTO HAFID FEIGENBLATT REYES	1-1015-0715	ER-00004-2014

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 018-049-2025

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula	Expediente
LUIS EFRÉN GARCÍA BRICEÑO	5-0161-0684	ER-01258-2014
ROBERTO HAFID FEIGENBLATT REYES	1-1015-0715	ER-00004-2014

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación: -----

Nombre	Cédula	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
LUIS EFRÉN GARCÍA BRICEÑO	5-0161-0684	TI5LG	07960-SUTEL-DGC- 2025	ER-01258- 2014
ROBERTO HAFID FEIGENBLATT REYES	1-1015-0715	TI2RF / TEA2RF	08054-SUTEL-DGC- 2025	ER-00004- 2014

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria. -----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en el informe 07776-SUTEL-DGC-2025 de fecha 19 de agosto de 2025 de la Dirección General de Calidad. -----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
LUIS EFRÉN GARCÍA BRICEÑO	5-0161-0684	TI5LG	Superior	07960-SUTEL-DGC-2025	ER-01258-2014
ROBERTO HAFID FEIGENBLATT REYES	1-1015-0715	TI2RF / TEA2RF	Superior / Banda Ciudadana	08054-SUTEL-DGC-2025	ER-00004-2014

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----

TERCERO: Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTICULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

4.1. Informes técnicos sobre gestiones de recurso numérico.

Ingresa nuevamente la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el tema relacionado con los informes técnicos sobre gestiones de recurso numérico. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Al respecto, se conocen los siguientes documentos: -----

1. Oficio 08160-SUTEL-DGM-2025, de fecha 28 de agosto del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el criterio relativo a la solicitud presentada por Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima (RACSA), para la asignación de un bloque de numeración para la identificación de suscripción al servicio móvil (en adelante MSIN, Mobile Subscription Identification Number por sus siglas en inglés) en virtud del “Acuerdo de Contrato de Acceso e Interconexión de Operador Móvil Virtual entre Radiográfica Costarricense, S.A. (OMR) y el Instituto Costarricense de Electricidad (OMV)”, presentada mediante el oficio DJR-430-2025 (NI-09102-2025) recibido el 07 de julio del 2025. -----
2. Oficio 08162-SUTEL_DGM-2025, del 28 de agosto del 2025, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico para atender la solicitud de asignación de numeración 0800’s para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio número 263-618-2025 (NI-10730-2025) recibido el 12 de agosto de 2025.-----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: Los puntos de Mercados, el primero es un informe técnico sobre gestiones de recurso numérico de RACSA. -----

Deryhan Muñoz: Sí, esto se presenta mediante el informe 08160-SUTEL-DGM-2025. RACSA el pasado 07 de julio, mediante el oficio con número ingreso NI-09102, presentó una solicitud de asignación de bloque de numeración MSIN, para brindar el servicio de operador móvil virtual.-----

Esto es básicamente un bloque de numeración que están solicitando para la identificación de la suscripción al servicio móvil, esto en virtud del acuerdo de OMV que suscribieron con el Instituto Costarricense de Electricidad. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Si bien esta solicitud se presentó el 07 de julio, fue hasta el 22 de agosto cuando RACSA completó los requisitos establecidos en la resolución RCS-222-2022, que es la relativa a la asignación de numeración. -----

En la valoración que hace la Dirección General de Mercados, es importante tener en consideración que estos números que se están solicitando, como indiqué, no se trata de números como tales para usuario final, sino que es una numeración que se va a utilizar de manera específica para la identificación de la suscripción del servicio móvil. Esto quiere decir que si bien la asignación de esta numeración está contenida dentro de las disposiciones del Plan Nacional de Numeración, específicamente dentro de su artículo 11, es una numeración específica.-----

Se plantea por parte de RACSA como un uso dentro de su red 5G para ofrecer únicamente el servicio de datos. No va a incluir la prestación de servicios de voz ni servicios de mensajería corta sobre esa red 5G. Así que es una numeración que específicamente se va a utilizar para la generación de tarjetas SIM y ESIM de RACSA. -----

La Unión Internacional de Telecomunicaciones ha establecido que en estos casos efectivamente es necesario que un operador cuente con códigos MSIN, para poder brindar el servicio de operador móvil virtual, los cuales le sirvan de identificación, pero que no van a ser utilizados para el intercambio de tráfico de voz o de mensajería corta con otros operadores, ni locales ni internacionales y en esto, la solicitud que realiza RACSA es consistente con las disposiciones en materia de asignación de numeración de la UIT. ---

Así que aunque nuestra RCS-222-2022 y las disposiciones del Plan Nacional de numeración establecen una serie de requisitos para la asignación de numeración, como por ejemplo, la verificación de interoperabilidad de recursos numéricos, la asignación de CDRs, estos requisitos son necesarios para el caso de que esta numeración vaya a ser utilizada para cursar tráfico telefónico o tráfico de mensajería corta, mientras que en el caso de los códigos MSIN que está solicitando RACSA, este requisito pues no resulta

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

aplicable en los términos que se han venido aplicando por parte de la SUTEL, porque esta numeración se va a utilizar únicamente para la conformación de la identificación internacional de suscriptor al servicio móvil que va a ofrecer. -----

En otras palabras, esto es una función que se limita a la gestión interna de los servicios móviles mediante la generación de SIM y ESIM, sin implicar que se necesite establecer rutas de interconexión, ni el intercambio de tráfico de voz o mensajería con otros operadores, tanto nacionales como internacionales. -----

Esto para tener claro, porque en este caso hay una serie de requisitos que no se están exigiendo y es por la naturaleza del uso que se va a hacer de estos servicios de numeración. -----

Entonces aquí no hay una verificación de interoperabilidad, justamente porque no es necesario garantizar una correcta terminación de llamadas o mensajes, dado que este intercambio no va a existir entre las redes. -----

A partir de esas valoraciones técnicas y el cumplimiento de los otros requisitos regulatorios que sí resultan aplicables en este caso, la Dirección General de Mercados recomienda el Consejo de la SUTEL que se proceda a acoger la solicitud de RACSA de una solicitud de un total de 600.000 números MSIN que estarían contemplados dentro del rango 5024-0000 al 5083-9999, ya que es numeración que se encuentra disponible dentro del registro de numeración. -----

Se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos que resultan atinentes al caso dentro del proceso de asignación de numeración y nada más que se le haga sí la disposición expresa, que esta asignación de numeración es para conformar la numeración MSIN que requiere RACSA para la generación de tarjetas SIM y ESIM y que estos números no serán utilizados para el intercambio de tráfico de voz o SMS por parte de otros operadores locales e internacionales. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Esa es, en resumidas cuentas, la recomendación de la Dirección con relación a este caso.

Federico Chacón: *Doña Cinthya y don Carlos, si tienen alguna consulta. -----*

Cinthya Arias: *No de mi parte. Yo vi el tema ayer con la Dirección y solamente hice una observación sobre la posibilidad del uso de esa numeración en otros servicios. Pero eso ya se acotó para mayor claridad sobre la obligación de no mezclar el uso en las indicaciones finales de la resolución. -----*

Federico Chacón: *Don Carlos. -----*

Carlos Watson: *De mi parte no. -----*

Federico Chacón: *Bueno, entonces lo sometemos a votación y la propuesta sería aprobar en firme”. -----*

El siguiente punto es un informe sobre el aval de finiquito de un contrato de interconexión.

Deryhan Muñoz: *Don Federico me parece que en el informe, en el punto 4.1 había 2 informes de la Dirección General de Mercados de numeraciones. -----*

Federico Chacón: *Perdón, correcto, sí, del ICE, adelante más bien. -----*

Deryhan Muñoz: *Sí, esta es una asignación de numeración 0800 por parte del ICE, que se presenta mediante el informe 08162-SUTEL-DGM-2025. -----*

El pasado 12 de agosto, el Instituto Costarricense de Electricidad presentó una solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido internacional, sea la numeración 800 con 2 números 0 800 que está solicitando, el número 08000122248, para uso comercial de la empresa Verizon de Estados Unidos y el 0800-015-0903, para uso comercial de la empresa Tata Canadá. -----

La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento de todos los elementos normativos y en virtud de que esa numeración se encuentra disponible dentro del registro de numeración y que el ICE ha cumplido con todos los requisitos, la recomendación es -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

asignar los números que ustedes tienen visibles en este momento en la pantalla, el 0800 Verizon USA y el 0800 Tata Canadá como número de cobro revertido internacional del ICE y proceder a su inscripción en el RNT. -----

Federico Chacón: *De acuerdo entonces, también lo sometemos a votación y también en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----- --

ACUERDO 019-049-2025

1. Dar por recibido los siguientes oficios:
 - a. 08160-SUTEL-DGM-2025, de fecha 28 de agosto del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para conocimiento del Consejo el informe técnico sobre la solicitud de asignación de bloque de numeración MSIN, para servicio móvil a favor de Radiográfica Costarricense. -----
 - b. 08162-SUTEL-DGM-2025, de fecha 28 de agosto del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para conocimiento del Consejo el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional numeración 0800’s presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----
2. Aprobar las siguientes resoluciones:-----

RCS-202-2025

**“ASIGNACION DE BLOQUE DE NUMERACIÓN MSIN, PARA SERVICIO MOVIL A
 FAVOR DE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA”**

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

EXPEDIENTE R0038-STT-NUM-00138-2014

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio DJR-430-2025 (NI-09102-2025) recibido en fecha del 07 de julio del 2025, por esta Superintendencia, RACSA presentó la siguiente solicitud de asignación de bloque de numeración MSIN, para servicio de operador móvil virtual:

“(…)

Se remite el oficio DOP-230-2025 de fecha 3 de julio de 2025, mediante el cual la Dirección de Operaciones de RACSA solicita la ampliación de nuevos recursos numéricos en virtud del Contrato de Acceso e Interconexión de Operador Móvil Virtual entre Radiográfica Costarricense, S.A. (OMR) y el Instituto Costarricense de Electricidad (OMV). (...)” -----

2. Que, mediante oficio 06218-SUTEL-DGM-2025, con fecha del 15 de julio del 2025, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, previno a RACSA, a fin de que completara la presentación de requerimientos técnicos conforme lo establecido en el RCS-222-2022 (visible a folios 624 al 627 del expediente administrativo). -----
3. Que, mediante oficio DJR-467-2025 (NI-10107-2025), recibido por esta Superintendencia el 29 de julio de 2025, RACSA brindó respuesta parcial a lo solicitado en el oficio 06218-SUTEL-DGM-2025, con fecha del 15 de julio del 2025 (visible a folios 628 al 631 del expediente administrativo).-----
4. Que, mediante oficio 07139-SUTEL-DGM-2025, con fecha del 31 de julio del 2025, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, previno a RACSA, a fin de que completara la presentación de requerimientos

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

técnicos conforme lo establecido en el RCS-222-2022 (visible a folios 632 al 636 del expediente administrativo). -----

5. Que, mediante reunión virtual solicitada por RACSA, efectuada el 6 de agosto del 2025 se atienden por parte de los funcionarios de la DGM, las consultas planteadas por los funcionarios de RACSA. (visible a folios 637 al 638 del expediente administrativo).-----
6. Que, mediante oficio DJR-492-2025 (NI-10808-2025), recibido por esta Superintendencia el 13 de agosto de 2025, RACSA brindó respuesta parcial a lo solicitado en el oficio 07139-SUTEL-DGM-2025, con fecha del 31 de julio del 2025 (visible a folios 639 al 642 del expediente administrativo).-----
7. Que, mediante correo electrónico del 19 de agosto del 2025 remitido por esta Dirección, se solicita a RACSA remitir los CDR's actualizados, y que contengan la información descrita en el Manual de Interfaces y Procesos. (visible a folios 645 al 654 del expediente administrativo). -----
8. Que mediante correo electrónico del 22 de agosto del 2025 (NI-11256-2025), RACSA remite los registros CDR's conforme fuese solicitado por la DGM y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución RCS-222-2022 (visible a folios 645 al 654 del expediente administrativo). -----
9. Que mediante el oficio 08160-SUTEL-DGM-2025 del 28 de agosto de 2025, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, la empresa RACSA ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por RACSA. -----
10. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08160-SUTEL-DGM-2024 del 28 de agosto del 2025, indica que, en la solicitud, de RACSA ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

2) Sobre la solicitud de la numeración MSIN, para el servicio de operador móvil virtual, correspondiente a 600 000 números.

La asignación de los números de identificación de suscripción al servicio móvil (Mobil Subscription Identification Number, por sus siglas en inglés) se rige conforme lo dispuesto en el 11 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT). -----

Señala RACSA en su oficio DOP-230-2025, con fecha del 3 de julio del 2025, lo siguiente: -----

“(…)

Tomando como referencia la asignación de numeración MSIN otorgada por la Superintendencia de Telecomunicaciones bajo el oficio y resolución de referencia y en virtud del Acuerdo de Contrato de Acceso e Interconexión de Operador Móvil Virtual entre Radiográfica Costarricense, S.A. (OMR) y el Instituto Costarricense de Electricidad (OMV), se requiere solicitar la ampliación del rango de numeración MSIN a un bloque adicional de 600 000 códigos. -----

Es importante mencionar que, bajo el Acuerdo de Contrato en mención, se plantea el uso de la red 5G de RACSA para ofrecer únicamente el servicio de datos, por lo tanto, no incluye servicios de voz ni de mensajería corta (SMS) sobre la red 5G. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

La asignación de dicha numeración se estará utilizando para conformar la numeración IMSI requerida para la generación de tarjetas SIM y eSIM de RACSA. -----

(...)”

*La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) establece que es necesario disponer de códigos MSIN para el servicio de operador móvil virtual, los cuales **no** serán utilizados para el intercambio de tráfico de voz o SMS con otros operadores locales o internacionales, lo cual es consistente con la solicitud de RACSA. -----*

Debe señalarse que, si bien el artículo 21 PNN establece como requisito de asignación la verificación de interoperabilidad de los recursos numéricos, en el caso particular de los códigos MSIN solicitados por RACSA este requisito no resulta aplicable en los términos tradicionales, toda vez que esta numeración se utiliza únicamente para la conformación de la identidad internacional de suscripción al servicio móvil (IMSI). Es decir, su función se limita a la gestión interna de los servicios móviles mediante la generación de tarjetas SIM y eSIM, sin implicar la necesidad de establecer rutas de interconexión ni el intercambio de tráfico de voz o SMS con otros operadores, sean nacionales o internacionales. -----

En consecuencia, la naturaleza técnica de este recurso numérico difiere de aquella relativa a la numeración utilizada para servicios de telefonía en general, en donde sí resulta indispensable la verificación de interoperabilidad para garantizar la correcta terminación de llamadas o mensajes. De ahí que, al no existir afectación a la interoperabilidad entre redes de telecomunicaciones, no es exigible en este procedimiento la presentación de pruebas de interoperabilidad, bastando la acreditación de los requisitos técnicos y formales previstos en la resolución RCS-222-2022 y demás normativa aplicable. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Del registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel y de la revisión realizada se tiene que el segmento comprendido del 5024 0000 al 5083 9999, correspondiente para un total de 600 000 números MSIN se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige con las especificidades ya indicadas, según lo que consta en el primer y segundo apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico conforme a la siguiente tabla.-----

Tabla 2 Códigos MSIN correspondiente al servicio de operador móvil virtual.

Rango	Cantidad	Observaciones
5024 0000 al 5083 9999	600 000	La asignación de dicha numeración se estará utilizando para conformar la numeración IMSI requerida para la generación de tarjetas SIM y eSIM de RACSA, no serán utilizados para intercambio de tráfico de voz o SMS con otros operadores locales o internacionales

I. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, conforme lo dispuesto en el PNN, se recomienda asignar a favor de RACSA los siguientes códigos MSIN, conforme lo solicitado en los oficios DJR-430-2025, DOP-230-2025 ambos con NI-09102-2025, DJR-467-2025, DOP-272-2025, ambos con NI-10107-202, y los oficios DJR-492-2025 y DOP-305-2025 ambos con NI-10808-2025 así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) lo siguiente. -----*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Códigos MSIN correspondiente a la configuración de servicios FWA 5G.

Rango	Cantidad	Observaciones
5024 0000 al 5083 9999	600 000	<i>Para uso de la conformación de la numeración IMSI requerida para la generación de tarjetas SIM y eSIM de RACSA para el servicio de operador móvil virtual, no serán utilizados para intercambio de tráfico de voz y/o SMS e interoperabilidad con otros operadores de telecomunicaciones locales o internacionales.</i>

(...)"

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar los códigos MCC y MNC, así como los bloques de numeración MSIN, identificación Internacional de Suscripción al Servicio Móvil (IMSI) para la red 5G FWA, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

POR TANTO,

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar a favor de Radiográfica Costarricense, S. A., cedula de persona jurídica 3-101-9059, la siguiente numeración: -----

Rango	Cantidad	Observaciones
5024 0000 al 5083 9999	600 000	La asignación de dicha numeración se estará utilizando para conformar la numeración IMSI requerida para la generación de tarjetas SIM y eSIM de RACSA, <u>no serán utilizados para intercambio de tráfico de voz o SMS con otros operadores locales o internacionales</u>

2. Apercibir a Radiográfica Costarricense S.A., que: -----
- Debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
 - Debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
 - Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo con lo

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración. -----
- d. Deberá permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante. -----
- e. Deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar la interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel, ya que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE. -----
- f. Debe asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sute, por cuanto el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones.

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

g. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se procederá recuperar del recurso numérico y/o con la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

3. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Radiográfica Costarricense S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO 020-049-2025

RCS-203-2025

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO
REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
ELECTRICIDAD”**

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N° 55 el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.-----
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 03 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 14 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como *“Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). **La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, “Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.”*** Lo resaltado no es del original.-----
3. Que mediante oficio número 263-618-2025 (NI-10730-2025) recibido el 12 de agosto del 2025, por esta Superintendencia, el ICE presentó una solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

0800 con el siguiente detalle (visible en folios 25104 al 25113 del expediente administrativo): -----

- Dos números 0800 a saber: 0800-012-2248 para uso comercial de la empresa VERIZON USA, y 0800-015-0903 para uso comercial de la empresa TATA CANADÁ.-----

4. Que, mediante oficio 07637-SUTEL-DGM-2025, de fecha del 13 de agosto del 2025, la Dirección General de Mercados, previno al ICE, a efectos de que completara la presentación de requisitos generales y específicos establecidos en la resolución RCS-222-2022. (Folios 25114 al 25116 del expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011). -----
5. Que mediante oficio número 263-648-2025 (NI-11484-2025) con fecha del 22 de agosto del 2025, el **ICE** brindó respuesta a lo solicitado en el oficio 07637-SUTEL-DGM-2025, de fecha del 13 de agosto del 2025. (visible en folio 25121 al 21124 del expediente administrativo). -----
6. Que mediante el oficio 08162-SUTEL-DGM-2025 del 28 de agosto del 2025, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 *“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN”* adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08162-SUTEL-DGM-2025 del 28 de agosto del 2025, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

2) Sobre la solicitud de numeración para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber el número: 0800-012-2248 y 0800-015-0903.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional. -----
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de dos empresas comerciales al **ICE** que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte del **ICE** y según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -----

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2248	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0903	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE

Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada: 0800-012-2248 y 0800-015-0903, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel. -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 0800-012-2248 y 0800-015-0903, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----
- Que el **ICE**, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 8 de noviembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-074-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del **ICE**, según los oficios 263-534-2022 (NI-18738-2022) y 263-535-2022 (NI-18739-2022) ambos con fecha del 02 de diciembre del 2022 y oficio 263-648-2025 (NI-11484-2025) con fecha del 22 de agosto de 2025, en el cual indica “ (...) se mantiene la sincronización de la red con el reloj atómico del ICE (UTC), cumpliendo los estándares de SUTEL. (...)” ..-----

Que esta numeración de cobro revertido internacional, sí bien se asigna a un operador de telecomunicaciones nacional, el servicio es prestado por una empresa de telecomunicaciones localizada fuera del territorio nacional, en consecuencia, la Sutel no tiene competencia para la consolidación de los CDR's. -----

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del **ICE** la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 263-618-2025 (NI-10730-2025), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2248	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0903	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1.** Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000-042139, la siguiente numeración: -----

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2248	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

0800	0800-015-0903	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que: -----

- a. Debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
- b. Debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
- c. Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración. -----
- d. Deberá permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante. -----
- e. Deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar la interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel, ya que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE. -----

- f. Debe asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sute, por cuanto el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones.
 - g. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se procederá recuperar del recurso numérico y/o con la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- 3.** Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- 4.** Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.-----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.2. Informe técnico sobre el aval de finiquito de contrato de interconexión suscrito entre Redes Integradas Corporativas Limitada y Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico sobre el aval de finiquito de contrato de interconexión suscrito entre Redes Integradas Corporativas Limitada y Claro CR Telecomunicaciones, S. A.-----

Al respecto, se conoce 08182-SUTEL-DGM-2025 de fecha 28 de agosto del 2025, mediante el cual la Dirección General de Fonatel expone este asunto. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Deryhan Muñoz: El siguiente punto es en materia de acceso e interconexión, el informe técnico sobre el aval del finiquito del contrato de interconexión suscrito entre Redes Integradas Corporativas, Ltda. y Claro CR Telecomunicaciones. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Esto se rindió mediante el informe 08182-SUTEL-DGM-2025. La Dirección General de Mercados había recibido en fecha 12 de noviembre del 2024 por parte de la empresa REICO, a través de su representante legal, la comunicación de su decisión de finalizar el contrato de interconexión que había sido suscrito con la empresa Claro. -----

La Dirección de Mercados les previno en febrero de este año aportar una serie de información, a efectos de proceder a probar la desconexión de la información. -----

La información que se solicita aportar es referente al estado de las obligaciones económicas y las medidas adoptadas para asegurar la continuidad del servicio, así como remitir el finiquito de las partes. Esto fue atendido por parte de las empresas el 04 de marzo de este año, donde indican que el contrato de interconexión suscrito entre Claro y REICO todavía se encuentra en ejecución, que el proceso formal de terminación comercial entre las partes se encuentra en proceso de firmas a la espera del aval de la SUTEL. ----

Además, indican que no existen saldos pendientes por la facturación que puedan interferir en la finalización del contrato. -----

Aquí la Dirección General de Mercados ha valorado que es una manifestación expresa tanto de Claro como de REICO, dejar sin efecto el contrato de acceso e interconexión suscrito entre ambas partes. -----

Con relación a este contrato, el mismo incorpora en su artículo 51 un apartado relativo a la terminación anticipada que reconoce que por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a los usuarios, se podrá dar por terminado este contrato en forma anticipada. -

Habiendo validado la anterior y considerando que la autorización para el finiquito no causaría ninguna afectación a los usuarios, puesto que los usuarios en cuestión, que son los de REICO, ya habían sido trasladados de manera previa en un proceso de concentración económica a la empresa RH Internacional y entonces no existiría ninguna afectación, dado que sus usuarios ya fueron cedidos, es consideración de la Dirección de

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Mercados, por el análisis realizado y de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Acceso e Interconexión y de las cláusulas contenidas en el contrato suscrito por las partes, que se puede autorizar en este caso a las partes que procedan con las acciones propias del cese del contrato de acceso e interconexión, incluyendo los elementos relacionados a la conciliación, facturación de tráfico, atención de otras disposiciones del contrato. Básicamente, esa sería la recomendación que ustedes tienen a la vista en el informe.-----

Federico Chacón: *Lo sometemos a votación en firme*".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08182-SUTEL-DGM-2025, de fecha 28 de agosto del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 021-049-2025

1. Dar por recibido el oficio 08182-SUTEL-DGM-2025, de fecha 28 de agosto del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para conocimiento del Consejo el informe técnico sobre el aval de finiquito de contrato de interconexión suscrito entre Redes Integradas Corporativas Limitada y Claro CR Telecomunicaciones, S. A.-----
2. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-204-2025

**“SE OTORGA AVAL PARA AUTORIZACIÓN EN LA TERMINACIÓN ANTICIPADA
DEL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR**

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

TELECOMUNICACIONES S.A. Y REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS
LIMITADA”

EXPEDIENTE: C0262-STT-INT-00567-2020

RESULTANDO:

- I. Que, por medio de correo electrónico del 1 de julio de 2024, mediante oficio RI-0768-2024 del 28 de junio del 2024 (NI-08802-2024), CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. remitió a esta Superintendencia (Sutel), la solicitud de homologación del “CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA.” suscrito entre CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. (en adelante **CLARO**) y REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA (en adelante **REICO**) con el fin de prestar servicios de telecomunicaciones. (Folios 04 al 69) -----
- II. Que mediante oficio 07923-SUTEL-SCS-2024, el secretario de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó el acuerdo 033-040-2024 de las 15:55 horas, de la sesión ordinaria 040-2025 celebrada el 05 de setiembre del 2024, la resolución RCS-170-2024, la cual, entre otros temas dispuso autorizar la concentración para la adquisición de la cartera de clientes de telefonía fija de REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA y R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A.
- III. Que, mediante correo electrónico de fecha 12 de noviembre del 2024 (NI-14895-2024), la empresa **REICO**, por medio de la señora María Sara Rivera Mejía como representante legal, comunicó a esta Superintendencia su decisión de finalizar el contrato con **CLARO**. (Folio 224-225) -----
- IV. Que, por oficio número 00970-SUTEL-DGM-2025 del 4 de febrero del 2025, la Dirección General de Mercados (**DGM**) solicitó a la empresa **CLARO** y a la empresa **REICO** aportar información previa, a efectos de aprobar la desconexión de la

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

interconexión, referente al estado de las obligaciones económicas e indicar las medidas adoptadas para asegurar la continuidad del servicio, así como remitir el finiquito entre las partes según el artículo 51 y subsiguientes del contrato homologado por las partes. (Folios 227 a 230).-----

- V.** Que mediante escrito número GG-002-2025, presentado ante Sutel el día 19 de febrero del 2025 (NI-02188-2025), la empresa **REICO**, por medio de la señora María Sara Rivera Mejía solicitó una prórroga para aportar la información requerida en el oficio N°00970-SUTEL-DGM-2025 (folios 231-232). -----
- VI.** Que mediante oficio 01638-SUTEL-DGM-2025 del 25 de febrero del 2025 la Dirección General de Mercados otorgó la prórroga solicitada. (Folios 233-237)-----
- VII.** Que mediante escrito GG-005-2025 con fecha del 25 de marzo del 2025 (NI-02815-2025) la empresa **REICO** atiende el oficio 00970-SUTEL-DGM-2025, señalando: i) El contrato de acceso e interconexión suscrito entre las partes ICE y REICO se encuentran en ejecución, ii) El proceso formal de terminación comercial entre las partes se encuentra en proceso de firmas a la espera del aval de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del “*CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA*” iii) Que no existen saldos pendientes por la facturación que pueda interferir con la finalización del contrato. (Folios 238 al 240). -----
- VIII.** Que mediante oficio número 06509-SUTEL-SCS-2025, el secretario de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó el acuerdo 038-036-2025 de las 15:00 horas, de la sesión ordinaria 036-2025 celebrada el 10 de julio del 2025, la siguiente resolución RCS-162-2025, la cual dispone lo siguiente:-----

“Recuperar, el siguiente recurso numérico que se asignó a la empresa REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA por medio de la resolución RCS-170-2024 en el detalle que se indica a continuación:--

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

1. Los números cortos de cuatro dígitos 1734, 1951; número de cobro revertido 800-0073426 (800-00REICO) y dos mil números (2 000) de usuario final del rango 40400000 hasta el 40401999. -----

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la SUTEL y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la resolución No RCS-222-2022. -----

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada” (Folios 137 al 150, expediente R0249-STT-NUM-02069-2020”

IX. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AUTOTIZAR LA FINALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- 1.** Que, el artículo 60 inciso h) de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, Ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios. -----
- 2.** Por su parte, el artículo 67 del RAIRT indica que previo a proceder con la interrupción del acceso o interconexión se requiere contar con la aprobación de SUTEL: -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

“Artículo 67- Interrupción del acceso o interconexión:

(...)

Para que proceda una interrupción, disminución, desconexión o suspensión del acceso o la interconexión se requerirá la aprobación de la Sutel, quién mediante resolución motivada sustentará su decisión.”-----

(...)”

De lo anterior se desprende que, en caso de que las partes manifiesten su deseo de dar por terminada una relación contractual, previamente la SUTEL debe aprobar la finalización de los contratos, con el fin de que se garanticen una serie de obligaciones, y posteriormente se podrá dar la desconexión de los servicios. -----

SEGUNDO: DEL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en el contrato de acceso e interconexión y concluye en su informe técnico jurídico con número de oficio 08182-SUTEL-DGM-2025 del 28 de agosto de 2025, lo siguiente:-----

1. Sobre el contrato suscrito y su cláusula 51 “Terminación anticipada”.

La manifestación expresa de las partes ICE y REICO es dejar sin efecto el “CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. Y REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA”. Cabe indicar que el citado contrato, cuya validez y eficacia se configuró en cada caso, luego de cumplido el plazo de diez días hábiles otorgado a posibles interesados para observaciones a los textos contractuales sin recibir objeciones ni observaciones (artículo 43 del RAIRT), incluyeron una disposición expresa sobre los supuestos de terminación anticipada, entre los cuales figura la cláusula 51 del contrato, donde se

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

admite la terminación anticipada por mutuo acuerdo. Puntualmente la cláusula 51.1 indica: -----

“ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO (51): TERMINACIÓN ANTICIPADA

51.1 El presente contrato podrá darse por terminado en forma anticipada, por una o varias de las siguientes causales: -----

a) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a los usuarios. (...).”

La empresa REICO, manifestó en el oficio número GG-005-2025 del 04 de marzo del 2025 (NI-02815-2025) lo siguiente: -----

“2. Acuerdo de terminación: -----

Actualmente, el acuerdo formal de terminación de la relación comercial entre Claro CR Telecomunicaciones y Redes Integradas Corporativas SRL, se encuentra en proceso de negociación. Una vez concluido y firmado por ambas partes, será remitido a esta Superintendencia conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del contrato de acceso e interconexión”-----

Tomando en cuenta lo anterior, los contratos suscritos entre las partes, como instrumentos que rigen sus relaciones de acceso e interconexión, prevén que puedan ser terminados anticipadamente de mutuo acuerdo, siempre y cuando se cuente con la respectiva autorización de Sutel. Al no haber recibido una negatoria fundamentada de dar por finalizada la relación contractual, ni una orden de acceso e interconexión con el fin de mantenerse interconectado con el operador, se considera que se puede proceder a autorizar a las partes CLARO y REICO a proceder con la terminación anticipada del contrato de acceso e interconexión, siempre y cuando se acredite la no afectación en la continuidad de los servicios

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

recibidos por los usuarios finales que reciben el servicio a través de la red de empresa REICO, así como el cumplimiento de las obligaciones económicas de las partes.-----

2. Continuidad del servicio, obligaciones económicas y estado de ejecución del contrato suscrito.

Respecto a las obligaciones económicas y el estado de ejecución del contrato suscrito, la empresa REICO detalló en el oficio número GG-005-2025 del 04 de marzo del 2025 (NI-02815-2025): -----

El contrato de acceso e interconexión suscrito entre Claro CR Telecomunicaciones y Redes Integradas Corporativas SRL se encuentra en ejecución. No obstante, queremos asegurar que la eventual finalización del contrato no afectará la continuidad del servicio para los usuarios finales, ya que estos han sido migrados al proveedor RYH. Esta medida garantiza que no habrá interrupciones en la prestación de los servicios de telecomunicaciones. -----

(...)

Estado de las relaciones comerciales: Informamos que las relaciones comerciales entre CLARO y REICO se encuentran al día en términos de facturación y liquidación de cargos por los servicios prestados. No existe saldo pendiente entre las partes que pudiera interferir con el proceso de finalización contractual. -----

En ese sentido, se desprende que, la eventual autorización para el finiquito del contrato en cuestión no causaría ninguna afectación a los usuarios finales, puesto que, como se indica, a raíz de la autorización de la concentración entre Redes Integradas Corporativas S.R.L y R&H

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

International Telecom Services, S.A., autorizada por el Consejo de la Sutel mediante la resolución RCS-170-2024, los usuarios finales fueron cedidos a este último operador. -----

3. Conclusiones y recomendaciones:

- 1. En razón a lo expuesto en el apartado “B. Análisis de fondo:” y de conformidad con el artículo 67 del RAIRT, se recomienda proceder y dar por aceptada la comunicación formal de finalización del “CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN PARA EL TRASPORTE DE DATOS ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. Y REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA”, a partir de la aplicación de la cláusula 51.1 del contrato suscrito dentro del marco del principio de libre negociación que rige en estas relaciones de acceso e interconexión y que para el caso en cuestión además permite su terminación anticipada según la voluntad concertada por las partes. -----*
- 2. Respecto al bloque de numeración, como se detalló previamente, mediante resolución administrativa RCS-162-2025 del 10 de julio del 2025, el Consejo resolvió recuperar el recurso numérico que se asignó a la empresa REICO por medio de la resolución administrativa RCS-074-2021, concretamente los números cortos de cuatro dígitos 1734, 1951; número de cobro revertido 800-0073426 (800-00REICO) y dos mil números (2 000) de usuario final del rango 40400000 hasta el 40401999...-----*
- 3. Las partes pueden proceder con todas las acciones propias del cese del contrato de acceso e interconexión, incluido además el compromiso de la conciliación de facturación ante la terminación contractual según corresponda, en atención a lo que dispone el contrato, considerando*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

además que no existen usuarios finales que puedan verse afectados con el cese de dicho contrato, según lo manifestado por las partes. -----

- 4.** *Apercibir a las partes que deberán iniciar con la suscripción del finiquito del contrato y remitir ante esta Superintendencia copia del finiquito suscrito. -----*

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N°8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley N°7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe número 08182-SUTEL-DGM-2025 del 28 de agosto de 2025 rendido por la Dirección General de Mercados. -----

SEGUNDO: ACEPTAR la comunicación formal de finalización del “*CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. Y REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA*”. -----

TERCERO: APROBAR la finalización de los servicios de acceso e interconexión entre CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA S.R.L. formalizada mediante el contrato anteriormente citado. -----

CUARTO: INDICAR a las partes que pueden proceder con todas las acciones propias del cese del contrato de acceso e interconexión, incluidas además la facturación de los

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

servicios prestados y retiro de equipos en coubicación según corresponda, en atención a lo que disponen los propios contratos.-----

QUINTO: APERCIBIR a las partes que deberán iniciar con la suscripción del finiquito del contrato, indicando que se facturaron y cancelaron los montos adeudados según corresponda a los servicios contratados. Asimismo, deberán remitir ante esta Superintendencia copia del finiquito o finiquitos suscritos a más tardar al **tercer día hábil** de haberlos suscrito.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.3. Informe técnico sobre la inscripción de adenda al contrato de uso compartido entre la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L. y Millicom Cable Costa Rica, S. A.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico sobre la inscripción de adenda al contrato de uso compartido entre la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L. y Millicom Cable Costa Rica, S. A. -----

Al respecto, se conoce 08199-SUTEL-DGM-2025, de fecha 28 de agosto del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone este tema. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

“Federico Chacón: El siguiente punto, doña Deryhan, es el 4.3, informe técnico sobre la inscripción de la adenda del contrato de JASEC y Millicom. -----

Deryhan Muñoz: Este tema se remite mediante el oficio 08199-SUTEL-DGM-2025. El 17 de junio del año en curso se recibió una solicitud por parte de las partes involucradas donde solicitan modificar la cláusula 5 del contrato vigente, para que se lea: “Vigencia y duración del contrato, prorrogar los efectos del contrato principal a partir de su vencimiento inicial del 08 de noviembre del año 2024 al 08 de noviembre del año 2025 y en todo lo demás se mantienen incólumes los alcances de las disposiciones del contrato principal.”

Esta era la modificación que están solicitando, es exclusivamente sobre la vigencia del contrato y la valoración de la Dirección de Mercados con relación a este tema es que la adenda que ha sido presentada es conforme con el contenido legal y técnico, el resto del contrato se ajusta a la normativa vigente y a otros contratos y por tanto, la misma al ajustarse a la normativa, puede ser aprobada. -----

Y en esa línea, la recomendación que se da es que una vez que se ha revisado esta adenda, que ha sido suscrita con el fin de garantizar la absoluta concordancia del texto con la normativa vigente, se proceda a incluir dentro del contrato principal e inscribir la adenda al contrato que ya ha cumplido con las disposiciones que ha valorado la Dirección.

Federico Chacón: De acuerdo, si están de acuerdo doña Cinthya y don Carlos, lo sometemos a votación de orden. -----

Nada más para los efectos del acta, yo leí mal el nombre de la empresa, porque en el orden del día está mal el título, nada más que dice JASEC y era Coopeguanacaste, sí, pero para que no haya confusión ahí”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08199-SUTEL-DGM-2025, de fecha 28 de agosto del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 022-049-2025

1. Dar por recibido el oficio 08199-SUTEL-DGM-2025 de fecha 28 de agosto del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para conocimiento del Consejo el informe técnico sobre la inscripción de adenda al contrato de uso compartido entre la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L. y Millicom Cable Costa Rica, S. A. -----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-205-2025

**“INSCRIPCION DE LA ADENDA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO
COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE LA COOPERATIVA DE
ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L. Y MILLICOM CABLE COSTA
RICA S.A.”**

EXPEDIENTE: C0476-STT-INT-00022-2015 / M0391-STT-INT-00573-2023

ANTECEDENTES:

- I. Que mediante oficio 8484-SUTEL-SCS-2016, el Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó el acuerdo 024-064-2016, celebrado en la sesión ordinaria 064-2016 del 02 de noviembre del 2016, en donde el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó por unanimidad la resolución RCS-238-2016 *“APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE, R. L Y*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

MILICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA.” (folios 374 al 384, expediente administrativo M0391-STT-INT-02001-2014) -----

- II. Que el 17 de junio del 2025 (NI-08192-2025) mediante oficio sin número, las partes remiten copia de la adenda firmada el 13 de junio del 2025 entre las partes donde definen modificar la cláusula 5 del contrato vigente para que se lea: *“PRIMERA: MODIFICAR EL ARTÍCULO CINCO (5): VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO. Prorrogar los efectos del contrato principal, a partir de su vencimiento inicial, del 8 de noviembre del 2024 al 08 de noviembre del año 2025. SEGUNDA: En todo lo demás, se mantienen incólumes los alcances disposiciones del contrato principal, el cual forma parte integral de la presente adenda”* (Folios 70 al 72, expediente administrativo C0476-STT-INT-00022-2015). -----
- III. Que, mediante oficio número 08199-SUTEL-DGM-2025 del 28 de agosto de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de uso compartido. -----
- IV. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. --- -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

1. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos. -----
2. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----

3. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas: -----

“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos. -----

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos. -----

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original -----

4. Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica. -----

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.” --

El artículo 45 define lo siguiente: -----

“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados. -----

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente. -----

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.” -----

5. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente. -----
6. Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----
7. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente: -----
 - a. *Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. -----

b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. -----

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

8. Mediante informe 08199-SUTEL-DGM-2025 del 28 de agosto de 2025, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente: -----

“(…)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la Sutel verificar el contenido de los contratos de uso compartido y adendas tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. En caso de que se requiera, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones, resulte necesario para garantizar el uso compartido de infraestructura para el despliegue de redes de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

En el presente caso la Adenda versa sobre la modificación del artículo 5 del contrato principal, sobre la vigencia del contrato para que se lea: -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

*“PRIMERA: MODIFICAR EL ARTÍCULO CINCO (5):
VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO.*

*Prorrogar los efectos del contrato principal, a partir de su
vencimiento inicial, del 8 de noviembre del 2024 al 08 de
noviembre del año 2025. -----*

*SEGUNDA: En todo lo demás, se mantienen incólumes los
alcances disposiciones del contrato principal, el cual forma
parte integral de la presente adenda” -----*

*De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión de la adenda del
contrato de uso compartido remitido, determina que el
contenido legal y técnico del contrato, se ajusta a la normativa
vigente y a otros contratos de uso compartido suscritos con
otros operadores en condiciones similares, que han sido
revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia y
que las mismas se ajustan a los principios rectores en materia
de telecomunicaciones. -----*

*Es decir, el contrato de adenda remitido por las Partes que es
objeto de este informe, se considera que cumple con las
disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia,
para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de
Telecomunicaciones. -----*

D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

*Una vez revisada la “ADENDA #1 CONTRATO DE SERVICIOS
DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE
COOPEGUANACASTE R.L. Y EL OPERADOR”, suscrito por*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

*las empresas **COOPEGUANACASTE** y **MILLICOM**, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que la Adenda al Contrato cumple con dichas disposiciones. -----*

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la Sutel ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, de la “ADENDA #1 CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE COOPEGUANACASTE R.L. Y EL OPERADOR.” -----

9. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, manifiesta que lo procedente es acoger la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe técnico jurídico número 08199-SUTEL-DGM-2025 del 28 de agosto de 2025. -----

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la adenda al contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE y MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.
Cédula jurídica:	3-004-452202-22/3-101-577518
Título del acuerdo:	Adenda primera al Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura.
Fecha de suscripción:	Contrato con fecha del 13 de junio de 2025.
Plazo y fecha de validez:	Se modifica mediante la cláusula primera de la adenda
Precios y servicios:	Se mantiene incólume

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:	RCS-205-2025
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	No se publica por ser adenda
Número de expediente:	C0476-STT-INT-00022-2015

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----
2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. - -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.4. SANCIONATORIO: Informe de seguimiento al acuerdo 006-034-2025, sobre la valoración de apertura de un procedimiento sancionatorio contra Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el tema relacionado con el informe de seguimiento al acuerdo 006-034-2025 sobre la valoración de apertura de un procedimiento sancionatorio contra Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. -----

Al respecto, se conoce el oficio 08142-SUTEL-DGM-2025, del 28 de agosto del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone este tema. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: El punto 4.4 es un informe de seguimiento al acuerdo 006-034-2025, sobre la valoración de apertura de un procedimiento sancionatorio contra Liberty. -----

Deryhan Muñoz: Mediante el oficio 08142-SUTEL-DGM-2025, la Dirección de Mercados presenta su atención al acuerdo 006-034-2025, mediante el cual el Consejo de la SUTEL había solicitado realizar la valoración técnica y jurídica con relación a la eventual apertura de un procedimiento sancionatorio contra la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica, en el marco de las regulaciones aplicables en la materia. -----

En virtud del acuerdo recibido por la Dirección de Mercados se procedió con las valoraciones del caso, se valoraron tanto los antecedentes que fueron remitidos por la Dirección General de Calidad como una serie de información que fue suministrada por

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica, esto por propia decisión, sin que mediara una solicitud por parte de la Dirección de Mercados, sino que en el marco del acuerdo que se le comunicó ellos hicieron llegar una serie de descargos, si se quiere, ante la Dirección de Mercados. -----

Se procedió a evaluar la naturaleza y el alcance de las acciones correctivas que habían sido implementadas por el operador en cuestión para mitigar las prácticas de smishing a través de SMS, así como el eventual cumplimiento o incumplimiento de las órdenes regulatorias que se le habían impartido hasta ese momento con relación a ese tema. -----

Como resultado de la valoración técnica y jurídica efectuada, la Dirección de Mercados emitió la resolución RCS-038-2025, en la que dispuso el cierre y archivo de las actuaciones de conformidad con los elementos que se desarrollan en el informe, los cuales se circunscriben a si del actuar de la empresa Liberty se desprende que haya habido motivos o indicios, más bien, que indiquen un incumplimiento de las disposiciones normativas que le fueron emitidas por la Dirección General de Calidad en este momento.

Vale mencionar que posterior a la emisión de la referida resolución por parte de la Dirección de Mercados, se recibió un nuevo oficio de Liberty, número LG-REG-0217-2025 mediante el cual remitió información adicional, incluyendo una presentación técnica sobre una nueva solución de filtrado y bloqueo de mensajería, que espera poner en funcionamiento en el mes de septiembre 2025. -----

Adicionalmente, en esa solicitud que remite a la Dirección de Mercados, la empresa solicita expresamente que la presentación técnica de la solución que está indicando sea declarada confidencial por la SUTEL, ya que aduce una naturaleza sensible de la información contenida, la cual versa sobre aspectos estratégicos y tecnológicos sujetos a acuerdos de confidencialidad con el proveedor. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

De la valoración de esta solicitud de confidencialidad, el criterio de la Dirección de Mercados es que efectivamente la solicitud cumple con los requisitos para que la información que se está solicitando como confidencial sea mantenida de esa manera, ya que contiene detalles técnicos cuya divulgación podría afectar la seguridad operativa, los intereses comerciales del operador y que además es información que no se encuentra disponible al público, por lo que lo que resulta procedente es la protección de dicha información bajo la declaratoria de confidencialidad. -----

Las recomendaciones que están incluidas en el informe de la Dirección es dar por recibido y acoger el informe que se le está rindiendo, solicitar a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica que informe a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través de la Dirección General de Calidad, el cumplimiento de la puesta en operación e implementación efectiva de la solución tecnológica del firewall adaptativo para el filtrado y bloqueo de mensajes SMS maliciosos, incluyendo la remisión de informes técnicos que detallen los avances, resultados obtenidos y cualquier ajuste realizado posterior a su entrada en funcionamiento, así como toda la evidencia documental que permita verificar la eficacia de dicha solución a esta Superintendencia. -----

También que se le instruya la Dirección General de Calidad para que dé seguimiento al cumplimiento de la implementación y funcionamiento de dicho sistema firewall por parte de Liberty, verificando la aplicación de las medidas técnicas y operativas que han sido comprometidas, así como la adecuada protección de los usuarios frente a futuros incidentes de smishing y finalmente, declarar confidencial por un plazo de 5 años la información contenida en el anexo 1 del oficio LG-REG-0217-2025, que fue presentada por Liberty, así como la sección de documentos electrónicos adjuntos a dicha nota. -----

Básicamente ese es un resumen, para ampliar cualquier tema, quedo a disposición de ustedes. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Federico Chacón: Doña Cinthya y don Carlos si están de acuerdo, lo sometemos a votación. O no sé si tienen alguna pregunta. -----

Cinthya Arias: No señor, yo igual ayer lo vi en sesión con ellos. -----

Federico Chacón: No. Entonces lo sometemos a votación en firme.” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08142-SUTEL-DGM-2025, del 28 de agosto del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 023-049-2025

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio 05446-SUTEL-DGC-2025 del 18 de junio del 2025, la Dirección General de Calidad solicitó al Consejo de la SUTEL que se diera traslado de ese escrito a la DGM para que se valorase la apertura de un procedimiento sancionatorio contra la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. conforme al artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
2. Que mediante acuerdo 006-034-2025, el Consejo de la SUTEL acogió el informe 05446-SUTEL-DGC-2025 de la DGC y ordenó su traslado a la DGM para que esta procediese con la respectiva valoración sobre una eventual apertura de un procedimiento sancionatorio contra Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. -----
3. Que, en acatamiento a la instrucción del Consejo de la SUTEL, mediante resolución RDGM-00038-SUTEL-2025 del 26 de agosto del 2025, la DGM realizó su valoración

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

técnica y jurídica sobre la eventual apertura de un procedimiento sancionatorio contra Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. -----

4. Que el 26 de agosto, mediante oficio LY-Reg0217-2025 (NI-11439-2025), Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. aportó información adicional, detallando las acciones implementadas por la empresa para mitigar el riesgo de mensajes SMS maliciosos, incluyendo la presentación de su nueva solución tecnológica de filtrado y bloqueo adaptativo de mensajería; solicitando la declaratoria de confidencialidad sobre los detalles técnicos presentados. -----
5. Que mediante oficio 08142-SUTEL-DGM-2025 del 28 de agosto del 2025, la Dirección General de Mercados remitió a este Consejo su *“Informe de seguimiento al acuerdo 006-034-2025 del 27 de junio del 2025 sobre la valoración de apertura de un procedimiento sancionatorio contra Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.”* -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y el artículo primero de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660), la SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. -----
- II. Que el artículo 60 inciso a) de la Ley 7593, establece como obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), la Ley 8642 y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- III. Que conforme con lo dispuesto por el inciso 27) del artículo 6 de la Ley 8642, la SUTEL es el encargado de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. -----
- IV. Que según el artículo 60 inciso k) de la Ley 7593, es obligación fundamental de la SUTEL conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----
- V. Que el artículo 65 de la Ley 8642 y el artículo 174 de su Reglamento, establecen la competencia de la SUTEL para conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores, proveedores y agentes que exploten redes o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima. Asimismo, dichas normas establecen que, para determinar las infracciones y sanciones respectivas, se aplicará el procedimiento administrativo ordinario previsto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y sus reformas. -----
- VI. Que el “*smishing*” es una modalidad de fraude que utiliza mensajes de texto que aparentan provenir de entidades legítimas, con el objetivo de inducir a los usuarios a revelar información personal o financiera a través de enlaces o contactos fraudulentos.
- VII. Que el informe 08142-SUTEL-DGM-2025 demuestra que el operador Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., ha implementado acciones diligentes y eficaces para hacer frente a la conducta objeto de valoración, en un marco de regulación responsiva y gestión basada en riesgos.-----
- VIII. Que el modelo de regulación responsiva busca que la autoridad reguladora, como la SUTEL, adapte su respuesta al comportamiento del operador, prefiriendo la persuasión y el incentivo para la corrección voluntaria por encima de la sanción inmediata. Este enfoque reconoce y recompensa la proactividad del regulado para resolver los problemas, logrando así el objetivo de protección al usuario de manera más eficiente.-----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- IX.** Que las acciones de mitigación de riesgos implementadas por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., verificadas por la Dirección General de Mercados (DGM), incluyen el bloqueo de numeraciones y enlaces maliciosos, la implementación de mecanismos de comprobación de identidad y la adopción de una nueva plataforma tecnológica, denominada "*Adaptive Messaging Firewall*", para atender el tema de los mensajes SMS fraudulentos.-----
- X.** Que estas medidas demuestran la voluntad de la empresa de corregir la situación y evitar futuras afectaciones, lo que, conforme a un enfoque de riesgos, cumple con el propósito de la regulación de prevenir y corregir los incidentes graves, y solo sancionar en los casos en que no haya una respuesta adecuada o la infracción sea de alta severidad.-----
- XI.** Que, en virtud de lo expuesto, la DGM emitió la resolución RDGM-00038-SUTEL-2025, disponiendo el cierre y archivo de las actuaciones, al considerar que la conducta del operador ha garantizado la protección del usuario sin necesidad de recurrir a un procedimiento sancionatorio, lo cual se alinea con los principios de eficacia y eficiencia de la Administración Pública.-----
- XII.** Que, de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa. -----
- XIII.** Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone que:-----
- “1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un*

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos.”. -----

XIV. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone que: -----

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”. -----

XV. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. -----

XVI. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----

XVII. Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: -----

“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que, si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...)” -----

XVIII. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo de 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales. -----

XIX. Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre de 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial: -----

“(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”. -----

XX. Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio de 2006, indicó: -----

“Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.” “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros”. (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada: “(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona (...)”. (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003). -----

- XXI.** Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado. -----
- XXII.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 08142-SUTEL-DGM-2025 del 28 de agosto del 2025 de la Dirección General de Mercados denominado: “*Informe de seguimiento al*

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

acuerdo 006-034-2025 del 27 de junio del 2025 sobre la valoración de apertura de un procedimiento sancionatorio contra Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.”.

SEGUNDO: Acoger la confidencialidad solicitada por la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., mediante oficio LY-Reg0217-2025 relativa al “Anexo I” visible en el documento con número de ingreso NI-11439-2025 (folios 693 al 712) y en el documento electrónico adjunto “*Messaging Firewall Summary v1 (ppt Enea).pptx*” como documentos confidenciales, por el plazo de cinco (5) años. -----

TERCERO: Solicitar a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., que informe a esta Superintendencia, a través de la Dirección General de Calidad, el cumplimiento de la puesta en operación e implementación efectiva de la solución tecnológica de firewall adaptativo para el filtrado y bloqueo de mensajes SMS maliciosos, incluyendo la remisión de un informe técnico que detalle los avances, resultados obtenidos, y cualquier ajuste realizado posterior a su entrada en funcionamiento, así como la evidencia documental correspondiente que permita verificar la eficacia de dicha solución. -----

CUARTO: Instruir a la Dirección General de Calidad para que dé seguimiento al cumplimiento de la implementación y funcionamiento del sistema de firewall adaptativo reportado por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., verificando la aplicación diligente de las medidas técnicas y operativas comprometidas, así como la adecuada protección de los usuarios frente a incidentes de “*smishing*”. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.5. Informe técnico sobre proceso de migración del módulo BIT-REGULATEL del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México a la SUTEL.

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico sobre proceso de migración del módulo BIT-REGULATEL del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México a la SUTEL.-----

Al respecto, se conoce 08201-SUTEL-DGM-2025, del 29 de agosto del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el tema expone este tema. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: Nos queda un último punto, que es un informe sobre el procedimiento de migración del módulo BIT-REGULATEL del IFT a la SUTEL.-----

Deryhan Muñoz: Mediante el oficio 08201-SUTEL-DGM-2025, el cual es suscrito de manera conjunta por la Dirección General de Mercados, la Unidad de Tecnologías de la Información y la asesora del Consejo doña Ivannia, se hace una propuesta al Consejo de la SUTEL con relación a la migración del módulo que don Federico acaba de mencionar, que hasta el momento ha estado todo bajo custodia del Instituto Federal de Telecomunicaciones de México a la SUTEL de Costa Rica. -----

Como contexto para este tema, la SUTEL ha venido participando como uno de los líderes dentro del grupo de trabajo de indicadores de REGULATEL.-----

Este grupo de trabajo también ha sido liderado estos últimos años por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien ha tenido a su cargo y ha albergado la base de información de indicadores que se ha venido recopilando a nivel regional con relación a este grupo de trabajo de REGULATEL, sin embargo, la salida, la situación que ha acaecido en México con relación al Instituto Federal de Telecomunicaciones, le impide a dicho organismo continuar con la administración y publicación de esta base de datos en línea, por lo cual se considera que esto representa una oportunidad para que la SUTEL pueda fortalecer el liderazgo que ya tiene dentro de la región y en específico en el Foro de REGULATEL al

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

asumir la administración del módulo de indicadores internacionales de REGULATEL y mantener la publicación de esta información. -----

La SUTEL ya tiene experiencia con relación a la administración de indicadores y puede trabajar bajo los principios de continuidad, calidad y confiabilidad en el manejo de la información de REGULATEL y en el caso de que se aceptara albergar esta información, esto garantizaría que se pudiera preservar el trabajo histórico que se ha realizado en el marco de este grupo de trabajo de indicadores en REGULATEL y que se pueda continuar actualizando estas bases de datos. -----

Esto a su vez consideramos que es si bien es una responsabilidad, puede reforzar la imagen institucional como un organismo técnico sólido, comprometido con el análisis de datos y la cooperación Internacional, amén de poder abrir puertas futuras en el marco de colaboración y asistencia técnica. -----

Para validar la viabilidad técnica de poder albergar esta información, la Dirección de Mercados ha trabajado en conjunto con la Unidad de Tecnologías de Información, para poder acreditar la capacidad técnica en caso de que se llegue a ejecutar una migración de datos y una gestión de la plataforma.-----

El personal de SUTEL, tanto de la Dirección de Mercados como de la Unidad de Tecnologías de Información, ha tenido una serie de reuniones para entender la naturaleza de la responsabilidad, así como el funcionamiento de la base de datos y en caso de que se pueda aprobar esta propuesta, se pueda llevar a cabo una transición ordenada en la materia.-----

Tanto el Instituto Federal de Telecomunicaciones como la CRC de Colombia, que actualmente es la Presidencia pro tempore de REGULATEL, han manifestado la confianza de que SUTEL pueda asumir esta función, sin embargo, pues son conocedores de que es

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

una decisión del Consejo de la SUTEL determinar si se compromete con la administración y publicación de esta información. -----

Esto básicamente es el contexto en el marco de esos elementos y considerando las valoraciones técnicas que ustedes pueden ver en el informe que ya ha realizado la Dirección General de Mercados, principalmente en términos de recursos tanto a nivel de personal humano como recursos económicos, que no significan una carga adicional significativa para la Institución, la recomendación del presente informe es dar por recibido y aprobar el informe y que se instruya la Dirección General de Mercados para llevar a cabo el proceso de migración de la base de datos de REGULATEL y para brindar la actualización técnica que corresponda a futuro. -----

Instruir a la Unidad de Tecnología de Información a brindar el apoyo técnico correspondiente para la migración adecuada de dicha base de datos hacia SUTEL, según el alcance técnico y su publicación en el sitio web internacional. -----

Algo que validamos con TI es que recientemente las disposiciones en materia de acceso a la página web que antes estaban limitadas a nivel internacional a cualquier país, ahora están restringidas a países que se pueda considerar que generan mayores amenazas, principalmente nos indicaron son algunos países de Asia, Oriente Medio y África, pero la página web de SUTEL resulta accesible para todos los países de América y en ese sentido, otros países sí podrían tener acceso a la información que se publicaría en el sitio web de la SUTEL. -----

Básicamente eso es un resumen de los elementos y para ampliar cualquiera de ellos, quedo a disposición de ustedes. -----

Federico Chacón: *Lo sometemos a votación, doña Cinthya, don Carlos, están de acuerdo, lo aprobamos en firme, muchas gracias doña Deryhan. -----*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Cinthyia Arias: Yo, nada más le hice el comentario en su momento a doña Deryhan y al grupo. -----

Primero, que un éxito que la coordinación con TI se haya podido dar tan efectivamente y lo otro, que también pusiera en conocimiento a los compañeros de Comunicación de la información adicional, porque habría que buscarle un espacio, que no es nada del otro mundo, en la página web que están en este momento valorando un nuevo diseño, un nuevo formato. -----

Deryhan Muñoz: De acuerdo, así será doña Cinthyia.-----

Federico Chacón: Bueno, entonces lo votamos en firme”, -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08201-SUTEL-DGM-2025, del 29 de agosto del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 024-049-2025

RESULTANDO:

1. Que desde el año 2021 la SUTEL lidera el Proyecto de indicadores del mercado mayorista del sector telecomunicaciones, en tanto que el IFT atiende lo correspondiente a Indicadores minoristas y publica esta información en el Portal BIT-REGULATEL, por lo cual con la eventual administración del BIT REGULATEL, el regulador costarricense estaría a cargo de ambos proyectos.-----
2. Que el 14 de enero de 2025, el IFT y la SUTEL conversaron durante la primera reunión anual de coordinación del Grupo de Indicadores del REGULATEL - sobre la posibilidad de que, ante la situación del órgano regulador mexicano, la SUTEL

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

podría encargarse de la administración del BIT REGULATEL como único coordinador del grupo al extinguirse el IFT.

3. Que el 07 de abril de 2025 durante una reunión del Comité Ejecutivo del REGULATEL, la CRC le consultó a la SUTEL la posibilidad de asumir la administración del BIT REGULATEL y compartir un enlace público de la información en el sitio web del REGULATEL.-----
4. Que el 05 de mayo de 2025, el área de indicadores de la Dirección General de Mercados, la Unidad de Tecnologías de Información e Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo de la SUTEL, se reunieron para conversar y analizar el tema de la migración del BIT REGULATEL del IFT hacia la SUTEL.-----
5. Que a partir de lo anterior, los equipos técnicos de la SUTEL y el IFT han sostenido reuniones técnicas, con miras a comprender el alcance de la eventual migración y administración de dicha información del BIT REGULATEL en las siguientes fechas:
 - 14 de enero de 2025 -----
 - 21 de enero de 2025 -----
 - 18 de junio de 2025-----
 - 19 de junio de 2025-----
 - 23 de junio de 2025-----
 - 12 de agosto de 2025 -----
 - 19 de agosto de 2025 -----
6. Que al 12 de agosto de 2025, los funcionarios de la Dirección General de Mercados y la Unidad de Tecnologías de Información de la SUTEL, han intercambiado información sobre el tema con el IFT con el objetivo de valorar la capacidad de publicar esta información.-----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

7. Que al 19 de agosto de 2025, los funcionarios de la Dirección General de Mercados y el IFT aclararon las dudas con respecto a la MACRO suministrada y procesos requeridos. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y el artículo primero de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660), la SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. -----
- II. Que el artículo 60 inciso a) de la Ley 7593, establece como obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), la Ley 8642 y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. -----
- III. Que conforme con lo dispuesto por el inciso 27) del artículo 6 de la Ley 8642, la SUTEL es el encargado de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. -----
- IV. Que de conformidad con el artículo 44 inciso c) del Reglamento Interno de Organización y Funciones, se establece como parte de sus funciones *“Intercambiar información con las autoridades reguladoras de telecomunicaciones de otras jurisdicciones”*. -----
- V. Que el 25 de setiembre de 1998 fue fundado el Foro REGULATEL en La Antigua, Guatemala, como una plataforma para intercambiar experiencias y mejores prácticas internacionales en materia de telecomunicaciones. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- VI. Que el 31 de octubre de 2013, fue aprobada una nueva acta constitutiva del Foro en Cartagena de Indias, Colombia, lo cual ratificó su existencia como una organización sin fines de lucro. -----
- VII. Que actualmente, REGULATEL está conformado por 23 países (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Italia, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela). -----
- VIII. Que a partir del año 2013, la SUTEL forma parte del Grupo de Protección y empoderamiento de los usuarios en conjunto con la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) de Bolivia, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) de República Dominicana y la CRC. A nivel interno de la SUTEL, la gestión y seguimiento de este grupo es realizada por la Dirección General de Calidad. -----
- IX. Que, asimismo, desde el año 2013 la SUTEL lidera con el IFT el Grupo de Indicadores de Telecomunicaciones del REGULATEL. Esta labor de seguimiento y coordinación es efectuada por el área de análisis económico de la Dirección General de Mercados. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. **DAR POR RECIBIDO y APROBAR** el informe técnico 08201-SUTEL-DGM-2025 del 29 de agosto del 2025, suscrito por la Dirección General de Mercados, la Unidad de Tecnologías de Información y la Asesoría del Consejo. -----
2. **INSTRUIR** a la Dirección General de Mercados para que lleve a cabo el proceso de migración del BIT REGULATEL y le brinde la actualización técnica que corresponda en lo futuro. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

3. **INSTRUIR** a la Unidad de Tecnologías de Información a brindar el apoyo técnico correspondiente para la migración adecuada del BIT REGULATEL hacia la SUTEL, según el alcance técnico y su publicación en el sitio web Institucional. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTICULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 5.1 Segunda prórroga del contrato 2023PX-000004-0014900001, "Contratación de servicios para la actualización de las licencias de administración del espectro radioeléctrico de la SUTEL".**

Ingresan a la sesión de forma virtual los señores Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo, así como Daniel Castro González y Juan Carlos Sáenz Chaves, para el conocimiento de este tema

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el tema relacionado con la segunda prórroga del contrato 2023PX-000004-0014900001 "Contratación de servicios para la actualización de las licencias de administración del espectro radioeléctrico de la SUTEL".-

Al respecto, se conoce el oficio 08037-SUTEL-DGO-2025, de fecha 26 de agosto del 2025, emitido por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones, con el visto bueno de la Unidad Jurídica, en el que presenta y analiza el presente tema. -----

A continuación, el intercambio de impresiones: -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

“Federico Chacón: Vamos a avanzar un poco antes de ir a almorzar y tenemos 3 o 4 puntos, el primero, don Alan, si nos ayuda, es una prórroga al contrato de servicios para la actualización de licencias de administración del espectro radioeléctrico de la SUTEL.--

Alan Cambronero: Sí señor, es una solicitud de prórroga remitida por parte de los compañeros de la Unidad de Espectro. Entonces voy a incorporar acá a don Juan Carlos Sáenz y a don Daniel Castro. -----

Eso se presenta en el oficio 08037-SUTEL-DGO-2025, es un proceso por excepción relacionado con una licencia de administración del espectro radioeléctrico que utiliza la SUTEL. -----

En atención al artículo 8 del Reglamento de Compras interno de la SUTEL, en el inciso r) específicamente, indica que este tipo de prórrogas a un contrato, que en este caso corresponde al monto de una licitación mayor, debe ser aprobada por parte del Consejo, que fue el que aprobó originalmente la licitación también. -----

Entonces hay un documento que está junto al oficio que prepara la Unidad de Proveeduría, que nos explica a todos la prórroga y Juan Carlos va a ser un resumen de la revisión que hace la Unidad de Proveeduría, que también cuenta con la revisión de la Dirección.-----

Juan Carlos Saénz: Esto se trata de una prórroga al contrato. Vamos a ver si ahí pueden ver mi pantalla. -----

El primer contrato se suscribió el 19 de noviembre del 2023, 262.000 dólares, con validez hasta el 19 de noviembre del 2024. -----

En la primera prórroga de ese contrato se suscribió igual, antes del 19 de noviembre del 2024, con validez hasta el 19 de noviembre del 2025, fecha a la cual ya casi nos aproximamos; en ese ínterin se tramitó una modificación unilateral de contrato para gestionar 2 licencias adicionales, o 2 grupos de licencias adicionales.-----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Quizá Daniel Castro en eso nos puede explicar con más detalle, por aproximadamente 14.000 dólares, con lo cual tenemos un total de contrato de 276.000 dólares. -----

Ese es el contrato que estamos proponiendo prorrogar, que sería esta la segunda prórroga, cuya validez sería del 19 de noviembre del 2025 al 19 de noviembre del 2026. Estas prórrogas ya fueron previamente aprobadas mediante acuerdo de Consejo. -----

Justo aquí, cuando se tramitó la primera prórroga, en la cual el Consejo establece que se autoriza esa prórroga y se autoriza, vamos a ver si lo leo con exactitud, que se autorice el trámite de este contrato por prórrogas anuales hasta un máximo de 3 prórrogas adicionales. En este caso, estamos en la segunda de las 3 prórrogas que se autorizaron.

Hemos realizado la solicitud de prórroga que tramitó la Dirección General de Calidad que cumple con todos los aspectos. -----

Por ejemplo, aquí está la carta de reciente recepción, junio 2025, del fabricante de las licencias, donde dice que es la única empresa autorizada para comerciar, generar, otorgar y actualizar la licencia de los módulos del espectro. Nos referimos a la empresa LS Telecom, que sigue siendo la misma empresa la cual estaríamos tramitando la presente prórroga. -----

También tenemos una previsión presupuestaria suscrita por el jefe de la Unidad de Espectro, donde manifiesta que para el 2026 se hará todo lo necesario, eventualmente si se llega a tramitar otra prórroga para disponer de los recursos suficientes para hacerle frente a ese nuevo contrato. -----

Y tenemos la orden de compra con fecha 08 de agosto 2025, por 276.000 dólares, cargada al presupuesto 2025, lo que significa una ejecución sustancial del presupuesto de este año, mediante la cual estimamos poder hacerle frente al pago de la prórroga de este contrato que tenemos en exposición. Con lo cual tenemos presupuesto, tenemos previsión presupuestaria, tenemos justificación, tenemos oferente único, o sea, se mantiene en la

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

posición de oferente único de la empresa LS Telecom y es un proceso previamente aprobado por el Consejo. -----

Además, estamos nuevamente aquí para solicitar la aprobación de la prórroga respectiva y para informarles que de conformidad con el Reglamento Interno de Compras, este tipo de prórrogas cuyo contrato original o base ya tuvo aprobación legal interna, no requiere una nueva aprobación interna. -----

No obstante, el oficio que se le presenta al Consejo y también que tengo por aquí en pantalla, el oficio 08037-SUTEL-UJ-2025, con fecha 26 de agosto del 2025, está suscrito por María Marta Allen, como jefa de la Unidad Jurídica, donde nos avala o nos respalda el proceso que hemos seguido para llegar a este punto y exponerles al Consejo la solicitud de aprobación de la prórroga respectiva. -----

Salvo que tengan alguna otra consulta, ese sería el escenario y si tienen algún tema técnico sobre las licencias, el alcance o que ellas se gestionen a la SUTEL, Daniel Castro nos puede ayudar.-----

Federico Chacón: *Gracias a Juan Carlos, a don Alan y a don Daniel. Si hay algo que quisiera complementar brevemente. -----*

Daniel Castro: *Nada más recordar, esta prórroga la hicimos el año pasado, que estas plataformas son las que maneja toda la base de datos de los usuarios del espectro y es donde se hacen todas las estimaciones y los análisis que respaldan las recomendaciones técnicas de asignación que hacemos, que recibimos del MICITT y que como Dirección recomendamos o remitimos al Consejo para recomendación y asignación. -----*

Federico Chacón: *Doña Cinthya y don Carlos, lo sometemos a votación si están de acuerdo, aprobamos la segunda prórroga. -----*

Gracias a los 3 por la presentación de este tema y sería en firme, para proceder con los trámites". -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08037-SUTEL-DGO-2025, de fecha 26 de agosto del 2025 y la explicación brindada por los señores Cambronero Arce, Sáenz Chaves y Castro González, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 025-049-2025

RESULTANDO QUE:

- I. El 22 de setiembre del 2023, se notificó el contrato inicial del procedimiento por excepción, el cual fue adjudicado a la empresa **LS TELCOM LIMITED** por un monto total de **\$ 262.205**.-----

[5. Información de contrato] - LS TELCOM LIMITED					
[5. 1. Contrato]					
Número del contrato	Detalle del contrato	Monto del contrato	Fecha de contrato	Vigencia del contrato	Estado
0432023710000014-00	Contrato »	USD 262.205	22/09/2023	12Meses	Contrato notificado

(Fuente: Expediente de la contratación en SICOP)

- II. El 21 de agosto del 2024, el administrador del contrato, le comunica al contratista por medio de SICOP que el plazo del contrato inicia a partir del **19 de noviembre del 2023**.-----

Según lo anterior, se hace explícito lo siguiente:					
- El contrato se notificó por medio del sistema digital unificado el 22/09/2023. - El Adjudicatario entregó lo adjudicado el 19/10/2023. - El plazo de entrega del Adjudicatario de las actualizaciones fue antes del 20 de octubre de 2023, según lo establecía la contratación. Debe entenderse que el plazo del contrato que incluye 1 año de garantía de las licencias actualizadas es del 19 de noviembre de 2023 al 19 de noviembre del 2024, por lo que debe tomarse esto en cuenta según las fechas que refleja SICOP sobre la vigencia de contrato.					
[10. Comunicación de la ejecución del contrato y orden de pedido]					
Número de solicitud	Asunto	Número de contrato/ Orden de pedido	Detalle de la solicitud	Fecha de solicitud	Nro. de respuestas/Total

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

1842024000000004	Confirmación de fecha de contrato 19-11-2023/19-11-2024	0432023710000014	Consultar	21/08/2024 15:01	1/1

(Fuente: Expediente de la contratación en SICOP)

III. El 14 de noviembre del 2024, se notifica el contrato de la primera prórroga por medio de SICOP, la cual fue autorizada por el Consejo mediante acuerdo número 003-061-2024 de fecha 08 de noviembre del 2024. -----

[5. Información de contrato] - LS TELCOM LIMITED

[5. 1. Contrato]

Número del contrato	Detalle del contrato	Monto del contrato	Fecha de contrato	Vigencia del contrato	Estado
0432023710000014-01	Contrato »	USD 262.205	14/11/2024	12Meses	Contrato notificado

[11. Información detallada de las aprobaciones]

Historial de Aprobación

Historial de la Solicitud de Aprobación

Aclaraciones(0)

Fecha y hora de Procesamiento	11/11/2024 08:53	Número de aprobación	1142024710000038
Resultado de aprobación	Aprobado Verificar Firma		
Aprobador	G3007566209032 Consejo Directivo 40000073 CYNTHIAARIAS LEITON cinthya.arias@sutel.go.cr		
Contenido	Se procede a aprobar según acuerdo adoptado por el Consejo de la Sutel 003-061-2024. Ver documentos adjunto		

[Archivo adjunto]

Número	Confidencial	Descripción/Justificación confidencialidad	Documento
1	No		09942-SUTEL-SCS-2024 (003-061-2024).pdf (873.09 K B)
2	No		08306-SUTEL-DGO-2024_Prorroga_convalida_2023PX-000004_311024.pdf (1.05 MB)

(Fuente: Expediente de la contratación en SICOP)

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- IV. El 03 de diciembre del 2024, se notifica el contrato de la modificación unilateral, por un monto adicional de **\$ 14.452,40**, la cual fue autorizada por el Consejo, mediante acuerdo número 013-066-2024 de fecha 27 de noviembre del 2024. -----

[5. Información de contrato] - LS TELCOM LIMITED					
[5. 1. Contrato]					
Número del contrato	Detalle del contrato	Monto del contrato	Fecha de contrato	Vigencia del contrato	Estado
0432023710000014-02	Contrato »	USD 14.452,4	03/12/2024	12Meses	Contrato notificado

[13. Información detallada de las aprobaciones]			
Historial de aprobación final		Historial de solicitud de aprobación final	
Fecha y hora de solicitud	02/12/2024 16:12:47	Número de aprobación	0362024710000046
Clasificación de aprobación	Aprobado	Verificar Firma	
Aprobador	G3007566209073 Consejo 40000010 Federico Chacón Loaiza federico.chacon@sutel.go.cr		
Contenido de aprobación	Se aprueba de conformidad con el acuerdo 013-066-2024.		

(Fuente: Expediente de la contratación en SICOP)

- V. El 19 de agosto del 2025 el administrador del contrato, solicita a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales la revisión de los documentos relacionados con la segunda prórroga del contrato. -----

De: Daniel Castro <daniel.castro@sutel.go.cr>
Enviado el: martes, 19 de agosto de 2025 10:49
Para: Proveeduría <proveeduria@sutel.go.cr>
CC: Pedro Arce <pedro.arce@sutel.go.cr>
Asunto: Solicitud de prórroga 2023PX-000004-0014900001

Buenas

Un gusto saludar, espero se encuentren bien.

Favor ayudarme a iniciar el proceso de prórroga adjunto, al ser un proceso por excepción, se necesita subir al Consejo.

Quedamos a la espera para hacer el proceso en SICOP.

Saludos y esperamos indicaciones

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

(Fuente: Correo electrónico de la funcionaria Noilly Chacón)

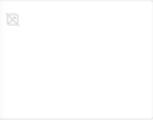
VI. El 19 de agosto del 2025, La Unidad de Proveeduría y Servicios Generales procedió a realizar una revisión de los documentos presentados por el administrador del contrato y solicitó varias correcciones. -----

De: Noilly Chacon <nolly.chacon@sutel.go.cr>
Enviado: martes, 19 de agosto de 2025 17:09
Para: Daniel Castro <daniel.castro@sutel.go.cr>
Cc: Pedro Arce <pedro.arce@sutel.go.cr>; Juan Carlos Saenz <juancarlos.saenz@sutel.go.cr>
Asunto: RE: Solicitud de prórroga 2023PX-000004-0014900001

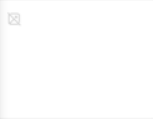
Buenas tardes

Daniel, con respecto a lo requerido, te informo que revisé lo correspondiente y antes de que proceda a elaborar los documentos que se presentarán ante el Consejo para que vean este tema, te agradezco corregir lo siguiente:

- 1- El documento de previsión presupuestaria está incorrecto, porque utilizaron el apartado 1 y 2 del formato y era el 1 y el 3, por lo tanto, se debe corregir.
- 2- Corregir del documento de prórroga la fecha de indicación de notificación de contrato inicial, ya que según el expediente fue el 22/09/2023 y no la indicada y con respecto a la orden de inicio no encontré el documento en el sistema, pero no puede ser en el 2024 como está indicada, tiene que haber sido en el 2023.



- 3- Corregir del documento de prórroga para que diga, se verifica que el monto total está dentro del rango **de un procedimiento por excepción con monto de una licitación mayor.**
- 4- Corregir la captura de pantalla que colocaron relacionada con la garantía, porque no se identifica el nombre del contratista ni el número de garantía, se debe colocar este.

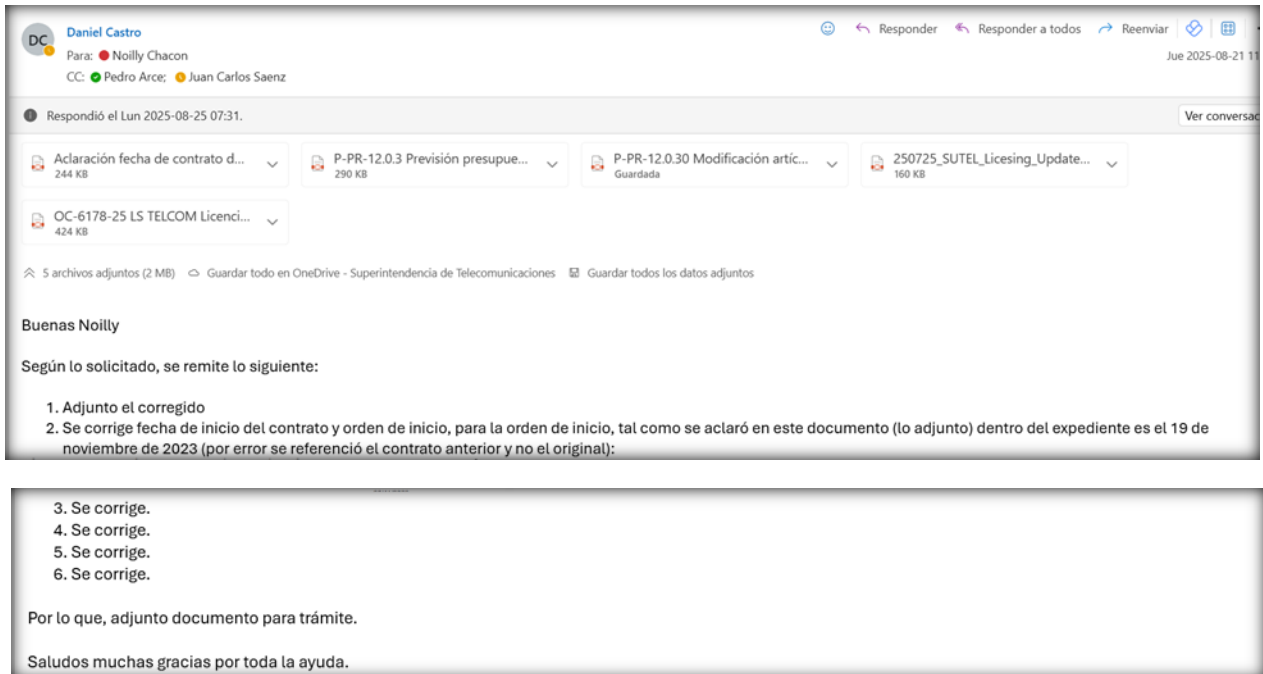


- 5- Falta este apartado en el documento: **Entes del Estado:** Se verificó que el contratista es extranjero, por lo tanto, **no** le corresponde la revisión de la CCSS, FODESAF, situación tributaria y póliza de riesgos del trabajo.
- 6- Se debe corregir el texto, para que diga, Por tratarse de **un procedimiento por excepción con monto de una licitación mayor**

(Fuente: Correo electrónico de la funcionaria Noilly Chacón)

VII. El 21 de agosto del 2025, el administrador del contrato realizó las correcciones solicitadas por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025



(Fuente: Correo electrónico de la funcionaria Noilly Chacón)

VIII. Todo lo relacionado con la solicitud de prórroga del contrato y el cumplimiento de lo correspondiente a este tema, fue detallado por los administradores del contrato en el documento denominado P-PR-12.0.30 modificación artículo 280 (continuidad de contrato por otro año más) del cual se extrae lo siguiente: -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

2.1 Justificación y acto motivado para solicitar prórroga del contrato: Es necesario prorrogar el contrato del proceso indicado por un año más, específicamente en la Línea única denominada "*Actualización de las licencias de administración del espectro radioeléctrico de la SUTEL*", por lo que se justifica y se emite el acto motivado en el cual se establece la conveniencia de la SUTEL en continuar con el objeto de la contratación, para ello se indica que las razones para lo requerido son las siguientes:

2.1.1 El proceso fue contratado inicialmente para que la SUTEL contara con el servicio de actualización de las licencias de las aplicaciones CHIRplusBC, SPECTRAWEB, SPECTRAPlanS, SPECTRAPlus, ChirplusTC (anteriormente ChirplusFX) con todos los módulos que posee la SUTEL para esta aplicación, SPECTRAEMC (con los módulos EMC Intcoord y EMC WizardEditor), así como una garantía de funcionamiento para dicha actualización por un periodo de un (1) año, para así de forma eficiente suplir sus necesidades, por lo cual, aún se necesita del objeto contractual y por esa razón es que se requiere esta prórroga.

2.1.2 En el pliego de condiciones se estableció la posibilidad de prorrogar el contrato en el caso que se necesite de nuevo el servicio adjudicado y si el contratista cumplía con lo establecido, ya que esto beneficia y conviene a la SUTEL, ya que no se necesita tramitar un nuevo proceso de contratación y esto genera un ahorro económico, de plazos y de recursos humanos.

2.1.3 Todos los términos del contrato original se mantendrían invariables, ya que lo que cambiará es que se requiere prorrogar el contrato por un año más. Es importante indicar que, la actualización de las plataformas Spectra debe ser de las últimas versiones disponibles según el desarrollador de las plataformas.

2.2 Análisis del contratista: Durante la ejecución del contrato actual, el contratista denominado LS telcom Limited, número de identificación canadiense: 406625-1 (Identificación del proveedor: 9000005723), realizó lo requerido por la SUTEL cumpliendo con sus obligaciones contractuales, por lo tanto, se ha logrado cumplir con el objeto de la contratación de manera satisfactoria, lo que ha beneficiado a la Institución y por ende al interés público, además se establece que al mismo no se le ha aplicado durante la vigencia del contrato actual, ningún procedimiento sancionatorio, multas, cláusulas penales ni garantía de cumplimiento. Por lo anterior, se procedió a analizar (ponderar) con detalle al contratista y se establece que ha realizado una **excelente** ejecución del contrato.

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

2.3 Contrato inicial y orden de inicio: El contrato inicial se notificó por medio del sistema digital unificado el 22 de septiembre del 2023 y la orden de inicio fue emitida el 19 de noviembre del 2023.

2.4 Prórrogas establecidas: En el pliego de condiciones se estipuló que se autoriza a realizar **3 años** de prórrogas al contrato según lo siguiente:

"6.7. Continuidad del contrato: Esta contratación cumpliendo con lo indicado en el artículo 104 de la LGCP y en caso de que se requiera, podrá ser prorrogada por año, con un máximo de 3 años, para un período total de cuatro (4) años del contrato, según lo siguiente:

Años	Contrato
2023-2024	Inicial
2024-2025	Primera prórroga
2025-2026	Segunda prórroga
2026-2027	Tercera prórroga

2.6 Prórroga: La prórroga requerida para esta contratación es la **segunda** según lo siguiente:

Plazo del contrato	Contrato	Monto total del contrato con el IVA incluido
19 de noviembre de 2023 al 19 de noviembre de 2024	Inicial	\$262.205,00
19 de noviembre de 2024 al 19 de noviembre de 2025	Primera prórroga	\$262.205,00 (modificado al inicio de este periodo a un monto de \$276.657,40)
19 de noviembre de 2025 al 19 de noviembre de 2026	Segunda prórroga	\$276.657,40
Monto total del contrato inicial más el de la primera y segunda prórroga		\$815.519,80

2.7 Análisis de montos: De conformidad con el monto del contrato inicial, así como su primera y segunda prórroga, de acuerdo con los umbrales respectivos, **se verifica que el monto total está dentro del rango de un procedimiento por excepción con monto de una licitación mayor.**

2.8 Presupuesto actual: La orden de compra adjunta número **OC-6178-25** comprueba que la SUTEL cuenta con el presupuesto necesario en este año para asumir los pagos que se deriven de esta continuidad del contrato.

2.9 Presupuesto próximo año: La previsión presupuestaria adjunta, comprueba que se solicitará lo correspondiente a esta contratación a la Unidad de Planificación, para que sea incluida en el presupuesto anual del próximo año y así se pueda cumplir con los pagos respectivos que se requerirán en dicho año.

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

2.11 Plazo de entrega: El contratista deberá entregar lo requerido en la prórroga en el plazo siguiente:

10 días hábiles, luego de notificada en el sistema digital unificado la orden de inicio.

2.12 Entes del Estado: Se verificó que el contratista es extranjero, por lo tanto, no le corresponde la revisión de la CCSS, FODESAF, situación tributaria y póliza de riesgos del trabajo.

2.13 Garantía de cumplimiento: La garantía de cumplimiento se encontrará vigente durante el periodo de la prórroga del contrato que se está solicitando, según se demuestra continuación:

Información de garantías				
[1. Garantía de Cumplimiento]				
Número de garantía	Identificación del Proveedor	Nombre del proveedor	Fecha de Vencimiento	Estado
5004174646-03	9000005723	LS TELCOM LIMITED	19/01/2027	Recibida
5004176960-02	9000005723	LS TELCOM LIMITED	19/01/2027	Recibida

Fuente: SICOP

2.14.3 Estudio de mercado: Según lo indicado en el artículo 7, inciso d) del RLGCP que cita: *...En caso de contrataciones de oferente único sujetas a prórrogas de previo a convenir una de ellas, la Administración deberá verificar si han surgido nuevas opciones idóneas mediante un estudio de mercado, según los términos indicados, en cuyo caso, de haberlas no podrá aplicarse la excepción y deberá realizarse el procedimiento correspondiente salvo que la Administración acredite mediante resolución debidamente motivada las razones de interés público que ameriten prorrogar el contrato por una única vez, lo cual deberá constar en el expediente electrónico...* Se establece que se realizó el estudio de mercado requerido, el cual se muestra a continuación, donde se determina que el contratista sigue siendo proveedor único de lo requerido por la SUTEL.

Tal como se evidencia en la contratación inicial, estas plataformas son únicas en el mundo y solo son suministradas por el fabricante LS telcom, razón por la cual se tramitó originalmente esta contratación como un proceso por excepción. Asimismo, los componentes que se utilizan en ella y sus actualizaciones poseen adaptaciones específicas que solo realiza el fabricante de las licencias de Spectra.

En concordancia con lo anterior, LS telcom remitió una carta donde informa y confirma la exclusividad de la entrega de actualizaciones de las aplicaciones Spectra, donde todas las aplicaciones, componentes y actualizaciones son entregados de manera exclusiva por la empresa indicada. La carta posee el nombre de "250725_SUTEL_Licesing_Update __Guarantee_signed.PDF".

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025



250725_SUTEL_Lices
 ing_Update __Guara

Adicionalmente, para confirmar esta situación, se llevó a cabo una “Invitación para conocer intención de oferta” en el Sistema Digital Unificado (SICOP) con título de invitación “Invitación estudio de mercado actualización aplicaciones Spectra (LS telcom)”, tal como se evidencia en la siguiente imagen, con el objetivo de verificar si han surgido nuevas opciones que estuvieran registradas

en dicha plataforma, no obstante, a la fecha de emisión del presente documento, no se recibió respuesta alguna.

Número de comunicado	Código de identificación	Título del comunicado	Fecha y hora de publicación	Estado
133202571006016	8111220292070959	Invitación estudio de mercado actualización aplicaciones Spectra (LS telcom)	23/07/2025 16:50:43	Publicada

Según lo anterior, se mantienen las condiciones de oferente único, por lo que, al verificarse este requerimiento, se considera factible llevar a cabo la prórroga.

DANIEL ALBERTO CASTRO GONZALEZ (FIRMA)
 Firmado digitalmente por DANIEL ALBERTO CASTRO GONZALEZ (FIRMA)
 Fecha: 2025.08.21 10:57:30 -06'00'

Daniel Castro González
 Administrador del contrato
 Encargado de la fiscalización del objeto contractual

Pedro
 Firmado digitalmente por PEDRO JOSE ARCE VILLALOBOS (FIRMA)
 Fecha: 2025.08.21 11:01:01 -06'00'

Pedro Arce Villalobos
 Administrador del contrato
 Encargado de la fiscalización del objeto contractual

(Fuente: Documento elaborado por los administradores del contrato)

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- IX. Según lo estipulado en la RCS-317-2023, que es una reforma parcial al Reglamento Interno de Compras Públicas de la Superintendencia de Telecomunicaciones que cita: *“(...) Refrendo interno: Las modificaciones a los contratos que fueron refrendados por la Contraloría General de la República (CGR), se deben enviar a la Unidad Jurídica a refrendo interno; las modificaciones de los contratos que posean refrendo interno no requieren refrendo, según lo dispuesto en el Reglamento sobre el Refrendo de las Contratación de la Administración Pública, emitido por la CGR(…)”* a la prórroga de este procedimiento no se le debe solicitar refrendo interno, ya que el contrato inicial posee refrendo interno.-----

[15. Información de aprobación de unidad legal]

Historial de Aprobación Historial de la Solicitud de Aprobación Aclaraciones(0)

Fecha y hora de solicitud	21/09/2023 18:16:00	Número de aprobación	0492023710000005
Clasificación de aprobación	Aprobado	Verificar Firma	
Aprobador	G3007566209069 Unidad Jurídica 40000134 Laura Verónica Segnini Cabezas laura.segnini@sutel.go.cr		
Contenido de aprobación	Se otorga refrendo legal interno, de conformidad con la normativa aplicable y según el detalle en el oficio 07987-SUTEL-UJ-2023.		

[Archivo adjunto]

Número	Confidencial	Descripción/Justificación confidencialidad	Documento
1	No		07987-SUTEL-UJ-2023 F.pdf (2.24 MB)

(Fuente: Expediente de la contratación en SICOP)

- X. Con respecto al presupuesto para la prórroga de este procedimiento y en atención a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública N°9986, que indica: *“(...) En caso de que la ejecución de un contrato se prolongue en diversos ejercicios económicos, se deberán incorporar únicamente los recursos*

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

necesarios para garantizar el pago de las obligaciones anuales en cada ejercicio, mientras que el valor total de la contratación deberá estar contemplado en el marco de presupuestación plurianual.”, además de lo señalado en el artículo 87 del Reglamento de esa misma Ley, que indica: “(...) La Administración deberá adoptar y poner en práctica los controles internos necesarios a fin de que se cumpla con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública, lo dispuesto en este artículo, así como la normativa y las directrices presupuestarias emitidas por las autoridades competentes sobre esta materia.” Se cuenta con lo siguiente:-----

- i. Orden de compra 6178-25. -----
- ii. Previsión presupuestaria. -----

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que cita“(...) Previo a acordar cualquier tipo de prórroga, ya sea facultativa o automática, con una antelación de al menos dos meses al vencimiento del plazo contractual, la Administración deberá acreditar, mediante acto motivado, su conveniencia, debiendo ponderar la buena ejecución del contrato(...)” y el artículo 8, inciso r) del Reglamento interno de Compras Públicas de la SUTEL, que establece: “(...) *Modificaciones de contrato (modificación unilateral del contrato, Cesión, plazo del contrato y prórrogas, prórrogas al plazo de ejecución del contrato, suspensión del plazo del contrato, recibo de bienes actualizados y otros)...* Licitación mayor y por excepción cuando el monto del contrato sea de una licitación mayor: Las modificaciones a los contratos son aprobadas por el Consejo y en el sistema lo aprueba el presidente y el contratista cuando corresponda(...)”,y en virtud de los anteriores resultandos, -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 08037-SUTEL-DGO-2025 emitido por la unidad de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones con el visto bueno de la Unidad Jurídica, en el que presenta y analiza lo correspondiente a la segunda prórroga del procedimiento por excepción 2023PX-000004-0014900001, según lo solicitado por los administradores del contrato. -----

SEGUNDO: Aprobar la **segunda prórroga del contrato del procedimiento por excepción 2023PX-000004-0014900001** denominado Contratación de servicios para la actualización de las licencias de administración del espectro radioeléctrico de la SUTEL en los términos siguientes:-----

Contratista: LS TELCOM LIMITED.

Objeto contractual: Línea única: Actualización de las licencias de administración del espectro radioeléctrico de la SUTEL -----

Monto de la segunda prórroga: \$276.657,40. -----

Plazo de la segunda prórroga: Del 19 de noviembre del 2025 al 19 de noviembre del 2026. -----

Plazo de entrega del objeto contractual: 10 días hábiles luego de notificada la orden de inicio de la segunda prórroga en SICOP. -----

Vigencia de la garantía de cumplimiento: 19/01/2027. -----

TERCERO: Autorizar mediante este acuerdo, para que **en el sistema digital unificado sean firmados por el Presidente del Consejo cuando se requieran**, las aprobaciones siguientes: -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

- Segunda prórroga del contrato.-----
- Contrato de prórroga.-----
- Cualquier documento o trámite derivado de la segunda prórroga del contrato. -----

Lo anterior, de acuerdo con el artículo 8, inciso r del Reglamento interno de compras Públicas de la SUTEL. -----

CUARTO: Dejar establecido que según lo estipulado en la RCS-317-2023, a la prórroga de este procedimiento **no se le debe solicitar refrendo interno**, ya que el contrato inicial posee refrendo interno. -----

QUINTO: Establecer que sobre la segunda prórroga del contrato no cabe recurso alguno, ya que ni en la Ley General de Contratación Pública ni en su reglamento se estipulan recursos para esta etapa del procedimiento. -----

SEXTO: El acuerdo se emite en firme para que se pueda realizar todo lo respectivo en el sistema digital unificado con suficiente tiempo y cumplir con el plazo establecido por Ley para tramitar las prórrogas, el cual es de dos meses de anticipación, por lo que el plazo máximo sería el 19/09/2025, además para que el que adjudicado y la SUTEL, logren cumplir con lo establecido en la segunda prórroga del contrato en cuanto al plazo de entrega y el pago de este año.-----

SETIMO: Instruir a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para que continúe con los trámites siguientes del procedimiento en el sistema digital unificado. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.2 Informe del concurso 004-2025 para el nombramiento de la plaza de Secretaria 3 en la Secretaría del Consejo.

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Ingresa a la sesión de forma virtual el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, para el conocimiento del presente tema

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones con respecto a un nombramiento en la Unidad de Secretaría del Consejo.-----

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:-----

- 1) Oficio 08181-SUTEL-SCS-2025, del 28 de agosto del 2025, emitido por el señor Luis Cascante Alvarado, Jefatura de la Unidad de Secretaría del Consejo a la Unidad de Recursos Humanos, sobre la recomendación de selección de la señora Lindsay Fallas Bermúdez, para ocupar la plaza código 62215 clase Secretaria 3, cargo Secretaria Ejecutiva 3 de la Unidad de Secretaría del Consejo Sutel.-----
- 2) Oficio 08184-SUTEL-DGO-2025, del 28 de agosto del 2025, mediante el cual los señores Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento mediante nómina del concurso 004-2025, para nombramiento en propiedad sujeto a período de prueba, plaza código 62215 clase Secretaria 3, cargo Secretaria Ejecutiva 3 de la Unidad de Secretaría del Consejo Sutel. -----

A continuación, el intercambio de impresiones: -----

“Federico Chacón: Don Alan el siguiente punto es un nombramiento para la Secretaría.

Alan Cambronero: Estoy incorporando a Emmanuel Rodríguez, pero voy adelante con este tema, que se presenta mediante el oficio 08181-SUTEL-DGO-2025, se indica que es un nombramiento en propiedad, sujeto el periodo de prueba, para la plaza 62215, que es la clase de Secretaria 3, cargo Secretaria Ejecutiva 3 de la Unidad de la Secretaría del Consejo de la SUTEL.-----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Como antecedentes relevantes, mediante la resolución RCS-063-2025, del pasado 27 de marzo, el Consejo había autorizado trasladar esta plaza, que estaba ubicada en la Dirección General de Calidad y se le reasignaba como Gestor Técnico a la clase de Secretaria Ejecutiva 3, de manera permanente -----

Esta plaza se encuentra por lo tanto vacante y se realizó para los efectos del concurso 004-2025, concurso externo publicado del 07 al 11 de julio. -----

La Unidad de Recursos Humanos remitió mediante el oficio 08144-SUTEL-DGO-2025, del 28 de agosto al señor Luis Cascante, jefatura de la Secretaría del Consejo, para efecto de que hiciera la recomendación para esta plaza.-----

Don Luis informó mediante el oficio 08181-SUTEL-SCS-2025, que lo vamos a ver en un momento. -----

El informe que se adjunta, de Recursos Humanos, hace un repaso de la normativa externa, en este caso relacionado con los artículos 15,11 y 17 de la Ley Marco de Empleo Público.

También la normativa interna, recordemos que tenemos un acuerdo de la Junta Directiva que indica que todos los puestos son exclusivos y excluyentes, que es el 09-26-2023, también elementos importantes del RAS, como es el artículo 3 y este es el repaso, que define lo que es la nómina, la lista de las personas propuestas para que se designen entre ellas, con base en la idoneidad comprobada, que estará conformada dice por la igualdad de condiciones para estos efectos de escogencia, por al menos 2 personas y un máximo de 15, entonces importante eso que indico de que están en igualdad de condiciones. ----

Vamos a ver en un momento el resultado de las pruebas, también en lo referente al procedimiento de dotación del talento humano que aplique en este caso para la SUTEL.

En cuanto ya a la nómina, con base en las evaluaciones realizadas, fueron presentadas las personas que han cumplido con esa idoneidad, pero también tenían que superar

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

satisfactoriamente la fase de evaluación, tanto la prueba técnica, la entrevista de competencias técnicas y competencias laborales, así como las pruebas psicométricas. -

Para estos efectos, las que han superado la calificación del 70% son 4 personas, Evelyn Orozco Fonseca, tuvo una nota total de 89.29; Lindsay Fallas un 87.95, Melissa Granados 85.40 y Vanessa Zamora un 84.03. -----

El informe de Recursos Humanos presenta el perfil de cada una de estas personas candidatas que han pasado esta etapa y han demostrado la idoneidad para el puesto; en esta tabla para cada una de las personas se muestra información de cada candidato referente a la formación académica, experiencia laboral, conocimiento y certificaciones, cumplimiento de requisitos legales, así como las referencias laborales. También de los resultados de la prueba competencial, la prueba de comportamiento del candidato sería una prueba Clever y también el perfil de comportamiento laboral de candidatos, de acuerdo con el resultado de las pruebas psicométricas. Esto, como indiqué para cada una de las 4 personas que se muestran en la nómina. -----

En repaso del artículo 15 del RAS, indica que corresponde en este caso al Consejo superior hacer nombramientos, por lo tanto, de acuerdo con la nómina presentada ante la jefatura de la Unidad de Secretaría y la recomendación recibida mediante el oficio 08181-SUTEL-SCS-2025, se recomienda a la segunda participante Lindsay Fallas Bermúdez, cédula 1-1076-0944, para ocupar el puesto en la clase 62215. -----

La recomendación se encuentra motivada en este oficio que estamos incorporando en el expediente. En este caso el nombramiento está sujeto a un periodo de prueba de 3 meses, en conformidad con el reglamento de la Ley Marco Público en su artículo 18 y la relación patronal y demás disposiciones salariales y laborales son las que rigen en este momento en el Reglamento de SUTEL para esta clase y cargo. -----

Alguna consulta con gusto. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Federico Chacón: Don Emmanuel algo que desea complementar. -----

Emmanuel Rodríguez: Nada más hacer énfasis en que las 4 elegibles llegan en igualdad de condiciones y a pesar de que Lindsay Fallas no obtuvo tal vez la calificación más alta, es facultad y viable su nombramiento, específicamente por la recomendación de nombramiento que finalmente hace don Luis, respecto a la presentación de certificaciones formales que acreditan conocimientos en la elaboración de actas de órganos colegiados, que fue el factor determinante para la recomendación de la muchacha Lindsay. Más allá de eso, yo estoy atento, si tienen alguna duda o consulta adicional. -----

Federico Chacón: Muchas gracias. Don Luis, algo relevante del proceso. -----

Luis Cascante: Justamente eso que indicaba Emmanuel de que la escogencia que hicimos, si bien es cierto no fue de la persona que obtuvo las mayores notas, sí se hizo tomando en cuenta que esta muchacha Lindsay sí tiene experiencia en elaboración de actas colegiadas y conocimiento técnico y apego de la normativa.-----

En el caso de la otra funcionaria, no se aportaron unas certificaciones adicionales que respaldaran de forma verificable los conocimientos específicos en redacción y en el tema de las actas, entonces por eso se optó por doña Lindsay Fallas Bermúdez. -----

Federico Chacón: Entonces doña Cinthya y don Carlos lo sometemos a votación y la propuesta es que sea en firme. -----

Gracias a Recursos Humanos por todo el proceso”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 026-049-2025

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

RESULTANDO QUE:

- I. Mediante solicitud 004-2025 del 23 de abril del 2025 se atiende lo requerido en la RCS-063-2025 de la sesión ordinaria 015-2025, celebrada el 27 de marzo del 2025, que indica lo siguiente: -----

“Trasladar la plaza 62215, actualmente ubicada en la Dirección General de Calidad (CF:211) a la Secretaría del Consejo (CF:550), y reasignarla de Gestor Técnico a la clase de Secretaria Ejecutiva 3, de manera permanente.” -----
- II. La plaza código 62215, clase Secretaria 3, cargo Secretaria Ejecutiva 3, se encuentra vacante. -----
- III. Para ocupar en propiedad la plaza código 62215 clase Secretaria 3, cargo Secretaria Ejecutiva 3 de la Unidad de Secretaría del Consejo Sutel, se realizó el concurso externo 004-2025 publicado del 07/07/2025 hasta el 11/07/2025.-----
- IV. Dado lo anterior, mediante oficio 08144-SUTEL-DGO-2025 del 28 de agosto del 2025, se remite la nómina de personas candidatas elegibles del concurso 004-2025 a la jefatura inmediata de la Unidad de Secretaría del Consejo para que emita su recomendación del(a) candidato(a) a ocupar la plaza indicada.-----
- V. Por lo que, mediante oficio 8181-SUTEL-SCS-2025 del 28 de agosto del año en curso, la jefatura inmediata de la Unidad de Secretaría del Consejo remite la recomendación de la persona candidata elegible para ocupar la plaza código 62215, clase Secretaria 3, cargo Secretaria Ejecutiva 3. -----
- VI. Se realizó el reclutamiento y la evaluación de las personas candidatas, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), y lo dispuesto en el procedimiento

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

vigente, que no se opone al RAS ni a la Ley Marco de Empleo Público; el citado artículo señala lo siguiente:-----

“Artículo 30.- Proceso para ocupar plazas vacantes. Recursos Humanos gestionará el proceso para ocupar plazas vacantes, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de reclutamiento y selección que emita la Administración, a fin de que las personas participantes demuestren la idoneidad requerida para ocupar un puesto. -----

Para ocupar plazas vacantes se aplicará: -----

1. Recursos Humanos remitirá a la jefatura una nómina del registro de elegibles interno como la primera fuente. Si no fuera suficiente se complementa con el registro de elegibles externo de personas candidatas a ocupar las plazas vacantes.

2. En caso de que la jefatura justifique de forma razonada, no recomendar ninguno de los elegibles remitidos o bien no exista registro de elegibles deberá realizarse el concurso que corresponda.”-----

VII. Es importante señalar que el concurso 004-2025, para nombramiento en propiedad de la plaza indicada, clase Secretaria 3, cargo Secretaria Ejecutiva 3, de la Unidad de Secretaría del Consejo, fue realizado en apego al Procedimiento RH-PO-15 de Dotación del Talento Humano, que fue acogido por Sutel mediante acuerdo 004-050-2024, notificado el 11 de octubre del 2024. -----

VIII. El citado Procedimiento RH-PO-15 dispone lo siguiente en su numeral 5:-----

"Nombramiento por tiempo indefinido: Se realiza en plazas vacantes sin titular de cargos fijos como resultado de un concurso. -----

Nómina de elegibles: Lista de personas con idoneidad comprobada, propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto. Estará

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de cinco." -----

IX. Para el nombramiento en cuestión, las actividades desarrolladas en Sutel son congruentes con las disposiciones establecidas en el numeral 7.4, titulado "Sistema de Concursos de Oposición", que establece lo siguiente:-----

"Para ocupar las plazas vacantes sin titular o para conformar registro de elegibles se procede a realizar un concurso mediante el sistema de concurso de oposición, el cual se aplica para concursos de nuevo ingreso y la promoción de personas funcionarias: -----

- *Convocar, aplicar la prueba técnica y remitirla para su calificación -----*
- *Aplicar, analizar y calificar las pruebas psicométricas a las personas candidatas y remitir los resultados -----*
- *Aplicar el instrumento de evaluación con la participación de Recursos Humanos y la jefatura y/o panel evaluador -----*
- *Remitir a la jefatura solicitante la nómina de las personas evaluadas para que emita la recomendación de nombramiento."* -----

X. Cabe señalar que, el 10 de marzo del 2023, entró en vigor la Ley Marco de Empleo Público 10159 y su respectivo reglamento a la ley. -----

XI. Es importante indicar que, la aplicación de lo anterior se encuentra alineado con lo dispuesto en artículo 17 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público, inciso a), que en lo que interesa señala: -----

"Artículo 17.- Sistemas de Selección. Para efectos de desarrollar los procesos de reclutamiento y selección de personal, los sistemas de selección aplicables son los siguientes: -----

a) Sistema de Oposición: sistema aplicable en procesos de selección de personal, basado en principios de igualdad, mérito y capacidad o idoneidad, que consiste en

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

la realización de una o varias pruebas, exámenes o test para determinar competencias o bien los conocimientos, habilidades, prácticas, destrezas y actitudes, encaminados a demostrar que una persona reúne las condiciones y características que la facultan para desempeñarse de forma eficaz y eficiente en un puesto de servicio público y, a partir de los resultados, establecer el orden de prelación de las personas. -----

(...)"

- XII. Mediante oficio OF-0242-SJD-2023, de fecha 13 de abril del 2023 se remitió a la Sutel el acuerdo 09-26-2023, del acta de la sesión ordinaria 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023 y ratificada el 12 de abril de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora resolvió, por unanimidad de los votos de los miembros en lo que interesa lo siguiente:-----

(...)

b. Determinar que todos los puestos de la Aresep y Sutel son exclusivos y excluyentes con base en los criterios jurídicos y técnicos de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de la Dirección de Recursos Humanos, de la Unidad de Recursos Humanos de Sutel y de la Unidad Jurídica de Sutel, externados en los oficios OF-0467-DGAJR-2022, OF0831-DRH-2022, OF-1061-DGO-2022 y su anexo, 09037-SUTEL-UJ-2021, 02220-SUTEL-CS-2022 y lo indicado en la presente sesión. -----

(...)

- XIII. Mediante acuerdo 011-025-2023, de sesión ordinaria 025-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de abril del 2023, aprobó por unanimidad:-----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

1. Dar por recibido el oficio OF-0242-SJD-2023 con fecha 13 de abril de 2023 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual se comunica el acuerdo 09-26-2023, entre otras cosas, señalando que los puestos de ARESEP y SUTEL son exclusivos y excluyentes. -----

2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones para su atención y seguimiento. -----

CONSIDERANDO QUE:

- A. De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, y 30 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el concurso externo 004-2025 y la recomendación de selección realizada por la jefatura inmediata de la plaza vacante, se presenta a conocimiento y valoración del Consejo Sutel, como jerarca superior administrativo para que resuelva sobre el nombramiento. ----
- B. La nómina de elegibles fue remitida de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 del RAS que indica: “Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5.” -----
- C. Sobre la competencia de nombramiento el artículo 15 del RAS estipula lo siguiente en lo que interesa:-----
 “Según sus competencias, corresponderá: -----
 a) Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. (...)” -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente y con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación. -----

EL CONSEJO

DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios: -----
 - a. Oficio 8181-SUTEL-SCS-2025, del 28 de agosto del 2025, emitido por el señor Luis Cascante Alvarado, Jefatura de la Unidad de Secretaría del Consejo Sutel, a la Unidad de Recursos Humanos, sobre la recomendación de selección de la señora Lindsay Fallas Bermúdez, para ocupar la plaza código 62215 clase Secretaria 3, cargo Secretaria Ejecutiva 3 de la Unidad de Secretaría del Consejo Sutel. -----
 - b. Oficio 08184-SUTEL-DGO-2025, del 28 de agosto del 2025, mediante el cual, el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento mediante nómina del concurso 004-2025, para nombramiento en propiedad sujeto a período de prueba, plaza código 62215 clase Secretaria 3, cargo Secretaria Ejecutiva 3 de la Unidad de Secretaría del Consejo Sutel. -----
2. Aprobar el nombramiento en propiedad, sujeto al período de prueba, de la señora Lindsay Fallas Bermúdez, cédula 110760944, para ocupar la plaza con código 62215 clase Secretaria 3, cargo Secretaria Ejecutiva 3 de la Unidad de Secretaría del Consejo Sutel, con un salario de ₡679.250,00 colones, fundamentado en el acuerdo

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

040-069-2024, contenido en el acta de la sesión ordinaria 069-2024 celebrada el 11 de diciembre del 2024, por el Consejo de la Sutel. -----

3. Establecer que la Unidad de Recursos Humanos coordinará y acordará con la candidata nombrada, y la jefatura correspondiente, la fecha de inicio que mejor se adecue a los intereses institucionales y a los trámites administrativos internos de Sutel.-----
4. Establecer que según el artículo 18 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público el nombramiento se encuentra sujeto a un período de prueba de 3 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación. -----
5. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a las personas candidatas de la nómina los resultados del proceso de selección. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.3 Consulta ante el Ministerio de Hacienda respecto a la inversión temporal en el Banco Nacional de Costa Rica de los Fondos de la subasta 5G.

Ingresa nuevamente a la sesión de forma virtual el señor Mario Campos Ramírez, para el conocimiento de este asunto.

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo la consulta planteada ante el Ministerio de Hacienda respecto a la inversión temporal en el Banco Nacional de Costa Rica de los Fondos de la subasta 5G. -----

Al respecto, se conoce el oficio 08228-SUTEL-DGO-2025, de fecha 29 de agosto del 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone al Consejo el presente tema.

A continuación, el intercambio de impresiones: -----

“Federico Chacón: Don Alan el punto 5.3 es una consulta a Hacienda, sobre la inversión temporal en el Banco Nacional de fondos de subasta 5G. -----

Alan Cambronero: Me acompaña Mario Campos, este tema se presenta mediante el 08228-SUTEL-DGO-2025, que como se indica es una solicitud para gestionar una consulta del Ministerio de Hacienda. -----

Aquí yo hago un repaso rápido y contexto, se recibieron 33.972.853.00 dólares producto de la subasta de espectro 5G, ahora en este mes de agosto ingresan esos recursos. Están ingresados en las cuentas de la SUTEL, que están diferenciadas para estos recursos que están temporalmente en SUTEL, para ser trasladados posteriormente al fideicomiso de FONATEL y ser ejecutado en los programas y proyectos en el Fideicomiso de FONATEL.

Para esos efectos, para poder hacer ese traslado, se requiere hacer un presupuesto extraordinario, hay recursos que no estaban contemplados dentro de nuestro presupuesto inicial del 2025. -----

Recuerdan que hace una semana el Consejo autorizó el presupuesto extraordinario que está siendo remitido a la Contraloría, no obstante se tomará un tiempo, la Contraloría tiene hasta un mes de tiempo para poder validar y aprobar eventualmente ese presupuesto extraordinario que ya nos facultará finalmente poder hacer el traslado de estos 33.000.000, casi 34.000.000 al Fideicomiso, en el entretanto, tenemos estos recursos y hacemos un recuento en el oficio. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Importante la necesidad de que estos fondos que están en custodia la SUTEL generen rendimiento, dejarlos en cuenta corriente implica dejar de percibir rendimientos financieros, en contraste a lo que podríamos generar en un instrumento financiero a plazo, como lo que se propone, que es un certificado en el Banco Nacional, que es donde están los recursos en este momento en cuenta corriente, en el entre tanto se puede realizar ese traslado. -----

Para esos efectos, poniendo en contexto, se hicieron varios acercamientos, consultas, etcétera, don Mario directamente con la Tesorería Nacional desde el 12 de agosto, el 13 de agosto y finalmente también se terminó conversando directamente con la Dirección Financiera de la Tesorería Nacional, y al final, es la importancia de mejor tramitar esto con una consulta, ¿por qué?, ahí viene la otra parte del oficio y es el repaso del marco normativo que tenemos para esos efectos y validar. -----

Y es que recordamos que mediante la ley 10495, que es la de Manejo eficiente de la liquidez del sector público, se había establecido que los recursos de prácticamente la mayoría de las instituciones públicas deberían ser trasladados a Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, para ser administrados ya no por las cuentas propias bancarias de cada una de las instituciones, sino dentro del Tesoro Digital, en que el Ministerio de Hacienda, lo que se llamaba antes caja única y ahora Tesoro Digital. -----

No obstante, ahí se mantiene o se establece una excepción explícita contemplada tanto en su artículo 12, 16 y 18, o sea de esa Ley 10495, en cuanto a los recursos que son correspondientes al uso en FONATEL, en el Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

Entonces, SUTEL en estos momentos mantiene todos los demás recursos en cuentas de caja única, excepto estos que son recursos de FONATEL. Por lo tanto, no estamos obligados para ese traslado. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Entonces de ahí nace la importancia de que entre tanto, podamos invertir esos recursos, para que estén generando rendimiento, mientras son trasladados al fideicomiso, ya donde entrarán dentro del portafolio de inversión del fideicomiso, todo lo que es la gestión del flujo de caja, los cálculos que ellos tienen que hacer en cuanto a necesidad de recursos, incluso de moneda también.-----

En esa valoración también nos encontramos con la Directriz 18 H, del Ministerio de Hacienda, que era la que se venía utilizando, revisamos que esta directriz estuviera vigente y así lo está en la página de la Procuraduría, no cambió o no ha sido derogada, tuvimos esa duda si de alguna forma fue derogada o cambió producto de la implementación de la Ley 10425. -----

Sin embargo, no se encuentra vigente esa directriz, en su anexo 3 establece y tiene el alcance muy específico de las instituciones y ahí aparece la SUTEL, básicamente, entonces no teníamos alguna duda respecto al alcance de esa directriz y dice esa directriz en su artículo 2 que solo podrán las entidades financieras sujetas a esta sus depósitos e inversiones financieras en Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda y en los bancos públicos.-----

Hasta ahí todo bien, el problema es que hay un artículo 9 que dice que esta directriz nueva, 18 H, está modificando una anterior y establece un porcentaje máximo de cartera de inversión financiera que las instituciones en entidades públicas autorizadas pueden colocar en entidades financieras y lo establecen en un límite del 10%. -----

Eso en resumen lo que indica es que deberíamos poder colocar en bancos únicamente el 10% y el 90% en el propio Ministerio de Hacienda.-----

Ahí nos encontramos con otra limitante y es que los compañeros de Finanzas vamos a lo que es donde se realizan hoy en día las inversiones, las captaciones que realiza el Ministerio de Hacienda y el Banco Central también, es este Central Directo y encontramos

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

que en este momento no hay captación abierta en dólares por parte del Gobierno, por parte del Ministerio de Hacienda, ni propiamente del Banco Central. -----

Entonces tenemos esta situación, tenemos un límite para poder colocar en bancos, que era la intención original. Mientras tanto, una limitación para poder colocar según el Ministerio de Hacienda, en la moneda que tenemos los recursos, no es conveniente una decisión de convertir esto a colones para realizar la inversión, porque eso es algo que debe valorar, debe analizar el fideicomiso y a nuestro criterio, como parte de la gestión de todo el flujo de caja de los compromisos en moneda extranjera que tiene el fideicomiso y los alcances que debe de valorar el fideicomiso para cumplir con las obligaciones, esta no es una valoración menor, entonces imagínense que convertir esto ahora a un tipo de cambio y volverlo a convertir luego, significaría una diferencia entre los tipos de cambio, entonces ante eso y planteado todo esto a los señores del Ministerio Hacienda, es que nos solicitan mejor hacer la consulta, ya sea para que nos den una autorización explícita o no, respecto a la situación en la que estamos. -----

Las preguntas que solicitamos o planteamos realizar al Ministerio de Hacienda son estas, voy a leerlas textualmente: “Considerando la naturaleza extraordinaria de esos recursos y siendo que el artículo 9 de la directriz 18 H señala una restricción para la SUTEL en cuanto a los límites de concentración de inversión estipulados, se solicita aclarar si existe algún impedimento legal o se requiere una autorización expresa del Ministerio de Hacienda para que se mantenga temporalmente invertido en el emisor Banco Nacional de Costa Rica la totalidad de recursos en dólares por efecto de la subasta espectro, en tanto se aprueba el presupuesto extraordinario que está en trámite por parte de la Contraloría, que permitiría el traslado al fideicomiso.”-----

Existe también la segunda consulta, la posibilidad de que el Ministerio de Hacienda autorice a realizar inversiones transitorias en el Sistema Central Directo en dólares para evitar convertirlo en colones, para mantenerlos en la divisa original mientras se formaliza

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

la modificación presupuestaria, porque es eso también si el Ministerio de Hacienda podría valorar habilitar alguna captación en el entre tanto, ellos consideran que solamente ese 90% podemos invertir con ellos.-----

Entonces las inquietudes, por supuesto, aquí lo que buscamos es evitar eventuales cuestionamientos, observaciones de entes de fiscalización, la Contraloría, etc. Tenemos que ser muy cuidadosos con la normativa que tenemos a la vista y no tomar decisiones contrarias a esa normativa que en este momento es la que tenemos a la mano. -----

Y básicamente aquí lo que proponemos al Consejo en estos términos que hemos mencionado, es autorizar a la Presidencia del Consejo a suscribir esta consulta en esta línea, para remitirla lo antes posible al Ministerio de Hacienda. -----

Don Mario, si tiene algo que agregar.-----

Mario Campos: *Efectivamente, usted ha sido muy claro con todo el fundamento legal que se ha planteado, nada más lo que quería era mostrarles, con el permiso de ustedes, la página del Banco Central donde se hacen las inversiones, donde efectivamente, como decía, no hay en este momento a corto plazo disponibilidad de fondos en dólares. En este momento, los instrumentos a corto plazo son del Banco Central de Costa Rica, como ustedes pueden ver de 1 a 28 días. -----*

Y posteriormente a ese plazo ya son instrumentos del Ministerio de Hacienda y si bien es cierto ya el Ministerio de Hacienda tiene en dólares, pero ya estamos hablando del plazo mínimo de 180 días a 6 meses, entonces en realidad esto es para colocarlos mientras sale el presupuesto extraordinario, como explicó don Alan. -----

Y entonces, al estar solo en colones, la tasa que están brindando en este momento, aquí lo pueden ver de 2.55, entonces, si hiciéramos un ejercicio que me lo había comentado doña Cinthya y lo hicimos para probarlo, si nosotros invirtiéramos esos dólares a colones, primero tendríamos que pasarlos al tipo de cambio de compra, que es el vigente, entonces

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

convertiríamos 17.000 dólares y con la tasa que indicábamos ahí, al final de cuentas los trasladamos otra vez a dólares manteniendo el mismo tipo de cambio que está ahora, que está en 510, solo por ese diferencial cambiario vemos que los resultados serían al final de cuentas, comparándolo con la inversión en dólares, que genera aproximadamente 35,000 dólares por mes, esta inversión, una diferencia de casi el 84%. -----

Entonces, por eso es por lo que estamos haciendo esta consulta, recomendamos hacer esta consulta para no tenerlos en cuenta corriente durante este mes, que es lo que estimamos que puede durar el trámite ante la Contraloría General de la República, ya una vez en eso le trasladamos al fideicomiso y obviamente ya tiene todas las herramientas financieras que conocemos para invertir estos recursos. -----

Principalmente esa es la solicitud, no sé si tienen alguna duda con mucho gusto estamos a la orden. -----

Federico Chacón: Gracias, ¿doña Cinthya y don Carlos algún comentario?-----

Cinthya Arias: Yo sí tengo una duda don Mario. Ayer le pedí efectivamente ese dato, porque me parece que también hay que tener, para tomar la decisión claro, cuál es el costo de oportunidad de esa conversión, entonces esto nos lo da. -----

Sin embargo, bueno, los muchachos me presentaron, don Alan y don Mario, me presentaron o nos reunimos para ver este tema, me queda claro el cuestionamiento, la pregunta que habría que hacerle a Hacienda, en el entendido de que los recursos se pueden invertir bajo los estándares que teníamos antes, cuando no existía la ley esta de equidad del Estado, la que nos obliga a trasladarlo todo a caja única. -----

Bajo ese entendido tenemos que seguir esas reglas y entonces claramente, al no existir una alternativa en dólares, los caminos serían invertir y además en las proporciones que establece esta otra directriz, 90% en Hacienda y 10% en bancos públicos, las alternativas serían preguntar si es posible 100% en los bancos públicos en dólares, en lo cual no habría

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

ningún riesgo asociado al proceso de tipo de cambio que era este monto que nos mencionaba don Mario, o si quizá lo que tendríamos que hacer es 90% en colones y 10% en los bancos públicos, con las alternativas en colones que hay en Hacienda, que también genera una pérdida cambiaria, pero no es equivalente a esta que nos mencionaba Mario y sinceramente no me dio chance, ya con los números que Mario me pasó ayer en la tarde, de poder pedirle ese otro escenario. -----

Entonces son varios esquemas los que podrían seguirse. Si se sigue ese esquema de que se pueden invertir como si hubieran invertido antes decidiendo con los limitantes de la directriz, sería bueno como tenerlo balanceado o sopesado, lo que son costos y beneficios, cuál es el costo administrativo de un mes de hacer esto, de 22 días, después de volverlo a convertir, después de traerlo y si la pérdida o ganancia es suficiente como para que se justifique la medida al tiempo que todavía estamos esperando, la respuesta a la consulta entonces puede ir, no sé, 15 días, una cosa así, dado que no estaban como muy seguros cuando don Mario los contactó. -----

También me parece que esclarecer este tema, es sumamente importante ante posibles escenarios futuros, como el inminente ingreso de recursos similares que vengan de otros procesos concursales, la misma subasta de radio, me queda la duda por qué pedirles que nos autoricen concretamente en el Banco Nacional, si se desarrolla, por qué el Banco Nacional podría ser la mejor decisión o la alternativa que estamos valorando, pero por qué, pero el principal tema, todo eso es sobre ese camino que sería preguntarle a Hacienda, porque ya estamos seguros de que podemos invertir los recursos y que podamos invertirlos tal como hubiéramos decido en cualquier otro caso antes de la Ley de las Finanzas Públicas, ya se me olvidó cómo se llama, que si hubiera tenido que seguir por ese camino, con cualquier cinco que tuviera la SUTEL sin utilizar. -----

Pero por otro lado, me queda la duda y esto no lo conversé cuando hablamos antier con don Alan y don Mario, si tenemos claro cuál es la situación jurídica de esos recursos al

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

estar en transición y ¿por qué digo en transición?, porque no están ni en las arcas de la SUTEL, ni en las arcas de FONATEL, lo que sí sabemos es nada más que no tienen que estar en la caja única porque nos excluyeron la parte de FONATEL y quién determina esa naturaleza o esa condición jurídica de esos recursos de estos concretos y de cualquiera que vaya a quedar ahí en un impase, que vengan para FONATEL, a mi criterio es la Contraloría.-----

Como les digo, entiendo la consulta a Hacienda, pero me parece que antes nosotros debemos tener claro cuál es la naturaleza jurídica de esos recursos que están en transición, porque incluso podría ser que la Contraloría diga, como están en transición y como son de FONATEL se debe tratar, no sé, de emularse al máximo la política de inversión que tiene el fideicomiso, podría ser, no sé, sé que eso nos suena como algo muy enredado, pero yo no tengo seguridad de cuál es la condición jurídica de esos recursos.

También y eso lo hablé con ellos y tal vez sería bueno como que ellos lo desarrollen. El informe se basa en una serie de premisas de orden jurídico, pero la suscripción de este informe es financiero. Entonces, por eso tal vez hace falta ese redondeo jurídico del tema.

Esas son mis inquietudes, don Mario muy claramente señaló que sería por este cambio, serían 153.000 dólares algo así lo que se estaría generando de pérdida.-----

Pero también hacen falta otros escenarios de análisis de costo beneficio, esos 153.000, contra todo el costo procedimental que tiene un objetivo muy sano, que es mantener el valor de ese patrimonio que apoya la política pública. -----

Pero las decisiones siempre tienen que ser racionales y esas cosas son tal vez lo que en mi caso me estaría faltando para tomar una decisión objetiva.-----

Federico Chacón: *Don Mario, no sé si se quiere referir o tal vez doña Mariana también.*

Mario Campos: *Bueno, tal vez de mi parte, o sea, yo aquí lo que le puedo hablar es desde un punto de vista financiero, obviamente hay en el fondo un montón de aspectos legales*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

que también uno ya conoce, con la experiencia de trabajar en esta Institución y todo el aspecto y con el cual sabemos que tenemos y lo que pasa es que a veces hay aspectos que se contradicen en la ley, por ejemplo, nosotros tenemos el llamado como funcionarios públicos, por la Ley de Administración Pública, a cumplir de la manera más diligente nuestras funciones y buscar siempre lo mejor para la Institución, en el aspecto financiero, obviamente, no es lo mismo tener estos recursos en cuenta corriente ganando el 0,00% a tenerlos a 30 días en ese ínterin. -----

Ahora bien, como dice doña Cinthya, definitivamente esto en parte es por lo que viene también, no va a ser la primera vez. Yo recuerdo perfectamente hace 15 años cuando hicimos la primera subasta y recuerdo como don George y mi persona en ese momento fuimos directamente a hablar con el Tesorero Nacional y efectivamente invertimos eso, la totalidad en un plazo mientras se hacía lo del fideicomiso, porque ni siquiera existía todavía el fideicomiso con el Banco Nacional y no hubo ningún problema. -----

Ahora bien, nosotros aquí estamos siendo también cuidadosos y diligentes por lo mismo. Cuando leemos, o sea en este momento, nosotros desde un punto de vista legal, con lo que nos concierne, que son con los aspectos financieros, que es donde debemos tener la certeza segura (sic) en este momento, la única duda que tenemos es sobre invertir más del 10%, que es lo que dice la Directriz H, tenemos totalmente claro que la ley MEL no abarca a los recursos de FONATEL. -----

Nosotros tenemos la obligación como SUTEL, por la Ley de Telecomunicaciones, de invertirlos de la manera más segura y como dice ahí la ley ya lo tenemos bien claro, entonces nuestra consulta, al final de cuentas, se está refiriendo a esto, podemos invertir el 100% de los recursos en un Banco público, llámese Banco Nacional, llámese Banco de Costa Rica, que son los únicos que hay, mientras sale el acuerdo de la Contraloría General de la República, porque una vez ya con ese acuerdo le trasladamos todo al Banco de

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Costa Rica, al fideicomiso y ya ahí tienen las políticas de inversiones que ya han sido aprobadas y todo el aspecto.-----

Entonces ustedes entenderán que en este momento nosotros estamos con esa contradicción de buscar, como financieros, las mejores opciones. Uno entiende que estamos en una institución pública, que esto no es una empresa privada, en una empresa privada esto ni siquiera habría que cuestionarlo ni el objetivo es eso, pero aquí, en el caso de nosotros, obviamente que no. -----

Después, tenemos muy claro el papel que juega la Contraloría General de la República y por eso hemos querido ser también diligentes y precavidos en este aspecto. -----

Ahora bien, la otra opción es que lo dejemos ahí en cuenta corriente. Ya faltan menos días para que se apruebe el presupuesto extraordinario y en el momento en que se apruebe el presupuesto extraordinario inmediatamente lo pasamos. -----

Bueno, a veces en el sector público lastimosamente eso es lo que lo que nos queda, no ir más allá de lo que uno podría hacer, pero sí nos queda esa contradicción, en el aspecto de que como funcionarios públicos hay que llevar esto, pero otra ley nos dice que no puede ser más del 10%, entonces ese es nuestro esquema. -----

Si esto o esa diferencia entre las leyes lo tiene que dirimir la Unidad Jurídica, bueno ya sí habría que hacerles la consulta a ellos, obviamente de aquí a que tengamos la respuesta, muy probablemente ya tengamos la respuesta de la Contraloría y ya sería para aplicar en futuros casos de subastas.-----

Eso es nada más lo que yo quería decir. -----

Federico Chacón: *Gracias don Mario, ¿a cuánto estamos de hacer ese presupuesto? --*

Mario Campos: *Ya se envió, verdad don Alan, si no me equivoco.-----*

Cinthy Arias: *Se envió la semana pasada. -----*

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Alan Cambronero: Sí, lo aprobó el Consejo la semana pasada, fue notificado, ya fue enviado ayer, creo que fue enviado a la Contraloría. -----

Mario Campos: Sí, exacto. -----

Federico Chacón: Pero hasta que no lo aprueben y ¿cuándo sería eso?, más o menos.

Alan Cambronero: Sí, señor. -----

Mariana Brenes: Alan y ¿cuál es el plazo que tiene la Contraloría ahora? -----

Alan Cambronero: La Contraloría tiene un mes, se pueden hacer consultas en el ínterin, que suspende el plazo. -----

Federico Chacón: De acuerdo. -----

Cinthya Arias: Nada más si me permiten, Mariana a ver, yo tengo claro el deber de no tener eso encajonado y tenerlo ganando, aunque sea un 5 partido a la mitad y por eso la mejor opción es la que no genere pérdida cambiaria, eso es claro y eso desde el punto financiero nadie puede decir lo contrario, pero yo no puedo para cumplir ese fin ir en contra de la naturaleza jurídica declarada para esos fondos. Entonces, ¿qué es primero, el huevo o la gallina? Por eso yo decía, está bien consultar a Hacienda. -----

Pero me parece que esa claridad sobre la naturaleza jurídica, de estatus jurídico, en este momento de esos fondos, que no están ni aquí ni allá y solo tenemos claro que no le aplica la Ley de la Caja Única 10245, creo que era, es lo único que tenemos claro en este momento, ¿cómo cumplo yo con esa función si no tengo eso claro?, esa es mi inquietud y lo que me preocupa es que si está, si incurrir en un error en este momento puede llevarnos a incurrir en un error en futuras ocasiones, cuando llegue otra plata. ¿Por qué? Porque siempre va a haber que esperar para hacer un presupuesto extraordinario para trasladar los recursos. -----

Alan Cambronero: Sí, señora, siempre tiene que haber contenido. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Cinthyia Arias: Y en este caso hay un período de solo de un mes, pero puede ser que la próxima pudiera ser de más tiempo. -----

Alan Cambronero: Con respecto a lo que doña Cinthyia mencionaba, la duda que se tiene en cuanto a la naturaleza jurídica o dónde están los recursos, es mi criterio que bueno, claramente esos recursos son para unos y eso está en la ley, en el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones, que es para ser usado en FONATEL, en los programas y proyectos de FONATEL. -----

En este momento, esos recursos están en las arcas, están en manos de la SUTEL y es ahí es de donde surge nuestra intención de ser muy cuidadosos en que mientras están en manos propiamente de la SUTEL, no del patrimonio autónomo, que es el fideicomiso constituido por la SUTEL, recordemos que es un patrimonio autónomo, por su naturaleza jurídica, entonces mientras está en manos de la SUTEL queremos hacer la mejor gestión posible, aunque sea este momento transitorio y es ahí donde tendríamos la duda si no fuera por el artículo 9 de esa directriz 18 H, que establece un límite, sino tendríamos los 34,000,000 ya. -----

Porque para nosotros también es claro que la Ley 10495 ya dejó excluidos los recursos de FONATEL de Caja Única, tanto es así que ni el fideicomiso los tiene en la Caja Única, ni nosotros lo tenemos en la Caja Única y es un tema ya allanado y aclarado con el Ministerio de Hacienda; ellos saben que ahora, porque se ha emitido 1000 informes y hemos tenido 1000 de documentación, hemos cruzado mucha documentación con ellos, ellos saben que nosotros tenemos los 34.000.000 acá y que no los vamos a usar, que no los vamos a trasladar ni nos han obligado, ni nos pueden obligar a trasladarlo a caja única, porque la ley es clara, los artículos 12, 18 y 16 de la ley de 10495 indica que no deben estar ahí. -----

Entonces en ese escenario, donde la ley los excluye de caja única, nosotros lo mantenemos mientras tanto, es buscar la eficiencia en el servicio de recursos y buscar

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

esta aclaración, aclaración que como bien dice doña Cinthya, por supuesto que también nos ayudará no solo en este caso, sino para futuro y en nuestro criterio cuanto antes la pudiéramos hacer es mejor, porque sí son recursos que tenemos ahí. No sé si con eso aclaro algunas dudas. -----

Federico Chacón: *Perdón, es que estaba leyendo las preguntas nuevamente, doña Cinthya.* -----

Cinthya Arias: *Otra pregunta, cuando ingresa una multa, cuando ingresa una bueno, ¿nunca han ingresado donaciones?* -----

Alan Cambronero: *La contribución, doña Cinthya, la Contribución Especial Parafiscal, por ejemplo.* -----

Cinthya Arias: *Si ¿y eso qué, mientras se traslada qué hacen con esa plata?* -----

Alan Cambronero: *Es que en ese caso hay presupuesto, entonces los traslados pueden ser más ágiles.* -----

Cinthya Arias: *¿Sí, y cuando ingresó lo de banda angosta? ¿Cuándo fue la última vez que hubo un ingreso por espectro?*-----

Alan Cambronero: *Yo no lo tengo claro, pero sí le puedo aclarar tal vez lo de las multas, hace poco, de hecho, tuvimos otro presupuesto extraordinario, en el 2, ahí también se habían incluido las multas para trasladarlas al fideicomiso, pero eran monto diferente, eran 300 millones de colones que estaban por ahí, aquí el asunto es que estamos hablando de un monto muy importante 34,000,000.* -----

¿De otra subasta? Yo por lo menos no sé, tal vez don Mario recuerde, yo no estaba por acá con otros ingresos de SUTEL. -----

Mario Campos: *En su momento, la última subasta, bueno fue hace ya bastantes años y obviamente no estaba la ley MEL y lo vimos, mientras se hace el traslado al fideicomiso,*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

que es lo mismo que pasa con la contribución y las multas y todo eso, nosotros las tenemos en el Banco Nacional y generalmente las colocamos a inversiones a corto plazo, por eso es que la duda en este momento no es si podemos invertirlo, legalmente lo tenemos clarísimo, como decía ahora don Alan, nosotros podemos invertirlo, los fondos de FONATEL, la duda es sobre ese 10% porque ahora no son, o sea, la contribución cuando llega máximo así, aparte de que ya tenemos el presupuesto aprobado ordinario y el traslado no dura ni siquiera una semana, pero estamos hablando que lo máximo que puede llegar son 7 u 8 millones de dólares, ahora sí estamos hablando de casi 35,000,000 de dólares, entonces obviamente es un monto mucho más significativo.-----

Y aun así, nosotros en ese aspecto no tenemos ninguna duda de que podemos invertirlo esa semana, esos días, en una inversión transitoria, ya sea a la vista pero generando intereses o incluso si da la posibilidad de un certificado a 8 o 9 días, o sea, buscamos siempre mejorar el rendimiento de esos recursos. -----

Mariana Brenes: *Ahora, creo que también es importante tomar en cuenta que el punto que está en el orden del día es solo la consulta a Hacienda. Todavía no se está tomando ninguna decisión de dónde invertir ni en qué instrumento, ni qué hacer con los fondos. Es solo para tener claro por el momento la consulta a Hacienda.-----*

Mientras se hace la consulta Hacienda y en ese plazo si todavía existen dudas por Miembros del Consejo o del Consejo en su totalidad, se puede ir discutiendo el tema con la Unidad Jurídica, con los asesores, como para tener claro la naturaleza de los fondos. Bueno, FONATEL es una figura muy específica en una legislación muy específica. Son fondos FONATEL, sin duda alguna, la ley es clara que todos los fondos que vengan de subastas, multas, etcétera, son fondos que pertenecen a FONATEL, pero así como el fideicomiso también los puede invertir, ahora está en manos de la SUTEL, entonces no habría ningún problema, como dice don Mario, yo creo que ellos tienen claro en qué los

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

pueden invertir, el problema que yo creo es la nueva normativa que tiene unos límites y que necesitamos definir, cuánto y cómo y el instrumento idóneo para eso.-----

Cinthyia Arias: *¿Y en el ínterin no se puede también hacer la consulta a la Contraloría?-----*

Mariana Brenes: *Yo solo lo que digo es que la Contraloría no tiene 30 días, o sea, la Contraloría se puede llevar hasta 3 meses para contestar, entonces los plazos se nos van a traslapar en algún momento, podemos valorarlo internamente con la Unidad Jurídica, pero aquí solo hacerle la consulta a Hacienda. -----*

Federico Chacón: *Tal vez una moción de orden, vean, tenemos en realidad poco tiempo, porque de aquí a que nos den respuesta, que tampoco sabemos cuándo nos la van a dar y de lo que dure este tiempo en tener la respuesta y lo que duramos tomando la decisión y viendo cómo se colocan en este ínterin, tal vez se pierde el provecho.-----*

Yo lo que diría es que hagamos un receso ahora para ir a almorzar y volvemos a revisar las preguntas, si sobre las preguntas tenemos alguna duda o hay algo adicional que se pueda surgir, pues lo valoramos, pero todo lo que nos vayan a aclarar Hacienda va a ser a beneficio de inventario, que podamos hacer algún otro diagnóstico o conocer mejor la naturaleza jurídica o hacer una consulta adicional después a la Contraloría o algo, pues lo veremos, pero sí sería oportuno darle una revisada a las preguntas y si sobre las preguntas tenemos duda, pues sobre eso lo discutimos para mandarlo, porque hicimos un análisis muy amplio y muy integral, pero pese a hacer las consultas yo creo que nos agregarían bastante valor si les parece. -----

Entonces, tal vez hagamos ese receso y volvemos a la vuelta para darle una lectura a las preguntas y ver cómo se pueden depurar algunas o, o si tenemos alguna duda adicional. Está bien. -----

Cinthyia Arias: *¿A qué hora regresamos? -----*

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Federico Chacón: Yo diría que a las 2 horas de la tarde para sesionar de 2 a 3 p.m. que tenemos una reunión. Ah, no tenemos una reunión a las 2 o a las 3. -----

Alan Cambronero: A las 3. -----

Federico Chacón: A las 3, bueno, para terminar la sesión es poco, son 2 cosas adicionales, es lo del cronograma y la inhibición mía, nada más esos son 10 minutos. ----

Y vemos las preguntas a las 14:00 horas entonces. -----

Carlos Watson: De acuerdo. Gracias buen provecho. Buenas tardes". -----

Se deja constancia de que se decreta un receso para almuerzo a las 13 horas y hasta las 14: 16 horas, que se retoma la sesión.

"Federico Chacón: Entonces, buenas tardes, retomamos la sesión al ser las 14:16 horas, estábamos en el punto de la consulta ante el Ministerio de Hacienda respecto a la inversión temporal sobre los fondos de FONATEL. -----

Entonces tal vez don Alan si nos ayuda, haciendo un breve recuento y la solicitud también de incluir estos artículos, el 35 y 38 de la Ley General de Telecomunicaciones, que da sustento a todas las inversiones del Fondo y cualquier cosa, lo sometemos a votación, si hubiera alguna duda adicional. -----

Alan Cambronero: En efecto, repasando, estamos viendo es una consulta al Ministerio de Hacienda, proponiéndose una consulta al Ministerio de Hacienda, para clarificar lo que a nuestro criterio es una duda respecto a un artículo que nos limita a invertir solamente el 10% de entidades financieras, o sean bancos. -----

De la totalidad de los recursos que ahora tenemos depositados en cuentas, que es un monto muy importante, es atípico, tenemos casi 34,000,000 de dólares que recibimos para -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

efectos de la subasta de Espectro, entonces consideramos importante clarificar para no tener un problema normativo respecto a esa generación de intereses mientras esos recursos están en custodia propiamente de la SUTEL para ser trasladados al Fideicomiso, una vez que la Contraloría General de la República apruebe el presupuesto extraordinario, que lo acabamos de enviar. -----

Entonces hemos conversado también que vamos a reforzar el acuerdo, para que se haga referencia a lo que se señala en los artículos 35 y 38 de la Ley General de Telecomunicaciones para el fondo de FONATEL, de que estos pueden ser invertidos y que incluso los rendimientos que generen las inversiones son también para financiar los propios programas y proyectos que el fondo persigue con servicio universal, entonces vamos a reforzar el acuerdo con estos elementos. -----

Ya las consultas las habíamos leído antes de suspender la sesión para la pausa del almuerzo y aquí lo que proponemos es que el Consejo autorice a don Federico a firmar y a suscribir la consulta al Ministerio de Hacienda, a la cual también le agregaríamos de paso entonces estos artículos mencionados para que vengan estando en la parte del marco jurídico que mencionamos, vamos a ponerlos más explícitos, eso sería. -----

Federico Chacón: *Perfecto, está bien entonces, pues lo sometemos a votación, en el entendido de que la respuesta que nos den, ojalá que sea oportuna y nos den la claridad para ver cómo vamos a proceder, entonces si están de acuerdo doña Cinthya y don Carlos lo sometemos a votación y que sea en firme, para poder enviar la consulta. -----*

Muchas gracias. Don Mario y don Alan con este tema”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08228-SUTEL-DGO-2025, de fecha 29 de agosto del 2025 y la explicación brindada por los señores Cambronero Arce y Campos Ramírez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 027-049-2025

CONSIDERANDO:

- I. En cumplimiento de su mandato legal como ente regulador, la SUTEL llevó a cabo el proceso de licitación pública internacional para la adjudicación de frecuencias destinadas al desarrollo de la tecnología 5G en Costa Rica. -----
- II. Dicho proceso se ejecutó con apego a los principios de transparencia, competencia y máxima publicidad, obteniendo como resultado la adjudicación de espectro a seis operadores del mercado, dos a nivel nacional y cuatro a nivel regional, siendo los mimos Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica S.A., que ofertó y pagó la suma de US\$16.259.970,00; Claro CR Telecomunicaciones S.A que ofertó y pagó la suma de US\$16.259.970,00; Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L., que ofertó y pagó la suma de US\$335.604,00; Ring Centrales de Costa Rica S.A., que ofertó y pagó la suma de US\$394.151,00; Cooperativa de Electrificación Rural de la Zona de Los Santos R.L., que ofertó y pagó la suma de US\$570.915,00. -----
- III. Los recursos descritos ingresaron a las cuentas de SUTEL entre el 7 y el 19 de agosto del presente año, específicamente en la cuenta del Banco Nacional en dólares número 100-02-000-621000-5, dedicada exclusivamente a las recaudaciones del FONATEL y la custodia de los recursos, mientras se realizan los trámites legales para su traslado al Fideicomiso de FONATEL con el Banco de Costa Rica. (BCR), en atención al artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642. El traslado definitivo depende de la aprobación de un presupuesto extraordinario por parte de la CGR, el cual actualmente está en trámite. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

IV. En concordancia con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones 8642, el artículo 35 indica que: *“Corresponde a la SUTEL la administración de los recursos de FONATEL. Dicha administración deberá hacerse de conformidad con esta Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten. Se autoriza a la SUTEL para que administre los recursos financieros del Fondo, mediante la constitución de los fideicomisos que le sean necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los contratos de fideicomiso deberán suscribirse con bancos públicos del Sistema Bancario Nacional, seleccionados de acuerdo con la mejor oferta entre las recibidas, a partir de la invitación que se realice. El fiduciario deberá observar las obligaciones que le imponen las disposiciones legales vigentes, así como las que se derivan del contrato de fideicomiso que se suscriba. Los recursos que se administren en los fideicomisos deberán invertirse en las mejores condiciones de bajo riesgo y alta liquidez. Los fideicomisos y su administración serán objeto de control por parte de la Contraloría General de la República. Se declaran de interés público, las operaciones realizadas mediante los fideicomisos establecidos en la presente Ley; por lo tanto, tendrán exención tributaria, arancelaria y de sobretasas para todas las adquisiciones o venta de bienes y servicios, así como las inversiones que haga y las rentas que obtenga para el cumplimiento de sus fines. Los fideicomisos se financiarán con los recursos establecidos en el artículo 38 de esta Ley.”* -----

V. Asimismo, el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642 señala que:

“FONATEL será financiado con recursos de las siguientes fuentes: -----

a) Los recursos provenientes del otorgamiento de las concesiones, cuando corresponda. -----

b) Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor de FONATEL. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

c) *Las multas y los intereses por mora que imponga la SUTEL. -----*

d) *Los recursos financieros que generen los recursos propios de FONATEL. --*

e) *Una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, la cual será fijada, anualmente, por la SUTEL de conformidad con el siguiente artículo.*

Los recursos de FONATEL no podrán ser utilizados para otro fin que no sea para lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, en el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, definidos en el artículo 32 de esta Ley, y deberán asignarse íntegramente cada año. No obstante, los costos de administración de FONATEL serán cubiertos con los recursos del Fondo, para lo cual no se podrá destinar una suma mayor a un uno por ciento (1%) del total de los recursos. ---

Se declaran de interés público las operaciones de FONATEL; por lo tanto, tendrá exención tributaria, arancelaria y de sobretasas para todas las adquisiciones o venta de bienes y servicios, así como las inversiones que haga y las rentas que obtenga para el cumplimiento de sus fines. -----

La administración de los recursos del Fondo estará sometida a la fiscalización de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de los mecanismos de control interno que se dispongan legal y reglamentariamente.” El resaltado es intencional.-----

VI. En tanto se obtiene la autorización administrativa y presupuestaria necesaria por parte de la Contraloría General de la República, los fondos permanecen en custodia en cuentas corrientes institucionales. Mantener ese volumen en cuenta corriente

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

implica dejar de percibir rendimientos financieros en contraste con lo que se puede generar en un instrumento financiero a plazo, como el propuesto de forma temporal.

VII. La Unidad de Finanzas y la Dirección General de Operaciones proponen la colocación temporal en un banco público como medida prudente para preservar el valor de los recursos y obtener rendimientos. -----

VIII. Ley 10495 “Manejo eficiente de la liquidez del sector público”, establece la rectoría de la Tesorería Nacional sobre la gestión de liquidez, la política de inversiones y la plataforma interoperable del Sistema de Cuentas. Los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) están legalmente excluidos del Sistema de Cuentas del Sector Público debido a una excepción explícita contemplada en la propia normativa que lo crea. En el Artículo 2 de la Ley 10495 se define su ámbito de aplicación, sin perjuicio de las excepciones señaladas en los artículos 16 y 18. En el artículo 16 se exceptúa de la utilización obligatoria de la plataforma y en el artículo 18 se exceptúa de la inclusión obligatoria al Sistema de Cuentas, de los ingresos públicos generados por los entes públicos como el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), indicando que estos recursos exceptuados podrán ser incorporados de forma voluntaria por las entidades al Sistema. -----

IX. En consecuencia, la SUTEL, como administradora de FONATEL, no solo no está obligada a trasladar estos recursos a la Tesorería Nacional, sino que tiene el deber legal de mantener su administración directa, garantizando que su gestión e inversión se realicen conforme a los fines específicos para los que el fondo fue creado por la Ley General de Telecomunicaciones 8642. -----

X. La Directriz 18-H (Ministerio de Hacienda) es la norma técnica-administrativa que orienta sobre contrapartes y referencia de tasas (metodología BCCR). -----

XI. El Artículo 2º de la Directriz 18-H, indica que Las Entidades Públicas sujetas a la directriz, solo podrán efectuar sus depósitos e inversiones financieras en la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda de Costa Rica y en los bancos públicos, según

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

lo dispuesto en los artículos 60 y 118 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, salvo autorización legal en contrario. -----

XII. Artículo 9º de la de la Directriz 18-H modifica el Artículo número 1 de la Directriz 054-H, en lo referente al porcentaje máximo de cartera de inversión financiera que las entidades públicas autorizadas por ley pueden colocar en entidades financieras, estableciéndose el límite en 10% del total de su cartera de inversiones financieras.

XIII. Adicionalmente, según consta en la página web del Sistema Central Directo, hoy en día no se puede invertir en moneda extranjera en el Central Directo a menos de 180 días plazo. -----

XIV. La Unidad de Finanzas ha realizado varias gestiones, contactos y consultas con funcionarios de la Tesorería Nacional, sin embargo, solicitan realizar una consulta formal por parte del jerarca de la institución.-----

XV. Mediante oficio 08228-SUTEL-DGO-2025 del 29 de agosto la Unidad de Finanzas y la Dirección General de Operaciones, propone al Consejo realizar consultas al Ministerio de Hacienda, con fundamento en el marco normativo indicado y ante la necesidad de asegurar el uso eficiente y seguro de los recursos de FONATEL, evitando pérdidas derivadas de la volatilidad cambiaria y garantizando el cumplimiento estricto de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. El manejo responsable de estos fondos es esencial para asegurar la continuidad de los proyectos que financia FONATEL y la correcta administración de los recursos públicos. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio **08228-SUTEL-DGO-2025 del 29 de agosto de 2025**, mediante el cual la Unidad de Finanzas y la Dirección General de Operaciones presentan para conocimiento y aprobación del Consejo, una propuesta para realizar

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

consulta ante el Ministerio de Hacienda respecto a inversión temporal en el Banco Nacional de Costa Rica — Fondos subasta 5G / FONATEL. -----

2. Autorizar a quien ostente el cargo de Presidente del Consejo a firmar el oficio mediante el cual se realicen las siguientes consultas a la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda: -----

- a. ¿Considerando la naturaleza extraordinaria y el volumen de estos recursos y siendo que el artículo 9 de la Directriz 18-H, señala una restricción para la SUTEL en cuanto a los límites de concentración de inversión estipulados, se solicita aclarar si existe algún impedimento legal o si se requiere autorización expresa del Ministerio de Hacienda, para que la SUTEL mantenga temporalmente invertido en el emisor Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), la totalidad de los recursos en dólares provenientes de la subasta del espectro 5G, en tanto se aprueba el presupuesto extraordinario respectivo por parte de la CGR para su traslado al Fideicomiso de FONATEL en el BCR? -----
- b. ¿Existe la posibilidad de que el Ministerio de Hacienda autorice a realizar inversiones transitorias en el Sistema Central Directo en dólares, para evitar convertir los recursos recibidos en dólares a colones, manteniéndolos en la divisa original mientras se formaliza la incorporación presupuestaria? -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.4 Propuesta de cronograma del POI 2026 de la SUTEL.

Ingresa a la sesión de forma virtual la señora Lianette Medina Zamora, para el conocimiento de este tema

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Seguidamente, la Presidencia presenta el tema relacionado con la propuesta de cronograma del POI 2026 de la SUTEL, al respecto, se conoce el oficio 08221-SUTEL-DGO-2025, del 29 de agosto del 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los “Cronogramas de Trabajo del Presupuesto Inicial 2026 y Plan Operativo Institucional 2026”. -----

A continuación, el intercambio de impresiones: -----

“Federico Chacón: Don Alan, tenemos el último punto que es la propuesta del Cronograma POI 2026. -----

Alan Cambroner: Sí, señor, me acompaña doña Lianette Medina, de la Unidad de Planificación. Este es un tema que lo presentamos mediante el oficio 08221-SUTEL-DGO-2025. -----

Vamos a ver el repaso, mediante el acuerdo 025-046-2025, del pasado 21 de agosto, el Consejo tomó en el acuerdo número 005. En el punto número 5 de este acuerdo, que indica solicitar a la Dirección General de Operaciones la preparación al Consejo de un cronograma que detalle las actividades, responsables y plazos para la formulación o aprobación del presupuesto extraordinario 2026, se establece como fecha por un plazo máximo de envío al Consejo el 29 de agosto----- .

Dice entonces, en atención a esto, tal vez contextualizo un poco, hablábamos eso con la presentación de los lineamientos para el presupuesto inicial y le informamos en ese momento que ya la Unidad de Planificación había activado todo el proceso de formulación y ya se han venido ejecutando una serie de actividades, siendo que tenemos un factor importante de riesgo en esta formulación, que fue la improbación del canon de regulación, eso va a implicar análisis y toma de decisiones particulares en este escenario. -----

Entonces, en atención a este acuerdo presentamos junto a este oficio, que se presentan los cronogramas de trabajo que ya dispone la Unidad de Planificación, para lo que es

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

específicamente la formulación del presupuesto, que es la parte inicial, pero también para la formulación del Plan Operativo Institucional, o sea el POI, que también recordemos el POI es parte esencial de los documentos que se presentan con el presupuesto y con la particularidad también de que el POI es un instrumento que tiene que ir a aprobarse en este caso a la Junta Directiva, de acuerdo con el Reglamento de la ARESEP.-----

Entonces se apuntan 2 cronogramas, la parte de planificación, que es la que ejecuta directamente Sharon, relacionada con el POI y también la parte ya del presupuesto inicial, que es la que trabaja directamente Ana Yanci, con el apoyo de doña Lianette. -----

Hicimos un énfasis especial en el oficio, específicamente en las actividades o fechas, entendiendo que fue lo que solicitó el Consejo en ese momento. -----

En cuanto a las fechas que se requiere la participación del Consejo y también de las otras dependencias institucionales, Directores y jefes en este proceso de revisión y ajuste de los instrumentos de planificación y presupuesto entonces, tal vez con esos que están en el oficio y ahí tenemos las actividades relacionadas con el POI, que son las reuniones de trabajo con los Miembros del Consejo, Directores, para efectos de revisar los proyectos que se proponen para este periodo 2026 y que requiere la definición del Consejo, para efectos de incluirlos y poder avanzar ya propiamente en el documento final que se presentará al Consejo y posteriormente se le enviará a la Junta y para eso proponemos que esa reunión, de hecho, esta calendarizada ya, se llevará a cabo en esta semana, del 03 al 05 de septiembre y ahí lo que planteábamos eran 2 horas de sesión. -----

También lo que en esta parte del proceso, con lo que es el conocimiento y aprobación por parte del Consejo, ya el informe del POI propiamente y ahí lo que se plantea como máximo es una fecha del 16 de septiembre para efectos de una sesión extraordinaria.-----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Eso es un trámite más expedito, porque es algo que ya está en conocimiento del Consejo y esperemos que eso sea en un máximo de 30 minutos, la presentación y la valoración del Consejo.-----

Luego ya lo relacionado con la parte de presupuesto inicial, ahí tenemos también lo que son las importantes y necesarias reuniones de trabajo con participación de los Miembros del Consejo, los Directores, las jefaturas y todos los responsables presupuestarios, para revisar los egresos que han sido solicitados por cada dependencia y que en ese caso, el Consejo con información que ha recabado la Unidad de Planificación, más las que aporten ante las consultas y las Direcciones, puedan tomar las decisiones de priorización de recursos, considerando las limitaciones que ya mencioné hace un rato, principalmente con el Canon de Regulación. -----

En este caso, se proponen las sesiones para la próxima semana, la propuesta de la Dirección y la Unidad es una, son reuniones bastante intensivas, los días del lunes 08 al viernes 12 de septiembre, la propuesta nuestra ha sido de 3 horas por sesión. -----

Hemos hablado que mínimo 2 horas, podemos conversar tal vez ahora en la primera reunión inicial, pero eso así es como estaba propuesto en el cronograma y también lo que ya sería la presentación del presupuesto inicial del 2026, que eso también es una exposición ya con todo el trabajo que se ya ha sido también conocido previamente por los Miembros del Consejo, cuya fecha máxima se programa el 30 de septiembre, en una sesión extraordinaria. -----

Planteamos el 30 de septiembre porque es el máximo, que estamos claros de que la intención es que ojalá esto pudiera verse preferiblemente el 26 de septiembre, para evitar riesgos, entiendo también que doña Cinthya nos comentó también que no está el 30 de septiembre, creo que es importante, y además, ya estamos muy al fin del tema, esa es la fecha que tenemos como límite. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Indicamos que el cronograma está diseñado para cumplir con esa fecha final. Sin embargo, claramente el éxito depende del cumplimiento oportuno de las fechas que tengamos de las reuniones. Puesto que cualquier avance o cualquier atraso, sea en positivo o en negativo, va a afectar las siguientes etapas. -----

Es un trabajo bastante intenso, pueden verlo en el cronograma, ahora doña Lianette va a explicar un poco, pero es bastante intenso y demanda mucho tiempo de la Unidad de Planificación y también de la Unidad de Recursos Humanos, por todos los ajustes que tenga que hacerse ya en los papeles de trabajo, de la formulación de cada una de las participaciones. -----

Entonces por lo anterior hacemos el especial llamado al compromiso, no solo de los que estamos aquí ahora, pero también de los Directores y jefaturas de toda la Institución para la participación, puntualidad y cumplimiento de que esas reuniones sean muy efectivas y poder avanzar con éxito con el objetivo. -----

No sé si tienen alguna duda. -----

Lianette Medina: *Muchas gracias por la explicación. Yo creo que ya Alan lo dijo todo. Yo solo quisiera destacar que en el tema del POI nosotros hemos ido avanzando, se les solicitó a las dependencias las actas de los proyectos, los cronogramas de trabajo, etcétera, ¿que deberíamos resolver hoy con ustedes?, decirles las propuestas de las dependencias, que es lo que ellos están proponiendo y ya Sharon Jiménez está preparando el informe. -----*

¿Por qué seguimos avanzando?, porque no podemos detenernos. O sea, ya don Alan explicó de que esto lleva una doble instancia y es parte de los documentos que tienen que ir adjuntos al presupuesto hasta donde sea posible. -----

Entonces, realmente lo que necesitamos es que ustedes conozcan a grandes rasgos las propuestas de las Direcciones, comentarles qué es lo que ellos están proponiendo y -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

decidamos hoy mismo si ese POI se queda en esos términos, para ya terminar de concluir (sic) el informe y que continúe el trámite normal. -----

Ese informe se estaría presentando la próxima semana posiblemente al Consejo, si ustedes dan el visto bueno ahora. -----

Paralelamente, estamos trabajando el tema de riesgos también, ya se les solicitó a las Direcciones también, para avanzar, porque no podíamos esperar a tener su visto bueno y en ese momento solicitar la información. -----

Entonces eso es respecto al POI.-----

Respecto al presupuesto, a mí me parece muy importante explicar algo. Nosotros una vez que se terminan de ver los cálculos con el Consejo, donde hacemos los recortes, voy a irme un poco más atrás, tenemos un par de hitos importantes, el primero ya pasó, que es recibir la información de las Direcciones, ya la información se recibió, la información se integró y hoy vamos a ver el primer resultado, para que veamos los números generales como están dando, a partir de esa vienen las sesiones de revisión y cuando ya el Consejo determina las prioridades y qué recursos quedan, ahí viene el segundo hito, ese es el segundo momento, porque una vez que el Consejo lo determina y ya quedamos con un monto, viene una serie de tareas que ustedes no ven, están en el cronograma y las van a ver hasta que ya se les presenta el informe, pero se dan, pero ustedes no las conocen por completo y es que con esos costos hay que elaborar el informe, hay que hacer una vinculación de los costos, que la Contraloría dice debe ser al 100%, hay que hacer la visión plurianual, hay que hacer la base de datos, hay que incluir la información en el ERP y entonces es muy necesaria estas etapas de revisión, teniendo presente que nuestro siguiente punto de partida se da a partir de que cerremos los datos y eso es esa serie de actividades que necesitamos ejecutar en ese momento, entonces ahí la fase no concluye.

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Finalmente, se tiene que presentar la información al 30 de septiembre en la Contraloría, lo hemos presentado 30 de septiembre, con particularidades que normalmente, como todo el sector público está incluyendo información, normalmente el SIP se pega, hay que mandar correos y correos a la Contraloría, llamar a los de la Contraloría, ver porque no está subiendo, etcétera. -----

Quiero decir que nosotros creemos que no deberíamos esperar al 30, esa es la fecha máxima, por norma, pero creemos que nuestra fecha meta debería ser el 26, entonces estamos presionando el proceso para tratar de salir antes, recordemos que hay un 29 en proceso de posible asueto, que normalmente dan también y que ya está publicado y no sé en qué etapa estará, pero realmente eso también se da. -----

Hemos trabajado asuetos en algunos momentos, hace 2 años lo hicimos, anteriormente lo habíamos hecho, sin embargo, nosotros hemos tratado de que este proceso, como es más complejo de lo usual, empezó antes y vamos a tomar posiblemente más tiempo en la etapa de revisión, porque son muchos los recursos que hay que reducir, entonces básicamente eso es lo que tenemos que comentar, es que necesitamos un apoyo muy constante de ustedes en este proceso, sobre todo para llegar a ese siguiente hito, a ese siguiente punto donde va a ser nuestro segundo arranque ya para la elaboración de informes y anexos. -----

Y muchas gracias por adelantado. -----

Federico Chacón: *Bueno, en el acuerdo también estaba el cronograma ahí visible, muy claro, no sé si tiene doña Cinthya y don Carlos alguna duda, si no lo sometemos a votación.*

De acuerdo en firme, muchas gracias doña Lianette y don Alan por la guía que tenemos con este cronograma, muy amables.”-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08221-SUTEL-DGO-2025 del 29 de agosto de 2025, y la explicación

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

brindada por los señores Alan Cambronero y Lianette Medina, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 028-049-2025

CONSIDERANDO QUE:

- A. El acuerdo 025-046-2025 tomado en la sesión ordinaria 046-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de agosto del 2025 instruye a la Dirección General de Operaciones realizar lo siguiente: -----

5 “Solicitar a la Dirección General de Operaciones, la preparación y presentación al Consejo de un cronograma que detalle las actividades, responsables y plazos para la formulación y aprobación del Presupuesto Ordinario 2026. Se establece como plazo máximo de envío al Consejo el 29 de agosto de 2025.”-----

- B. La Dirección General de Operaciones, remite al Consejo de la SUTEL los “Cronogramas de Trabajo del Presupuesto Inicial 2026 y Plan Operativo Institucional 2026”, para su conocimiento y aprobación mediante el oficio 08221-SUTEL-DGO-2025 del 29 de agosto de 2025.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 08221-SUTEL-DGO-2025 del 29 de agosto de 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los “Cronogramas de Trabajo del Presupuesto Inicial 2026 y Plan Operativo Institucional 2026”.-----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

2. Notificar el presente acuerdo a todos los Directores y Jefaturas de la SUTEL, para su conocimiento y participación durante el proceso.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTICULO 6

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

6.1. Solicitud de inhibición presentada por el señor Federico Chacón Loaiza para conocer tema de órgano director.

Asunto de carácter confidencial, por tratarse de las razones que justifican la solicitud de inhibición del señor Federico Chacón Loaiza para conocer el informe emitido por el órgano director con respecto a un procedimiento administrativo seguido contra un funcionario de SUTEL, el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo.

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227. -----

CONFIDENCIAL

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

CONFIDENCIAL

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

CONFIDENCIAL

ACUERDO 029-049-2025

CONFIDENCIAL

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

CONFIDENCIAL

Se deja constancia de que el señor Federico Chacón Loaiza se retira de la sesión, durante el conocimiento del siguiente tema.

Para el siguiente tema preside la sesión el señor Carlos Watson Carazo.

6.2 Informe del órgano director sobre el procedimiento administrativo seguido contra un funcionario de la SUTEL.

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Asunto de carácter confidencial, por tratarse del informe emitido por el órgano director con respecto a un procedimiento administrativo seguido contra un funcionario de SUTEL, el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo. -----

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227. -----

CONFIDENCIAL

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

ACUERDO 030-049-2025

CONFIDENCIAL

Se deja constancia de que a partir de este momento se inicia la discusión del punto correspondiente a la propuesta del nuevo convenio de Cooperación entre OCDE-SUTEL.

Reingresa a sesión el señor Federico Chacón Loaiza.

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

De igual manera, reingresan los señores Alan Cambronero Arce y Lianette Medina Zamora, para el conocimiento de este tema.

“Federico Chacón: Al ser las 16:22 de la tarde vamos a retomar el aval para el acuerdo con OCDE, que en el transcurso de la sesión y del día se hizo la modificación presupuestaria requerida para poder actualizar el monto desde la desde la primera vez que habíamos conocido este convenio. -----

Entonces lo primero que vamos a hacer es solicitarle a don Alan y a doña Lianette que nos ayude con la presentación de la modificación presupuestaria. -----

Alan Cambronero: Sí, doña Lianette nos va a ayudar con el resumen de la modificación que se presenta mediante el oficio 08447-SUTEL-DGO-2025. -----

Lianette Medina: Vamos a ver la modificación 139-CON-2025. Esta modificación, primero tenemos que recordar que se incorporaron recursos con la modificación presupuestaria 91-CON-2025, por 54,596,150. Estos recursos en su momento fueron incorporados para destinarlos al desarrollo de un sistema de análisis de impacto regulatorio AIR en el sector de telecomunicaciones, esto sería ejecutado o implementado mediante un convenio o acuerdo entre la SUTEL y la OCDE, los objetivos estaban claramente definidos en los documentos. -----

Esa modificación fue aprobada y se dotaron de los recursos presupuestarios correspondientes. -----

Posteriormente, se iniciaron una serie de gestiones entre SUTEL y la OCDE y la OCDE solicitó algunos ajustes a la SUTEL, se valoraron los ajustes y estamos en proceso de tomar las acciones ya para verificar que se tiene el contenido presupuestario. -----

A partir de eso, la Unidad de Finanzas hace un cálculo de los 100.000 euros, que son los que se tendrían que pagar en el primer tracto, versus los recursos presupuestarios disponibles los 54,596,155 y se identifica que hay una diferencia. -----

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Debido al transcurso del tiempo y a la variación en el tipo de cambio del euro, entonces es necesario asumir una diferencia de 6.000.000 de colones. Esta diferencia es la que se está incorporando mediante esta modificación, se cumple con el Procedimiento de formulación y aprobación de comunicación de modificación y traslados establecido, tanto identificando la subpartida que aumenta en este caso para el convenio con la OCDE, por esos 6.000.000 de colones y la subpartida que disminuye. Los recursos se van a tomar de la herramienta automatizada de la gestión integral de control interno y SEVRI de la Unidad de Planificación. Entonces corresponderían a esos mismos 6.000.000 de colones. -----

Tenemos las normas técnicas, que establecen la posibilidad de hacer modificaciones presupuestarias, como uno de los instrumentos administrativos que tiene la organización para ajustar sus recursos presupuestarios previamente aprobados. -----

Una de las normas establece la obligación de que las modificaciones presupuestarias no pueden ser superiores a un 25%, que es el límite que fija la Contraloría General de la República, se verifica este límite con esta modificación y se alcanza un 1,6%, cumpliendo con lo que establece la normativa. -----

La Unidad de Planificación continúa con la necesidad de esta herramienta ofimática, sin embargo, se propone al Consejo utilizar los recursos, puesto que ya el tiempo no va a ser suficiente para ejecutarlos este año y reincorporarlos nuevamente el próximo año, sea con el superávit que se genere en el 2025, mediante el presupuesto extraordinario 01-2026. -

Básicamente está en la modificación y voy a mostrarles la propuesta de acuerdo. -----

La propuesta de acuerdo resalta los aspectos ya mencionados en los considerandos, que es la importancia y las acciones previas de este acuerdo con la OCDE para desarrollar la AIR y también que se cumple con el 25% del límite establecido por la Contraloría, que tenemos un procedimiento que estamos cumpliendo, que el monto es de 6.000.000 y se estarían acordando 2 puntos, dar por recibido y aprobar el oficio 08447-SUTEL-DGO-

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

2025, del 04 de septiembre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación la modificación presupuestaria por un monto neto de 6.00.,000 y es el número 139-CON-2025 y autorizar el Director General de Operaciones para que remita a la Contraloría General de la República, mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuesto (SIPP), las modificaciones presupuestarias antes mencionadas, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y a la Auditoría Interna de la ARESEP, mediante la Unidad de Gestión Documental. -----

Cualquier consulta con mucho gusto. -----

Federico Chacón: De mi parte no tengo consultas, nada más reiterarles el agradecimiento más bien por todos los ajustes. No sé, doña Cinthya o don Carlos si tienen alguna consulta, si no lo sometemos a votación. -----

De acuerdo en firme y ahora le pediríamos a Jorge que nos ayude con la presentación del acuerdo, para ratificar el convenio con los ajustes que nos enviaron recientemente. -----

Jorge Brealey: Don Luis de este acuerdo, cuál sería el número de acuerdo, del que se acaba de adoptar. -----

Luis Cascante: Ya le digo, permítame, es el acuerdo 005-049-2025. En este tema, entonces para tenerlo claro hay 2 acuerdos. -----

Federico Chacón: Sí señor. -----

Jorge Brealey: Bueno, aquí hay una parte importante, que debería haber un informe de la Unidad Jurídica que doña María Marta lo había preparado. -----

Federico Chacón: Sí, por qué no llamamos a María Marta, si está todavía por ahí. -----

En este momento ingresa a sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para atender este tema.

Luis Cascante: Ahí está María Marta ya. -----

04 de setiembre del 2025

SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Federico Chacón: *María Marta es que se logró hacer la modificación presupuestaria, entonces de ahí vamos a conocer el acuerdo, pero era importante mencionar la segunda revisión de la Unidad Jurídica del acuerdo, para dejarlo por lo menos verbalmente y adjuntarlo también en la documentación con el número de oficio que estaba pendiente, nada más entiendo.* -----

María Marta Allen: *Sí, yo lo tengo, bueno ya se lo pasé a Jorge Brealey más temprano para que le diera una revisada, porque Jorge es el que se reunió con el señor de la OCDE, Manuel Flores y el oficio ya está listo, no lo iba a enviar hasta que no tuviera la certificación presupuestaria, pero bueno, ya está.* -----

Federico Chacón: *Perfecto, entonces nada más, tal vez hacer una breve referencia y completarlo para el expediente, una vez que tengamos esto ya listo.* -----

Jorge Brealey: *Se conoce el informe de la Unidad Jurídica de fecha 04 de septiembre, se revisan los ajustes propuestos por la OCDE, al acuerdo entre la Superintendencia y esa organización, mismo que había sido en un texto inicialmente aprobado por el Consejo en el acuerdo 005-030-2025.* -----

En los antecedentes se describe la actividad estratégica, la meta estratégica, en la que se enmarca la implementación del análisis de impacto regulatorio y los antecedentes que llegaron a este acuerdo en el que se da por aprobado, donde previamente se conoció el acuerdo 002-028-2025, ya se había hecho la primera reserva presupuestaria por los 50 y algo millones de colones, por lo que dio base a que la Unidad Jurídica emitiera un primer informe 05023-SUTEL-UJ-2025, que daba el visto bueno de ese primer texto, que posteriormente el Consejo lo aprobó mediante el acuerdo 005-030-2025, mismo que se autorizó a firmar por el Presidente y a remitirlo a la OCDE, lo cual se llevó a cabo. -----

Posteriormente, el Presidente del Consejo recibe un correo electrónico en el que se indica fechas 28 y el 18 de agosto, por parte del señor Manuel Flores, como Coordinador del

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

Programa de Política Migratoria para América Latina de la Dirección de Gobernanza Pública de la OCDE, en el que para diversas razones fue necesario hacerle unos ajustes al texto que se había revisado originalmente y compartiendo el archivo de cambios, mismos que se remitieron tanto a mi persona como a doña María Marta y a doña Lianette por parte a don Federico, para hacer una revisión al informe para cumplir con todo lo que era necesario aclarar y evitar algunas implicaciones que pudieran tener estos ajustes, para lo cual los Miembros del Consejo acordó y se reunieron ayer 03 de septiembre con don Manuel y otros funcionarios de la OCDE para aclarar estas consultas. -----

En lo que interesa, básicamente en esencia eran 2 grandes dudas, eran en 2 cláusulas, la cláusula de propiedad intelectual, la número 4, en lo que se quería tener claridad de que el resultado final más importante fuera la guía o el manual de la metodología de análisis de impacto, si pudiera ser eventualmente compartida y lo cual se aclaró, se confirmó que sí, que son solamente aquellos resultados que si bien son finales, son intermedios, son insumos y que se consideraban de propiedad intelectual de ellos, por lo tanto no públicos por 2 razones, una, básicamente porque eso permite guardar una imparcialidad, una neutralidad a ellos como consultores sin que haya interferencias, ellos siendo propietarios de su informe y otro porque los productos ahora que realizan la OCDE, que son para compartir con el resto de la comunidad, son gratis. Entonces ellos necesitan tener la propiedad intelectual para poder evitar reclamos posteriores. -----

Y en cuanto a la cláusula de la duración del plazo, básicamente era una preocupación en cuanto a los costos porque se determinaba un plazo, pero también se aclaró que en la ejecución, en la práctica, esto es un plazo que está asociado a un cronograma que ha sido inicial, tentativo desde su concepción de esta negociación y que eventualmente si hubiera algún cambio, existía el compromiso mediante correos sencillamente se hacen los ajustes al cronograma y que no iba a haber ningún gasto extra que SUTEL tuviera que incurrir.--

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

En ese sentido, se ha considerado que precisamente, ya después del análisis que hace la Unidad Jurídica, pero antes y previamente en esta misma sesión del 04 de setiembre, se conoce mediante el acuerdo 005-049-2025 una modificación presupuestaria para reforzar la partida presupuestaria correspondiente a la ejecución de este convenio o de esta meta, de esta actividad estratégica con 6.000.000, precisamente para garantizar que se pueda cumplir con el primer desembolso, cuando entre en vigor este convenio. -----

Finalmente, aquí se describe lo del acuerdo que acaban de adoptar, por 6.000.000 y que se recibe el informe de la Unidad Jurídica. -----

Entonces, el Consejo estaría acordando recibir el informe emitido por la Unidad Jurídica, aprobar el convenio remitido por la OCDE mediante correo, conteniendo algunos ajustes.

Esto como para saber que es el texto de esa versión, igual está anexado el oficio de la Unidad Jurídica y autorizar al señor Presidente para que proceda con la firma del documento correspondiente, texto remitido el 18 de agosto, sujeto a la emisión de la certificación presupuestaria correspondiente y autorizar, esto es para que no tenga que venir otra vez al Consejo, el pago del primer desembolso que se gestionó mediante la modificación presupuestaria tal, aquí voy a incluirle la otra que se acaba de aprobar, aprobada por el Consejo mediante el acuerdo de esta sesión de hoy. -----

Se autoriza al Presidente a firmar y avalar el recibo de la OCDE correspondiente, así como cualquier otro documento, acto o gestión que sea necesario para tal fin de Proveeduría o Finanzas, que normalmente hay que firmar ciertos documentos para ese desembolso y el acuerdo en firme. -----

No sé si hay alguna duda, son ciertas cosas que hay que pulir, pero son de redacción. ---

Federico Chacón: *De acuerdo, perfecto, no sé si doña María Marta o doña Mariana quieren comentar algo. -----*

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

María Marta Allen: Bueno, vamos a ver, en el oficio de la Unidad Jurídica lo que se hizo fue que se incluyó una tabla comparativa de lo que decía la cláusula y el ajuste que se hizo a la cláusula y están los comentarios a esa modificación, así como lo expuso don Jorge. -----

De ahí se concluye que los ajustes que se están haciendo son conformes con el esquema y con las propuestas iniciales y esto fue concebido para el cumplimiento del objetivo 3 del Plan Estratégico Institucional, de implementar una metodología de impacto regulatorio en la SUTEL, entonces, por lo menos del punto de vista jurídico no hay ninguna negativa en aceptar esos ajustes que propone la OCDE al convenio que ya fue aprobado anteriormente por el Consejo y los ajustes, como les digo, son conformes con la legislación y también están concebidos para cumplir con la meta estratégica del objetivo 3 del Plan Estratégico Institucional. -----

Federico Chacón: Perfecto. -----

Mariana Brenes: De mi parte, creo que todo está bastante claro, nada más verificar y garantizar, don Jorge y doña María Marta, que se adjunte la certificación presupuestaria y que se adjunte al expediente, para que ya quede completo. -----

Federico Chacón: Entonces lo sometemos a votación, si le parece a doña Cinthya y don Carlos, sería en firme. -----

Agradecerles mucho a ustedes y al resto de los compañeros, porque es una construcción que se viene haciendo desde hace bastante tiempo y ya con esto vamos a iniciar formalmente el trabajo con OCDE". -----

Se deja constancia de que este tema fue conocido y votado al inicio de la presente sesión, punto 2.4, dando como resultado los acuerdos 005-049-2025 Y 005-049-2025 BIS.

04 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 049-2025

A las 16:40 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO
CASCANTE ALVARADO
(FIRMA)
LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

Firmado digitalmente por LUIS
ALBERTO CASCANTE ALVARADO
(FIRMA)
Fecha: 2025.11.12 12:20:39 -06'00'

FEDERICO
CHACON LOAIZA
(FIRMA)
FEDERICO CHACÓN LOAIZA

Firmado digitalmente por
FEDERICO CHACON LOAIZA
(FIRMA)
Fecha: 2025.11.21 14:28:27
-06'00'

SECRETARIO DEL CONSEJO

PRESIDENTE DEL CONSEJO

CARLOS
ALBERTO
WATSON
CARAZO (FIRMA)

Firmado digitalmente
por CARLOS ALBERTO
WATSON CARAZO
(FIRMA)
Fecha: 2025.11.21
11:32:56 -06'00'

CARLOS WATSON CARAZO

PRESIDENTE A. I.

PUNTO 6.2.